

PUBLICACIÓN DE LA EXCELENTÍSIMA  
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALAVA

---



JOAQUÍN JOSÉ DE LANDÁZURI

# COMPENDIOS HISTORICOS

— DE LA —

# CIUDAD Y VILLAS DE ALAVA

1928

~~115~~

M-7266

R -

A.T.A

229

~~1915~~

LOS COMPENDIOS HISTORICOS  
DE LA CIUDAD Y VILLAS  
DE LA M. N. Y M. L. PROVINCIA  
DE ALAVA.



RECOPIADOS DE LOS DOCUMENTOS DE SUS  
ARCHIVOS, Y OTROS DEL REYNO.

Copianse literales y en extracto todos aquellos  
ineditos que mas las ilustran y engrandecen.

Por Don Joaquin Josef de Landázuri y Roma-  
rate hijo de la misma Provincia.

CON LICENCIA.

VITORIA—Imprenta provincial  
MCMXXVIII

LOS COMPENDIOS HISTORICOS

DE LA CIUDAD Y VILLAS

DE LA PROVINCIA DE ALAVA

DE ALAVA

RECOLECTADOS DE LOS DOCUMENTOS DE SUS

ARCHIVOS Y OTROS DEL REINO

Copíense literales y en extracto todos aquellos

libros que tras las ilustras y enmendadas

Por Don Joaquín José de Landa y Romo

con título de la misma Provincia

CON LICENCIA

Impreso en la imprenta de Don Juan de la Cruz

## ADVERTENCIA.

Estan tan separados é independientes los sucesos historicos de la Ciudad, y Villas de Alava de lo que corresponde en comun y general á la Provincia, que precisan á tratarse separadamente por no ocasionar con su mezcla una confusa é inconexa narrativa. Por otro lado es una parte muy interesante, ó por mejor decir necesaria, y que no se debe ignorar el origen, población, progresos, y estado actual de cada una de las Villas, y Ciudad de Alava; las quales además de ilustrar su historia son partes integrantes de ella. Aunque en algunos de los Compendios historicos pudiera dilatarse la pluma, no solo á mayor extension de la que tendrán en el presente libro, sino és tambien hasta formar tomos bastante corpulentos, por las copiosas memorias que ofrecen su Archivos; no obstante por ahora no se tiene por conveniente, ni necesaria semejante difusión en una Historia general de una Provincia que no pide tan individual, y extensa noticia de las partes que las constituyen, y componen fuera de que en estas circunstancias, pide el objeto obrar de por si, y con total separacion de la Historia general de la Provincia.

Para evitar todo motivo de desazon, emulacion,

y disputa en un asunto en que se desea servir con la mas fina, ingenua, y desapasionada voluntad á todas las republicas de Alava, se advierten dos cosas. La primera, que en no hallarsen en este Libro noticias de algunas Poblaciones, fuera de las que tienen *Judicatura* és por no tenerse por objeto el hacerlo de todos los pueblos en particular, pues aunque sean ilustres de por sí, no conservan memorias autenticas de sus antiguedades. Pero si de algunos permaneciesen aun quando no tubiesen la circunstancia de tener *Judicatura* de por sí, se daría noticia individual de lo que consta de ellos; porque á la verdad ¿qué se ha de decir de unos Pueblos de los quales nada se sabe otra cosa sino és que siempre han sido unas cortas Aldeas. Lo segundo que se debe tener presente, és que para quitar todo motivo de emulacion, y al mismo tiempo facilitar el manejo, de quanto comprehende el presente Libro se colocan las historias de la Ciudad, y Villas de que en él se hace expresion por orden Alfabético. En esta inteligencia se observa la distribucion siguiente en dos columnas. En primera se colocan las Poblaciones de que se forma el Compendio Historico y en la segunda las Hermandades á que corresponden.

## VILLAS

Alegria.  
Andollu.  
Antoñana.  
Arceniega.

## HERMANDADES

Iruraiz.  
Andollu.  
Campezo.  
Arceniega.

## VILLAS

Armiñon.  
 Astulez.  
 Baños de Ebro.  
 Bellogin.  
 Berantevilla.  
 Berganzo.  
 Berguenda.  
 Bernedo.  
 Berroci.  
 Carranca.  
 Comunion.  
 Corres.  
 Cripian.  
 El Billar.  
 El Burgo.  
 El-Ciego.  
 Estavillo.  
 Estarrona.  
 Fontecha.  
 Gauna.  
 Guebara.  
 Guetos.  
 Herenchum.  
 Izarza.  
 La Bastida.  
 Lagran.  
 Laguardia.  
 Lanciego.  
 La Puebla de la Barca.  
 Larrinzar.

## HERMANDADES

Estavillo.  
 Añana.  
 Laguardia.  
 Bellogin.  
 Berantevilla.  
 Tierras del Conde.  
 Begüenda y Fontecha.  
 Bernedo.  
 Arraya y Laminoria.  
 Añana.  
 La Rivera.  
 Arraya y Laminoria.  
 Laguardia.  
 Laguardia.  
 Iruraiz.  
 Laguardia.  
 Estavillo.  
 Mendoza.  
 Bergüenda y Fontecha.  
 Iruraiz.  
 Guevara.  
 Guetos.  
 Iruraiz.  
 Arrraya y Laminoria.  
 Tierras del Conde.  
 Tierras del Conde.  
 Laguardia.  
 Laguardia.  
 Laguardia.  
 Larrinzar.

## VILLAS

Leza.  
 Mantuvite.  
 Marquinez.  
 Martioda.  
 Mendoza.  
 Moreda.  
 Morillas.  
 Murguia.  
 Nanclares de la Oca.  
 Ollavarri.  
 Onrraita.  
 Orbiso.  
 Ormijana.  
 Oquina.  
 Oteo.  
 Oyon.  
 Ocio.  
 Peñacerrada.  
 Portilla.  
 Puente Larra.  
 Quintana.  
 Roitegui.  
 Salvatierra.  
 Salinas de Añana.  
 Salinillas de Buradon.  
 Samaniego.  
 Sta. Cruz de Campezo.  
 San Vicente Arana.  
 Sobron.  
 Subijana.

## HERMANDADES

Laguardia.  
 La Rivera.  
 Marquinez.  
 Martioda.  
 Mendoza.  
 Laguardia.  
 Morillas.  
 Zuya.  
 La Ribera.  
 La Ribera.  
 Arraya y Laminoria.  
 Campezo.  
 Morillas.  
 Oquina.  
 Campezo.  
 Laguardia.  
 Tierras del Conde.  
 Tierras del Conde.  
 Portilla.  
 Añana.  
 Marquinez.  
 Arraya y Laminoria.  
 Salvatierra.  
 Salinas de Añana.  
 Salinillas de Buradon.  
 Laguardia.  
 Sta. Cruz de Campezo.  
 San Vicente Arana.  
 Añana.  
 Morillas.



## VILLAS

Tuyo.  
 Turiso.  
 Villabuena.  
 Viñaspre.  
 Villarreal.  
 Vitoria.  
 Ullibarri de Arana.  
 Urturi.  
 Yecora.  
 Zalduendo.  
 Zembrana.

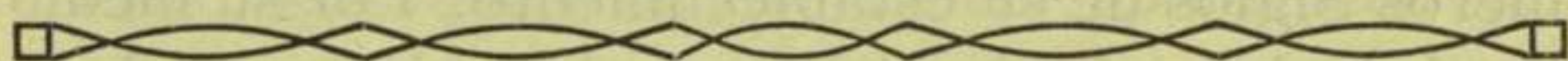
## HERMANDADES

Tuyo.  
 La Rivera.  
 Laguardia.  
 Laguardia.  
 Villarreal.  
 Vitoria.  
 Ullibarri de Arana.  
 Marquinez.  
 Laguardia.  
 Axparrena.  
 Berantevilla.



## CAPITULO PRIMERO

Historia en compendio de las Villas de Alegria de Dulanci, de Andollu y de Antoñana.



## ALEGRIA.

Esta és la primera Poblacion de Alava que nos presenta el orden Alfabético que seguimos. A dos leguas á el Oriente de la Ciudad de Vitoria, tiene su situacion la Villa de Alegria llamada actualmente *Alegria de Alava*, para distinguirla de la que con este mismo nombre tiene su situacion en la Provincia de Guipuzcoa. En lo antiguo la llamaron *Alegria de Dulanci*, perpetuando por este medio su primitivo origen. Fue este en una Poblacion de las antiguas de la Provincia de Alava llamada *Dullanci*, de la qual se dio noticia en el Cathalogo que permanece en el Archivo del Monasterio de San Millan, estampado en sus dos antiguos Becerros, Gotico, y Galicano, en el qual se expresan los Pueblos que tenia esta Provincia, á principios del Siglo decimo. Dispusole en el siguiente, un Monge de la misma casa para que sirviese de gobierno á el Monasterio en la cobranza y percepcion de los votos del Conde Fernan Gon-

zalez, hechos de resulta de la famosa expedicion que auxiliado de los Alaveses, hizo contra los Moros, éste su actual Señor, en la Batalla llamada de Simancas, de cuyo suceso se hace particular expresion en un Documento de su Archivo. Tambien se estampará en otro tomo este catalogo á la letra, para dar un perfecto conocimiento de la Geografia Civil de nuestra Provincia en los primeros Siglos de su establecimiento. Por su medio se descubre al mismo tiempo la existencia de la mayor parte de los Pueblos de Alava, de que carecíamos, no teniendo este precioso Documento mal publicado, aun en esta presente, por el Licenciado Ibañez, en la Vida de San Prudencio, pues copió *Dullanis*, por *Dullanci*. En el orden con que procede en su mencion, el citado Catalogo situa á Dullanci, entre *Larrabarra*, mortuorio, perteneciente á la Villa de Alegria, y *Añoa*, Pueblo inmediato, como tambien *Ayalba*, y *Larraza*, que tambien son mortuorios, correspondientes á Alegria, y que tienen situacion muy inmediata á ella.

Habiendo continuado hasta el Siglo XIV la Poblacion de *Dullanci* sin mas representacion, que de una Aldea de Alava, perteneciente, segun el citado Cathalogo de San Millan, á la Merindad de Hiruzhaeza, la dió en el expresado Siglo, Titulo de Villa, el Rey Don Alonso XI por su Real Privilegio, fecho en Sevilla, á 20 del mes de Octubre de la Era 1375, que corresponde al año de 1337, el qual á la letra dice así: *Por razon que los de las Aldeas de Ayala, é de Henayo, é de Larra-*

*ra, é de Holga, é de Larraza, é de Igueleta, que son en Alava, fueron poblar en un Lugar que dicen Alegria de Dullanci, que nos mandamos, é tovimos por bien que fuese Villa, porque la dicha Villa sea mejor poblada, é los moradores de ella valan mas, é bayan mejor con que nos servid, tenemos por bien que la dicha Villa haya nombre Alegria de Dulanci, é otrosi, tenemos por bien que hayan el Fuero de las Leyes, segun que la habian primero, porque sean mantenidos en paz, é en justicia, é que se juzguen todos por él, los que moraren, é que los Alcalde dende que libren, y juzguen los Pleytos Criminales, y Civiles por el dicho Fuero &c. Tambien se les concede por el mismo Real Privilegio, que tengan Alcalde, y Merino, de la Villa, y que le nombren sus Vecinos en cada un año, y que tengan mercado franco los Lunes. Confirmó este Privilegio el Rey Don Fernando en Valladolid á 15 de Marzo de 1480, en el qual se insertó á la letra, y existe en el Archivo de la Villa. En él tambien permanece el original que dió el Rey Don Alonso XI, aunque en la principal está hecho pedazos, e ilegible, aunque se percive bien la fecha, y el nombre del Rey &c. sin que quede duda sea el mismo, aunque por no haber sabido leer los Antiguos caracteres, con que esta el nombre del Rey Don Alonso, el que formó el inventario de los papeles del Archivo en el año de 1672, lo aplicó al Rey Don Pedro su hijo, sin fundamento alguno, pues en la Era de 1375, aunque la tomase por año, no vivia entonces el Rey Don Pedro.*

Por el Privilegio de poblacion de esta Villa manifiesta, que ademas del nombre de Alegria, tenia el de *Dulanci*, y que con anterioridad al año de 1337, en que se dió, habia alli alguna poblacion; pues dice: *fueron poblar en un Lugar, que dicen Alegria de Dulanci, que nos mandamos, e tovimos por bien que fuese villa.* Palabras que con toda claridad demuestran, que no hubo otra novedad que ampliar la publicacion, y darla el titulo de Villa, como sucedió con Vitoria, Salvatierra, y otros Lugares, en los quales antes que se les diese el privilegio de poblacion y titulo de Villa, existia Pueblo.

Una de las cosas mas memorables, no solo de esta Villa, sino és tambien de toda la Provincia de de Alava: es su Torre, ó *Casa Fuerte*, situada á la parte occidental, inmediata á la Iglesia Parroquial, en un llano eminente, y dominante de una gran llanada. Las dimensiones de este Fuerte, son estas: por la parte exterior está fortificado de quatro Cubos, ó Baluartes, que ocupan sus quatro esquinas de extraordinaria fortaleza, y en el intermedio de otros quatro menores. Cada Baluarte de los mayores tiene 100 pies de circunferencia por la parte exterior, inmediata al cimientto, y los menores 29. Habiendo entre Baluarte, y Baluarte, la distancia de 25 pies, resulta ser el todo de su circunferencia de 716. La grosura por la parte superior, es de 15 pies, con una elevacion muy correspondiente, siendo construida de piedras tan crecidas como las que tienen las Murallas de Plazas Militares. Las puertas que existen en el dia, son

tres, situadas al norte la principal, y las otras dos al occidente, y mediodia. La primera desde el umbral comprehende su arco, el espacio de 28 palmos y las otras dos de 22. A distancia de 18 pies, ocupa el centro de esta fortificacion, una Torre quadrada, que excede en muchos en la altura, á la fortificacion exterior, teniendo 59 pies de extension por cada lado, lo que componen 236 en el todo, siendo la grosura de sus paredes igual á la fortificacion exterior. Tiene una puerta muy crecida hacia la parte oriental, y algunas rejas, en lo mas elevado del edificio, el qual está en lo interior, enteramente arruinado, aunque conserva los vestigios de la habitacion antigua y las escaleras en lo interior de la Muralla, para suvir á ellas. Además de las Saeteras, tiene el edificio exterior 15 augeros bien formados, con toda la disposicion correspondiente, así por lo interior, como por lo exterior, para asentar piezas de Artilleria, de calibre, de las mas gruesas, de las quales existen al presente dos, en la Casa del Consejo, ó Ayuntamiento de la Villa. Fue esta Torre, ó *Casa Fuerte*, perteneciente á la de Lazcano, como consta en un Instrumento que existe en el Archivo de la Villa, en el qual se dice, que los Reyes Catholicos Don Fernando, y Doña Isabel dieron licencia, y facultad en Granada, para que no obstante el ser de Mayoralazgo dicho Fuerte, lo pudiese vender, Bernardino de Lazcano, dueño de ella. Diose esta licencia en 20 de Octubre de 1501, y en virtud de este permiso, se hizo la venta en la misma Ciudad de Granada,

á favor de la Reyna Doña Isabel, por precio de seiscientos mil maravedis, y varias mercedes que confiesa el expresado Bernardino de Lazcano, tenerle hechas los Reyes. Celebróse la venta en 23 de Octubre del mismo año, y permanece hasta el presente, por de la Real Corona. Al lado de la Puerta principal exterior hay un Escudo de Armas, quasi enteramente borrado, que sin duda és de la Casa de Lazcano, á quien perteneció en lo antiguo esta fortaleza, y dos pequeñitos aparecen igualmente borrados en la fachada de la Torre interior, encima de la Puerta.

No existe en el Archivo de la Villa Instrumento alguno por donde conste la antigüedad, origen, ó Fundacion de esta fortaleza, de la qual escribe Lazarraga, las noticias siguientes. Dice que segun referian por tradicion (sin duda de los mayores) los antiguos de la Villa, que fue la Torrealta edificada quando esta Provincia de Alava, se regia y gobernaba por sí, por medio de la Cofradia del *Campo de Arriaga*, en la qual habitaban los individuos de esta fortaleza, teniendo por caveza o gefe el Arcediano de Alava, el qual la edificó, y vivió en ella en los tiempos en que dieron principio los bandos de *Gamboinos, y Oñecinos*. Añade mas que el Arcediano viendo estas disensiones, parece tomó la Silla en Calahorra, que es en donde actualmente la tiene.

Si es cierto el que el Arcediano tuvo su residencia en Alegria, es preciso la fuese despues del año de 1258, en que dió un Mandamiento, con



motivo de los Diezmos de Armentia; pues residia entonces en Calahorra, en la qual firma como en lugar de su domicilio, lo que tambien conviene con la epoca de los bandos de *Gamboynos, y Oñecinos*. Habiendo despues en las turbaciones que ocasionaron estos bandos, quedado la fortaleza sin dueño: *parece* (prosigue el citado) *se apoderó de ella Juan de Lazcano, el qual haciendo muchos agravios á la Villa, edificó las Almenas, y cercó la Casa arto fuerte, para Lanza, y Escudo.*

Posteriormente á lo dicho la Catholica Reyna Doña Isabel, y su Secretario Juan Perez de Lazarraga, que tenia parientes en esta Villa, habiendose informado de la Casa, ó fortaleza, y bienes que dejó el expresado Lazcano, trató de adquirirlos por compra, y la Reyna compró la fortaleza, y la poseyeron sus subcesores en la corona de Castilla. El citado Lazarraga, con la mira, y pretension, de edificar el Convento de Vidaurreta, compró una heredad, que reditua al dicho Convento, cien fanegas de trigo. Tambien deseaba la Villa de Alegria entrar en esta compra, y tenia para el efecto la cantidad necesaria; pero como era persona de quien habian menester para conseguir, como lo hicieron por su medio, el que no fuese la Villa enagenada de la corona Real, le dejaron en posesion de sus heredades, y su subcesor Juan Perez de Lazarraga vecino de la Villa de Oñate, las posee. Hasta aqui Lazarraga en su manuscrito. (1)

(1) Lazarraga M. S.

No obstante lo que se acaba de decir con el noticioso Lazarraga, consta de Documento que, Vitoria conserva en su Archivo, que los Reyes Catholicos, Don Fernando, y Doña Isabel dieron á esta Ciudad, el Señorío de la Villa de Alegria, por su Privilegio despachado en 8 del mes de Enero, del año de 1484. Acreditan tambien los Libros de Acuerdos de la Ciudad, el que desde este mismo año, ha continuado, y continua siempre en confirmar los Alcaldes que anualmente elige la Villa, á los quales recibe el correspondiente juramento, de cumplir bien con su empleo &c. presentandose para ello, el dia que se juramentan los del Ayuntamiento de la Ciudad, en la Iglesia Parroquial de San Miguel. Está arreglado el que pueda ir, la Ciudad como Señora, á tomar residencia quando quisiese, pero á su costa, y expensas, deviendo destinar el producto de las multas que impusiese para obras, y reparos de la misma Villa.

El numero de vecinos de Alegria es de 100, no comprehendiendo los moradores, que serán actualmente como 30, y pagan al Rcy por razon de Alcavala 1200 reales. Tiene sugeto á su jurisdiccion, el Lugar de *Eguileta*: y pertenecen á su territorio quatro *mortuorios*, ó Lugares despoblados, los mismos de que hace expresion el Privilegio del Rey Don Alonso XI que concurrieron á poblarla, los quales conservan una Ermita en el sitio de su antigua Parroquia, y en el Territorio inmediato el nombre de las poblaciones arruynadas, y son: *Holga*, con la Ermita de San Julian. *Larrara*, con

la de Nuestra Señora. *Henayo*, con la de San Miguel. *Ayala*, con Nuestra Señora. Y *Larraza*, con la de San Roman. Estas poblaciones arruynadas, son las mismas que expresa, y hace mencion el Cathalogo de los Lugares del Archivo de San Millan, pertenecientes en lo antiguo á esta Provincia de Alava. En la merindad, ó Bando de *Hiruzahesa*, en esta orden: *Dialha*, *Larrahara*, *Dulliano*, *Aniu*, *Larraza*, colocandolos despues á *Arbelgoyen*, llamada al presente, *Alborciun*, perteneciente al Duque del Infantado, que tambien se halla despoblada; de pocos años á esta parte, y de lo qual disfrutan, los Vecinos de la Villa de Alegria, bajo de ciertos pactos, y condiciones.

Esta Villa de Alegria, és una Poblacion bastante extendida, y de dilatada jurisdiccion. Consta principalmente de una calle con su Portal situado á la salida para la Villa de Salvatierra, en el qual está un Escudo de Armas Reales. No tiene sino es una Iglesia Parroquial de bella Arquitectura, capáz, y bien adornada, servida de seis Beneficiados, de los quales, quatro son enteros, y dos medios. El gobierno politico, se compone de Alcalde, Teniente, Regidores, Sindico &c. Hay tambien un Convento de Religiosas Franciscas, gobernado de un Religioso de su Orden, que hace oficio de Vicario, y se fundó en el año de 1581, como se dixo en la Historia Eclesiastica de Alava. Las inmediaciones al despoblado de *Henayo*, y á muy corta distancia de la Villa hácia su parte oriental en un montecito elevado, se han hallado en dife-

rentes ocasiones muchas monedas Romanas, de que existen algunas de Augusto Cesar, y Tiverio, habiendosen perdido quasi todas, por el ningun aprecio que han hecho sus Naturales, á causa de ignorar lo que eran. Pertenece esta Villa a la Hermandad de Iruraiz.



## ANDOLLU.

**E**n la llanada de Alava, á distancias de dos leguas de la Ciudad de Vitoria, cerca del Pueblo, y Hérmandad de Hijona, tiene su situacion, la Villa de Andollu. No se hace de ella mencion en el Cathologo de los Pueblos que tenia esta Provincia, en el Siglo decimo que citamos en la Villa precedente, ni tampoco se ha descubierto, Documentos de los Siglos inmediatos, que haga expresion de esta Villa. En el año 1314, era Señor de ella, D. Juan Corbaran de Leet, como consta de una Escritura de convenio, del Concejo de Vitoria, y su Aldea de Villafranca, con este Caballero, y los Vecinos del Lugar de Andollu. (2) Posteriormente pasó el Señorío de esta Villa por merced Real, á la Casa de Ayala, Condes de Salvatierra, y la poseyó muchos años. Compone de por sí la Villa de Andollu, una de las 53 Hermandades en que está dividida la Provincia, agregada á la quadrilla de Vi-

(2) Arch. de Vitoria.

toria. El numero de sus Vecinos és de 17, y su Iglesia es reducida.

De esta Poblacion escribió, el R. P. Fray Juan de Vitoria, que el Rey Don Juan I, dió su Señorío á la Casa de los Condes de Ayala, y añade: “ y ellos dieron el Patronazgo, y Iglesia de „ Andollu, á su Monasterio de Quejana, el qual „ hoy goza los diezmos, y poniendo Cura, re- „ servando lo seglar para sí, que vendió Don Ata- „ nasio, último Señor de Salvatierra, á Tristan „ de Salvatierra, Padre de Juan de Salvatierra, Ve- „ cino de Vitoria. “ Este cuya Madre fue, Doña Ana de Ullivarri, compró tambien la Villa de Herenchum, á Doña Gregoria de Mendoza, y un hermano de su Padre Tristan, llamado, Diego de Salvatierra, compró la de Gauna, Hoytegui, y Orraeta, á Don Atanasio de Ayala. Todas estas Villas, y Poblaciones recayeron en Lucas de Salvatierra, y Doña Antonia de Salvatierra su muger, y por su muerte, y disposición Testamentaria de esta Señora, que falleció en 7 de Mayo de 1677, recayeron en sus hijos, y sucesores, los de las Casas del Conde del Vado, y Marqués de Gauna, y Villa-Alegre. En la primera Herenchum, en la 2.<sup>a</sup> Gauna, y en la 3.<sup>a</sup> Andollu, y las otras dos actualmente las poseen. Esta Villa contribuye á su Señor con 22 reales, y 18 maravedis, y 4 Gallinas, y las nombra Alcalde ordinario, quando lo tiene por conveniente,

## ANTOÑANA.

Esta Villa tiene su situación, en terreno eminente, sobre el Rio Ega, en la Hermandad de Campezo, y conserva considerables vestigios de su fortificación antigua. Aunque és una de las Poblaciones antiguas de la Provincia de Alava, no obstante no permanece en su Archivo, Documentos que dén pruebas de su existencia con anterioridad á el Siglo XV en que se hizo merced de su Señorío, por el Rey Don Juan el II á Ruiz Diaz de Roxas, pero las noticias que faltan en el Archivo de la Villa, se suplen con las que se hallan en otros. En la Real Cámara de Comptos del Reyno de Navarra: en el Cartulario del Rey Don Teovaldo, encontré los Fueros, que dió á esta Villa, en Tudela, en el mes de Enero Era de 1220 año de 1182 el Rey Don Sancho el sabio. Este Cartulario que contiene 143 ojas utiles, consta por la inscripcion que tiene á la frente, haberse formado en el año pe 1243, por Fernando, Notario público del Concejo de Tudela, quien trasladó, y corrigió la colleccion de todas las Reales Cédulas, y Privilegios que expedieron el citado Monarca, y sus predecesores. El principio del Fuero de Antoñana, dice así: “ En el nombre de nuestro Señor Jesu-Christo, yo Sancho por la Gracia de Dios, Rey de Navarra, hago esta Carta, á todos mis Pobladores de Antoñana, asi presentes, como futuros. Tube por bien de todo mi corazon, y buena vo-

„ luntad, usando de mi potestad, libraros de las  
„ costumbres pésimas, y sugeciones, y sacandoos  
„ de ellas, daros buenos Fueros, y costumbres, con-  
„ cediendolo para siempre, para toda vuestra ge-  
„ neracion, para que vivais en paz, y quietud. Des-  
pues de este exordio, les concede, que en todos  
sus negocios, causas, y juicios, tengan el mismo  
Fuero que los Póbladores de Laguardia. Que el  
Obispo no perciba de los Diezmos, si no es la  
cuarta parte, y que todo lo restante juntamente con  
las obligaciones disfruten los Clerigos del Pueblo.  
Que estos sean libres, é inmunes de toda servidum-  
bre, y unicamente vaquen en oraciones, y canticos  
a Dios. Que confirma á todos los Pobladores, todas  
sus herencias, asi las que actualmente poseen, co-  
mo las que adquiriesen en adelante, para que las  
posean libres. Que les confirma todos sus terminos,  
para que quieta, y seguramente los posean; com-  
biene á saber, desde el Puente del Fresno, hasta  
el Arbol de *Burrendes*, y hasta el Arbol seco, has-  
ta *Atologa*, á la Cruz de *San Roman*, á *Aszaeta*, á  
*Anzargarri*, á San Vicente de *Galguitu*, y en ade-  
lante hasta la Iglesia de *San Saturnino* á la Cruz  
de *Ossanar*, al *Vado de las pensuras*, á la rueda de  
*Martinez*, á los Arboles cruzados de *Maoteyo*, has-  
ta la cima de *Fatello*, á *Petroles*, (Piedrola) a la  
cima de *Fornello*, á *Anzalon*, á la Rueda de *San-  
cho Piedrola*, y además de esto les concede á *Ossa-  
tegui*, y *Loma*, con todos sus terminos. Que en to-  
do este Territorio que queda demarcado, posean  
montes, hierbas, y aguas, sin pagar derecho sus

animales; si por la noche se restituyesen á sus terminos. Que en los Montes Reales corten madera para construccion de sus Casas, sin que por ello el Señor de la Villa, ni el Merino Real, les hagan molestia alguna. Que todos los Infanzones que viniesen a poblar á esta Villa sean libres, con todo quanto les pertenece, y corresponde. Que el que comprase heredad, Viña, ú otra cosa, tenga de ello Testigos, fiadores, y Carta, y despues que la hubiera poseido año, y dia, la retenga en paz, y si alguno le pusiere mala voz, pague treinta sueldos. Que el que hiciere horno, ó molino en su propio territorio, no contribuia al Rey, sino es con cinco sueldos. Que si fuere construido el molino inmediato á la agua, sacando á esta de su madre, ó en privatibo terreno del Rey en el primer año perciba el constructor por razon de su trabajo, todo el producto, y despues el Rey. Que si algun Vecino, ó extraño sacare de las Casas alguna cosa por fuerza, pague 30 sueldos. Que si se hallase alguno muerto dentro de la Villa, ó de su Jurisdiccion, no paguen el derecho de homicidio. Que si uno matase á otro, y lo testificasen dos ó tres Vecinos, pague el homicida doscientos cincuenta sueldos, si el Rey no quisiese hacer justicia de él. Que si alguno trugere dentro de la Villa, espada ó fierro amolado, é hiriere alguno, pierda la mano derecha, ó la redima, si el Señor por su Fuero se lo pudiere conceder. Que si uno hiriese á otro, si saliese sangre, pague cinco sueldos, y sino saliese dos, y seis denarios. Que si alguna muger hiriese



á hombre casado, y pudiere privarse, pague treinta sueldos. Que si alguna muger tomare á algun hombre por la barba, o por los cabellos se redima la mano, ó sea azotada. Que si hiere una muger á otra, ó le quitare las tocas, y le agarrare por los cabellos, provandolo la agraviada con dos mugeres de integridad, pague la delinqüenta 30 sueldos, de los quales perciva la mitad el Señor de la Villa, y la otra mitad la muger herida. Si algun caballo, o yegua, fuese prendado de dia, pague seis dineros, y si lo fuese de noche doce, el mulo, y el borrico, de dia tres dineros, y de noche seis, y si muriere el caballo en la prendaria, paguese por él cinco sueldos, por la yegua cincuenta, por el mulo, y por el Borrico treinta. Que concede el Rey licencia para poder comprar paños, ropa, ovejas, cabras, y cochinos para carnes, sin que tengan obligacion de señalar á quien se compró, y si el caballo, yegua, mulo, borrico, ú oveja compraren en el camino Real con dos ó tres testigos, no señalen á quien, sino es que hagan el juramento que lo compraron, y que no saben á quien, declarando el precio, y que el dueño pagando, éste recupere su animal, jurando primero, que no lo vendió, donó, ni prestó, sino es que se lo hurtaron. Que qualquiera Vecino, ó extraño que hubiere de hacer juramento, lo haga en la Iglesia de *San Cipriano*, que está en la puerta de la Villa, y si por el amor de Dios, ó por la anima del Rey, quisiere perdonarsele juramento, no pague multa el deudor, ni el acreedor. Que no se responda de

fianza judicial, que exceda de medio año. Que tenga la Villa medianero para las determinaciones que se ofrecen ante su Juez, con todos los hombres que tuviesen quejas contra los Vecinos de ella. Que en los juicios, no se use del Fuero de hacer las probanzas; por medio del fuego, agua caliente, ó batalla. Que si alguno tubiere queja de Vecino de esta Villa, y pudiere probarlo con otros de ella misma sufra la determinacion, y pague la multa que se le impusiere, y sino se pudiere probar oigase el juramento del que se crea reo, y que ninguno que no sea Vecino, no haga prueba. Que en quanto á los Jueces para las causas, ni el Señor que fuese del Pueblo, ni otro algun hombre extraño, pueda compelerlos, á que acudan, sino es hasta sus *Corseras*, (el Padre Moret se persuade eran Juzgados, ó Alcaldes de mercado.) (Anales Tom. segundo.) Estas son: *Estella, Mendavia, Logroño, San Vicente, Portella, Vitoria, y Aslucea*. Que el Señor que mandare en la Villa por el Rey, no haga fuerza á ningun Vecino, sino es que si alguna queja tubiese contra alguno, le pida fiador, y sino lo pudiere hallar, lo conduzca, del un extremo de la Villa al otro, y si tampoco con esto pudiere hallar fianza, que lo meta en la Carcel, y que al salir de ella, no pague por razon de carcelage, sino es tres *obolos*. Que si algun extraño tuviese queja contra algun Vecino de la Villa, y no se hiciese conforme á su Fuero, se embie al delinquente á la Carcel, pero á la salida de ella, no pague por razon de carcelage, sino doce dineros. Que el Señor de la Villa, no

ponga en ello Merino, ni Saion, que no sea de los pobladores, y Vecinos, y si el Merino entrase por fuerza en las Casas, y entonces fuese muerto no pague derecho alguno de homicidio. Que siempre tenga Antoñana, el Alcalde Vecino suyo, el mismo que ella eligiere, el qual sino fuere bueno, y fiel, ponga otro en su lugar, y que el Alcalde no pueda cobrar *novena*, ni *arinzatico*, sino que el Señor, que percibe los derechos de homicidio, y multa, pague á el Alcalde, y al Saion. Que si algun vecino tuviese queja contra otro, manifiestele el Sello del Saion de la Villa, y si por este Sello antes que pase la noche, no diere satisfaccion el delinqüente, y fianza correspondiente no diese, pague dos sueldos, y seis dineros. Que en todos los casos, y causas que en esta Real Carta se contienen, y los que no se contuviesen, concede el Rey á los presentes, y sucesores, el Fuero de Laguardia, pero con esta excepcion, que en la festividad de San Miguel, dén al Rey Don Sancho, y sus sucesores, anualmente tres sueldos, por cada Casa, con la circunstancia, de que no hagan otro servicio alguno, si voluntariamente no quisieren hacerlo. Que este Fuero, y costumbres expresadas, confirma el Rey, así á los presentes, como á los futuros, para que las tengan libres, y esentas perpetuamente, salva su fidelidad Real, por los Siglos de los Siglos Amen. Concluye la Real Carta, imponiendo la pena de separacion, de todo beneficio al que contraviniese á estos Fueros; y prosigue: “Yo el expresado Rey „ Sancho, á que esta Carta que mandé hacer,

„ alavo, y confirmo, y de mi propia mano signo.  
„ Fecha la Carta en Tudela, en el mes de Enero,  
„ en la Era M.CCXX. Reynando yo por la gracia  
„ de Dios, Sancho en Navarra. Siguen los Pre-  
lados, y Señores del Reyno, y finaliza: “Fernando,  
„ Notario, por mandado del Señor Rey, esta Carta  
„ Escriví, y este signo hice.

Estos son los Fueros, y noticias mas antiguas que se han descubierto, de la Villa de Antoñana, los quales se hallaran á la letra, en uno de los Apendices del ultimo Tomo. El Documento que sirve de original se ha copiado con autoridad, y decreto del Tribunal de la Cámara de Comptos, del folio del Cartulario que cita al pie. (3) En este Fuero se nota, que uno de los Caballeros confir-  
mantes, és *Don Gomez Martinez, en Antoñana*, el qual era sin duda el gefe Militar de esta Poblacion, fuerte por su situacion, pero aun mas por sus murallas.

No permaneció muchos años esta Villa, en el dominio de los Reyes de Navarra, pues en el Archivo de la Villa de Corres, perteneciente á la Hermandad de Arraya, y Laminoria, se halla un Real Privilegio del Rey Don Fernando, dado en Valladolid, á 26 del mes de Marzo de la Era de 1277, que corresponde al año de 1239, por el qual expresamente consta pertenecer entonces Antoñana, á la Corona de Castilla, pues habla de providencia dada sobre el Alcalde de esta Villa, y los

(3) Cartulario de Theobaldo, fol. 99 á 100.

de *Santa-Cruz de Campezo, y Corres*. Confirmó este Privilegio, su hijo el Rey de Castilla, Don Alonso el sabio, en Guadalajara, á 29 del mes de Junio, de la Era de 1294, año de 1256, insertando con este motivo el antecedente, en el metodo regular, en semejantes confirmaciones.

Aunque se encuentra como se ha dicho jefe Militar en Antoñana, en el tiempo que perteneció al dominio de los Reyes de Navarra, no se tiene la menor noticia, de quien fuese su Señor no solo entonces, pero ni tampoco despues que pasó á serlo de los de Castilla, hasta que el Rey Don Juan II en el año de 1412, segun una Real Cédula de su Archivo, hizo merced, en remuneracion de sus servicio á Ruiz Diaz de Rojas, del Señorío de esta Villa, y sus Aldeas con su Jurisdiccion Civil, y Criminal. La fecha que se supone en la citada Real Cédula, está equivocada, pues Ruiz Diaz de Rojas, á quien se hizo la merced de los Señoríos de Antoñana, Santa Cruz de Campezo, murió en el año de 1377: 35 antes de la expresada fecha (4) por lo que habiendo sido hecha la merced de Antoñana, al mismo tiempo que la de Santa Cruz de Campezo, como se supone en la narrativa de una Real Cédula, dada en Madrid á 12 del mes de Agosto, del año de 1635, que existe en el Archivo de Antoñana, en la qual se cita la merced del año de 1412; es preciso que fuese hecha esta, no por Don Juan II sino és por el Rey de

(4) Salazar Cas. de Lar. Tom. 4. fol. 54

Castilla, Don Henrique II á 26 de Diciembre de la Era 1405, que corresponde al año de 1377, pues ademas de convenir muy bien chronologia con el expresado Ruiz Diaz de Rojas, fué este á quien se le hizo la merced del Señorío de Santa Cruz de Campezo, en la expresada fecha, por el Rey Don Henrique II.

Habiendo sucedido en el Señorío de Antoñana, los Condes de Orgaz, consta por Real Carta Executoria, dada en la Ciudad de Valladolid, á 4 del mes de Marzo, del año de 1563, haberse condenado, á Don Juan de Mendoza, Conde de Orgaz, á que no precisase al Concejo de Antoñana, á ir á por la confirmación de los oficios de su gobierno, no estando á la sazón el Conde ó su Alcalde mayor en la distancia de 8 leguas de la Jurisdiccion de la Villa, ni tampoco los demandase fuera de ella, él ni sus subcesores; y que el Alcalde, y Merino usen de sus respectivos empleos, sin otra confirmación alguna. Tambien por otra Real Carta Executoria, despachada en Valladolid, á 18 del mes de Agosto, del año de 1588, se condenó á Don Juan Hurtado de Mendoza Rojas y Guzman, Conde de Orgaz, á que no pudiese tener otro derecho, que tomar residencia en el caso de hallarse personalmente en esta Villa, acomulative y á prevencion con los Alcalde ordinarios de ella, á los Oficiales de su gobierno, con arreglo á las Leyes Reales, en corroboracion de la posesion inmemorial, y de las Cartas executorias que tenia la Villa. Ultimamente consta de la Real Cedula de

12 de Agosto del año de 1635, ya citada, que él á esta Villa, y la de Santa Cruz de Campezo, en virtud de la obligacion que contrageron á 9 de Octubre de 1630, de dar á el Rey cinco mil ducados, y del efectivo pago que hicieron en 20 de Julio de 1635, en esta manera: Antoñana, 2202, y la de Santa Cruz de Campezo, 2798, de á 375 maravedis cada uno, recibidos en plata doble, se declaró á su favor, por ninguna, así la merced que se habia hecho al Conde de Orgaz, como la propuesta que este hizo, de servir al Rey, con cinco mil ducados, declarandose, y admitiendose el tanteo, y en su consecuencia, se mandó despachar, á favor de la Villa de Privilegio: “para tener, y gozar perpetuamente la Jurisdiccion Civil, y Criminal; que no tocó, ni toca á dicho Conde, y de que habeis usado, y usais así por Cartas Executorias, como en otra qualquiera manera, á mí perteneciente, sin tocar, ni inovar en la Jurisdiccion, y derecho de dicho Conde; por el domicilio de la dicha Villa, quedandose las cosas en el mismo estado en que estaban antes de la pretension de dicho Conde; de que se le dió traslado, y fue confirmado el tanteo, por los de dicho mi Consejo, en 5 de Septiembre de 1631; y en 18 del mismo, se ós mandó despachar el dicho Privilegio, obligandose á la paga de los dichos cinco mil ducados, como hizo Garcia de Casanova, en nombre, y poder vuestro en 20 de Septiembre del mismo año, y en su conformidad se pagaron &c. Hasta aqui literal la

Real Cédula que prosigue, expresando, como en 23 de Julio del mismo año, se entregó el dinero en la Ciudad de Vitoria, á Francisco de Domayquia, en testimonio de Bartolomé Ruiz de San Juan, numeral que fue en dicha Ciudad. El Conde pone quando quiere, Alcalde mayor, pero con limitacion á lo que se ha dicho, y resulta de las Reales Cartas executorias.

Componese Antoñana de dos Calles que tienen su direccion de norte á mediodia, con dos portales á los dos extremos de la Villa. Como se notó al principio, no solo se conoce, que fue Fuerte por naturaleza, por lo elevado del sitio, sino es tambien por arte; pues además de estar cercada de murallas, hay vestigios, de que hacia la parte del Norte, tuvo construccion muy fortificada. Lo que confirma el ver que tenia su gefe Militar, en tiempo que perteneció á los Reyes de Navarra. El numero de Vecinos, que actualmente tiene la Villa, es de 37, todos del estado noble, sin inclusion de lo que tiene la Aldea, perteneciente á su jurisdiccion llamada, *San Roman de Campezo*, que son 40. La eleccion de los oficios para su gobierno, se hace en la Casa del Ayuntamiento que tiene la Villa, el dia primero del mes de Enero. Los Oficiales son: Alcalde ordinario, Teniente, Síndico Procurador general: dos Regidores, Procurador Personero, y Alguacil. Los electores son, los dos Regidores actuales, y en el caso de no conformarsen el Alcalde quedando Teniente de Alcalde, el que finaliza con el año.

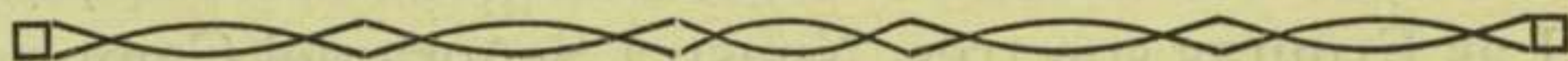


La Iglesia de esta Villa, está dedicada á San Vicente Martir, es bastante capáz, y tiene cinco Altares, incluso el mayor, de los quales quatro son Capillas. Los titulos de Beneficio, sin respecto á los de la Aldea de San Roman, son quatro, dos enteros, y dos medios. Hay una cofradia en esta Villa, con el titulo de *Nuestra Señora del Campo*, Las Ermitas son tres, Nuestra Señora del Campo, San Saturnino, y San Christoval.

Tiene Antoñana un Maestro de primeras letras, con el salario anual de 24 fanegas de trigo, parte de las quales pagan los niños que asisten á la enseñanza, y lo restante la Villa, y Sacristia, cuyo titulo tiene el Maestro. Los Artesanos estan reducido á un Texedor de Lienzos. Por razon de Alcavala, paga esta Villa, juntamente con su Aldea de San Roman de Campezo 900 reales, y 24 maravedis anualmente.

Otros empleos tiene esta Villa en la Hermandad de Campezo, cuyas Juntas se celebran en el Convento de Piedrola, de la Orden de San Francisco, y en ellas solamente concurren los del estado noble de la Hermandad en cierto dia del año, en las quales se eligen anualmente, Alcalde de Hermandad, y de tres en tres años el Procurador que debe concurrir á las Juntas de Provincia. Estos dos empleos han de recaer necesariamente por alternativa, entre esta Villa de Antoñana, y Santa Cruz de Campezo, haciendo la eleccion los Vecinos de Antoñana en el citado Convento, en la Junta de la Hermandad, quando toca á la Villa de

Santa Cruz, y los de esta, quando corresponde á Antoñana. El salario del Procurador de Juntas de Provincia, es doce reales diarios. Esto es lo mas memorable en el concepto de Compendio histórico que puede decirse de las Villas de Alegria de Dulanci, y de Antoñana.



## CAPITULO II.

Compendios historicos de las villas de Arceniega, y Astulez.

### ARCENIEGA.

Esta Villa está situada en un extremo á el norte, de la Provincia de Alava, en los confines del Señorío de Vizcaya, á cinco leguas de la Villa de Bilbao y dos de la Villa de Balmaseda perteneciente á el expresado Señorío. Igualmente que de otras Villas de Alava, no se descubre de ésta el origen, y primitiva fundación. El Padre Gabriel Henao habló de Arceniega, describiendo muy bien su acual constitucion, pero citando para su antigüedad la noticia despreciable de el Pseudo Chronicon de Juliano Arcipreste, que reduce al pueblo de *Arracillo* en donde dió la batalla á los Cantabros el Emperador Augusto, á esta Villa de Arceniega: *Juliano Arcipreste* (dice) *nota en otro fragamento* \* *que Arracillo en los Cantabros sellama ahora Arcinie-*

*ga \* tampoco se trava, esto mal aunque se estiende mas ácia el Señorío de Vizcaya la guerra. Porque la Villa de Arciniega, dista solas cinco leguas de Bilbao, y desde Balmaseda, estando junto á las Encartaciones de Vizcaya, por la parte del Valle de Gordejuela, con el qual confina, y con los de Mena, Ayala, y Tudela. Su habitacion con nombre (a lo que dicen) de la Puebla de Arcillanegra es antiquísima. El sitio es una eminencia desahogada por todas partes. Algo, pues de muralla con sus puertas se conserva, dá muestras de que la tuvo muy fuerte. Pasa cerca un Rio no caudaloso, (titúlase de su nombre) y á otro lado un Arroyo pequeño. Tiene montes á la vista: Hubo en su termino algunos Varríos, como parece por paredes, y cimientos, que duran, donde se han hallado sepulcros labrados, de piedra, y muchos huesos de Cuerpos humanos. (5)*

Hasta aqui Henao, cuyas palabras se han copiado por estar puntual en la material descripción de esta Villa, pero se omite la relacion con que prosigue del Real Privilegio de poblacion, que la concedió el Rey de Castilla Don Alonso X llamado el sabio, *Miercoles dos dias andados del mes de Noviembre Era de mil é trescientos é diez años*, que corresponde á el año de 1272, por ser mas oportuno, y conforme al estilo que se practica en todas las Poblaciones de Alava, el copiar literalmente en sus Archivos las formales palabras de semejantes documentos. Las del citado Privilegio son estas; *Por*

(5) P. Henao, Tom. I. Lib. I. cap. 24. fol.99.

*facer bien, y merced á los Pobladores de la Puebla de Arseniega, tambien á los que agora, y son Moradores, como á los que serán de aqui adelante, para siempre, damosles é otorgamosles el Fuero é las franquizas que han Vizcaya, é el Concejo de Vitoria que lo haia vien é complidamente en todas cosas, asi como Vizcaya, é Vitoria lo han, é mandamos, é defendemos, que ninguno no sea osado de ir contra este Privilejo, para quebrantarlo, nin para menguar o en ninguna cosa, é qualquier que lo ficiese, habria nuestra ira, é pecharnos, ya en coto dies mill maravedis, é á los pobladores sobre dichos todo el año doblado, é porque esto sea firme, é estable, mandomós sellar este Privilejo con nuestro sello de plomo: fechò el Privilejo, Miercoles dos dias handados del mes de Noviembre Era de mil é trescientos é diez años, é nos el sobre dicho Rey Don Alonso Reynante en unò con la Reyna Doña Violante mi muger, é con nuestros fijos el Infante Don Fernando primero, heredero, é con Don Sancho, é Don Pedro, é Don Joan, é Don Jaimes en Castilla, en Toledo, en Leon ecetra. Otorgamos este Privilegio, é confirmamoslo. Millan Peres de Aillon, lo fizo escribir. Pedro Garcia de Toledo lo escribio. Hasta aqui el Privilegio, el qual fue confirmado por el Rey Don Sancho IV en Burgos, Lunes á 19 dias andados del mes de Agosto de la Era de 1323, año de 1285. Por el Rey Don Fernando IV en Valladolid á 21 de Mayo de la Era de 1335, año de 1297. Por el Rey Alonso XI en Salamanca Era de 1368, año de 1330. Por el Rey Don Juan I en las Cortes de Burgos á 8 de Agosto de la Era*

de 1417, año de 1379. Por el Rey Don Juan II en 16 de Mayo del año de 1430, y en Valladolid en 25 del mismo mes, y año. Por el Rey Don Enrique IV en Medina del Campo á 20 de Mayo, año de 1457. Y finalmente por los Reyes Catholicos Don Fernando, y Doña Isabel, en Toledo á 2 de Agosto del año de 1480, y con esta última Confirmacion están insertos el Privilegio, y las demás citadas confirmaciones.

Los Pueblos de la jurisdiccion de Arceniega con los quales forma tambien la Hermandad de su nombre son : *Campijo, Villasuso, Gordelliz, Soxoguti, San Roman, y Venta de Ureta*, con diferentes Caserías en los montes. La Villa tiene dentro de sus muros 70 Vecinos, Campijo 16, Villasuso 4, Gordelliz 8, Soxoguti 10, juntamante con San Roman, ascendiendo el total á 120 Vecinos, todos los quales son constituyentes, é individuos de la misma Villa, y tienen voz, y voto, é intervencion en el gobierno economico de ella. El Señor de esta Villa, és la Casa del Conde de Ayala.

Los constituyentes del gobierno politico de Arceniega, son Alcalde Ordinario, Sindico Procurador General, quien tambien exerce el Oficio de Regidor, y un Alcalde de Hermandad, que tambien hace lo mismo, y Tesorero General de los propios y efectos de la Republica. Hacese esta eleccion el dia primero de Enero, por los Capitulares del gobierno, y no conformandose por el Ayuntamiento, y Vecinos, que concurren á Concejo en el expresado dia, se nombran tres electores, de cada calle

el suyo, y si aun estos no se conformasen se hace á pluralidad de votos.

Tiene Arceniega toda la formacion de una Villa regular, conserva mucha parte de su antigua muralla, con que estuvo cercada, y fortificada, y dos puertas muy crecidas, por donde se entra, y sale de la Villa. Sus calles son tres, nominadas, la de arriba, la de medio, y la de abajo, y fuera de esto otra, á quien titulan la nueva, que solamente está principiada, y por lo mismo contiene pocos edificios. Hay en esta Villa dos mercados semanalmente, el uno en el dia de Domingo, y el otro en el dia de Miercoles. Habiendo reparado el Ilustrisimo de Santander, á cuya Diocesis corresponde Arceniega, el que contra lo que dispone el derecho Canonico, se celebrase mercado en el dia de Domingo. determinó el impedirlo, pero habiendose hecho el recurso correspondiente por parte de la Villa en defensa de una regalia de que estava en posesión, dió titulo, y facultad el Real y Supremo Consejo de Castilla, en el año de 1774, para que se continuase en celebrar el mercado en el dia de Domingo, como hasta entonces se habia practicado. La feria llamada de la *Encina*, por hacerse en el Campo inmediato al Santuario de este nombre en la Villa de Arceniega, es una de las grandes, y famosas, por la mucha abundancia, y variedad de Tiendas, Ganados que concurren á ella, con un innumerable gentio, que asiste de partes muy distantes, á celebrar sus compras, y ventas. Tiene su principio en el dia 14 de

Septiembre, y concluye en el 28 del mismo mes.

Tiene Arceniega un Hospital, fundado en el año de 1590, por el Bachiller Pedro Saez de Ubal-di Beneficiado de la Villa, con cinco Cámas para los Pobres, y 450 reales de renta. Hay Maestro de Gramática con 100 ducados de renta, y de primeras letras con 50.

La Iglesia Parroquial dedicada a la Asumpcion de la Virgen es de las buenas, y adornadas de la Provincia, tiene 5 Altares incluso el mayor. Fuera de los muros está otra Parroquia, que és el Santuario de Nuestra Señora de la Encina, de quien se dió noticia en el tomo precedente. También se hizo expresion en él del Convento de Canonigas Regulares de San Agustin. Los titulos de Beneficio del centro de la Villa son 4 enteros, que se dán á los Patrimoniales á oposicion, á los que está anexo la cura de Almas. Las Ermitas de la jnrisdiccion de esta Villa, son cinco, dedicadas á Santa Eufemia, Santa Eulalia, San Juan, San Roman, y Santa Lucia. Produce el terreno de Arceniega Trigo, Maiz, Cevada, Viñedos, y otras mieses: delicados frutos de todo genero en los Arboles, y vino, que llaman el *Chacoli*, de muy buena calidad para la mayor parte del año.



## ARMIÑÓN.

Vease á cerca de esta Villa la de Estavillo.

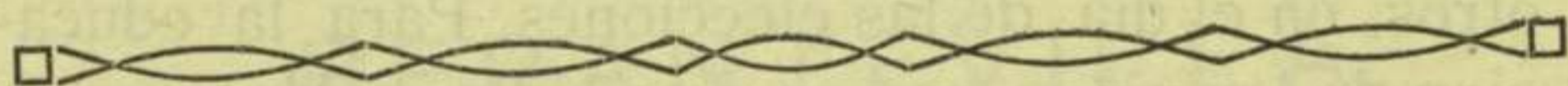
## ASTULEZ.

En situacion montuosa al norte de la Hermandad, y Valle de Valdegovia, está la Villa titulada de Astulez. La mas antigua mencion que he hallado de ella, es un Real Privilegio del Rey de Castilla Don Sancho quarto, su fecha, Jueves primero del mes de Junio de la Era de 1328, que corresponde al año de 1290. Por este Privilegio concedió el Rey al Concejo, y Villa de Salinas de Añana, el Pueblo de Astulez, juntamente con otros, cuya clausula literal se copiara en la Villa de Caranca. El Señorío de la de Astulez, es del Duque de Híjar, como Conde de Salinas de Añana. Igualmente que ésta goza la de Astulez, de exención en el reparto, y contribucion de gente de guerra, en virtud de declaracion que hizo en este particular la misma Provincia en su Junta general ordinaria, celebrada en la Villa de Alegria en ocho del mes de Mayo de 1765. Corresponde la Villa de Astulez á la Hermandad de Salinas de Añana habiendose unido al cuerpo de Hermandades de la Provincia, en el año que se expresará en el Compendio historico de la Villa de Salinas. Ninguna diferencia tiene de las simples Aldeas de Alava, la material formacion de la Villa de Astulez. El número de sus Vecinos es siete, y qual corresponde a una miserable Aldea que solo por gozar de la qualidad de Villa tiene lugar en esta Historia. Tiene su Alcalde Ordinario, y un





Regidor, y no otros empleos, por medio de los quales se gobierna. Hacesse la eleccion en el primer dia del año, por el Alcalde que acava, y por otros dos Vecinos que éste elige. A la Justicia de esta Villa, toma residencia su Señor, el Duque de Hajar. La Cosecha de la Poblacion de Astulez, en un quinquenio se computa, por 800 fanegas de todo grano. La Iglesia Parroquial está dedicada á San Millan, solamente tiene 3 Altares. Tambien hay una Ermita, titulada de San Estevan. Tan solamente hay un Beneficiado, de presentacion del Señor Arzobispo de Burgos, y su producto anual se gradua por 140 ducados.



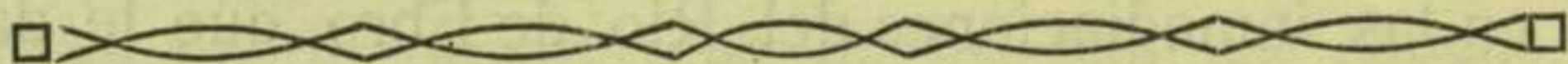
### ARTICULO III.

El compendio historico de las Villas de Baños de Ebro, Bellogin, Berante Villa, Berganzo, y Bergüenda.

## BAÑOS DE EBRO.

**E**n el extremo meridional de la *Rioja Alavesa* en las inmediaciones del Rio de Ebro, que le dá nombre, tiene su situacion esta Villa. Es una de las que incluye la Hermandad de Laguardia. Esta Poblacion és de corto Vecindario, pues tan solamente asciende su numero á 45 Vecinos, pero no obstante la grande llanura que la circunda, á las

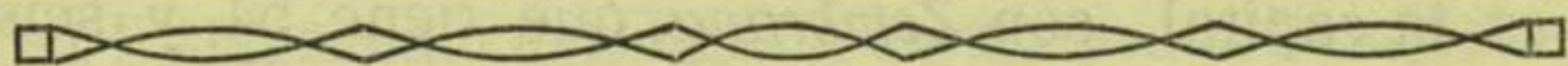
margenes del Rio Ebro, la producen en un quinquenio 15000 cantaras de Vino, y 4000 fanegas de Trigo, y otras mieses. Consta esta Villa de solas dos Calles, y una Plaza, y la unica Parroquia que tiene, está dedicada á San Bartolomé Apostol. Hay en ella un Beneficiado entero, otro medio, y un quarto á quien nombra el entero. Es la Villa de Baños de Ebro, realenga, y elige para su gobierno anualmente un Alcalde Ordinario, cuya eleccion es alternativa entre los dos estados noble, y general que constituyen al Pueblo. Tambien hay dos Regidores, y un Sindico Procurador General, y todos estos empleos, se nombran ellos, unos á otros, en el dia de las elecciones. Para la educacion de los niños, hay en esta Villa un Maestro de Escuela. Con el Motivo de estar situada la Villa á las margenes del Rio Ebro, tiene un Barco sobre este Rio para pasar los transitantes, y el qual está arrendado por la Villa á quien le produce de renta, anualmente ciento y cincuenta ducados. En lo antiguo fue el territorio de esta Villa, perteneciente á la de Laguardia, como acredita la extension que dá á la Jurisdiccion de esta, el Fuero que la dio el Rey de Navarra Don Sancho el fuerte.



## BELLOGIN.

De esta pequeña Villa, nada otra cosa se puede decir, sino es que está situada en una emi-

nencia en los confines orientales de la Hermandad de Valdegovia. Que tiene siete Vecinos, todos del estado de nobles, é hijos dalgo. Que hace Hermandad de por sí agregada, á la quadrilla de Vitoria. Y que su Iglesia Parroquial, que mas parece Ermita en lo reducido, y limitado, que no Iglesia Parroquial, tiene toda la estructura, y construccion exterior de los edificios de esta clase, de mayor antigüedad en Alava. Tiene Alcalde Ordinario, y en su Archivo no permanece Documento alguno.



## BERANTEVILLA.

**E**n una hermosa llanura, sobre el Rio, á quien llaman *Ayuda*, y que en lo antiguo tuvo el nombre de *Ibda*, y dió el mismo á el terreno por donde tiene su curso, está situada la Villa de Berantevilla, á una legua de distancia de la de Miranda, por el Oriente. No permanccen en su Archivo Documentos que nos subministren algunas noticias, no solo de su primitivo origen, pero ni tampoco asciende á mas antigüedad, que á el Siglo XVI, sin que en los Inventarios que en él se hallan, del Siglo pasado, y del presente se encuentre el menor vestigio de haber habido papel antiguo alguno. Sabemos que fue poblada con titulo de Villa, por encontrarla con este caracter, entre las que solo gozaban en Alava de esta regalia en el

año de 1515, como acredita lo que se dijo en otro tomo, pero no se ha descubierto aun todavia el Monarca que la hizo la merced, y las circunstancias con que la hizo por no haber dado con el Privilegio que con este motivo se despachó.

El Señor de esta Villa, es el Marques de Miravel. Se conservan aunque muy pocos vestigios de haber sido murada Berantevilla, y el unico Portal que permanece lo confirma. Sus Calles son en numero de cinco, y los Vecinos 53, con mas siete moradores. Los Pueblos de su jurisdiccion de que es la capital, son *Zembrana*, que tiene 54, y seis moradores. *Mijanecas*, que tiene 31 Vecinos, y dos Moradores. Y *Santa Cruz*, llamada de Portilla, que tiene doce Vecinos, y dos Moradores. *La Cervilla*, que tiene 27 Vecinos, y dos Moradores. *Sanllurde*, que tiene 13 Vecinos, y un Morador. *Tovera*, que tiene 13 Vecinos. *Escanzana* 8, y *Santa Maria* 4. La eleccion de los constituyentes del Gobierno de la Villa, se hace en la Casa de Ayuntamiento de ella, y son: Alcalde Ordinario, Procurador General, dos Regidores, uno de Villa, y de su Tierra, y el otro tan solamente de Villa, dos Diputados, dos Fieles, y un Alguacil. El nombramiento se hace en el primer dia del año, por votos de los dos Regidores de la Villa, y sus dos Diputados, por los Regidores de Mijanecas, y uno de cada uno de los demás Pueblos de la jurisdiccion, y territorio de la Villa. El Gobernador de toda la Tierra, lo pone el Marques, y conoce á prevencion, y en grado de apelacion.

La Iglesia de Berantevilla, dedicada á la Asumpcion de la Virgen, es de las buenas de la Provincia; tiene 8 Altares con inclusion del Mayor: y permanecen aun todavia vestigios, de otra Iglesia antigua de esta Villa, que está ya casi arruinada. Los titulos de Beneficio son en la Villa 4 enteros, y un medio. En Zembrana 3 enteros, y dos medios. En Mijancas dos enteros. En Santa Cruz uno y medio. En la Cervilla dos enteros. En Santurde uno y medio. En Tovera uno, que sirve en Santa Maria, en que no hay ninguno, y tampoco le hay en Escanzana, cuya Iglesia la sirven los Beneficiados de la Villa. Las Ermitas son, en la Villa Nuestra Señora de la Corzanilla. En Zembrana, San Roque. En Mijancas, San Vicente Martir. Y en Tovera San Estevan. Tambien hay un Maestro de primeras letras, que tambien es Sachristan, y Organista, con el salario, por todas sus ocupaciones de 40 fanegas de Trigo, pagadas por la Iglesia, Cavildo, Villa, y Niños, como asi mismo un Hospital, destinado para los Pobres transitanes. En esta Villa hay tambien una Obra pia, fundada por Don Pedro de Urbina, y Montoya, hijo suyo, Arzobispo de Valencia, y Sevilla, destinada para acomodo de dos Doncellas pobres, hijas de Vecino. Tienen 1000 reales cada una, constituyendo el capital en 81 mil reales. Son los Patronos, la Villa, y Cavildo.

Hay en esta Villa distincion de estados, y alternan en todos los empleos, y los del estado noble, y general, hacen sus Procuradores informantes

para las filiaciones. Las Juntas se celebran por los del estado noble en el día de Santiago, en la que nombran su Procurador, y los del general en el Domingo que precede á la festividad de Santiago. Los del general son los unicos que contribuyen al Marqués de Miravel su Señor, por razon de servicio Real, con 12 ducados, 9 reales, y 6 maravedis anuales. Son en numero corto, pues apenas llegan á diez. Por razon de Alcavala contribuye la Villa con toda su jurisdiccion, á excepcion de Santa Maria, pero con inclusion de Zambrana, con 500 reales anualmente.

Tiene esta Villa por sus Artesanos dos Arquitectos ensambladores, dos Herreros, un Sastre, dos Escribanos Numerales, y un Cirujano. Los Molinos de toda su Jurisdiccion son siete. Las principales festividades que se celebran en la Hermandad de Verantevilla, la una és en el día de la Natividad de Nuestra Señora, con el motivo de la Cofradia de Nuestra Señora de la Corzanilla, y otra en Zembrana, con concurrencia de *Tamboril*, segun el estilo de la mayor parte de Alava, que usa de esta diversion peculiar al Pais Vascongado en sus regocijos publicos. Los frutos principales de esta Villa, y su jurisdiccion, se reducen á Trigo, Maiz, Cevada, Nueces, y cosecha de Vino, aunque corta. Hay mucha abundancia de caza de Conejos, Perdices, Liebres &c.

Es Berantevilla una de las 53 Hermandades de Alava, compuesta de los Pueblos expresados, y en este concepto, son los empleos de su gobierno, un

Alcalde de Hermandad, y un Procurador, aquel anual, y este alternal. La eleccion de estos dos empleos se hace en el primer dia del año, por los mismos electores, que los oficios de Gobierno de la Villa, y su jurisdiccion, con sola la diferencia de que de tres en tres años concurren á la eleccion los dos Regidores de la Villa de Zembrana, que és Villa de por sí, pero agregada en concepto de Hermandad, con los demás mencionados Pueblos.



## BERGANZO.

Al Oriente de la Villa de Peñacerrada en la Hermandad titulada *Tierras del Conde*, cercada de eminentes montañas, tiene su situacion la Villa de Berganzo. La mas antigua epoca, que se descubre de su existencia és, en una Escritura del Monasterio de San Millan, de la Era de M.C.XXI. año de 1083. (6) El tener noticias seguras de que en el Archivo de esta Villa no habia Documentos antiguos que diesen conocimiento de su primitiva Fundacion, aunque me retrajo para pasar á reconocerlo personalmente, no obstante el deseo de hacer público lo poco que de ella constase en su Archivo, me hizo recurrir á persona inteligente, y de toda

(6) Arch. de S. Millan. Becerro Gotico, fol. 66. Becerro Galicano, fol. 29. b.

satisfacción, para que investigase en el particular, lo mas notable. Dio el Comisionado el mas exacto cumplimiento á mi suplica, con toda aquella extensión y solidez que admitia el asunto. De las noticias suministradas conforme á la idea que nos hemos propuesto resulta lo siguiente.

El mas antiguo Documento que permanece en la Villa de Berganzo, es una sentencia arbitraria, entre este Pueblo, y el de Ocio, sobre aprovechamiento de pastos, dada en 9 del mes de Julio del año de 1388. En esta, que és la primera noticia que se halla de Berganzo en el Archivo, no se le dá título de Villa, sino es tan solamente de *Lugar de Berganzo*. Esto mismo se reconoce en una Escritura compromisaria, otorgada entre los Pueblos de Berganzo, y Ocio en 11 de Junio de 1415, y en una sentencia arbitraria que dió Diego Gomez de Santa Gadea, Alcalde mayor del Conde de Salinas, en 26 de Junio de 1473, por la que declaró que la Villa de Peñacerrada, y su tierra, y el Lugar de Berganzo, pudiesen pasar con sus ganados en los montes de Toloño. Antes del año de 1520, no se tituló Villa Berganzo, segun resulta de los Documentos, que permanecen en su Archivo. En uno del año de 1523, se le titula Villa, y en otro que pertenece al Archivo de Portilla, se halla igual dictado. De la conuinacion de estos Documentos, se viene en conocimiento, de que entre los años de 1520, y 1523, debe colocarse la epoca del título de Villa, en Berganzo.

El señorío de esta Villa, entró en la Casa de



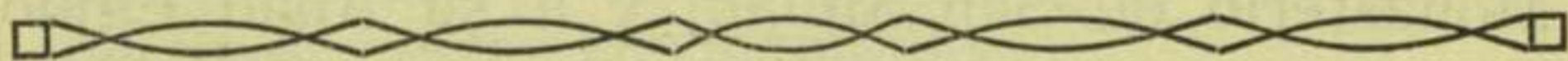
los Condes de Salinas, por merced de los Señores Reyes de Castilla, de que dá noticia el grande historiador de la Casa de Lara. (7) Posteriormente entró el Señorío de esta Villa en la Casa del Condestable de Castilla, y de ésta pasó á la de Mendoza, Señor de Martioda, que actualmente lo posee. Por razon del Señorío no goza de otras regalías, en la Villa de Berganzo, la Casa de Mendoza, que la de poner Alcalde mayor para el conocimiento de las instancias, en grado de apelacion, la de poder tomar residencia á los que administran la Justicia, la de percibir el producto de las penas de Cámara, y en el caso de haber algunos individuos del estado llano, la cobranza del derecho de *Semoyo*, que al presente no tiene cavimiento, por no haber entre los Vecinos de la Villa otra clase, que la de los Nobles. Estos tienen sus Juntas anuales el dia 25 de Julio, en las que eligen un Procurador. y dos Diputados para su gobierno.

El Político de esta Villa, se compone de un Alcalde ordinario, dos Regidores, un Sindico Procurador General, dos Fieles, un Alguacil, un Depositario de penas de Cámara, un Alcalde de Hermandad, y un quadrillero. La eleccion se hace el primer dia del mes de Enero, en Concejo general, siendo los electores, el Alcalde, Regidores, y Procurador General, juntamente con quatro Vecinos

(7) Salazar: Cas. de Lar. Lib. quint. cap. 10. par. 2. fol. 383.

que nombra entre todos los constituyentes el Alcalde. Este no solamente recibe el juramento correspondiente á los Electores, sino es que tambien, se lo recibe á su sucesor, y éste á los demás del nuevo gobierno. Aunque en los puntos comunes, y regulares que se ofrecen durante el año en la Republica, determinan, y deciden estos oficiales de su gobierno, siempre que se ofrece algun caso extraordinario, se congregan todos los Vecinos, que son en numero de 36 en Ayuntamiento, o Concejo General. Tiene la Villa de Berganzo una Iglesia Parroquial, dedicada á San Miguel Archan-gel, con tres Altares, incluso el mayor. Aunque esta Iglesia es de sola una Nave, se reconoce haber estado en lo antiguo dividida en dos, de modo que formaban dos Iglesias con dos Pilas bautismales, cuya circunstancia manifiesta ser dos Parroquias. En efecto asi se han reputado, y considerado, y en su consecuencia contribuyen como dos al Arcipreste del Partido. Los titulos de Beneficio son dos de racion entera. Las Ermitas una consagrada á la Virgen, con el titulo de Nuestra Señora del Campo, en la qual hay fundada Cofradia. No hay Maestro de Escuela con dotacion. Los Molinos son dos. En virtud de Real Carta Executoria que existe en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid de 24 de Abril de 1630, tiene el derecho de alternativa con las Villas, de que se compone la Hermandad de Tierras del Conde, á quien pertenece, para embiar Procurador á las Juntas, y Congressos de la Provincia de Alava. Su

distribucion es en esta forma, tres años Peñacerrada, otros tres Labastida. Vuelve, otros tres Peñacerrada: sigue, otros tres Labastida, otros tres Lagran, otros tres Berganzo, y otros tres Ocio.



## BERGÜENDA.

Sobre el Rio llamado *Omecillo*, que tiene su curso por la Hermandad de Valdegoviã poco antes de entrar en el Ebro, y encima del camino nuevo Real de Coches, que dirige desde la Villa de Bilbao á la de Pancorbo, tiene su situacion la Villa de Bergüenda, á una legua de distancia á la parte Occidental de la Villa de Salinas de Añana. Igualmente que la antecedente de Berantevilla, y otras de la jurisdiccion, y territorio de nuestra Provincia de Alava, no ha conservado Bergüenda Documento alguno en su Archivo, por donde conste su existencia con anterioridad al Siglo XVI. Esta lamentable perdida se resarce en parte á cerca de la antigüedad de esta Villa, por el Archivo del Monasterio de San Millan. En este se halla una escritura de la Era de 951, que corresponde al año de 913, por la qual hacen Donacion Elvira, y su hijo Alvaro al Monasterio *de Santa Maria de Casiera*, y su Abad, y con este motivo se hace expresion de Bergonda. (A) Que esta se llamase así, consta

(A) Bezorro. Gotico. fol. 91. y Becerro Francesilla. fol. 161.

de una Bula del Papa Inocencio III, dada á 3 de las Nonas de Mayo, en la Indicion segunda, año segundo de su Pontificado, y en el de 1590 de Christo. En esta Bula, con el motivo de confirmar al Monasterio de San Millan, y á su Abad Egido todas sus Iglesias, y posesiones, se hace expresion de estas *Bagicabo, Bergonda, Barrio, Santiago de Mardones &c.* que todos son Pueblos de Alava, y cercanos á Bergüenda. (B) Convence la identidad de estas menciones que se han hecho de Bergüenda, una Escritura del mismo Monasterio de 6 de las nonas de Octubre de la Era de 1213, que corresponde al año de 1175, y es una averiguacion ó pesquisa, que en virtud de Orden del Rey de Castilla Don Alonso VIII, hicieron Fernando, Abad de San Millan, Munnio Munnioniz de Vesga, Lope Lopez de Villananni, y Martin de Villaescusa, de las posesiones que pertenecian al Rey, y entre otras se hallan, *Meoma, Boveda, Ballicobo* (Bachicao) *Lantaron, Berguenda, Villanueva, Basabe, Ballorca*, (Balluerca) *Pinedo, Villavardones*, (Villamardones) *Acevedo, Quintaniella*, (Quintanilla) *Villananne* (Villanañe) *Barrio, Nograno*, (Nograro) *Gruendes*, (Gurendes) *Toviellas*, (Tovillas) *Lafoz*, (Lahoz). (C) De estos diez y ocho Pueblos, Lantaron esta ya arruinado, situado encima de Sobron, y fue en lo antiguo perteneciente á la Villa de Salinas de Añana, como se dirá en su Historia. Los

(B) Coron. A. 12. Leg. 1. num. 2.

(C) Becerro Gotico. fol. 144.

de Villamardones, y Lahoz, pertenecen á la Hermandad de Valderejo, y los quince restantes, corresponden á la Hermandad de Valdegovia. Por esta lista se reconoce la antigüedad de estos Pueblos, de quien nada existe en los Archivos respectivos á estas Hermandades.

No consta quando, quien, ni en que tiempo se le dio el titulo de Villa á Bergüenda, pero por el cathalogo, ó lista de las Villas de Alava, de que se hizo expresion, se evidencia gozar de este titulo en Urdaniz, de merced Real, pues solamente las de esta clase se reconocieron por Villas, en el año de 1515. por el acuerdo de la Provincia, como se ha notado diferentes veces. Ignorase tambien el tiempo en que se unió con las Hermandades de Alava, ó si siempre fue parte de ellas. Lo unico que en este particular se sabe és, que habiendose recibido una informacion hácia la mitad del Siglo XVI, con el fin de provar esta Villa, no dever pagar la *moneda forera*, que se le pedia contribuyese, por razon de ser exempta, y libre, en atencion á ser una de las Hermandades de Alava, resultó de la deposicion de los testigos, el que en 30, 40, y mas años, nunca jamas se habia pagado semejante pecha, por la razon insinuada, de ser Bergüenda de la Provincia de Alava, pero sin que ningun testigo se haga expresion alguna, acerca del tiempo en que se hizo la union con la Provincia.

El Señorío de esta Villa fue en lo antiguo de la Casa de los Condes de Orgaz, como acreditan

las memorias que cita Don Luis de Salazar en la *Historia de la Casa de Lara*. (8) En lo actual pertenece á la del Marqués de Villamenazar. Contribuye á este la Villa, por razon de Alcavala, con 42 ducados, y algunas Casas que hay pecheras, con un reconocimiento de polas por Navidad. No tiene formacion alguna de Calles, ni se diferencia en esto de las simples Aldeas de Alava. La situacion es desigual, y costanera, y muy divididas unas de otras las Casas. Permanece una Torre de una estructura regular, de las demás, que de su clase que se conservan en Alava. El numero de sus Vecinos es como de unos 60. La eleccion de los empleos de gobierno, se hace en el dia primero del mes de Enero, en la sala que para el efecto tiene la Villa, los quales son Alcalde Ordinario, y su Teniente, un Regidor, Procurador Sindico General, Alcalde de la Hermandad, Jurado, y Alguacil. La eleccion se hace por dos electores que nombra el Alcalde, y por otros dos que nombra la Villa, á pluralidad de votos, junta en Concejo, y en el caso de no conformarsen, se hecha suerte. El Señor de la Villa, unicamente tiene la regalia de confirmar la eleccion de Alcalde Ordinario, á quien le recibe el juramento correspondiente, y el Alcalde se lo recibe á los demás constituyentes de la justicia, á excepcion del Alguacil, al qual nombra el expresado Marqués, y le recibe su juramento. El Alcalde mayor que pone el Señor, no conoce en primera instancia, ni

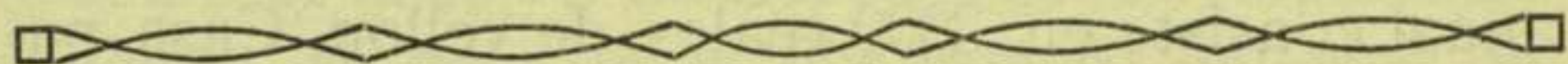
(8) Salazar. Tom. 1. lib. 5. cap. 10. fol. 381.

tampoco hay practica de recurrir á él en grado de apelacion. Todos los de esta Villa son del estado noble.

La Iglesia Parroquial está dedicada á San Juan Bautista, tiene cinco Altares, es de las medianas de la Provincia, corresponde á lo Eclesiastico, igualmente que el territorio de la Villa al Arzobispado de Burgos. Los titulos de Beneficios de la jurisdiccion de la Villa, son Nuestra Señora del Monte, la Ascension del Señor, Santa Eulalia y San Sebastian. Tiene un Maestro de letras humanas, ó de Gramatica, cuya Cathedra se provee á oposicion, por el Ordinario de Burgos. La renta anual consiste en 3000 reales de vellon, Casa pagada, y compuesta, con sola la obligacion de enseñar á los hijos de la Villa, y á los del Lugar de *Bachicao*, perteneciente á la Hermandad de Valdegovia. Fue el Fundador de esta Cathedra, Don Sebastian Hurtado de Corcuera, Virrey, y Capitan General en las Islas Philipinas, y en las de Canarias, hijo de Bergüenda. Este mismo fue el Fundador de la dotacion, y salario del Maestro de primeras letras que tiene esta Villa, con el anual de 1000 reales de vellon, y en la misma conformidad, que el Maestro de Gramatica, tan solamente tiene la obligacion de enseñar á los hijos de la Villa, y Lugar de Bachicao. El Hospital que tiene Bergüenda para los Peregrinos, y pasajeros, compone de renta anual 894 reales, y once maravedis, con los que se mantienen existentes seis Camas, se dá el salario al Hospitalero, se paga al Administra-

dor, y se mantiene corriente el edificio. El Fundador del Hospital, fue Don Pedro Hurtado de Corcuera, y Otasu, Natural de esta Villa.

Los Artesanos se reducen, á un Cirujano, un Albeytar, un Carpintero, dos Herreros, para la Fabrica y composicion de las remientas de labranza. Además de esto hay dos Tiendas de Comercio, Carniceria, y dos Molinos. Se usa en Bergüenda de la diversion del *Tamboril*, el dia de San Juan Bautista. Esta Villa, y la de Fontecha, componen la Hermandad llamada de *Bergüenda, y Fontecha*, agregada á la quadrilla primera.



#### CAPITULO IV.

Historia en compendio de las Villas de Bernedo, Berroci, Caranca, Comunion, Contrasta, y Corres,

### BERNEDO.

**E**n parage eminente, y encumbrado, á la falda de una Cadena de elevadas montañas, que separan, y dividen á la Rioja, de la Hermandad de Bernedo, y siguen hácia la parte oriental, á introducirse en el Reyno de Navarra, á la vista de un hermoso Valle, que del extremo oriental al occidental se extiende en su llanura, como en cinco



quartos de legua, en que se comprende su largura, y de media legua que incluye de norte, á mediodia, tiene su situacion la Villa de Bernedo, á corta distancia de los confines del Reyno de Navarra. Su primitiva Fundacion, no solo no se ha descubierto, pero permanece incluida en la comun desgracia de otras Villas de Alava; pues no conserva en su Archivo, ni aun el Privilegio de Fundacion, ni los Fueros que en el año de 1182, la dió el Rey de Navarra, Don Sancho el Sabio. Este precioso Documento, permanece en el Cartulario tercero del Archivo de la Cámara de Comptos, del Reyno de Navarra, de donde se ha copiado en la misma conformidad, que el de la Villa de Antoñana. Es tan identico el de esta, y el de la de Bernedo, que hasta en lo material de las voces es uno mismo, á excepcion de la demarcacion de la Jurisdiccion y territorio de las Villas, por lo que nos remitimos á lo escrito en Antoñana. La demarcacion de los terminos de la de Bernedo ponen sus Fueros, desde la Iglesia de *San Julian de Uranvilla*, hasta la Cruz de *San Roman*, y *Ha-zaeta*, y á la Iglesia de *San Chistoval de Hyzqui*, y hasta *Lachivar*, y *Peña-alta*.

La circunstancia que expresa el citado Documento de haber sido los de Bernedo, aforados al Fuero de Laguardia, por el Rey Don Sancho, consta expresamente por un Despacho, librado por Alfonso de Novelay, Governador del Reyno de Navarra, dado en Tudela, en el año de 1306, en el qual se dice, que los de la Villa de Bernedo eran

aforados al Fuero de Laguardia, segun constaba de sus Privilegios, y examinado todo, los declaró libres, y exentos de pagar derechos de Aduana, de lo que se sacare del Reyno de Navarra, lo qual se confirmó por el Rey Don Carlos III, en Pamplona á 3 del mes de Julio del año de 1390. Tambien por otro Privilegio mas antiguo que el citado, y es una Real Cédula, que dio el Rey Don Carlos, cognominado el malo, ú el cruel, en la Ciudad de Pamplona, á 23 del mes de Noviembre del año de 1350, consta haber hecho este Monarca á la Villa de Bernedo, la gracia, y merced que le habia hecho el Rey Don Sancho, de ser libres, y francos sus Vecinos, del derecho de Lecia, y aunque se declaró como se expresa en esta misma Real Cedula en virtud de la contradiccion del Fiscal del Reyno, no extenderse á la paga de peage sino á la de *Lecia*, se le concedió por dicha Real Cédula fuesen libres, y exentos, tambien de peage. Continuando en favorecer á los de esta Villa, sus Monarcas, en consecuencia de su fidelidad, el mencionado Rey Don Carlos III, por una Real Cédula, que despachó en el año de 1410, cometió la guardia del Castillo de que despues se hará expresion, situado a la parte meridional de la Villa á ella misma, y á sus Alcaldes. Por otra que dió el mismo Rey en Tafalla á 6 del mes de Diciembre del año de 1413, se verifica lo mucho que trabajaban los de Bernedo, en la fortificacion y reparo de su Castillo, y de las Murallas de la Villa, y queriendo premiar este merito, la aplicó el Rey, para

que tuviese cumplido efecto, el peage de las puertas de la Villa, y el que produgese *Cabredo*, previniendo que se invirtiese en ello su producto. Eximioseles por el Rey Don Juan marido de la Reyna de Navarra Doña Blanca, del peage, por Real Cedula despachada en 20 del mes de Abril del año de 1420. Finalmente, por otra Real Cédula, su fecha en Tafalla á 25 de Febrero, del año 1429, se concedió á Bernedo el peage de la Villa, y de *Cabredo*, para reparo del Castillo, y murallas. Todas estas Reales Cédulas, existen en sus respectivos pergaminos, en el Archivo de la Villa de Bernedo.

Permaneció esta Villa en la posesion, y dominio de los Reyes de Navarra, hasta los tiempos de los Reyes Catholicos, Don Fernando, y Doña Isabel, pues en una Real Cédula, que dieron estos Reyes de Castilla, en la Vega de Granada, á 10 del mes de Noviembre, del año 1491, se dice que: *Por quanto despues que la Villa de Bernedo é su Tierra, que és en la frontera de Navarra, se redujo a nuestra corona, obimos fecho, é fecimos merced de ella á la Ciudad de Vitoria, entendiendo ser asi cumplido á nuestro servicio, segun mas largamente se contiene en la Carta que de la dicha merced, mandamos dar á la dicha Ciudad, é porque la dicha Villa está poblada á fuero, é usos, é privilegios de dicho Reyno de Navarra, é á causa de ello, los Vecinos de la dicha Villa, é su Tierra, diz que resciven algunos agravios, é sin razones, en algunas Ciudades, é Villas, é Lugares de nuestros Reynos, é Señorios. Prosigue expresando como Diego Martinez de Alava,*

en virtud del poder que tenia de la Villa, suplicó se le concediese á esta el Fuero, Costumbres, Privilegios, y ordenanzas de la Ciudad de Vitoria, lo qual le fue otorgado. Por Real Cédula de 11 del mes de Mayo de 1490, se unió esta Villa a la Ciudad de Vitoria, como consta de Real Privilegio en su razon, que existe original, en el Archivo de Vitoria, y en compulsa, en el de Bernedo, en el qual se halla inserta la Real Cédula copiada. No determinan los Reyes Catholicos, el año en que se unió Bernedo con Castilla, separandose para siempre de la Corona de Navarra, pero segun los Anales de ésta, publicados por el P. Francisco de Aleson, despues de la muerte del insigne P. Moret, fue la epoca de esta union en el año de 1476. (9)

En una Real Cédula que permanece en el Archivo de esta Villa, dada en Valladolid, á dos del mes de Noviembre del año de 1489, consta de una Sentencia que incluye á su favor ser condenado el Mariscal Don Pedro de Ayala, á que dejase libre la Fortaleza, y Villa, y reedificase una Torre, que habia arruinado junto á la Iglesia. Este Castillo ó Fortaleza, estuvo en tiempos posteriores, con el titulo de *Tenencia*, en poder de Diego Martinez de Alava, Diputado General, á la sazón de nuestra Provincia, pues el Ilustrisimo Don Fray Prudencio de Sandoval, Obispo de Pamplona, con el motivo de referir los disturbios, y disensiones que

(9) Anales de Navarra, Tom. 4. part. 2. Lib. 10. Cap. 3. fol. 697.

ocasionó la guerra de las *Comunidades*, en el año de 1521, dice así: *El Diputado Diego Martinez de Alava, se fue a la Villa de Salvatierra, para defenderla del Conde (de Salvatierra) y llegado á ella quiso enviar á su hijo Don Fernando á la Villa de Vernedo, y Castillo de ella, que tenia en Tenencia. Los de la Villa no lo consintieron, antes le prendieron. Por lo qual hubo gran ruido en la Villa, y tuvo el Diputado necesidad de se recoger á la Fortaleza. Que como en la Villa habia muchos de los Vasallos, que deseavan, que el Conde viniera á la Villa, dieronle aviso como el Diputado Diego Martinez de Alava, y sus hijos eran presos, y que agora era tiempo de venir sobre la Villa.* (10) Ultimamente recayó la Alcaldia de este Castillo en la casa de Esquivel, actual Marqués de Legarda, que la poseyó en virtud de merced Real, y en el dia su nieto Don Alvaro de Esquibel.

Tiene esta Villa tres calles principales, é igual numero de portales, para la salida, y entrada en ella. De sus murallas es corto el vestigio que existe, pero permanece gran parte del antiguo Castillo, en situacion eminente, á la parte meridional de la Villa, ocupando lo mas elevado de la peña, dominando á toda la Poblacion, siendo muy dificultosa la subida, por la desigualdad, y pendiente de las laderas, en las que se conservan vestigios de la fortificacion inmediata, y contigua que tenia la principal fortaleza. Los Molinos son dos, uno

(10) Sandobal. Lib. 8. par. 25. fol. 414.

en la Villa, y otro en Angostina. El numero de Vecinos de Bernedo, es de 44, y los Lugares de su jurisdiccion, y de que és la capital: *Angostina* tiene 33, *Villafria* 11, y *Navarrete* 22. En un Pleyto que tuvo la Villa de Bernedo, que consta en instrumento que existe en su Archivo, de 20 del mes de Julio, de la Era de 1380, año de 1342, con las poblaciones de su jurisdiccion Angostina, y Villafria, esta la mas antigua memoria, de pertenecer á ella estas Aldeas que hoy goza.

Los Oficiales que constituyen el gobierno politico de esta Villa, son Alcalde Ordinario, Teniente, dos Regidores de la Villa, y tres de las expresadas Aldeas, un Procurador Sindico General, un Alcalde de hermandad, un Alguacil, un Tesorero, y dos Diputados del comun. Para la eleccion se junta toda la jurisdiccion de Bernedo en la Casa de Ayuntamiento, que está en la Villa, en el dia 27 de Diciembre, y habiendo nombrado los que acaban los empleos de Justicia sus electores, hacen estos á todos los del Ayuntamiento. Por que la Ciudad de Vitoria es como se ha dicho, la Señora de esta Villa, confirma ella los oficios de Alcalde, Teniente, y Alguacil. No hay en Bernedo distincion de estados, noble, y general, como en otras Villas de Alava.

La Iglesia de esta Villa dedicada á la Natividad de Nuestra Señora, es muy buena, sus Altares son bien adornados, y hermosos. La de Angostina tiene, á Santa Coloma. La de Villafria, á Santa Efemia. Y la de Navarrete, á San Juan Bautista.

Los títulos de Beneficios, son quatro enteros, y tres medios, de los quales residen, quatro en la matriz, y los demás en las Aldeas. Tiene la Villa dos Ermitas, la una dedicada á un Santísimo Christo, y la otra á Nuestra Señora de Ocon, bajo de la Peña llamada de *San Tirso*. Es bastantemente crecida, esta Ermita tiene Capellan y Ermitaño, el Capellan tiene, Capellania colativa, que le sirve de título para ordenarse. Las Ermitas de las Aldeas, son, San Bartolomé en Navarrete y San Salvador, y en Villafria, Nuestra Señora del Campo. Tambien hay en la Villa un Hospital, sin renta alguna, y tan solamente una Cama.

Hay en Bernedo un Maestro de primeras letras, cuyo salario anual es de 28 hanegas de trigo, las quales paga la Villa y Lugares de su jurisdiccion. Tambien tiene Medico, Boticario, Escribano Numeral, Cirujano, Albeytar, un Zapatero, un Herrero para las erramientas de la Agricultura, tres Sastres, y tres Texedores. Tambien tiene Carniceria. Compone con las Aldeas de su jurisdiccion, una de las 53 Hermandades de la Provincia de Alava. No se sabe quando se unió á ella, y está agregada á la quadrilla primera, que és la de Victoria. No tiene Juntas de Hermandad, ni nombra Procurador de Juntas.

## BERROCI.

A la parte Oriental de la Ciudad de Vitoria, y á la caida de los montes, y puerto que separa, y divide á las Hermandades de Arraya y Laminoria, de la de Iruraiz, en terreno montuoso tiene su situacion, la Villa de Berroci. En el Catalogo de los Pueblos que tenia Alava en el Siglo decimo, y existe en el Archivo de San Millan, se hace mencion de *Berroci*, en la Merindad de *Arrahia*. El Señorío de esta Villa, pertenece á la Casa de Vicuña, en la Provincia de Guipuzcoa, actualmente unida con la del Marqués de Villa-alegre. Es una pequeña Poblacion de pocos Vecinos, sin diferencia alguna en su material formacion, de las demás Aldeas de Alava, pero conviene dar alguna noticia del origen de este Señorío y de sus progresos, pues no solo conduce para ilustracion de este Pueblo, sino es tambien para los de Izarza, Gauna, y todo el Valle de Arraya. Este tiene su Archivo en el Pueblo de Maistu perteneciente á su jurisdiccion, y en él se halla una Real Carta Executoria, fecha en Valladolid á 11 de Julio de 1575, en la qual está inserto un Real Privilegio, dado por el Rey Don Enrique II en Alcalá de Henares, á 12 de Junio, de la Era de 1407, año de 1369, por el que hizo merced de todo el *Valle de Arraya*, á Juan Ruiz de Gauna, que se portó con tanta fineza con el Rey Don Enrique, despues de la Batalla de Nagera, como se hará expresion en otro

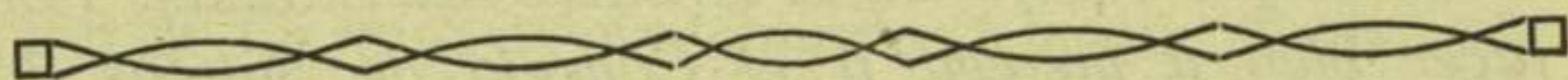


tomo. El contexto de este Privilegio, está con la mayor extension, á favor del expresado Juan Ruiz de Gauna, imponiendole la honrosa obligacion de hospedar á los Señores Reyes de Castilla, siempre que hiciesen transito por aquel Valle, y de hacer guerra, y paz en las ocasiones que se mandase á él, y á los de su linage. El ultimo poseedor de este fue, Pedro de Gauna, que murió sin subcesion en 30 de Septiembre de 1589, y en su consecuencia nombró el mismo Valle, como devuelto el Señorío á la Real Corona, los empleos de Justicia de él. Por Carta Egecutoria anterior, fecha en Valladolid á 3 de Junio de 1543, se habia ya adjudicado el conocimiento de las causas civiles, y criminales á su Alcalde Ordinario, de resulta del Pleyto que se litigó, entre Juan de Alava, Alcalde mayor de la tierra de Arraya, por sí, y en nombre de Pedro de Gauna su poseedor, y Pedro de Villosa y Gaceta, Alcalde Ordinario de la misma Tierra, y posteriormente por sentencia confirmada por los Reyes Catholicos, en 22 de Octubre de 1483, se declaró el Señorío, jurisdiccion civil, y criminal, mero mixto imperio de diferentes Aldeas, pobladas, y despobladas, con sus terminos situados en Arraya, pertenecer á el expresado Juan de Gauna, y sus sucesores, en fuerza del citado Privilegio, para que las poseyesen, pero bajo la circunstancia, de que la misma jurisdiccion del Señorío le devian tener en su exercicio, los Vecinos de la Tierra, siendo suia la proposicion de los Alcaldes, y del Señor, la eleccion, y confirmacion.

Que los Concejos de cada una de las Aldeas, nombrasen los jurados, y demas oficiales que tubiesen por conveniente, para recobro de sus derechos, pechos, y penas, sin intervencion de su Señor que solamente tuviese facultad de poner un Merino, Vecino y morador en la Tierra, y administrar justicia en grado de apelacion. Que los Vecinos tuviesen para su aprovechamiento todos los montes, prados, pastos, tierras, mostrencos, aguas, ruedas, y molinos que hubiese en el Señorío de Araya, y Lugares poblados, y despoblados, excepto las quatro Aldeas llamadas, *Izarza, Oquina, Berroci, y Ayago*, mediante haber desempadronado á sus Vasallos el expresado Juan de Gauna, los pechos, derechos, y servicios, como tambien sus montes. &c. Que le pagasen al Señor anualmente 10000 maravedis, y además otros 2372, los 1000 por el *yantar*, y lo demas por la Justicia, y tambien diferentes aves. Esta sentencia se confirmó por la Real Chancilleria de Valladolid en 1530, y en 1541, amparando en la primera instancia á los Pueblos, y posteriormente se dieron otras sentencias en ésta particulares, en los años de 1595, 1597, y 1598, entre ellos y su Señor, que haria una difusa narrativa, inoportuna en el objeto presente, si se hiciese de ellas individual expresion. La que conduce al asunto, es la Real declaracion, y determinacion del Rey Don Felipe V á favor de Don Francisco Josef de Vicuña, fecha en Zaragoza, á 25 de Mayo de 1711, por la que mandó S. M. que se le mantuviese en la perpetua propiedad, y goce del Seño-

río, rentas, pechos, y derechos jurisdiccionales de las Villas de *Izarza*, y *Berroci*, y Aldeas de *Ayago*, y *Zalmadura*, con los Palacios de *Maistu*, é igualmente á sus sucesores en el Mayorazgo, y en estas circunstancias, quedó por realenga, como en el dia lo está la Villa de *Oquina*, y los demás Pueblos del Valle de Araya correspondientes al Señorío de la Casa de Samaniego en Laguardia. Los Pueblos de este ultimo Señorío, que hoy se llama, *Valle de Araya*, y que comprehendió en lo antiguo igualmente, bajo de este nombre á los de *Izarza*, *Berroci*, y *Oquina*, que hoy se hallan desmenbrados en este concepto, como consta del Cathalogo de los Pueblos de Alava, que existe en el Monasterio de San Millan, y se estampó en el tomo precedente, y otros Documentos son estos: *Maestu*, *Atauri*, *Virga la mayor*, *Virga la menor*, y *Saceta*.

Nada otra cosa digna de atencion puede decirse de un Pueblo de tan corta extension como és la Villa de *Berroci*, lo que igualmente deve tenerse presente en lo relativo á la de *Izarza*, á quien comprehende todo lo dicho, y por lo mismo nada se repetirá en ella.



## CARANCA.

Al noroeste de la Villa de Salinas de Añana, y á distancia de cerca de legua y media, en el ultimo termino de la Provincia de Alava, por aquella

parte tiene su situacion la Villa de Caranca. La primera noticia que se descubre de su existencia, és una Escritura de Donaciones del Rey de Navarra, Don Sancho el Mayor, de ocho de los Idus de Diciembre, feria sesta, Era de 1066, año de 1028, en la qual juntamente con su Madre Doña Ximena, y su muger Doña Munia Dona, dan al Monasterio de San Millan, unas Villas que fueron de Oveco Diaz, y entre otras expresan, en el territorio actual de Alava: *Baliocabo, Villapaterna, Villamadena*, en la Hermandad de Valdegovia, y nuestra Villa de *Caranca*. (11) Continúa la memoria de la Poblacion de Caranca, en el convenio, y arreglamiento que hicieron los Obispos de Burgos, y Calahorra, con el motivo de los limites, y confines de sus respectivas Diocesis, en el año de 1229, de quien se dió noticia en otro tomo, á el demarcar la estension del Obispado Alavense.

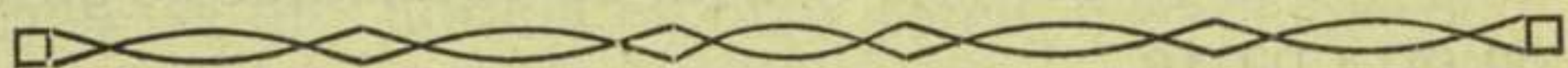
El Rey de Castilla Don Sancho IV, por Real Cédula, dada en Valladolid, Jueves primero del mes de Junio de la Era de 1328, año 1290, concedió al Concejo de la Villa de Salinas de Añana, el Pueblo de Caranca, y otros. Asi dice la Real Cédula, que existe en el Archivo de Salinas: *Por facer bien y merced á el Concejo de Salinas de Añana, á los que agora son, y serán de aqui adelante para siempre jamás, y porque la Villa se pueda mejor poblar, damosles, é otorgamosles, que hayan*

11) Arch. de S. Millan. Becerro Gotico, fol. 15. Becerro Galicano fol. 181. b.

*por termino; San Ladornin* (hoy Sanzornil) (en Castilla) *é Caranca, é Astulez, é Lataron* (despoblado) *é Sobron, y lo que nos habemos en Dodropio*. Este Pueblo está actualmente despoblado, y conserva el sitio en que estuvo el nombre de *Medropio*, lo que igualmente sucede á *Lataron*, que fue Villa, y fortaleza antigua, y tuvo sus gefes Militares. En el Compendio historico de la Villa de Salinas de Añana, á quien perteneció, se hará la expresion correspondiente de *Lataron*. Actualmente no corresponde la Villa de Caranca á la jurisdiccion de Salinas de Añana. Ignoranse los motivos de su separacion. Permanecen no obstante unidas en la Hermandad, habiendosen agregado, Caranca, Astulez, Sobron, y Puente-Larrá, á el cuerpo universal de la Provincia de Alava, en el año que se dirá en otra parte.

Pertenece el Señorío de la Villa de Caranca al Duque de Híjar, como Conde de Salinas de Añana. Goza Caranca de la regalía, que está en no contribuir con gente de guerra, en las ocasiones que se ofrecen á la Provincia, de hacer este servicio á sus Monarcas. Toda la material disposicion de Caranca, corresponde á la que tienen las que son meras Aldeas en Alava. El numero de sus Vecinos es de 14, sin distincion de estados. Los empleos de su gobierno, son un Alcalde Ordinario, y un Regidor, los quales eligen en el primer dia de Enero, el Alcalde que acaba, y dos Vecinos, que el mismo Alcalde elige. La cosecha de esta Villa se regula en un quinquenio, por 850 hanegas

de todo grano. La Iglesia Parroquial, está dedicada á San Juan Evangelista, y tiene tres Altares. Sus Ermitas son tres, de la Magdalena, de San Pedro, y de San Sebastian. El unico Beneficio de esta Iglesia, lo presentan los Señores Arzobispo de Burgos, y Obispo de Calahorra, alternativamente, y es Iglesia, por la qual pasa la linea de Ambos Obispados, como se notó en el cap. 3. Historia Eclesiastica de Alava. Graduase el valor de este Beneficio en 150 ducados anuales. De los diezmos de esta Iglesia lleva el Cavildo de Valpuesta la quarta parte, en el año que pertenece á Burgos, y en el año que toca á Calahorra, paga el Beneficiado 15 hanegas de trigo, y cevada, al Señor Ordinario.



## COMUNION.

La Villa de Comunion tiene su situacion en el extremo occidental de la Hermandad de la Rivera, á quien pertenece, y en la inmediacion á los confines de Alava con Castilla. Consta la existencia de Comunion en el Siglo X por el mismo medio por donde constan la mayor parte de las Poblaciones de Alava, que és el Cathalogo que se estampó en otro tomo, copiado en el Archivo de San Millan. En este Cathalogo se coloca, bajo el titulo de *Ossingani*, con el nombre de *Commungoni*. El Señorío de esta Villa tiene el Marques de Vi-



llamunazar, en tiempos anteriores, le poseyó la Casa de Mendoza. Los unicos Documentos antiguos que se hallan en el Archivo de esta Villa, son unas Ordenanzas dispuestas para su gobierno, en 18 de [Septiembre de 1530, y un litigio de que se hace mencion en Instrumento de 5 de Julio de 1580, en uno, y otro se le llama Lugar de Comunion.

El numero de los Vecinos de esta Villa, és como de 27. Los empleos que componen su gobierno, se reducen á un Alcalde Ordinario, y á el de Sindico, y Regidor, que obtiene un mismo sugeto. El Alcalde Ordinario le nombra el Señor, y tambien al Alguacil, sin intervencion alguna de la Villa. Esta elige en el primer dia de Enero, al que ha de obtener los dos empleos, de Sindico, y Regidor, por medio de quatro electores que salen en la suerte que se echa entre todos los Vecinos. Pagan los del estado general al Señor, por razon de servicio real, 60 reales. El Alcalde mayor, y ordinario, conocen á prevencion, y en grado de apelacion el mayor. La Iglesia está dedicada á los Santos Martires, San Cornelio, y San Ciprian, y consta de 3 Altares. Los titulos de Beneficio, es una y quarto, y fuera de esto hay un Religioso Benito, del Monasterio de Nuestra Señora del Espino, que lleva la mitad de los Diezmos, y sirve la semana que le corresponde. Hay en esta Villa un Maestro de Escuela, á quien le paga el Concejo 4 fanegas de trigo, y 8 los niños.

## CONTRASTA.

En el extremo oriental del Valle y Hermandad llamada de Arana, confinando con el Reyno de Navarra, por su Poblacion de *Larraona*, está la Villa de Contrasta. Dilatase la llanura del dicho Valle, desde esta Villa á la de San Vicente de Arana, que está en punto opuesto occidental, por el espacio de una legua, toda ella de heredades, labrantias, comprendiendo de norte, á mediodia, como media legua, que cierran dos cadenas de montañas. Estas siguen de Oriente, á Poniente, siendo especialmente las de la parte del norte, muy elevadas, y escarpadas, con las quales, y las que limitan los dos puntos de oriente, y poniente queda como amurallado todo el dicho Valle de Arana, quien tiene tambien en el intermedio de las Villas de Contrasta, y San Vicente de Arana, las Poblaciones de la Villa de Ulibarri de Arana, y la Aldea de Alda. Todas se incluyen, y componen la Hermandad de Arana, una de las 53, de que consta Alava.

No existen en el Archivo de Contrasta Documentos algunos, anteriores á el Siglo XVI, por lo que nada se puede descubrir del origen, y antigüedad de esta Villa. En la de San Vicente de Arana, se halla en su Archivo un Real Privilegio, por el qual sabemos que fue el Rey Don Alonso X, el poblador de Contrasta. Este Privilegio es, del Rey Don Alonso XI, su fecha en Boro, á primero



del mes de Agosto de la Era de 1382, que corresponde al año de 1344, dirigida á Juan Ruiz de Gauna, Merino mayor en Alava, y en el qual se dice así: *que los Concejos de Contrasta, y de San Vicente, por sí, y por sus Aldeas, se nos embiaron querellar, y dicen, que ellos siendo nobles en nuestras Villas, y habiendo el Fuero de Vitoria, segun que nos mostraron, por Privilegio del Rey Don Alfonso, nuestro visabuelo, el que pobló Contrasta, y le dió dicho Fuero de Vitoria, que por esto que no son tenidos de pagar, Semoyo, ni Buey de Marzo, é que nunca lo pagaron, en tiempo de los Reyes, ondenos venimos, ni en el nuestro fasta qui, ni lo pagaron, ni lo pagan las otras Villas Reales que son en esa comarca. Que Lope Sanchez de Gauna, nuestro Prestamero en el dicho Lugar de Contrasta, é que ganó Cartas de la Real Chancilleria de Valladolid, en que mandamos, que paguen el dicho Semoyo, y Buey de Marzo, segun que lo pagan los que son Solariegos de la Tierra, ellos non habiendo de uso, y de costumbre, é porque despues el dicho Lugar de Contrasta se pobló, y fue privilegiado del dicho Rey Don Alonso &c.* prosigue la Real Cédula declarando ser *libres los de Contrasta, y San Vicente, del tributo, y pecho.* Confiriose este Privilegio por el Rey Don Henrique II, en las Cortes de la Ciudad de Toro, á 23 de Septiembre de la Era de 1405, año 1371, insertando á la letra el del Rey Don Alonso XI, su Padre. El Visabuelo, que dice este Rey haber poblado á Contrasta fue Don Alonso X, llamado el Sabio, que Reynó en Castilla, desde el año de 1252, á el

de 1284, pero sin que sepamos el determinado de su Reynado, en que pobló á esta Villa de Contrasta, y la dió el Fuero de Vitoria.

Alguna dependencia, y reconocimiento pretendia la Villa de Contrasta, que tuviese á ella la de San Vicente de Arana, en el Siglo XIV, pues en una Real Cédula del Rey Don Alonso XI, su fecha en Burgos, á 15 del mes de Mayo de la Era de 1364, año de 1316, en la qual se hallan muchos vacios y *lagunas* que no se pudieron leer en el Original, del qual se sacó copia fehaciente (que existe en el Archivo de San Vicente) en Madrid, á 14 de Marzo del año de 1634, por Juan Romero de Tejada Escribano publico, y Vecino del mismo Madrid, á el qual le fue exhibida por el Bachiller Don Fernando Gonzalez Garrillo, en nombre de la Villa de San Vicente, certificando haber buelto el original á el dicho Bachiller se dice así: *y otrosi porque ellos (los de San Vicente) y los de Contrasta, solian pechar en uno de los servicios, y todos los pechos, é otrosi, porque los de este Lugar de Contrasta, y ellos el Fuero de Vitoria, y que quando acaecia, que habia algun pleyto entre ellos, que ivan á el Fuero ante el Alcalde ae Contrasta, que ellos decian, que eran sus Aldeanos de Contrasta: y por querellas que dicen que han, de los del dicho Lugar de Contrasta, muertes, é rovos, y por perdidas, y por otros muchos achaques, que dicen que han, consigo los de Contrasta que se formaban de ellos, y que les facen muchos males, tomas, y perdidas, y rovos, y otros muchos: por los á su servidumbre, do antes solian mo-*

*rar, y si esto asi apasase, que ellos no lo podian sufrir, y que ellos irian de aquel Lugar, y que se irian á morar á otras partes fuera del mismo Reyno, y esto que seria nuestro deservicio dejando perder á una tal Puebla como esta, y que nos enviavan pedir merced que las dichas heredades, y los prados, y los sembrados, y los exidos que ellos han: é otrosi :::: que fuesen reales, y Villa, sobre sí, y que no hayan la Voz de Contrasta, ni sean tenudos de los facer ninguno servidumbre, ni á su Alcalde, y que pongan sus Alcaldes, y sus oficiales cada año, tales que sepan guardar el mio servicio, y cada uno de ellos den su derecho, y que hayan el Fuero de Vitoria.* Finaliza esta Real Cédula, mandando la observancia al Concejo de Contrasta, y á los quebrantadores impone la pena de mil maravedis, de la moneda nueva &c. Fue confirmada por el mismo Rey Don Alonso XI, en Madrid á 3 del mes de Marzo de la Era de 1375, año de 1337.

Continuó Realenga esta Villa, hasta el año de la Batalla de Nagera. Asi consta en una Real Cédula, que existe en el Archivo de Contrasta, su fecha en Madrid. á 12 del mes de Abril del año de 1654, en la que se hace relacion, diciendo que se concedió el Señorío de esta Villa, por el Rey Don Enrique II, á Ruiz Fernandez de Gauna, Al-terez mayor de Castilla, en remuneracion de sus servicios, y en particular del que le hizo en la *Batalla de Nagera, dandole el Cavallo despues de perdida.* Son literales palabras de la citada Real Cédula. La Batalla de Nagera, se dió el dia 3 de

Abril del año de 1367. De este suceso se dará noticia en otro tomo.

El Rey Don Felipe II, por la misma Real Cédula, en remuneracion de sus servicios confirmó como á sucesora de Ruiz de Gauna, é hizo nueva merced del Señorío de Contrasta, á Doña Maria de Lazcano, Viuda de Don Antonio de Oquendo, Caballero de la Orden de Santiago, Comendador de Auñon, y Berlinche del Consejo de Guerra, Almirante General del Mar Oceano, y Gobernador de su Real Armada. Concediola el Rey la jurisdiccion civil, y criminal, alta, y baxa, mero misto imperio Vasallage, y rentas. Al presente tiene el Señorío de esta Villa la Casa del Marqués de Campo Villar. El reconocimiento que tiene á su Señor consiste en 145 hanegas de trigo anuales, entrando á esta paga la Villa de Ullivarri de Arana, y la Aldea de Alda, y sus Vecinas, que tambien pertenecen al mismo Señorío, aunque tienen Alcalde distinto del de Contrasta. Ademas de esto pagan las tres Poblaciones de Contrasta, Ullibarri, y Alda, un real por cada persona, repartido entre los que son Vecinos, lo que asciende á la cantidad de 208 reales, y tres quartillos.

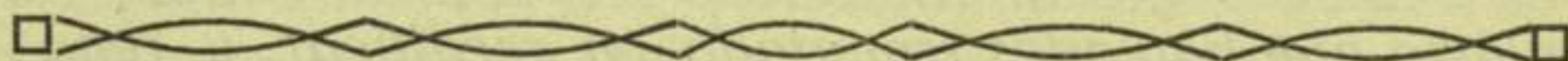
Componese Contrasta de dos calles, que tienen su direccion de norte á mediodia. Mantiene vestigios de quasi toda la Muralla, de que está cercada, y permanece en mediana altura. Por el extremo meridional cierra á la Poblacion, la Iglesia Parroquial, que és de bastante fortaleza para lo antiguo, y baxo de su Torre está el Portal principal

de la Villa, la que conserva tambien otros dos pequeños, el uno inmediato á el principal, y el otro á la parte del oriente. Por el extremo del norte habia una Casa fuerte, la qual cerrava, por este lado á la Poblacion (como lo hacia, y hace por la parte del mediodia la Iglesia Parroquial) siendo el unico parage que se halla al presente abierto, pues entre los extremos de los vestigios de la Casa, y las Murallas que siguen de norte a mediodia, se hallan hoy unos vazios que sirven para la salida, y entrada de la Villa. La Casa fuerte, medido lo que existe, tiene de largo 80 pies comunes. y 50 de ancho, y en la alto permanecen sus paredes, como de 4 varas de altura. La Real Cedula del año de 1654, dice: *se deviaos compensar por lo mucho que haviades travajado en reedificar, y reparar una Casa fuerte, y muros de la dicha Villa.*

El numero de Vecinos de esta Villa es de 64, con inclusion de los moradores. Hay en ella distincion de estados, noble, y general. Los oficiales de su gobierno, son Alcalde ordinario, Teniente, Sindico Procurador General, dos Regidores, y Alguacil. Aunque á todos los nombra el Señor de la Villa, propone ésta un mes antes del primer dia del año, en que toma la vara el Alcalde ordinario esto es: dos para Alcalde, y uno para Teniente. El Procurador General propone para este empleo, y los dos Regidores, igualmente cada uno el suyo con el mismo fin, y el Alguacil, el Alcalde, pero sin embargo de la propuesta que hace la Villa, está en la libre voluntad del Señor el hacer

la eleccion entre los propuestos, ó entre otros que le pareciese convenientes.

La Iglesia Parroquial de esta Villa dedicada á la Asumpcion de Maria Santisima á los Cielos, es muy capaz y hermosa: tiene 5 Altares incluso el mayor, (los dos son Capillas) todos muy adornados. Los titulos de Beneficio son tres enteros, y un medio. Las Ermitas quatro: Nuestra Señora de Ortia, Nuestra Señora de Elizmendi, San Juan Bautista, y San Adrian. Hay un Maestro de primeras letras, con el salario anual de 8 hanegas de Trigo, y 30 ducados. Los Artesanos de Contrasta, son un Herrero para los instrumentos de Agricultura, un Tejedor, y un Sastre.



## CORRES.

Esta Villa perteneciente á la Hermandad de Arraya y Laminoria, ocupa una situacion muy desigual, entre riscos, y peñascos, como á una legua de Maestu, y otra de Santa Cruz de Campezo. Aunque no existe en su Archivo Documento que nos suministre su primitivo origen, conserva uno, que nos dá conocimiento de mucha antigüedad, y que supone mas remota epoca, y és una Real Cédula, dada por el Santo Rey Don Fernando, á 26 de Marzo de la Era de 1277, año de 1239. Copiose literal en la Historia de Antoñana, por lo que no se repite aqui, y solo se advierte el

tener ya en este año Corres, no solo Alcalde ordinario, sino es tambien Prestamero. Confirmó esta Real Cédula el Rey Don Alonso X, diciendo: *E yo el sobre dicho Rey Don Alonso*. Por otra Real Cédula del Rey Don Alonso X, llamado el Sabio, su fecha en Arlanzon, á 3 dias andados del mes de Febrero de la Éra de 1294, año de 1256, dada en uuo con la Reyna Doña Violante su muger, concedió Fueros el expresado Monarca al Concejo de Corres, los mismos que dió á Santa Cruz de Campezo, con sola la diferencia de asignarle á *Ituri*, que es *Urturi*, perteneciente á la Hermandad de Marquiniz, y la Desa de *Portiella*, y todas las preheminiencias de *Portiella* (hoy *Portilla*) y sus Fueros. Determina la Jurisdiccion de la Villa, desde *Orepia*, hasta la *Gorra*, y hasta *San Sevastian*, de *Ivida*, de *San Sebastian* hasta *San Christoval Airratu*, hoy se llama *Arratu*. Previénese en la expresada Real Cédula, que en la fiesta de San Miguel, dén los de Corres á el Rey Don Alonso, y á sus subcesores, de cada Casa tres sueldos. Que el juramento se haga en la Iglesia de San Estevan, que es la Parroquial de la Villa, y añade: *El Señor no ponga en la Villa de Corres, Merino, ni Sayon, sino tal que sea poblador de la Villa*. Entre otras cosas que pone esta Real Cédula de los Fueros de Corres, pone como en Santa Cruz, y en otras partes esta clausula. *Si muger firiere á home casado, y el lo pudiere provar, pechie treinta sueldos, si mujer firiere á varon por la barba, ó por cabellos, redima la mano, ó sea fastigado. Si fuere mujer Casada é le echare sus*

*tocas, y la tomare por los cabellos, si la referida aquesto pudiere probar con dos buenas mugeres, pechie treinta sueldos, y aya la meitad el Señor de la Villa, é la otra meitad la muger ferida.*

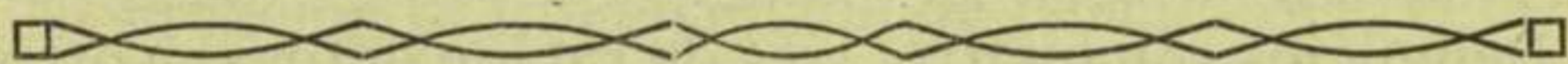
Acerca del Señorío de esta Villa que posee el Marques de Valmediano, solo se encuentra en su Archivo una Real Carta Executoria de la Chancilleria de Valladolid, despachada en 26 del mes de Junio del año de 1567. Por ella consta, que en sentencia de vista de 25 de Octubre de 1596 y de revista de 6 de Junio de 1567, se declaró contra Don Felipe de Lazcano, y su curador tocar la primera instancia de todos los negocios civiles, y criminales, á los Alcaldes de esta Villa, *acomulativo* con el Alcalde mayor, y que en grado de apelacion pudiesen ir á este las Causas, y que los oficiales que fuesen elegidos tomen la residencia, y cuentas, y que el Señor pueda mandarlas reveer. Contribuie anualmente á su Señor con 20 hanegas de trigo, y dos mil maravedis.

Las Calles de Corres, son dos, dirigense de Norte, á mediodia en toda su largura, con dos Portales á la entrada, y salida, en los mismos dos puntos de norte, y mediodia. Permanecen los vestigios que acreditan haber sido esta Villa en lo antiguo, cercada de murallas. El numero de sus Vecinos es de 32, sin que se reconozca en ellos estado noble y general. Hay un Castillo en esta Villa, en situacion de mucha fortaleza, pero está hoy arruinado, y tambien tiene un Molino. Las elecciones de los oficiales de gobierno, se hacen



en la Casa de Ayuntamiento que tiene la Villa, vispera de año nuevo, y dos meses antes del primer dia del año, se proponen por la Villa, al Señor, dos Vecinos para el empleo de Alcalde ordinario, pero no tiene intervencion en los restantes oficiales, que son dos Regidores, y un Alguacil, todos los quales nombra la Justicia vieja, quedando por Teniente el Alcalde que acaba. Los empleos que no penden del Señor, se hacen como se ha dicho la Vispera de año nuevo. Los Artesanos de Corres, se reducen á un solo Sastre.

La Iglesia de esta Villa dedicada á San Estevan es de una sola nave, y de las medianas de la Provincia, tiene tres Altares incluso el mayor. Los titulos de Beneficio, uno y medio. Las Ermitas, Nuestra Señora de la Peña, y San Emeterio, y San Celedonio. Tambien tiene un Maestro de primeras letras, con el salario de 22 hanegas de trigo anuales, pagadas por la Sachristia, Campanas y Niños.



## CAPITULO V.

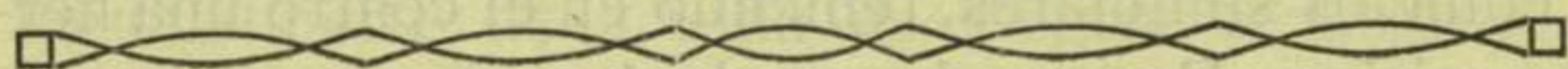
Compendios historicos de las Villas de Cripan, Elbillar, Elburgo, Elciego, Ereña, y Estavillo.

## CRIPAN.

Cerca de los confines de nuestra Provincia de Alava, con los del Reyno de Navarra, está situada

la Villa de Cripán. Corresponde á la Hermandad titulada de Laguardia, y á la *Rioja Alavesa*. Segregose esta Villa de la de Laguardia por Real merced de Don Carlos segundo, despachada en el año de 1669. Constituyen su gobierno un Alcalde ordinario, dos Regidores, y un Sindico Procurador General, los quales finalizado su año, eligen a sus sucesores en el primer dia del siguiente, para el ejercicio de sus empleos. El numero de sus Vecinos y Moradores es de 50 algo mas, todos de un solo estado. La Iglesia Parroquial de esta Villa, está consagrada á la Natividad de Maria Santisima, y tiene quatro Altares. En lo antiguo tuvo otra Parroquia, dedicada á San Juan Bautista, Patrono de la Villa, la qual se arruynó, y aunque empezó á reedificarse hace ciento veinte y ocho años, le falta para su conclusion, la vobeda, tejado, y media Torre. Tiene esta Villa dos Ermitas, la una dedicada á San Martin, dentro del Pueblo, y la otra á San Sebastian fuera de él. Los titulos de sus Beneficios son quatro; tres de racion entera, y otro de quarta. Hay en esta Villa un Maestro Cubero, y Carpintero, y otro que hace de Carpintero y Cantero, y un herrero, y todos los demás son gente labradora, y del campo. Este produce en el territorio de Cripán, en un quinquenio 2500 hanegas de trigo poco mas ó menos, 300 de cebada, 350 abena y algunas legumbres, aunque pocas, y diferentes mieses de hieros &c. El vino de su cosecha asciende como á 5600 cantaras, cogidas todas por sus Vecinos, pero en jurisdicciones de las Villas

comarcanas, que tambien son de la Provincia de Alava, y como trescientas hanegas de oliva, cuyas tres partes se cogen en jurisdicciones estrañas. Hay un Maestro de primeras letras, que en el dia tiene como 18 discipulos, y tiene de salario 18 hanegas de trigo, y por Sacristan 12, y seis ducados, y por tocar las campanas 4. Tiene Cripan 2 dehesas, una á la parte de arriba de la Villa, confinante con el Puerto de Bernedo, y Villafria, y la otra bajo de la Villa, está tan corta que no llega á medio quarto de legua, igual en su latitud, y longitud.

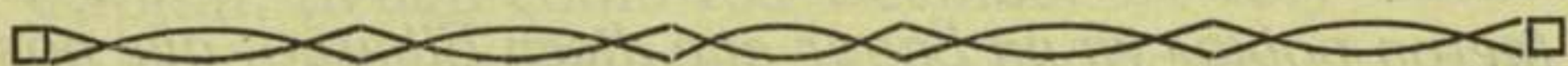


## ELBILLAR.

En la *Rioja Alavesa*, al oriente de la Villa de Laguardia, á cuya Hermandad corresponde, tiene su situacion la Villa llamada de *Elbillar*. Segregose de la Villa de Laguardia, en virtud de Real Privilegio, expedido en 22 de Enero de 1667, con la regalía de no poder ser residenciada por otro Pueblo, sino por el Alcalde nuevamente electo, á el que finalizase el año, y gozando de la Judicatura Real, Ordinaria, mero mixto imperio, como las demás Villas independientes. Constituyen su gobierno, un Alcalde ordinario, dos Regidores, un Sindico, dos Diputados, y un Alcalde de la Hermandad. Hacese la eleccion el primer dia del año, siendo los electores el Alcalde, quatro Regidores; los dos actua-

les, y los dos del año precedente, el Sindico, el Mayor de la Fabrica, y el Teniente de Alcalde, y en el caso de empate, tiene la gracia de la eleccion el mismo Alcalde. El teniente de éste és el que ha obtenido el empleo en propiedad en el año anterior. El numero de Vecinos de que consta esta Villa, és de ciento, todos de un estado. Sus calles en numero de quatro, y bien empedradas, se titulan calle de la Plaza, la de los Hornos, la del Somillo, y la de San Pedro. La Plaza principal tiene de extension trescientas varas, y está rodeada de las Casas de Ayuntamiento, de Posada, y de otros edificios singulares, teniendo en el centro una hermosisima Fuente de particular estructura, y de abundantes aguas, en lo que és muy surtida esta Villa, con beneficio y utilidad grande de sus habitantes. La Iglesia Parroquial tiene dedicada á la Asuncion, y San Roque su Patrono. Es muy hermosa, y Arquitectura de primor, así en su interior, de Altares en numero de nueve, como en su exterior, especialmente en su magestuosa Torre. Las Ermitas son dos, de San Pedro, y de San Lorenzo. Los titulos de Beneficio son cinco, tres de racion entera, y dos medios, y los presentan los tres enteros. La cosecha en un quinquenio és: de vino 2500 cantaras, 600 de aceyte, y 100000 robos de granos. Hay en esta Villa Maestro de primeras letras, que al mismo tiempo es Organista, y tiene de salario por la primera ocupacion 1400 reales, y por la segunda 800. Tiene tambien una arca de misericordia, de la que subministra el trigo para

la sementera á todos sus Vecinos, que son labradores, á escepcion de tres Zapateros, tres Texedores de lienzo, y un Herrero. En las margenes del Ebro tiene un molino, en jurisdiccion de la de Lanciego, que la produce una renta considerable.



## ELBURGO.

En la Hermandad, de Iruraiz, una de las 53, de que consta la Provincia de Alava, á media legua al norte de la Villa de Alegria de Dulanci, y á poco mas de dos de la Ciudad de Vitoria, en una agradable y hermosa situacion está la Villa de Elburgo. Aunque se ignora la primera epoca de su origen, tenemos noticia de su existencia en una antigüedad bastante remota. En el Cathalogo de los Pueblos que tenia Alava en el Siglo X, que se copió del Archivo del Monasterio de San Millan, en otro tomo, vemos en la Merindad llamada de *Herascaeta*, en el mismo sitio que actualmente tiene la Villa de Elburgo, á la Poblacion de *Burguello*, de rigurosa significacion vascongada, como se advirtió en otro lugar, y que quiere decir *el pellejo de la cabeza*.

Queriendo el Rey. Don Alonso XI, engrandecer, y ensalzar á esta Poblacion de *Burguello*, la elebó á que gozase del titulo de Villa, condescendiendola el derecho de jurisdiccion en varios Pueblos inmediatos, con los quales se pobló. Despa-

chó para el efecto su Real Privilegio, en Sevilla á 20 de Octubre de la Era de 1375, año de 1337, cuyas literales palabras principales en el asunto son estas: *Por razon que los de las Aldeas de Gaceta, é de Argomanez, é Araron, é Quelchano, é Garaona, é Ancia, é Arbulo, é Ajona que son en Alava, fueron poblar en un Lugar que dicen Elburgo, que nos mandamos, é tomamos por bien que fuese Villa; é obiese por nombre Elburgo, porque la dicha Villa sea mejor poblada, é los moradores de ella balan mas, é hayañ mejor con que nos servir, é tenemos por bien que la dicha Villa haya el Fuero de las Leyes, segun que lo habian primero, porque sean mantenidos en paz é en justicia ::::* Prosiguiendo el Privilegio, concede á esta Villa, el que pueda tener mercado los miercoles, y el que disfruten sus Vecinos de los montes, pastos, y demás aprovechamientos, no solo de la Villa sino es tambien del territorio de los Lugares de su jurisdiccion que son expresados. Son las clausulas copiadas del mismo Privilegio, que aunque no existe en el Archivo de Elburgo original se mantiene en devida forma, autentico como inserto á la letra en unas Reales Cédulas de confirmaciones, de los Reyes Don Fernando el Catholico, Don Carlos V, Don Henrique, y otros, y ultimamente en confirmacion de Don Felipe IV.

De los ocho Pueblos que expresa el Privilegio, solo existen cinco, que son: *Gazeta, Argomaniz, Anua, Arbulo, é Ijona*. De los otros tres que á el presente estan reducidos á despoblados, llamados *mortuorios* los de *Arrarain, y Garina*, constan en el

Siglo X, por el Cathalogo citado de San Millan, aunque con los nombres de *Hararihin* y *Garonna*, pero el de *Quilchano*, no se descubre en él, ni en otra memoria alguna. Los cinco Pueblos que permanecen, y que componen la Jurisdiccion de la Villá de Elburgo, juntamente con esta que és la Capital, tienen como 100 Vecinos. El Rey Catholico Don Fernando por su Real Cédula de 8 del mes de Enero, del año de 1484, concedió el Señorío de esta Villa á la Ciudad de Vitoria, que al presente le posee. No tiene esta Villa formacion de calles, ni plaza, y no se diferencia en esta parte de las demás Aldeas simples de Alava. Los oficiales de gobierno son Alcalde Ordinario, dos Regidores en cada Pueblo, y lo mismo en la Villa, y un Sindico Procurador General. Confirma el Alcalde el Ayuntamiento de la Ciudad de Vitoria, como Señora de la Villa. La Iglesia está dedicada á San Pedro Apostol, és de las buenas de la Provincia.



## EL CIEGO.

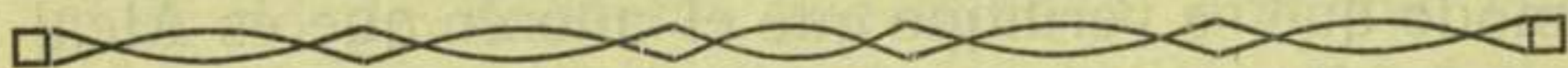
A una legua de la Villa de Laguardia, y un quarto legua de la de Navaridas, y á corta distancia de los confines de Alava, y Castilla, tiene su situacion la Villa de Elciego en un territorio sumamente hermoso. La mas antigua noticia que se descubre de este Pueblo, nos la subministra una Escritura del Monasterio de San Millan, de la Era

de 1105, que corresponde al año de 1067. (D) Tiene esta Villa su forma de Poblacion regular, que consta de varias calles. La principal de ellas atraviesa á toda la Poblacion de norte á mediodia, y otras menores dirigen de oriente, á poniente, todas en numero de 8. Los Vecinos son 96, pero todos los habitantes serán de 800 á 1000 personas de Comunión. La Plaza esta en el centro del Pueblo, adornada con la Casa de la Villa, y diferentes otros edificios, pero sobre todo una Basilica muy suntuosa, y que se finalizó su redificacion en el año de 1768, dedicada a la antiquissima Imagen de nuestra Señora de la Plaza, la qual segun tradicion de esta Villa fue aparecida. En ella se reza todos los dias el Rosario, y la Salve los Sabados. Se computa el importe de las obras de la Fabrica que asciende á 200000 reales. La cosecha de la Villa de Elciego, calculada en un quinquenio, asciende á 100000 cantaros de vino anualmente, y de 9000 hanegas de trigo, y otras mieses. La unica Iglesia Parroquial que tiene Elciego está dedicada a San Andres Apostol, y és magnifica, y obstentosa, con dos Torres antiguas, y elevadas. Es de sola una nave, con su cruzero, y 8 Altares. Los titulos de Beneficio son 10, quatro enteros, dos medios, y quatro quartos. Dos raciones enteras lleva la Santa Iglesia de Calahorra. Estas se regulan por 800 ducados cada una. Estos Beneficios los proveen los quatro enteros. Es Realenga esta

(D) Pezzerro Francesillo. fol. 221. B.



Villa, y tiene Alcalde ordinario, dos Regidores, Sindico, y dos Diputados de abastos. El Alcalde, y Sindicos alternan entre los dos estados, noble, y general, y los Regidores son, el uno del un estado, y el otro del otro, pero siempre del noble el preminente, y los Diputados los nombra el Concejo. Tiene esta Villa tres Ermitas, dedicadas á la Santa Cruz, San Roque, y San Vicente. Hay un Maestro de Escuela que tendrá como 50 discipulos, 3 Carpinteros, un tornero, 6 Sastres, 2 Zapateros, y 4 Canteros. Acredita el Fuero de Laguardia, que estuvo sugeto á su jurisdiccion en lo antiguo, el territorio de la Villa de Elciego.



## EREÑA.

A Una legua al occidente de la Villa de la Puebla de Arganzon, en la Hermandad de la Rivera en aquella parte que se titula la *Rivera alta*, en situacion desigual, y costanera está la Villa de Ereña. En el Cathalogo de los Pueblos que tenia Alava en el Siglo X y estampamos en otro tomo, en el *Alfor de Tornello*, se hace expresion de *Erenna*, cerca de *Anuzkita*, como corresponde á la situacion que ocupa. En el Archivo de esta Villa el mas antiguo Documento que se encuentra, és un requerimiento que se hizo, con el motivo de una Real Provision sobre pastos al Lugar de Antezana, de la Rivera, en 6 de Junio de 1598, en el qual se le titula, la *Villa de Ereña*.

El Señor de esta Villa és el Marqués de Miravel, al qual se le contribuyen anualmente por ella 36 reales, por razon de Alcavala, y los del estado General un doblon. Los empleados de que se compone el gobierno, son Alcalde ordinario, Teniente, Sindico Procurador General, un Regidor, y un Alguacil. La eleccion se hace el primer dia de Enero, nombrando el Regidor, y el Procurador uno de los Vecinos, en Concejo publico, el qual nombra quatro electores, que hacen toda la eleccion. Por Ordenanzas dispuestas en 2 de Enero de 1694, deben alternar los dos estados, Noble, y General, en los empleos de Alcalde, y Sindico, de modo que se verifique que el año en que es Alcalde el del un estado, sea Sindico del otro. El Señor por medio de su Gobernador que tiene en Berantevilla confirma al Alcalde nuevamente electo, y el que acava, recibe juramento á su sucesor, y á todos los demas de la Justicia. El numero de los Vecinos de esta Villa es de 16.

La Iglesia de Ereña esta dedicada á San Miguel Archangel. Los titulos de Beneficio son dos de racion entera. Las Ermitas, un dedicada á Nuestra Señora de Irinuela, y otra á San Bartolomé. Tambien hay un Maestro de primeras letras, á quien se le pagan quatro hanegas y media de trigo por la Villa, y los niños que aun todavia no leen un celemin, los que leen de deletreado, una quarta, los que leen cartas media hanega, y los que escriben una.

En las causas que se ofrecen conocen, á pre-

vención el Alcalde ordinario, y Governador, y en grado de apelacion van éste.



## ESTABILLO.

Esta Villa ocupa situacion eminente, muy conforme con el genio de los antiguos, en las Fundaciones de sus Pueblos. La elevación en que está situada, la dá una agradable, y deliciosa vista, por lo despejado que se le presenta el orizonte. A corta distancia por su parte occidental tiene su curso el rio de Zadorra, que baña á *Armiñon*: con quien compone jurisdiccion, y territorio, Estabillo. Por la Villa de Armiñon pasa el Camino Real de Coches, que gira desde Francia a Castilla. Dista Estabillo de la Ciudad de Vitoria tres leguas, y de la Villa de Miranda dos.

Aunque no consta el primer origen de la Fundacion de esta Villa, no obstante permanecen algunos Documentos que manifiestan su existencia en una antigüedad muy remota. En el Archivo del Real Monasterio de San Millan, se halla el Documento que se copió ya en otro tomo, por el qual consta en el año de 871, no solamente la existencia de Estabillo, sino es tambien el tener en aquellos tiempos igualmente que en el actual, por Santo titular de la Parroquia á *San Martin*, añadiendose en él, tambien otra Iglesia, dedicada á *Santa Engracia* que ya no permanece.

Por Real Privilegio del Rey Don Alonso X, dado en 3 del mes de Diciembre, de la Era de 1308, que corresponde al año de 1270, hizo á Treviño el expresado Monarca libre, y exempto de portazgo, y habiendose sacado copia de este Privilegio del Archivo de Treviño, en el mes de Marzo de la Era de 1312, año de 1274: con este motivo consta de repetidos Documentos del Archivo de Estavillo, estar este Pueblo unido, y agregado á la Villa y jurisdiccion de Treviño, y por lo mismo gozar de todos sus Privilegios, exempciones, y libertades de que gozaba Treviño, y por esto se sacó por ella el citado Privilegio del Rey Don Alonso X. El estar exempta por esto del portazgo, se declaro por sentencia en la Villa de Vitoria en el Cementerio de la Iglesia de San Vicente, Jueves 23 de Agosto de la Era de 1413, año de 1375, contra los Arrendadores de portazgo, por Pedro Lopez de Ayala, Alcalde de Vitoria, en Testimonio de Juan Perez de Lucu, Escribano publico en ella, dando la razon y motivo de la exempción, por ser una de las Aldeas de Treviño, que estava situada en *Tierra de Ibuda*, y que tenia los mismos Privilegios que *Treviño de Ibuda*, y eran aforados sus Vecinos á su Fuero. Acerca del nombre de *Ibuda*, ó *Ibda*, y del Fuero de Treviño, se darán con extension en otra parte las noticias que existen. Por un testimonio que permanece en el Archivo de la Villa de Estavillo, dado por Juan Ibañez de Subijana, Escribano publico del Concejo de la Villa de Treviño, en 22 del mes de Mayo del

año de 1405, se reconoce que la Aldea de Estavillo no era ya en este año unida con Treviño, pues se dice :: en la Aldea de Estavillo, Aldea que fue de la dicha Villa de Treviño. Este Testimonio se dió con el motivo de la resistencia que se hizo á Gomez Manrique, Adelantado mayor de Castilla, que queria extender su jurisdiccion á Estavillo, y Treviño.

En la sentencia que dió el Alcalde de Victoria en el año 1375, de que se dió noticia en el numero antecedente, consta que Pedro de Manrique, Señor de Treviño, vendió á Juan Hurtado de Mendoza, la Aldea de Estavillo, con todos sus Privilegios, y exempciones. Por Escritura otorgada entre don Lope de Mendoza, Señor de Llodio, y Roy Perez de Abecia, Vecino de Estavillo, en 9 de Febrero de la Era de 1376, año de 1338, en Testimonio de Diego Ibañez, Escribano publico de Treviño, consta haber dado en cambio al dicho Roy Perez de Abecia, el Señor de Llodio, de un Rozin *Ordano*, todo el Patronato, Divisa, derecho, y Señorío que tenia en *Armiñon*, con solares, hierbas, pastos, frutos &c., declarando ser sin perjuicio del derecho que los de Estavillo, y Treviño, tenian, á pacer hiervas. y vever aguas en todo el termino de Armiñon, de sol á sol, cortar Espliego, y las Hulas. Por otra Escritura otorgada (en favor de Lope Diaz de Ugarte, Caballero, y morador en Estavillo) por Roy Martinez, en Armiñon, que se titula Aldea de la Rivera, por la que se vende

un pie de Casa fuerte, que habia tenido el dicho Juan Martinez, con piezas, y solares, y pastos, con toda la divisa, y Señorío que tenia en dicho Lugar, se declaró, se lo vende para los Vecinos y moradores de Estavillo, que son, y fueren para siempre jamás, para que sea la dicha Aldea, y terminos, y Vecinos de el Concejo de Treviño, y para que sea bajo de la merced, guarda, y defensa del Rey Don Alonso, como Aldea, y terminos del dicho Lugar de Treviño, por precio de cinco mil maravedis, de la moneda usual del Rey en Castilla, que valia diez *dineros novenos*, un maravedi, de los quales dichos cien mil maravedis da Carta de pago Roy Martinez. Su fecha es en la Puente de Armiñon á 11 de Septiembre, Era de 1477. Por Escritura otorgada en la Aldea de Armiñon á 15 de Noviembre de la Era de 1385, consta que Lope Fernandez de Gauna, morador en Apeellaniz, vendió á Roy Lopez, hijo de Juan Lopez de la Fuente, Procurador, y Vecino de Estavillo, un pie de Casa fuerte, que tenia en Armiñon con solares, piezas, montes &c. y todo quanto le pertenecia, que compró á Doña Ines Zapata, muger que fue de Diego Lopez de Mendoza. Declara lo vendia para los Vecinos y moradores que eran, y fuesen de Estavillo, para que fuese la dicha Aldea, terminos, y Vecinos del Concejo de Treviño, bajo de la defensa, y guarda, del Rey Don Alonso, y subcesores, por precio de 4000 maravedis, que son de valor igual, que los otros arriba citados, en Testimonio de Juan Fernandez, Escri-

bano por el Rey, en las *Hermandades de Larrivera, y Lauzmonte*. Por los citados Documentos se acredita muy bien, que la Villa de Armiñon, con que actualmente compone Hermandad Estavillo, era á principios del siglo XIV, en tiempo que Estavillo pertenecia á Treviño, una Aldea. Aunque Estavillo no consta en el *Cathalogo de los Pueblos de Alava del Siglo X*, que se estampa en otro tomo, se halla en el *Alfoz de Forniello*, entre *Ripavellosa, y Ripacuta*, que son Rivavellosa, y Rivaguda, *Aramingon*, que es la actual Villa de Armiñon.

El numero de Vecinos de que se compone esta Villa, y Hermandad, és de 80, excediendo en el numero de 10 Vecinos, Estavillo, á Armiñon. Los empleos del gobierno de la Villa, son dos Alcaldes ordinarios, dos Tenientes, dos Regidores, un Sindico Procurador General, un Diputado, un Alcalde de Hermandad, y dos Alguaciles, los quales se eligen en el dia primero del año, en la Casa del Ayuntamiento que tiene esta Villa, en Estavillo, quienes obtienen cada uno por su estado alternando, el Procurador, y el Diputado. La eleccion se hace nombrando cada uno por su estado un elector, en esta forma: cada uno de los Regidores nombra un elector, el Procurador otro, y el Diputado otro, los quales quatro electores hacen la eleccion, y en el caso de discordia la hace el Alcalde. No tienen salario alguno. Al Condestable de Castilla, hace su reconocimiento el estado general, pagándole anualmente 25 hanegas de trigo, y ha-

nega y media de cevada, y por razon de Alcavala 200 y mas reales, sin que tenga otra intervencion en las cosas de la Villa. Los frutos son los mismos que en la llanada de Alava, á excepcion que se coge vino en numero como de 4000 á 5000 cantaras, y hay bastantes nogales. Los oficios mecanicos son, tres canteros, dos Sastres, dos Zapateros, y dos Texedores, y tambien hay un Herrero, dos Numerias, y un Maestro de Escuela, con el salario de una Obra pia que produce como 200 reales al presente. Hay distincion de estados con igual numero de individuos, sin que haya determinadas Juntas, sino és quando se ofrece algun motivo. En la Iglesia están con total separacion, é independencia, pero con situacion prehemimente, los del estado noble en compañía de su Alcalde, y en los Ayuntamientos, el que propone, y habla és el Alcalde de los Cavalleros Hijos-dalgo. Las Iglesias estan dedicadas, la de Estavillo, á San Martin Obispo, y la de Armiñon, á San Andres Apostol. Las ermitas son la de San Josef, Santa Cruz, y San Juan. Hay en esta Villa un Hospital, con la renta de tres hanegas, y algunos censos pequeños, destinados para los Pobres transitantes. Las camas que tiene son como quatro ó cinco. El numero de Beneficios de esta Villa son cinco titulos y medio, provistos en las vacantes, por los mismos Beneficiados, y componiendo entre todos un solo Cabildo. Los trages, metodo de labranza &c. lo mismo que en la llanada de Alava, y en las diversiones publicas se usa del *Tamboril*. No hay vesti-



gio alguno de haberse hablado el vascuence en ningun tiempo en esta Villa.



## CAPITULO VI.

La Historia en compendio de las villas de Estarrona, Fontecha, Gauna, Guebara, los Guetos, Herenchun, é Izarza.

## ESTARRONA.

La mas remota epoca que se descubre de esta Villa, es su existencia en el Siglo X, pues en el Cathalogo de los Pueblos que expresa el Documento del Archivo de San Millan, que se estampó en otro tomo, en los *Alfoces de Langraes*, se situa entre *Mendoza, y Otazaba á Estarrona*, como corresponde á la que tiene esta Villa conforme con el orden con que procede el mencionado Cathalogo. No permanecen en el Archivo de Estarrona Instrumentos de mayor antigüedad que del Siglo XV. En uno de este, perteneciente al año de 1468, que es el mas antiguo que se encuentra, se otorgó un Poder para un compromiso, por el Pueblo de Mendoza, sobre disputas, y contiendas de pastos, y jurisdicciones. En su consecuencia en el de 1470, se formó el Instrumento de compromiso, y en uno y otro Documento se le llama *Aldea y Lugar de Estarrona*. Esto mismo se reconoce en la aprobacion

que hizo esta Villa, de el Instrumento de compromiso en 7 de Marzo de 1480, el qual existe en el Archivo de la de Mendoza. Aunque en los citados Instrumentos no se le titula Villa á Estarrona, se nota tenia en este tiempo judicatura ordinaria, independiente, y separada de otro Pueblo, como corresponde á la preheminiencia de que gozan los que tienen el caracter de Villas. Tambien se hace expresion en estos mismos Instrumentos de ser á la sazón Señora de esta Villa, Doña Leonor de Manrique, que vivia en su *Casa fuerte*, y tenia su Alcayde.

La primera noticia que se encuentra de titularse Villa Estarrona, es en una Real Carta Executoria de la Chancilleria de Valladolid, del año de 1562, que existe escrita en pergamino, en el Archivo de la Villa, y se despachó con el motivo de un pleyto subscitado entre los estados, noble, y general. Continua titulandose Villa, Estarrona, en otros posteriores Instrumentos hasta el presente.

Desde el Siglo XII vemos pertenecer á Señor particular esta Villa, en la Historia de la Casa de Lara (12) Lope Garcia de Salazar, dijo en su Monasterio de las *Buenas Andanzas de la Fortuna*, que lo tuvo Don Diego Hurtado de Mendoza, que vivió hacia la mitad del Siglo XIV, por Matrimonio que contrajo con la Señora de Martioda, que lo era tambien de Estarrona, y que por su

(12) Salazar Cas. de Lar. tom. I. lib. 2. cap. 13. fol. 105.

muerte, pasó á su hijo menor, y que siempre se poseyó entre los de este linage, unas veces en unos, y otras veces en otros. Añade el citado Autor, que la expresada Señora de Martioda, con quien casó Don Diego Hurtado de Mendoza, era de la misma Casa que su marido. Despues de haber pasado á otro apellido la posesion del Señorío de Estarrona, ultimamente hallamos en el Archivo de Estarrona por Señora de esta Villa, á Doña Leonor de Manrique, hacia fines del Siglo XV, como ya se notó. En el siguiente Siglo en virtud de venta, que celebró el Conde de Orgaz, actual poseedor del Señorío de Estarrona, con el Ilustrisimo Señor Don Diego de Alava y Esquivel, Obispo que fue de Astorga, Cordova y Granada, pasó el Señorío de la Villa de Estarrona por la disposicion Testamentaria de este Ilustrisimo, a los subcesores de su Casa, quienes lo han poseido hasta que pocos años hace, se declaró pertenecer á la Real Corona, por defecto en la venta. En su consecuencia ha quedado esta Villa realenga, sin mas pension, que pagar anualmente 198 reales, por razon de Alcavala, los mismos que pagaba al Señor, el qual confirmaba el Alcalde ordinario, que elegian sus Vecinos, el primer dia de Enero, nombrando además de esto, á uno de ellos por Alcalde mayor. Gozaba tambien la regalía de asiento preferente al Alcalde ordinario, en la Parroquia de la Villa, y de una suerte de leña mas en el monte, respecto á los demás Vecinos.

Es Estarrona una corta Poblacion, que tan so-

lamente tiene 19 Vecinos. Compone su gobierno de un Alcalde ordinario, Theniente, dos Regidores, un Sindico Procurador General, y un Alguacil. La eleccion se hace en el primer dia del año, por la Justicia vieja, la que aprueban todos los constituyentes de la Villa. En su formacion material no se diferencia de las demás Aldeas de Alava. Tiene un Maestro de primeras letras.

La Iglesia Parroquial de Estarrona, dedicada á San Andrés Apostol, es muy hermosa, capaz, y bien adornada, consta de una sola nave, y de tres Altares, con inclusion del mayor. Ocupa lo más eminente de la Villa, la qual esta en situacion elevada, lo que la da una agradable, y deliciosa vista; pues se registra desde su altura toda la dilatada llanada de la concha de Alava. Los titulos de Beneficio, son dos enteros Compone Estarrona Hermandad con la Villa de Mendoza, y corresponde á la sexta quadrilla. Hay en esta Villa una Torre ó Casa fuerte de las regulares que en esta clase tiene la Provincia de Alava, y posee actualmente el sucesor en el Vinculo que fundó el mencionado Señor Don Diego de Alava y Esquibel. Hay en ella dos Ermitas, la una tituiada de Nuestra Señora del Olmo, y la otra dedicada á San Miguel Archangel.



## FONTECHA.

A una legua al norte de la Villa de Miranda, y un cuarto de la de Bergüenda, á corta distancia de los confines de Alava, y Castilla, tiene su situacion la Villa de Fontecha. El territorio es sumamente abrigado, y defendido de los molestos vientos de Norte, y Norueste. Descubrese hacia la parte del mediodia, y poniente, una agradable, y deliciosa vista por lo dilatado, y ameno de la campaña, que no solamente comprehende á Alava, sino es tambien á Castilla. Esta ventajosa situacion, ocasiona la fertilidad de su terreno, en frutos, de que carecen otras Poblaciones, no solo de la Provincia de Alava, sino es de muchas del Reyno, como son Melocotones de diferentes generos, y mucha abundancia de Almendras. En el año que es de cosecha, se recogen mas de 50 hanegas de Almendras. Tambien hay otros frutos fuera de los comunes de Alava, como Habas, Ciruelas, Manzanas, Nueces, &c. En quanto á sus antigüedades nada permanece en el Archivo de Fontecha, pues las mas remotas noticias que en él existen solo ascienden al Siglo XVI. Por el Archivo de la Villa de Miranda se descubre epoca mas antigua, pues en el permanece el Privilegio de Poblacion, y Fueros que la dió el Rey Don Alonso el II de Castilla. En este particular notamos, que aunque tiene la Era de 1137, esta errada por las razones que se expondran. En este fuero de Miranda, á el

demarcar los limites, y extension de la Villa, se dice, que confinaba Miranda, entre otros Pueblos que allí se mencionan, y pertenecian á Alava, con la *Varrera de Fontecha*. Con esta mencion se acredita la mayor antigüedad á que podemos abanzar por Documentos en la Historia de la Villa de Fontecha.

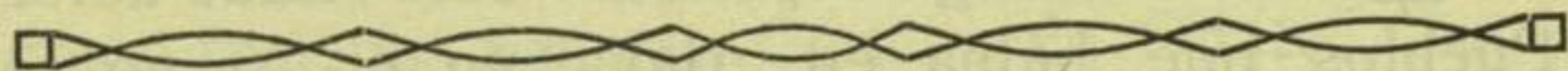
Era Señor de ésta, y de Bergüenda, Juan Hurtado de Mendoza, Prestamero mayor de Vizcaya, y Merino mayor de Guipuzcoa, año 1457, y su Nieto Don Alvaro Hurtado de Mendoza, por su Testamento otorgado en 15 de Junio del año de 1555. Fundó Mayorazgo, juntamente con otros bienes de estas dos Villas, y es progenitor por Varonía de los Condes de Orgaz, que son los que al presente poseen el Señorío de ella. (13) Al Conde por razon de su Señorío, no le contribuye Fontecha con otro reconocimiento que la Alcavala ordinaria de las ventas que se celebran anualmente, y por lo regular 50 reales de vellon.

No tiene esta Villa formacion alguna de calles, y los unicos edificios que tiene, son dos Torres ó *Casas fuertes* de las antiguas, y de regular estructura, que tiene Alava, perteneciente la una, al Conde de Orgaz, y la otra al Condestable de Castilla. El numero de Vecinos es como de 50, y no se reconoce entre ellos distincion de estados, noble, y general. Los oficiales de su gobierno, son Alcalde ordinario, Teniente, dos Regidores, Sin-

(13) Salazar Cas. de Lar. Tom. I. Lib. 5. §. I. fol. 381.

dico Procurador General y Alcalde de la Hermandad. La eleccion se hace el primer dia del año en su Sala de Concejo, para lo que se eligen por el Alcalde ordinario, dos Vecinos, que hacen el oficio de electores; pues nombran quatro, los quales hacen toda la justicia. El Alcalde mayor que pone el Señor, recibe juramento al ordinario, y éste á todos los demás expresados, y tambien al Escribano de Ayuntamiento, y contadores que se nombran en el mismo dia.

La Iglesia de esta Villa perteneciente al Arzobispado de Burgos, está debicada á San Nicolas, con cinco Altares con inclusion del mayor. Los titulos de Beneficios se reducen á uno. Las Ermitas una, con advocacion de San Andres. En la Iglesia dicen hay una Reliquia de San Pedro Martyr. Tambien hay en Fontecha un Maestro de primeras letras, sin otro salario que lo que le contribuyen los niños por razon de su enseñanza. Los artesanos, un Cirujano, y un Herrador.



## GAUNA.

Está situada esta Villa en la llanada de Alava, la oriente de la Ciudad de Vitoria en la Hermandad titulada de Iruraiz. No consta su existencia por el Cathalogo de los Pueblos de la Provincia de Alava, que permanecen en el Archivo de San Millan, en el Siglo X, pues no es la que en este Cathalogo tie-

ne el nombre de *Garaona de Hiruzhaeza*, segun se lee en el Becerro Gotico, ó *Hirazaeza*, segun el Galicano. Tubo el Señorío de esta Villa la Casa de los Condes de Ayala, y actualmente le posee la del Marques de Gauna. No tiene diferencia esta Villa en su material formacion de otra cualquiera Aldea de Alava. El número de sus Vecinos es de 25. Tiene Alcalde ordinario, y Regidores. Diego de Salvatierra hermano de Tristan de Salvatierra, compró a Don Atanasio de Ayala esta Villa, juntamente con Onraytegui, y Onraeta, actualmente la poseen sus sucesores, con el titulo de Marquesado de Gauna, este Señorío á los quales paga la Villa 22 reales por razon de Alcavala. El Alcalde ordinario lo nombra el señor, de 3 en 3 años.



## GUEVARA.

EN el Cathalogo repetidas veces citado de los Pueblos que habia en Alava en el X no se hace mencion alguna del de Guevara, por el motivo que se dirá en el Compendio de la Villa de Martioda. Samuel Rabi citado, por Don Juan de Lazarraga en la Historia manoescrita del gobierno politico de Nuestra Provincia, dice que el nombre de Guevara se le impuso á esta Villa por el Rio que pasa inmediato á ella, llamado *Gueba*. Este Samuel Rabi pudo muy bien saber esto; pues segun Lazarraga, que parece vio su obra, con el titu-



lo de *Espejo de los tiempos*, vivió en este Pueblo de Guevara. (14) Lope Garcia de Salazar, escritor genealogico del Siglo XV, nos dice, que Don Zuria, primer Señor de Vizcaya, segun la cuenta comun se hallaba en Guevara quando la invasion de Leoneses en Vizcaya, que fue hacia la mitad del Siglo IX. Tambien asegura este mismo Autor, segun el modo con que lo expresa haber sido en este mismo Siglo la Fundacion del Castillo, y Palacios de Guevara. (15) No se descubre Documento por donde conste el tiempo en que se fundó la Villa de Guebara; pero es muy verosimil, en atencion á lo que sabemos á cerca de la antigüedad del apellido de la altisima Casa de los Señores Condes de Oñate, que á lo menos en el Siglo noveno existia ya la Villa de Guevara. Su situación á tres leguas del oriente de la Ciudad de Vitoria.

Esta poblacion aunque pequeña en el numero de Vecinos, en edificios es grande, y de singular estimacion para nuestra Provincia de Alava, por ser cuna, y origen de tan esclarecida nobleza, como la de los Señores Condes de Oñate, Grandes de primera clase, que ha producido tantos Varones Ilustres, para honra y gloria de su patria, y de toda la nacion Española. El numero de Vecinos de Guebara es de 16, los quales son regidos y gobernados, por un Alcalde ordinario.

(14) Samuel Ravi. *Espejo de las tiempos* cap. 13. apud. Lazarraga.

(15) Lope Garcia de Salazar M. S.

Compone Guebara Hermandad juntamente con los Pueblos de *Turia, Urizar, y Elguea*, adherida á la quadrilla de Vitoria, desde el año de 1537. Aunque á principios del Siglo XVI embiaba la Hermandad de Guevara, igualmente que otras de su quadrilla, su Procurador, ó Apoderado á Juntas, como consta del primer tomo de Acuerdos de la Provincia, hace ya muchos años que no embia á nadie.

En el año de 1332, se hizo la Escritura, y entrega al Rey Don Alonso el onceno, de esta Provincia de Alava, y en el Contrato que con este motivo se otorgó entre el Rey, y la Provincia, se formó este capitulo: *Otro si nos pidieron por merced, que les otorgasemos, que la Aldea de Guebara, onde Don Beltran lleva la voz que sea escusada de pecho, y de semoyo, y de Buey de Marzo, segun que fue puesto, y otorgado por Junta otro tiempo. Tenemoslo por vien, por le facer merced, y otorgamos que la dicha Aldea sea quita de pecho segun dicho es, pero que retenemos para nos el Señorio Real, y la Justicia.* Hasta aqui el capitulo. El Don Beltran, de quien se hace mención en él, és Don Beltran Yañez de Guevara, Señor de Oñate, uno de los Cofrades de la Cofradia del Campo de Arriaga, y que como tal se hallo en el acto de la entrega, como lo expresa la Escritura.

Esta Villa tiene 16 Vecinos, Etura 13, Elguea 44, y Urizar 11. Los empleos de su govierno, son Alcalde ordinario, y Teniente, los quales nombra por tres años el Conde de Oñate, dos

Regidores en cada uno de los quatro Pueblos, de quienes entran quatro, de cada uno el suyo, a hacer la elección por año nuevo, de Sindico Procurador General, Comisarios para pruebas de Hidalguia, dos Jueces Colegas, y Alguacil. Esta elección se hace en el Palacio del Conde, (sin que tenga éste intervención alguna) y se publica en la Ermita de Santa Cruz. Los del estado general quando los hay, pagan 9 reales al Señor, pero actualmente estan reconocidos todos por nobles, y no le contribuyen con cosa alguna. Tiene el Conde Alcalde mayor, quien unicamente conoce en las causas, en grado de apelacion, y embia Juez de residencia en el tiempo que le parece conveniente. La Iglesia de Guevara, que és de sola una Nave, y muy bien adornados sus tres Altares, está dedicada a la Asumpcion de la Virgen. La de Etura tiene la misma advocación. La de Elguea, la de la Natividad de la Virgen. Y la de Urizar, la de la Concepcion. Los titulos de Beneficio, son uno en cada Pueblo, a excepcion, de que Elguea compone Cabildo con Ozaeta, y tienen tres titulos entre los dos Pueblos. De la Iglesia de Urizar lleva los Diezmos el Conde, y pone Capellan que la sirva. Los demás se provehen en ei modo regular. Hay en esta Villa un Maestro de primeras letras, que juntamente es Teedor, Campanero, y Escriviente del Concejo con el salario de habitación pagada, seis hanegas de trigo, y lo que se ajustase con los niños á quienes enseña. El Castillo renovado en el Siglo XV, es famoso y de singular estructura, pero la breve-

dad de este Compendio, no permite la difusa narrativa que necesita para darse de él una cumplida noticia.



## LOS GÜETOS.

Dos Pueblos son actualmente situados con este nombre, á dos leguas y media al norueste de la Ciudad de Vitoria, y al finalizar por esta parte, la llanada de Alava. Distinguense con los adverbios de *Gueto de arriba*, y de *Gueto de abajo*, reducidos ambos á un solo Concejo. En el Cathalogo de los Pueblos que existian en Alava en el Siglo X, se encuentran tambien estos dos Pueblos, en la Merindad de *Divina*, con los nombres de *Oto*, y *Oto*, en las cercanias de *Urribarri*, y *Urriald*, como corresponde á su situacion. En el Siglo XII, consta ser ya un solo Concejo, pues baxo del nombre de un solo Pueblo, se hace de él expresion, con el motivo de referir Lope Garcia de Salazar, en los titulos de los linages de Mendoza, y Mendivil, el casamiento de la Señora de los *Huetos*, que lo era tambien de Martioda, y Estarrona, con Don Diego Hurtado de Mendoza.

En otro tomo se dió noticia de las Ordenanzas de nuestra Provincia, confirmadas por el Rey de Castilla Don Henrique IV en el año de 1453. En la segunda de ellas se menciona la de *Huetos*, pero sin que por su expresion se pueda venir

en conocimiento de otro cosa, que la de saber habia entonces, como actualmente la Hermandad titulada, de los *Huetos*, pero no si constava de dos Pueblos distintos entre sí. En una Escritura de compromiso, que existe en el Archivo de la Villa de Mendoza, del año de 1493, se dice haberse otorgado por Mendoza, y *Hueto de arriba*, lo que manifiesta claramente, el uso de los advervios de *arriba*, y *abajo*, para distinguir las dos Poblaciones. En el año de 1537, quando se dividió toda la Provincia en seis Quadrillas, quedó agregada la Hermandad de los *Huetos*. á la Quadrilla de Mendoza y en ella permanece.

El Señorío de las dos Poblaciones de los *Huetos*, le tiene desde siglos muy distantes el dueño y Señor de la Villa, y Torre de Martioda. Hay en estas dos Poblaciones distincion de estados, noble, y general. El primero incluye 15 Vecinos, y el segundo 19. Cada uno de los estados tiene su Alcalde ordinario, un Regidor, y un Procurados General, que alterna entre los dos estados, y un Alguacil mayor, que corresponde al estado noble. La elección se hace el dia primero del año, entre quatro electores, dos de cada estado. Proponen quatro Vecinos, y el Señor elige dos para Alcaldes. Tienen conocimiento en las causas á prevencion. Fuera de esto, de tres, en tres años nombra el Señor, Alcalde Mayor. La Iglesia de Hueto de arriba está dedicada á la Natividad de Nuestra Señora, y la de abajo á San Vicente Martyr. Hay tres Ermitas, dedicadas, la primera á Nuestra Señora de Ugazia-

ran, la segunda á Santa Marina, y la tercera á Santiago. El Maestro de primeras letras tiene anualmente 25 hanegas de trigo, y 100 reales. El estado general paga al Señor el que tiene yugada, 5 celemiles de trigo, y cevada, siendo suya, y todos juntos 24 ducados, y 16 hanegas de trigo.



## HERENCHUN.

**E**n la llanada de Alava, á la parte oriental de la Ciudad de Vitoria, y en la Hermandad titulada de Iruraiz, tiene su situacion la Villa de Herenchun. Consta su existencia en el Siglo X por el Cathalogo de los Pueblos de esta Provincia, que se estampará en otro tomo. La merindad á que correspondia, era la de *Hiruzhaeza*, en la qual se colocó con el nombre de *Hereinzubin*. Tiene el Señorío de esta Villa, la Casa del Conde del Vado, á quien en reconocimiento del Señorío, pagan dos cestas de perrichicos, y dos cabritos, por parte de dicha Villa, y los del estado general tres ducados, 25 maravedis, y cada individuo media fanega de trigo. El gobierno politico se compone de Alcalde ordinario, Teniente, dos Regidores, Sindico, Alguacil, y Escribano. El Alcalde, su Teniente, y el Escribano los nombra el Señor, sin tiempo determinado, y los demás empleos los nombra sin su intervencion la Villa, el dia de año nuevo, haciendo la eleccion el Sindico, y Regidores

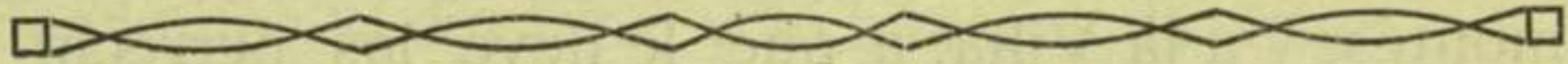
que acaban. Todos estos empleos han de recaer precisamente en los nobles, á excepcion del Regidor que llaman menor. En el archivo de la Villa hay Real Executoria de 20 de Diciembre de 1727, condenando al Señor en el decreho que pretendia á los montes, y á la Villa, á que le lleve los perrechicos, y cabritos. El numero de Vecinos es de 38 de los dos estados, noble, y general. En nada se diferencia esta Villa en su material construccion de las Aldeas de Alava. La Iglesia está dedicada á San Andres Apostol, y es de solo una nave, pero una de las de mayor extension de la Provincia de Alava. Las Ermitas son tres, Nuestra Señora de la Asumpcion, San Sebastian, y San Juan Bautista. Hay dos titulos enteros de Beneficio. Los Artesanos son un Herrero, y dos canteros.



## IZARZA.

En la Hermandad de Arraya y Laminoria, tiene su situacion la Villa de Izarza. En el Cathalogo de los Pueblos que tenia Alava en el Siglo X, se hace mencion de Izarza, en la Merindad de Harrahia, situandolo entre *Oquina* y *Azazaheta*. El Señorío de Izarza, corresponde á la Casa de Viña, unida con la del Marqués de Villa-alegre, en la Provincia de Alaba. Nada tiene en su material construccion que la distinga de una simple Aldea de Alava. Vease lo dicho á cerca de esta Poblacion,

en la de Berroci. La Iglesia de esta corresponde á los Canonigos, y Colegiata de la Ciudad de Vitoria, quien pone el ministro que la sirve de Parroco, y Cura de Almas.



## CAPITULO VII.

Compendios Historicos de las Villas de  
Labastida, y Labraza.

### LABASTIDA.

A tres legua de la Villa de Laguardia, y su parte occidental, y á tres de San Vicente de la Sonsierra, en *Rioja Alavesa*, tiene su situacion la Villa de Labastida, ocupando una bellissima, y agradable vista, á la falda de una Montaña. Aunque se ignora la primera epoca de su fundacion, y los que concurrieron á ella, conserva sin embargo su Archivo, Documentos de mucha estimacion, que acreditan ser una de las antiguas Villas que tiene Alava, favorecida, y privilegiada de los Reyes de Castilla. Aunque sin duda fue perteneciente en los primeros Siglos, que se siguieron á la entrada de los Moros en España á la Corona de Navarra, no conserva ningun Documento de aquellos tiempos, pero su memoria en los que existen de haber sido favorecida del Rey de Navarra Don Sancho, que no sabemos qual fuese entre los que tuvieron aquella Corona, con este nombre, hasta el ultimo que



fue cognominado el Fuerte, y murió año de 1234. El primer Sancho consta que vivió, año de 815, y la noticia mas antigua que permanece en el Archivo de la Villa, de esto és en un Privilegio Latino, dado por el Rey San Fernando, de quien despues daremos mayor expresion, y dice, hablando de los terminos de Labastida: *Estos son los terminos vuestros, que teniais en vida del Rey de Navarra Don Sancho.*

Desde el Rey Don Alonso VIII, que falleció en el año 1214, vemos ya en el dominio de los Reyes de Castilla, á Labastida; pues en el Privilegio ultimamente citado, que és del Rey Don Fernando el Santo se prosigue: “ Sean de la Villa ,, de Labastida, no solo los terminos que poseyó.en ,, tiempo del Rey de Navarra Don Sancho, sino es ,, tambien, los que obtuvo en vida del Rey de ,, Castilla Don Alonso: *Et in vita Riegis Alfonsi Castellie.* Por este Privilegio concede el Santo Rey á Labastida, el mismo fuero que tenian los Pobladores de la Villa de Treviño, de *Yuda*, la Capital del Condado de este nombre, que sustancialmente és el mismo que se le dió á la Villa de Laguardia, por el Rey Don Sancho el Sabio, de que se hará el extracto al tratar de aquella Villa. Insertase á la letra el Privilegio en otro, por el qual le confirma en Castellano, el Rey Don Henrique III, en la Corte de Madrid, á 20 del mes de Abril, del año de 1391, y tambien consta en otra Real Cédula que dió en Toledo, en la Era de 1408, año de 1370, Don Henrique II. Este precioso Docu

mento es el mas antiguo que conserva el Archibo de Labastida. Consta de las citadas Reales Cédulas, como en tiempo que el Rey Don Juan el Gordo, hizo guerra desde Treviño á la Villa de Labastida, y puso fuego, en cuyo incendio pereció el Privilegio original, juntamente con otros que tenia, y no habiendole quedado sino es un traslado, suplicó al Rey Don Alonso XI, mandase poner el dicho Privilegio en su Secretaria, y que se usase de él. Habiendose procedido en consecuencia de lo expresado, á recibir la información correspondiente, en virtud de comision especial que confirió el Rey para el efecto, á Ignacio Perez, Alcalde de la Villa de Treviño de *Dibda*, y verificado todo en 15 de Julio de la Era de 1472, año de 1334, en la misma Villa de Treviño, con asistencia de Lope Martinez, Alcalde de Labastida, y Lope Martinez Jurado, se leyó el Privilegio escrito en pergamino, que se presentó por los de Labastida, que es el citado de Don Fernando el Santo.

Este mismo Santo Rey, dió á Labastida otro Real Privilegio en Valladolid, en 20 del mes de Marzo de la Era de 1280, año de 1242, que dice así: *Conoscida cosa sea a todos los que esta mi Carta vieren, que yo Don Fernando por la gracia de Dios, Rey de Castilla, y de Toledo, de Leon, de Galicia, y de Cordova, dó é otorgo á vos Concejo de Labastida, aquellos Fueros que han los de Treviño, fueras los Quingentos moios, y los quientos sueldos que me dan los de Treviño; y mando, otrosi, que no*

*me dedes mas de un sueldo de cada cosa que se pechiera, y estos sobre dichos sueldos siempre los dedes cada año, por la fiesta de la Pasqua de Quinquagesima, y que hayades aquellos montes para cortar, y para facer como solidades haver en los dias del Rey Don Sancho, y en dias de mio Abuelo, el Rey Don Alonso, facta Carta apud Valloletin Rex escripps. XX. die Marcij Era M. CC. octogesima.* Hasta aqui el Privilegio que esta confirmado por el Rey Don Alonso el Sabio, su hijo en Burgos, Viernes veinte y un dias andados del mes de Octubre de la Era 1310, año de 1272, y por el hijo mayor de este, siendo aun Infante, en Valladolid á 8 de Abril de la Era de 1320, año de 1282. Tambien lo confirmó el Rey Don Alonso XI, en Valladolid á 13 del mes de Julio de la Era de 1373, año de 1335, insertandolo á la letra, juntamente con la confirmacion de su visabuelo el Rey Don Alonso X. Tambien el Rey Don Pedro despues de insertarlo, é igualmente las confirmaciones de los Reyes su Padre, y visabuelo, lo confirmó en Valladolid, á 28 de Febrero de la Era de 1387, año de 1309. Finalmente los Reyes Catholicos, Don Fernando, y Doña Isabel, insertando á la letra las confirmaciones de sus antecesores, confirman el Privilegio copiado del Santo Rey, Don Fernando, en Sevilla á 21 del mes de Junio del año de 1477.

Pertenece el Señorío de la Villa de la Bastida al Duque de Híjar, que lo es tambien de los Pueblos de la Hermandad, que se titula *Tierras del Conde*, á excepcion de la Villa de Berganzo.

El llamarse *Tierras del Conde*, á Labastida, y los otros pueblos, con los quales hace una Hermandad de esta Provincia de Alava, es porque los que obtuvieron el Señorío de esta tierra, fueron los Condes de Salinas, siendo el primero á quien se le hizo la merced, á el Padre de Don Diego Gomez de Sarmiento, primer Conde de la Villa de Salinas. Asi lo expresa la célebre memoria, perteneciente á la Iglesia, y Villa de Peñacerrada, que se copiara quando se escriba de esta Villa, vastando al presente el hacerlo de lo que corresponde al asunto presente, que dice así: *Este Don Sancho es la cepa de este noble. é antiguo linage de Ramirez, en esta tierra, la qual Señorea quando esto se hizo escribir, Don Diego Gomez Sarmiento, primer Conde de Salinas, por donadio fechô á su Padre, confirmado por el Rey Don Juan II, año de mil quatrocientos é diez y siete.* (16) Entró en la Casa del Duque de Híjar éste Señorío posteriormente.

Paga la Villa al Duque de Híjar, once mil reales anualmente, por razon de Alcavala, y por medio de su apoderado confirma la eleccion de los oficiales que compone el gobierno de la Villa, los quales son Alcalde ordinario, Tenientes, quatro Regidores, dos Diputados del comun, Sindico Procurador General, quatro Diputados de Villa, y un Alguacil. Solamente en las causas Civiles, conoce en grado de apelacion el apoderado del Duque, lo demás perteneciente á la judicatura del Alcalde

(16) P. M. Berganza, Tom. I. Lib. 5. cap. 37. fol. 566.

ordinario. La eleccion se hace en la Sala de Ayuntamiento, que tiene en su Casa la Villa, el dia 31 de Diciembre, sacando de cada uno de los quatro *Barrios* en que esta dividida toda la Villa, un elector, el qual elige dos Alcaldes, y entrados los ocho Alcaldes de los quatro Barrios en cantaro, salen quatro, y vueltos éstos nuevamente al cantaro, salen dos, y entrados éstos en el, se saca uno, que es el Alcalde ordinario del año, en el qual reside la Regalia de nombrar su Teniente. Los quatro electoress de los quatro Barrios, hacen lo restante de la eleccion. El numero de Vecinos de Labastida és como 250, y aunque entre ellos hay distincion de estados, noble, y general, no por eso tiene la alternativa, éste con aquel, en los empleos de justicia, como se practica en algunas Republicas de Alava, pues solamente entran los del estado general al goce del empleo, de uno de los quatro Diputados de Villa, y nada mas.

Componese esta Villa de quatro Calles, llamadas *Quadrillas*, nombre que dan en ella á los quatro *Barrios* en que se divide toda la poblacion. Ocupa esta situacion algo eminente, al pie de una pequeña montaña, que la defiende por la parte del oriente, lo que la expone a mediodia, y poniente, dando la agradable vlstá como se dijo arriba. En lo mas elevado de la Montaña, que remata en figura conica, estuvo un fuerte Castillo, que al presente se halla quasi enteramente arruinado pero se reconocen algunos trozos de Baluartes, ó Torreones hacia la parte del norte, y mediodia, ves-

tigios que manifiestan la mucha robustez, y fortaleza que tuvo en lo antiguo, á que se añadia lo ventajoso de la situacion, en lo mas encumbrado de la montaña, dominando á toda la poblacion, y registrandose desde sus Almenas, la llanura de su circunferencia á mucha, y dilatada distancia. Las Calles de esta Villa son hermosas, especialmente la de medio, que sigue de norte á mediodia, es muy larga, y espaciosa, y adornada de buenos edificios. El de la Casa de Ayuntamiento, en que está la Sala en que se congregan los constituyentes del gobierno de la Villa, y tambien el Archivo de sus papeles es de buena estructura, con distribucion interior correspondiente. Tiene la Villa de Labastida en lo formal, y material, un conjunto que la pone en la clase de las principales Villas de Alava. El Hospital está destinado en esta Villa para recoger á los pobres imposibilitados, á tener otra habitacion, y se asiste en él á los enfermos, con medicamentos, y todo lo demás que necesitan, pues tiene la Villa, Medico, Botica, y Cirujano. Fuera de esto hay en ella siete Escribanos Nume- rales, quatro Carpinteros, tres Tejedores, dos He- rrones, y siete Zapateros. Tambien hay un Maestro de primeras letras, con el salario de 100 ducados anuales, y Fabricas de Aguardiente, y Mistela. El Escudo de Armas de que usa Labastida, se com- pone de un Castillo, que sin duda indica el que tuvo en lo antiguo, y de que hemos hecho expre- sion, un Arbol Olmo, y tres arcos, que parece son los tres Portales que tiene la Villa.

La Iglesia Parroquial está dedicada al Misterio de la Asumpcion de la Virgen á los Cielos, es de las mas magnificas, y hermosas que tiene la Provincia de Alava, de sola una extendida nave, proporcionada en todas sus dimensiones Arquitectas. El numero de sus Altares es de nueve, con inclusion del mayor, todos primorosamente adornados, con el mayor esmero, en la pintura, y escultura. En lo mas eminente de la Villa, á su parte oriental en situacion agradable, y despejada está la Iglesia del Santisimo Christo, que muy bien se le puede titular así, aunque no tiene Sacramento, con respecto y consideracion á la extension, adorno, y primor de la Basilica. La famosa, y Sagrada efigie, tiene desclavado el brazo derecho, á cuyo lado está la Imagen de Josef Nicodemus. Los Altares de esta Basilica juntamente con el mayor, en que está el Santisimo Christo, son buenos. En frente de la puerta principal están colocados dentro de la Basilica hasta unos seis, ó siete quadros, en los quales se representan, y retratan los sucesos miraculosos que se han obrado, mediante la intercesion de la Sagrada Imagen, y asi mismo hay monumentos en cera, para perpetuar la memoria del auxilio que han logrado sus devotos en varias urgencias. Quando se descubre, y manifiesta la Sagrada Imagen, se hace con toda reverencia, y respecto, iluminando las Arañas, y poniendo varias velas encendidas en el Altar, antes de descorrer las cortinas que presentan la Sagrada Imagen, en el centro del Altar mayor. Es singular la devocion

que se tiene á esta Sagrada Imagen, delante la qual hay Misa diariamente. Los titulos de Beneficio de esta Villa, son nueve enteros, dos medios, y dos quartos, y además de esto tres y medio, de que lleva su producto, la Santa Iglesia de Calahorra, a cuyo Obispado pertenece Labastida. Las Ermitas que tiene, son Nuestra Señora de *Torrejon*, la de *Remelluri*, aneja á la de Nuestra Señora de Toloño, la de Nuestra Señora de *Toloño*. Esta pretende pertenecer á su jurisdiccion Labastida, y lo mismo pretenden tambien la de Peñacerrada. (A) La otra Ermita que tiene Labastida es la de *San Gines*, en la que hay fundada la Cofradia. Del Convento de Religiosos Observantes de San Francisco, dedicado á San Andres perteneciente á esta Villa, dimos noticia en la Historia Eclesiástica.

Corresponde Labastida, á la Hermandad de *Tierras del Conde*, y en el año de 1356, estuvo unida en Hermandad con las otras Villas, de que se hará mencion en otro Tomo, sin que se sepa la epoca de su union con su Hermandad actual, ni tampoco la del tiempo en que se agregó al cuerpo de Provincia.

(A) *Se omite esta especie, al tratar de Peñacerrada.*

*Pero es sin disputa, que la Iglesia está en jurisdiccion de Peñacerrada, y la disputa es á cerca de lo demás. Las dos Justicias de las dos Villos, conocen á prevencion, en las causas que pueden suceder en aquel Santuario.*



## LABRAZA.

En los confines del Reyno de Navarra, con la Provincia de Alava, á tres leguas al oriente de la Villa de Laguardia, y a dos al norte de la Ciudad de Viana, en la *Rioja Alavesa*, tiene su situacion la Villa de Labraza. Quien fuese su fundador, ni la antigüedad de su primer origen, aun no se ha descubierto todavia, pero la eminente situacion que ocupa muy conforme al genio de los antiguos, favorece á que sea de las primeras Poblaciones, lo que confirma la antigüedad con que nos consta haberla dado fuero el Rey Don Sancho el Fuerte. Es la fecha de este Documento, que permanece en el Archivo de Labraza, en Tudela, en el mes de Septiembre de la Era de 1234, año de 1196, en el qual es llamada *San Christoval de Labraza*. Este precioso documento en el ingreso dice así: *En el nombre de Nuestro Señor Jesu-Christo, yo Sancho por la gracia de Dios, Rey de Pamplona, hago esta Carta a todos mis pobladores de San Christoval de Labraza, tanto á los presentes, como á los futuros, á los quales tenemos por viedaros buenos fueros, y buenas costumbres. He tenido por conveniente de libre animo, y expontana voluntad, donaros, y concederos la Villa de Labraza, con todos sus terminos poblados, y hiermos, y tambien os doy la Villa Gorrebusto (Barriobusto) con todos sus terminos, hiermos, y plantados, y os dono tambien Cas-*

*tellon, y Expixano, con todos sus terminos, hiermos, y plantados, y tambien os hago donacion de Cerran con todos sus terminos, hiermos, y plantados, y os concedo que en todas vuestras causas, y juicios tengais el mismo fuero que tienen mis pobladores de Laguardia, en los homicidios, conviene á saber, y en las calumnias, y en todos vuestras negocios. Despues de estas expresiones generales, descende en particular el Real Privilegio, á expresar los fueros que concede.*

1. Que ningun Sayon, ni Ministro, no entre en sus Casas para prender á sus individuos, ó tomar alguna cosa suya por fuerza, y si lo hiciere sea muerto por ello, y nada paguen á los Ministros Reales.

2. Que igualmente ningun Señor, que en virtud de orden del Rey mandase en la Villa, no hiciese ninguna fuerza á sus Vecinos, y su Ministro, ni su Sayon no tomasen de ellos ninguna cosa por fuerza sino lo que voluntariamente le diesen, y no tengan mal fuero sobre sí de Sayoniá, y sea siempre libre, y exenta la Villa de pechos.

3. Que si sobre esta Carta, sea Señor, sea Ministro, ó sea algun Sayon, quiesieren hacer alguna fuerza, sean muerto por ello, y por esta accion no se pague homicidio.

4. Que en el dia de San Miguel se paguen al Rey todos los años, por cada Casa dos sueldos, sin que se haga otro servicio, fuera de éste, á no ser voluntariamente.

5. Que no se pague homicidio por Ministro, si

se hallase algun hombre muerto dentro de la Villa, ó fuera de ella.

6. Si alguno de los Pobladores matase á otro, y lo supieren dos ó tres Vecinos, pague su homicidio, y los otros Vecinos nada paguen, sino fuese con expontanea voluntad; pero que el homicida pague 200 sueldos, de los quales la mitad sean para el Rey.

7. Que tengan libre facultad los de esta Villa, de comprar heredades en toda la tierra real y donde las compraren las posean, franca, y exentamente, y nada paguen al Señor; y si tuvieren necesidad de venderlas, lo hagan á quien quisieren.

8. Que donde pudieren hallar tierras hiermas las labren, y donde hallaren hierbas las pazcan, sin pagar por razon de ello cosa alguna, y de la misma manera las corten quando tuviesen necesidad de ellas.

9. Que igualmente donde pudieren hallar aguas para regar las heredades, y huertas, fabricar molinos, y otras qualesquiera edificios, se aprovechen de los terrenos.

10. Que en qualquiera parte que hallasen montes con leña para quemar, ó para construir Casas, la tomen sin dar cuenta alguna.

11. Que si algun hombre Infanzon, ó Villano litigase con ellos, de la parte del Ebro, ó en otra qualquiera, los demanden en la puerta de su Villa, y no tengan fuero para hacer batalla, con fierro, ni con agua caliente, sino lo pudieren probar con

dos Vecinos de la Villa, y paguen su calumnia, contorme se sentenciase, sino pudieren probar, y el que no pudiere dar la prueba, oyga á su coliti-gante el juramento y dejele.

12. Que un Vecino sea fiador de otro, pero nó de ningun extraño.

13. Que si alguno hiriese á otro, y saliese sangre, pague 10 sueldos, pero sino saliese sangre no pague, sino es 5; de los quales la mitad sea para el Rey.

14. Si hiriese una muger á otra, y aunque no la agarrase de los cabellos, la arrojase la toca siendo casada, y pudiere probarselo con dos mugeres de bien, pague 20 sueldos, de los quales la mitad se destina para el Rey.

15. Que no tengan en la Villa pesquisa entre ellos, y que el que quisiere poblar pueble, y tenga su heredad libre, y exenta para darla, y venderla á quien quisiere.

16. Que quien quisiere hacer juramento, y demandar á su Vecino, ó á extraño, no jure en otro lugar, sino en *San Saturnino*. (Es una Ermita, perteneciente á la jurisdiccion de esta Villa, que hace años que se halla diruida).

17. Que si algun poblador hiciese molino en su heredad, en su huerta, ó en su viña, no contribuya con parte alguna al Rey, por razon de la agua, y qualquiera que hiciere horno en su heredad, lo goce, libre, y exento.

18. Que no se embie Ministro, ni Sayon, que no sea de la Villa, y si fuere malo, ó sobervio

contra los Vecinos, lo maten ellos mismos, y paguen nada por homicidio.

19. Que tengan Alcalde que sea Vecino de la Villa, y el Señor que subjugare á los hombres de esta Villa, no les haga ningun agravio, sino los dirija con recto juicio, y el Alcalde que fuere en la Villa, no reciva *novena*, ni *arenzatico*, por el homicidio, ni el Sayon reciva otra cosa que lo que le corresponde, y el Señor que lo recibiere indevidamente, pague su multa al Alcalde, y Sayon.

20. Que el hombre que arrebatase por fuerza la prenda que estaba en casa, pague 30 sueldos.

21. Que el hombre que tragere espada, pague su pelea, sino le perdona el Principe de la tierra, si pudiere provar ser fuero de la Villa.

22. Que si alguno vendiere la prenda de capa, mantilla, ó alguna otra prenda con agravio, pague dos sueldos y medio, conforme á fuero.

23. Que si los pobladores de esta Villa hallasen algun hombre que estuviese haciendo daño en su huerta, ó en su viña, siendo de dia pague cinco sueldos, para las obras del Señor, y otro tanto para el Principe de la tierra, y si fuese de noche diez sueldos, con igual distribucion que la antecedente.

24. Que tengan licencia de comprar libremente ropas, trapos, bestias, y todo genero de animales, y no den el nombre de la persona, sino es que sea por juramento de á quien compraron por Escritura los bienes.

25. Que si algun poblador comprase mula,

yegua, caballo, borrico, ó buey, con otorgamiento real, y no se sepa de quien es, con su juramento no dé mas autor, y baxo de él vuelva al que le demandare la compra todo lo comprado, en el precio que lo compró, y si quiere dar ó recibir juramento en la puerta de la Iglesia, y soltarse por amor de Dios no pague pena.

26. Que todo el que viniese al mercado no pague el derecho de *Leza*, sino en el dia del mercado, y todos los Infanzones ricos, ó pobres que viniesen á poblar en la Villa, tengan su herencia, y patrimonio franco, y exento.

27. Que los Clerigos no pechen, ni vigilen sino es en Salmos, Himnos, y Oraciones, y sean libres, y exentos por el amor de Dios, y de las animas de todos los padres de los Reyes, y todos los ordenados, pazcan su ganado en donde mejor pudieren sea en hiermo, ó sea en poblado, y que no vayan á la guerra, sino fuere á batalla campal.

28. Que todo ladron sea horcado, si fuere cogido con el hurto.

29. Que por el caballo se pague de alquiler *seis dineros por dia, y doce de noche*, y si muriese 100 sueldos, y la yegua igualmente, y si llegare el caso de morir 50 sueldos, y el mulo, y el borrico, tres dineros por dia, y seis de noche, y si muriese 20 sueldos.

30. Que tengan por fuero las Casas 15 estados en largo, y 3 en ancho.

31. Que tengan medianeros en *San Saturnino*.

32. Que todo hombre que viniere á poblar, y

poblare en la Villa de Labraza, no pague *Leza* ni *peage* en todo el Reyno, y si fuere fiador en juicio, no responda de medio año para arriba. Hasta aqui lo sustancial del Fuero de Labraza.

El ser plaza de Armas esta Villa lo estan manifestando los gefes militares que tuvo, y el ser una de las mayores fortalezas de aquellos tiempos, lo esta evidenciando lo elevado y fuerte de las murallas de que está cercada, que permanecen hasta el presente, sin tener mas de una sola puerta, y sin que se reconozca que la haya tenido en ningun tiempo, añadiendose á esto la situacion ventajosa que ocupa en una alta montaña, que la hace reconocer á mucha distancia.

Es la Villa de Labraza realenga, y tan favorecida de los Monarcas de Castilla en este particular, que el Rey Don Felipe II, por su Real Cédula, su fecha en Valladolid, á 14 del mes de Junio del año de 1559, la concedió el que nunca fuese enagenada de la Corona. Confirmola esta merced Don Felipe III, por otra Real Cédula, en 5 de Febrero del año 1501, y finalmente Don Felipe IV, en 25 del mes de Agosto de 1622, por lo que no reconoce Señor alguno, sino es al Rey.

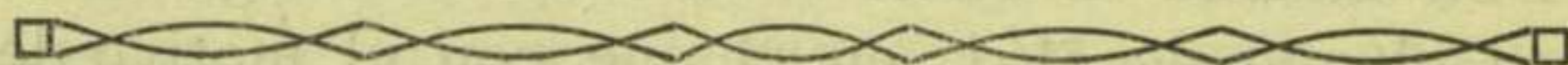
El numero de sus Vecinos, con inclusion de los de la Aldea de *Barriobusto*, perteneciente á la Jurisdiccion de Labraza, és de 64. Los constituyentes de su gobierno, son Alcalde ordinario, Teniente, dos Regidores, Sindico Procurador General, un Diputado del comun, Alguacil, Tesorero, y un Jurado en su Aldea, llamada Berrio, por los

naturales. Tambien hay Alcalde de Hermandad, pues compone esta Villa por sí solo una de las 53 en que está repartida toda la Provincia, y pertenece á la primera Quadrilla. La eleccion, y nombramiento de estos oficios la hacen los de la Justicia que acaba en el dia primero de Enero. La Alcavala que pagan los Vecinos al Rey, importa 513 reales anuales. Hay en Labraza un Cirujano, un Albeytar, un Herrero, y un Zapatero. Tambien tiene un Maestro de primeras letras, con el salario de 30 hanegas de trigo, y 50 reales, en que entra tambien el oficio de Sacristan. Las Calles de que se compone esta Villa son tres, y bastante anchas, y largas, y hacen una Villa de las buenas de la Provincia de Alava. El Escudo de Armas de que usa, se divide en dos partes, en la una está una fortaleza, ó Castillo, que sin duda es la misma Villa, y sobre él está la Imagen de San Miguel Archangel, en la otra mitad está una espada, con la punta hacia arriba, agarrada por los dos lados, de dos brazos humanos.

La Iglesia Parroquial de esta Villa dedicada á San Miguel Archangel, es muy hermosa, y bien adornados y compuestos todos sus Altares, con inclusion del mayor, y es de una sola nave. La de su Aldea de Berriobusto, tiene por titular á San Mames. Las Ermitas son la Virgen de la Piedad, la Virgen de la Villavieja, en donde segun la tradicion de los naturales estuvo primeramente fundada la Villa. Las otras Ermitas son, la de la Virgen de la Pisana, San Andres, San Gervasio, y



Protasio, la de San Martin, y la Magdalena. Los titulos de Beneficios, quatro enteros, que residen en la Villa, y medio que sirve la Iglesia de Berriobusto. Uniose á las Hermandades de Alava en el año de 1501, por medio de Escritura de Contrato, de que se dará noticia en otro Tomo.



### CAPITULO VIII.

Compendios historicos de las Villas de Lagran, Laguardia, Lanciego, Lapuebla de la Barca, Larrinzar, Legarda, y Leza.

## LAGRAN.

Tiene Lagran su situacion, de los puertos de la Rioja, para el centro de Alava, á una legua al poniente, de la de Bernedo, é inmediata á la falda de la colina, ó cadena de montañas, que dividen la jurisdiccion de Laguardia, con la de Lagran. Es tan desgraciada esta Villa en la conservacion de los Documentos antiguos, que no existen en su Archivo ningunos, que no sean modernos, por lo qual, y no tener noticia del Real Privilegio de poblacion de esta Villa, que precisamente se le concedió, por ser una de las Villas de esta Provincia, pues gozaba titulo de tal, como acredita el verla mencionada, entre las que solo tenian este caracter en el año de 1515, con el motivo de

la Comisiatura, nada podemos decir de su origen. En esta incertidumbre de su primitiva fundacion, y de lo destituido de noticias, de que se halla su Archivo: la mas antigua que se encuentra de su existencia és la expresion de su nombre, que vemos en el Privilegio que dió el Rey de Navarra Don Sancho el Sabio á la Villa de Laguardia, en el año de 1164, en el que con el motivo de referir los limites de la jurisdiccion de Laguardia, dice que se extendiese hasta *Lagral*. Asi llama á esta Villa cuyos confines se verifican, tambien en el tiempo presente, por la parte del mediodia. Continúa su memoria, y la de su Aldea, en Real Cédula del año 1330. (17)

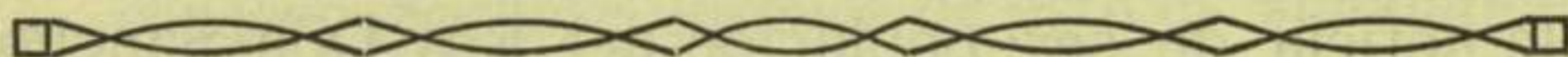
Es esta Villa perteneciente á la Hermandad de *Tierras del Conde*, é igualmente que Labastida, y otras de esta Hermandad corresponde su Señorío al Duque de Híjar, á quien paga anualmente en reconocimiento de tal como 200 ducados. Tiene Lagran en su jurisdiccion la Aldea de *Villaberde*, la qual se compone de 22 Vecinos, y Lagran de 60, sin que reconozca entre ellos distincion de estados, noble, y general. Los oficiales que administran la Justicia en esta Republica, son Alcalde, Teniente, tres Regidores, los dos para la Villa, y el otro para su Aldea de Villaverde, un Sindico Procurador General, Alcalde de la Hermandad, y Alguacil, todos estos empleos se nombran el dia pri-

(17) Archib. de la Villa de Corres, Real Cédul. de D. Alon. X. de 22 de Agost. Era de 1368.



mero de Enero por los tres Regidores que acaban. Hay en Lagran Medico, Botica, Cirujano, Albeytar, un Herrero para la composicion de las erramientas de Agricultura, y algunos Torneros y fabricantes de cucharas, tenedores, y molinillos de box, de cuyos arboles hay mucha abundancia en las cercanias de esta Villa. Tambien hay un Maestro de primeras letras, con el salario anual de 26 hanegas de trigo.

La Iglesia de Lagran dedicada á la Natividad de la Virgen, tiene siete Altares incluso el mayor, y es de las buenas de ía Provincia. La de Villaverde tiene por advocacion á San Andres. Los titulos de Beneficios son tres enteros, y tres quartos de Beneficio en la Villa, y en su Aldea titulo y medio. Las Ermitas, San Pelayo, San Miguel, San Bartolomé, San Juan, San Quilez, Santa Julita, y San Pedro. Tiene esta Villa alguna formacion de calles, y persevera en ella un solo Portal.



## LAGUARDIA.

A dos leguas de la Ciudad de Logroño, en sitio eminente, y agradable, por lo delicioso, y ameno que se presenta á la vista, el dilatado territorio de su circunferencia, está fundada la Villa de Laguardia, cercada de fuertes murallas, con un hermoso, y fortificado Castillo, cuyo conjunto de

circunstancias la hacia en lo antiguo una de las mejores Plazas de Armas de estas Provincias. Es la Villa de Laguardia, la de mayor extension que tiene toda la Provincia de Alava, y la mas poblada de edificios, y vecinos, abundante en cosechas, de Vino, aceyte, trigo, cevada, y otras muchas especies de granos. Fecunda en diversas producciones, en sus huertas, y campos, por medio del constante cuidado, y aplicacion que tienen á cultivar la tierra sus naturales, contribuyendo á los buenos efectos de su laboriosidad lo benigno y templado del clima.

No se descubre el primitivo origen de esta Villa, pero hay muchos motivos para persuadirse, á que sea una de las mas antiguas poblaciones, á lo que tambien favorece lo eminente, y dominante de su situacion, que és conforme como se ha repetido diferentes veces, al genio de los antiguos en la fundacion de los Pueblos. Por no haber reconocido su Archivo no se ha tenido en el publico la noticia de ser poblacion del Rey Don Sancho el Sabio, en la Era de 1202, año de 1164. Estevan de Garibay, solo tuvo noticia de haber sido Laguardia reparada, y fortalecida por el Rey Don Sancho el Fuerte. (18) En esta inteligencia se equivocó Rodrigo Mendez Silva quando escribió, *que su primera fundacion no consta, mas estando desierta, la pobló nuevamente el Rey Don Sancho*

(18) Garibay. Lib. 24. cap. 15. fol. 193. Edicion Amerbes, año de 1571.

*VIII, de Navarra, año de 1194, nombrando la Guarda, como lo era contra Castilla. (19)*

El citado Privilegio que concedió á Laguardia el Rey Don Sancho el Sabio, tiene la fecha del dia de San Urban, Lunes primero despues de la Ascension del Señor 8 de las Kalendas de Junio, Epacta 25. Luna 30. Era de 1202, que todo corresponde al 25 de Mayo, del año de 1194, en el qual regia la letra Dominical, D, desde el 24 de Febrero en adelante, porque fue *bisiesto*, habiendo antes regido la E, y por consiguiente fue Lunes San Urbano, en el dia 25 de Mayo en que se despachó el Privilegio. Este empieza asi traducido del idioma latino en que está dispuesto: *En el nombre de Nuestro Señor Jesuchristo, yo Sancho por la gracia de Dios, Rey de los Pamploneses, agoos esta Carta á todos los pobladores de Laguardia, asi presentes como futuros, y vos quiero dar buenos fueros, y buenas costumbres, teniendo por bien de hacerlo de mi libre animo, y expontanea voluntad, y asi os lo doy y concedo.* Siguese despues de esto el señalamiento de los terminos, y jurisdiccion de la Villa, desde el *Soto de Iñigo Galindez*, que está en la Ciudad de Viana, hasta *Lagran*, á la qual se llama en este Documento como se dixo *Lagral*, y hasta *Buradon*, (que está encima de la Villa de Salinas, de que se dará puntual noticia al tratar de esta Villa) y del medio del rio Ebro en parte hierma, y poblada.

(19) Méndez Silva. Poblacion General de Esp. cap. 40. fol. 44.

Esta demarcacion comprehende á todo el terreno que incluye la Hermandad de Laguardia.

Despues de la expresada demarcacion, prosigue el Real Privilegio, estableciendo los Fueros, de los que vamos á poner el extracto con alguna extension, pues además de interesarse en ellos la Villa de Laguardia, corresponden tambien á las Villas de Labraza, y otras.

Primeramente se manda, que ningun Señor que mandase por él en la Villa de Laguardia, no le haga á sus Vecinos agravio, ni fuerza como tampoco que su Merino, ni Sayon tome en ella cosa alguna por fuerza, y que el Sayon no entre en sus casas, y que si entrare á hacerles fuerza le quiten la vida. En quanto a los que ultrajaren, hirieren las mugeres, se establece lo que se notó en la Villa de Corres, por lo que no se repite aqui. Que todos los años se pague al Rey, en el dia de Pentecostes, un sueldo por cada Casa, y que no hagan servicio sino fuese voluntariamente. Que si alguna persona hiciese molino en el Rio Ebro, pague al Rey en el primer año cinco sueldos. Que si aquellos parages en que se hallasen los de esta Villa, tierras hiermas, las labren, en donde hallaren pastos los pazcan sus ganados, y en donde hallaren aguas para regar las heredades, ó huertas, y construir molinos usen de ellas, y que en donde hallaren montes, igualmente se apoderen de ellos. Que el Infanzon, ó noble habitante del otro lado del Rio de Ebro, que los demandase en juicio, sea determinandose el punto, en las Puertas de la

Villa, y no en otra manera. Que no haya fuero en Laguardia, para poder hacer *batalla*, ni con *fierro*, ni con *agua caliente*, y que si se le pudiere hacer prueba contra sí por el demando con dos testigos, Vecinos de la Villa, pague la pena que le corresponda, pero sino se le pudiere hacer prueba, que se le reciva juramento, y practicada esta diligencia se le dexee, advirtiéndole que la prueba no se puede hacer contra Vecino de la Villa, con otro testigo que no sea Vecino de ella. Que si resultase herido alguno, y no se verificase salir sangre, pague el agresor cinco sueldos, para el alma del Rey. Que el que quisiere poblar en Laguardia, tenga su heredad franca ó libre. Que el que quisiere recibir juramento, sea Vecino de la Villa, ó de fuera de ella, no lo pueda hacer sino en *San Martin*. Que si algun poblador hiciere molino en su propia heredad, huerta, ó viña, no dé su parte al Rey por razon de la agua. Que el que hiciere horno en su heredad, lo goce libremente. Que no entre en esta Villa Merino, ni Sayon, que no lo sea de ella, y que si fueren malos, ó sobervios los maten, sin incurrir por ello en multa, ni homicidio. Que tengan en esta Villa Alcalde que sea Vecino de ella misma. Que el Señor que fuese de ella no les haga agravio alguno sino es que obre recta justicia. Que el Alcalde no tome *novena*, ni *arenzatico* por homicidio, ni el Sayon reciva mas que el Señor, y éste pague al Alcalde, y al Sayon. Que si alguno sacare *prendas de Casa* por fuerza, pague 60 sueldos. Que si se hallase algun hombre

en huerta, ó viña haciendo daño, pague al dueño de la heredad cinco sueldos, con mas otro reconocimiento al Señor de la tierra, esto por hurto hecho de dia, pero si fuese de noche diez sueldos, aplicada la mitad de esta pena al Señor. Que los de Laguardia puedan comprar libremente vestidos, animales, heredades &c. por Carta, y sino por juramento. Que lo mismo si el poblador comprare, mula, cavallo, yegua, asno, ó Buey: despues de otros Fueros de esta clase, añade, que el que viniere á poblar á esta Villa, sea rico, ó pobre siendo Infanzon tenga libre su heredad, conforme lo fue su primitivo. Que los Clerigos no pechien, y sean libres y francos, y velen en Salmos, ayunos, y oraciones, y no dén al Obispo de los Diezmos, sino es la quarta parte, y pazcan sus ganados en hiermos, y poblados, y no vayan en embuste, sino á batalla campal. Que tengan las Casas por fuero 12 estados de largo, y quatro de ancho. Que no paguen los de esta Villa el derecho de *Leza* en todo el Reyno. Este Fuero se estampará integro en uno de los Apendices del ultimo tomo de la Historia de Alava, en idioma castellano, por lo que no se dilata la pluma en el particular.

Continuó la Villa de Laguardia en union con la Corona de Navarra, en los sucesores del Rey Don Sancho el Fuerte su poblador, pero no hallamos cosa notable que compendiar en sus sucesos historicos, hasta el Reynado de Don Carlos II. En las famosas conferencias que tubo este Mo-



marca, con el Infante de Castilla Don Henrique, en el año de 1367, para afirmar los tratados que en ella se acordaron, dió por seguridad, y rehenes al de Navarra, al Castillo de esta Villa. El Coronista del Rey de Castilla Pedro Lopez de Ayala, dice que el de Navarra dixo: “que daría el Rey de  
,, Navarra al Rey Don Henrique en arrehenes el  
,, Castillo de la Guardia, que lo tubiese Don Lope  
,, Fernandez de Luna, Arzobispo de Zaragoza, que  
,, era un Prelado que amaba al Rey Don Henrrique.  
(Coron. de Don Henrique fol.) Pero habiendo perdido la Batalla de Nagera el Infante Don Henrrique; una de sus resultas fue el volber al poder de los Navarros el Castillo de Laguardia. “E agora  
,, (dice Ayala) despues de la batalla, los Castillos  
,, de la Guardia, é San Vicente, luego fueron to-  
,, mados por los Navarros ::: (fol. 447.) En el año de 1379, como advierte Garibay, fue Laguardia una de las Villas, y Poblaciones del Reyno de Navarra, que juró por bueno en el mes de Julio, el matrimonio del Infante Don Carlos, y de la Infanta Doña Leonor, conforme la sentencia que habia dado el Cardenal Guido, (Lib. 22. cap. 29. fol. 371.) Una de las condiciones, y capitulos que se dispusieron, en la paz ajustada entre el Rey de Castilla, Don Henrique II. y Don Carlos III. de Navarra, año 1379 fue, dice este Autor, que para ayuda del pago del Sueldo que el Rey Don Carlos devia á los Ingleses, y Gascones, le prestase luego el Rey de Castilla, guardando en empeño á la Villa de Laguardia. (fol. 378.) Esta sin verificarse

la satisfaccion que dió motivo al empeño, la volvió por via de donacion gratuita, el Rey de Castilla Don Juan I. á su Cuñado Don Juan III. de Navarra, en el año de 1386, como advierte Garibay. Como una de las Villas principales del Reyno de Navarra, concurrió tambien esta de Laguardia, en el anterior año de 1385 á la Ciudad de Pamplona al juramento, y coronacion de su Rey Don Carlos, por medio de sus apoderados, *Juan de Cambañas su Alcalde, y Lope Gil el joven* (fol. 396.)

De grande consideracion era esta Villa, y su Castillo, en los tiempos en que estuvo agregada, y unida con la Corona de Castilla, como acredita la breve narrativa que se ha hecho en el numero precedente, y lo confirman muy bien los hechos posteriores. Con el motivo de la guerra que tenian los Reyes de Castilla, Don Juan II y Don Juan tambien II de este nombre en la Corona de Navarra, se apoderó por medio de escala en el año de 1430, de la Villa de Laguardia, Don Inigo de Zuñiga, con la gente del Conde de Ledesma su thio, y Don Diego de Zuñiga. Esta rendicion fue verificada despues de haber muerto muchos hombres, de una y otra parte, asi de los sitiados, como de los sitiadores, pues la defendieron los de la plaza con el mayor valor, y fortaleza. Dió aviso de este suceso el Prelado de Calahorra al Rey de Castilla, previniendole, que el de Navarra habia ido embiando mucha gente á la Fortaleza que estaba por él, y se esperaba que el Rey con todo su Reyno vendria a la expedicion. Que diariamén-

te peleaban con los del Castillo, y que moria bastante gente de una y otra parte, y que en esta atencion se embiase quanto socorro se pudiese, no obstante que por su parte se hallaba fortificado en la Iglesia, y en algunas torres de las principales de la Villa. El Rey envió el socorro con Don Pedro de Zuñiga, pero el de Navarra habiendo conducido tambien á la fortaleza mucha gente, peleó esta con el Obispo, y su sobrino, pero con perdida siempre de la parte de los Navarros. A vista de estas ventajas conocieron los del Castillo la imposibilidad de recobrar la Villa. E igualmente los que vinieron nuevamente á auxiliarlos, por lo que dexando en él á aquella gente que les pareció necesaria para su defensa se volvieron á Navarra. (Fernan Perez de Guzman capitulo 158. fol. 131.) Viendose oprimidos, y molestados con el mayor teson por el Obispo, y su sobrino, y especialmente interceptada la comunicacion exterior, y por este medio privados de viveres, contrataron con los sitiadores el que si dentro de cierto termino no fuesen socorridos, que se entregasen al Obispo, y su sobrino, y que si esto llegaba lo avisase el Alcayde al Prelado, pero que en el interin se guardase la tregua. En estas circunstancias dispuso el Alcayde una mina que conducia del Castillo á la Plaza, y habiendole venido el socorro, dio cuenta al Obispo con arreglo á lo pactado, y al mismo tiempo salio con su gente por el subterranco á la Plaza, y peleó con los sitiadores, aunque tubo la desgracia de quedar vencido, por lo que se vio

precisado á retraerse nuevamente con los suyos al Castillo. Siguirionlo el Obispo, y su gente hasta tanto que ganando el Castillo, salieron huyendo para Navarra, y el Prelado de Calahorra, y su sobrino se fortificaron en él. (cap. 178. fol. 139). Pero hecha la paz en el año de 1437, entre Castilla, y Navarra, se devolvió la de Laguardia á la Corona de Navarra, juntamente con sus Aldeas (que son las Villas que hoy hacen su Hermandad) como consta de la concordia de su razon, que estando Fernando Perez de Guzman (cap. 274. fol. 180.)

Permaneció posteriormente unida con la Corona de Navarra esta Villa de Laguardia, y fue favorecida de sus Monarcas, pues en el año de 1451, la hizo merced el Rey Don Juan II, de que nunca se enagenaria de la Corona, como consta de Real Cédula de su Archivo, en el que tambien existe otra de la Reyna Doña Juana algo posterior. En el año de 1461, Don Pedro Giron, Maestre de la Orden de Calatraba con 2500 de a caballo, habiendo llegado á Logroño, juntamente con el Rey, dice Garibay, que puso tanto temor en los de la Frontera de Navarra, que luego se le rindieron la Villa, y Castillo de Laguardia, y poniendo allí por Alcayde á Rodrigo de Mendoza, no tardaron en hacer lo mismo, las Villas de Arcos, y San Vicente. (Lib. 28. cap. 29. fol. 495.) Despues de esto hallamos ya permanentemente adherida, y unida la Villa de Laguardia, y las Aldeas de su Jurisdiccion con la Corona de Castilla. Existiendo en esta union en el año de 1501, se agregó á las Her-

mandades, y Provincia de Alava, como se expresará en otro tomo, y permanece en ella, pero aunque goza los fueros de Capital de la Hermandad, están separadas, é independientes de ella, las que en lo antiguo fueron sus Aldeas. Estas son hoy de por sí, y sobre sí, con independendencia de Laguardia y forman las Villas de que se hace expresion en esta Obra. Por ellas se reconoce quan extenso fue en lo antiguo el territorio que comprehendia esta Villa, que se dilataba á todo lo que hoy és su Hermandad.

La poblacion de Laguardia tiene los mas vellos edificios, siendo muy buenas sus Calles, y un conjunto de circunstancias, en su construccion, que la hacen particularmente agradable. Sobre todo su Castillo, y Plaza de Armas és singular en un todo, en su clase, sin que haya otro semejante en toda la Provincia, y por no distraer la pluma del objeto principal, que se propone en esta Obra, no nos dilatamos á dar noticia individual de él. Las murallas de que está rodeada esta Villa, solamente permiten su entrada en ella por quatro puertas. La situacion es admirable, pues de su elevado terreno, se descubre el Orizonte en mas de ocho leguas de circuito. El numero de sus Vecinos dice Mendez Silva, que era de 400 en el Siglo pasado, y en el dia la dá el Señor Doctor Don Josef Jordan y Frago, en su nueva Geografía de España, 1439 Personas, que en el computo actual regulan, son 213 Vecinos. Su gobierno politico se administra por medio de un Alcalde mayor, Te-

niente, Sindico Procurador General, dos Regidores de cada estado, y dos Personeros Diputados. Elijense estos empleos en el dia 27 de Diciembre, por dos electores, uno de cada estado, de Nobles, y de francos Infanzones, el Sindico en alternativa. Las Armas de esta Villa son, una fortaleza, y dos llaves, una por un lado, y otra por otro.

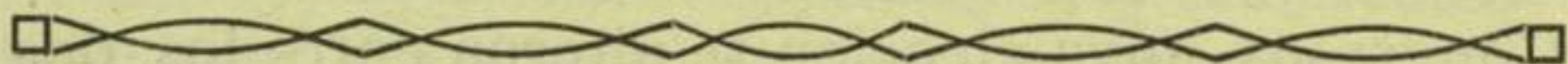
Esta Villa tiene dos Iglesias Parroquiales, una y otra ostentosas, y magnificas, y perfectamente adornadas. La una dedicada á San Juan, y la otra á Maria Santisima. El Cabildo de Beneficiados es de 23, ocho enteros, y quince medios. Además de esto hay en lo interior de la Poblacion un Convento de Religiosos Capuchinos, de quien es Patrona la Villa, Fundacion del Siglo XVII, como se expresó en el Capitulo 25 de la Historia Eclesiastica.

Para enseñanza publica tiene esta Villa un Maestro de Gramatica, de cuya cathedra se dara noticia en otro Tomo de esta Historia, y tambien hay Maestro de primeras letras, que tiene salario fijo, y es de 68 ducados. Tambien hay un Medico asalariado, Cirujanos, Botica, y Artesanos de diferentes clases, proporcionados á la actualidad de su poblacion. En sus cosechas la de trigo y cebada en un quinquenio 8500 fanegas, y la de vino 100.000 cantaros: la de centeno 100 fanegas, la de abena 200: la de aba 500: la de arbeja 300: y la de abichuela 100. Además de esto se cogen tambien mil cantaros de Aceyte.

## LANCIEGO.

Al norte de la Villa de Oyon, y á distancia de una legua, en la *Rioja Alavesa*, tiene su situación la Villa de Lanciego correspondiente á la Hermandad de Laguardia. Su Iglesia Parroquial tiene por titulares á los Martyres San Asalo, y Santa Vitoria. Consta de seis Altares, todos ellos bien adornados. El número de sus Ermitas es tres, dedicadas á Nuestra Señora del Campo, San Andres, y San Josef. Los Beneficiados de su Parroquial son cinco, tres de racion entera, y dos de media, tocando la presentación quando ocurre vacante de los Beneficiados de racion entera. Tambien hay en esta Iglesia fundadas seis Capellanias de Sangre, y una de presentacion del Cabildo. Constituyen el Ayuntamiento de esta Villa, dos Alcaldes ordinarios, uno de cada estado de los dos de que se compone la poblacion. Con el mismo respecto hay dos Regidores, un Sindico Procurador General, y un Alguacil mayor con voto en los Congresos, cuya eleccion se alterna entre los dos estados, y todos los Vecinos que han tenido el empleo de Regidores. Celebrase la eleccion anualmente en el primer dia de cada año, por cada respectivo estado con separacion, é independencia, teniendo únicamente voto en ella, los que han egercido oficio de República en su propio estado. Consta la Villa la Lanciego de siete calles, y tres cruceros, aunque no de la mejor formacion. El

número de sus Vecinos, y moradores, comprehende en el estado actual seiscientas y veinte almas, y además cincuenta criados, y criadas permanentes, y cincuenta operarios transeuntes. Hay en esta Villa Medico, Cirujano, Boticario, Albeytar, un buen Meson, tres Sastres, quatro Carpinteros, y Cuberos, un Herrero, y Cerrajero, dos Zapateros, y un odrero o Botero. La cosecha que produce en un quinquenio el territorio de esta Villa asciende á 40.000 cantaras de vino, 607 de aceyte, 5.000 fanegas de trigo, 2.000 de cevada, 530 de abena, de 300 á 400 arrobas de lana de buena calidad, y otras legumbres, y hortalizas &c. Tambien hay una fabrica de lienzos caseros. Los Maestros de primeras letras son dos, uno para niños, y otro para niñas. El primero por razon de salario, tiene la consignación de 70 robos de trigo, y 28 cantaras de vino, y el segundo 44 robos de trigo, cuyas cantidades costean los Vecinos de la Villa. Esta se hizo de por sí, separandose de la jurisdiccion de la de Laguardia en el año 1630.



## LA PUEBLA DE LA BARCA.

Sobre el Rio Ebro, en su lado septemtrional, último término por aquella parte de la *Rioja Alavesa*, está situada la Villa de la Puebla de La barca, titulada de Ebro, para distinguirla de otras poblaciones de su nombre. Su unica Iglesia Parro-



quial consagrada al misterio de la Asunción de la Virgen á los Cielos, tiene de extensión en su largura cien pies, y quarenta y cinco en su anchura, con todas las demás proporciones correspondientes en todo lo restante de el edificio á la mejor arquitectura. Es su construcción así en lo interior, como en lo exterior, toda la fábrica de esta Iglesia de piedra sillar, e igualmente su torre, en que están colocadas las campanas, y el Relox que rige á la población. Sus Altares son 7, incluso el mayor, y el de San Bartolomé Apostol, que está reconocido por Patrono de la Villa, y del qual permanece una reliquia. Todos estos Altares se hallan bien adornados, y surtida la Iglesia de ornamentos, candeleros de plata, y otras alajas especiales para el culto divino. Para la mayor comodidad, y decencia de éste hay tambien organo, y hermosa silleria en el Coro. Los Beneficios son quatro, los mas modernos del Cavildo de la Villa de Laguardia, de quien hace parte esta Iglesia de la Puebla de Labarca. Las Ermitas son dos, la una dedicada á Jesu-Christo, y la otra á San Esteban. Constituyen el gobierno de esta Villa, dos Alcaldes, y dos Regidores, con respecto á los dos estados, noble, y general, y un Procurador, ó Sindico. Las calles son de poca consideración en esta Villa, y el numero de Vecinos en que está encabezada, asciende á 59.

La cosecha del territorio de esta Villa, se regula en un quinquenio por dos mil hanegas de trigo, dos mil y quinientas de cebada, doscientas

cantaras de aceyte, y quarenta mil de vino. Hay en esta Villa un Maestro de primeras letras, con el salario de cien ducados, sin que los niños á quien enseña le contribuyan cosa alguna. Separose esta Villa de la judicatura de la de Laguardia, en el año de 1631, y desde entonces permanece sobre sí, y con total independendencia, y unicamente está unida con la de Laguardia, en el concepto de hermandad. Hay tradicion segun parece, de que san Bernardino de Sena pasó por la Villa de la Puebla de la Labarca, y que el baculo que llevaba el Santo es el Moral, situado al otro lado del Ebro, en la ribera del termino de Fuenmayor, que dista como media legua de la Villa de la Puebla de Labarca. Se dice que en este Moral estaba afianzada una cadena de fierro para asegurar el Barco, y por haberse perdido una porcion se ha puesto mas arriba una sogá de peso de 30 arrobas.



## LARRINZAR.

Esta Villa tiene su situación en las inmediaciones de las montañas, que terminan la Provincia de Alava, por los limites, y confines de la de Guipuzcoa, y Villa de Oñate. No se hace de ella expresion en el Cathalogo de los Pueblos que tenia Alava en el Siglo X. Corresponde su Señorío á las Casas de Salinas, y de Jil Delgado. El numero de sus Vecinos es de nueve, todos nobles.

No tiene diferencia alguna su formación de las simples Aldeas de Alava. Compone por sí una de las 53 Hermandades de Alava, agregada á la Cuadrilla de Vitoria. La Iglesia está dedicada á San Juan Bautista, tiene tres Altares incluso el mayor. Las expresadas Casas perciben todos los Diezmos, y ponen un Capellan. Tambien son dueños de todas las heredades y Casas, á excepcion de una, y ponen Alcalde ordinario. Esta Villa tiene Comunidad con el Lugar de Marieta, y en este concepto se eligen por año nuevo tres Regidores por los que acaban, dos en Marieta, y uno en esta Villa.



## LEGARDA.

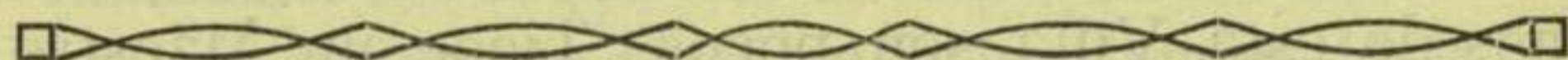
En la falda del Puerto de *Arrato*, por donde se dirige el camino para los Valles de Zuya, Ayala, y otras partes, desde la Ciudad de Vitoria, y á legua y media de distancia de esta, á la parte del norte tiene su situación la Villa de Legarda. Con este mismo nombre sin mutación alguna la hallamos mencionada en el Cathalogo de los Pueblos antiguos de Alava, que permanece en el Archivo de San Millan, colocada en la Merindad de *Divina*. Esta noticia de la existencia de Legarda en el Siglo X, es la unica que se descubre de ella, hasta tiempos muy posteriores. En el Siglo XVI. aun no se le titula Villa, sino es Aldea, no obstante tener su judicatura Real ordinaria. En este mis-

mo siglo fue cuando se unio á la Hermandad de Badayoz, á quien actualmente corresponde. Consta por Junta de Provincia, celebraba en Vitoria á 15 del mes de Noviembre, del año de 1527, haberse presentado un memorial por parte de los Vecinos del Lugar de Legarda, quexandose de agravios contra la Hermandad de Badayoz, y teniendo presente la Provincia los puntos que estaban pendientes ante el Diputado General, relativos al peculiar gobierno de los Pueblos, y Justicias en lo que pertenecia al asunto presente, y que no eran casos de Hermandad, acordó que en estos, y en los demás negocios de ella, se adhiriese á la de Badayoz, y contribuyese, y pagase en los casos, y derramas de la Provincia, y en todo lo demás que se deviese, y que la Hermandad de Badayoz, le comunicase los oficios de Hermandad, y fuera de lo que perteneciese á cosas de la Provincia, se les dexase libremente en su gobierno, y Señorío sin inquietarlos en ello. (20)

Tiene esta Villa 12 Vecinos, todos pertenecientes al estado noble. Los oficiales de su gobierno son un Alcalde ordinario, y su Teniente, dos Regidores, Sindico Procurador General, y Alguacil. Estos quatro hacen eleccion en el dia primer del año, en el Altar de San Sevastian, sin que tenga en ella otra intervencion el Señor, que la confirmacion de electos. La Iglesia dedicada á San Andres Apostol, solamente tiene un titulo de Be-

(20) Acuerdos de Provincia Tom. 2. fol. 190 b.

neficio que lo provee el Prelado de Calahorra en las vacantes que ocurren entre los opositores patrimoniales. Las Ermitas de esta Villa son, la una dedicada á San Antonio, perteneciente a la Villa, y la otra á el Misterio de la Inmaculada Concepcion de la Virgen, de que es poseedor un particular que reside fuera del Pueblo. Esta ultima Ermita está situada en lo interior de la poblacion. No tiene ésta diferencia alguna en su formación de las demás simples Aldeas de la Provincia de Alava. Su Señorío pertenece á la Casa del Marques de Legarda.



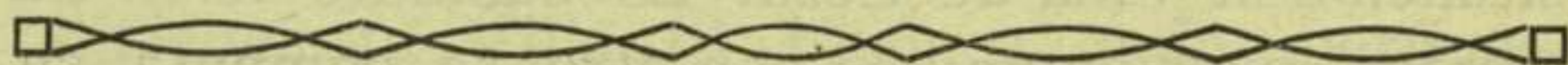
## LEZA.

En la *Rioxa Alavesa*, al mediodia de la Villa de Laguardia, y á media legua de ella tiene su situacion la Villa de Leza. Es bastante fertil su terreno, pues en un año con otro, se computa su cosecha en 2000 hanegas de trigo, 1000 de cevada, y abena, 15 mil cantaros de vino, y alguna porcion de Aceyte aunque poca.

Tiene esta Villa para su gobierno politico, un Alcalde ordinario, Teniente, Sindico Procurador General, dos Regidores, Mayordomos de los propios, y efectos de la Villa, y dos Diputados del comun. Como hay en ella distincion de estados, noble, y general, alternan entre los dos la obtencion de los empleos. Hacese la eleccion y nombra-

miento de estos en el dia primero del año, por medio de quatro electores de cada uno de los estados, los cuales se congregan en la Iglesia Parroquial, despues de celebrada la Misa Conventual, pero con separacion, é independendencia, los del un estado de los del otro, eligen los empleos que le corresponden, en conformidad á la alternativa, despues de lo qual se hace alli mismo la poblacion de todos los nombrados.

Tiene la Villa de Leza una Iglesia, dedicada á San Martin Obispo. Una Ermita á San Estevan. El Patron de la Villa es San Roque, y los titulos de Beneficio cinco. El numero de los Vecinos de esta Villa son pocos. Tiene un Maestro de primeras letras, cuyos Discipulos son 30. Los que contribuyen por su ensenanza con media hanega de trigo anualmente, reduciendose todo el salario del Maestro á veinte hanegas de trigo, y veinte cantaros de vino.



## CAPITULO VIII.

Historia en compendio de las Villas de Mantuvite, Marquinez, Martioda, y Mendoza.

### MANTUVITE.

**E**n la falda meridional de la Sierra, llamada de *Badaya*, en la Hermandad de la Rivera, á dos leguas y media de la Ciudad de Vitoria, por

su punto occidental tiene su situacion la Villa de Mantuvite. Aunque se ignora su primitiva fundacion nos consta su existencia en una antigüedad muy remota. En el Cathalogo de los Pueblos pertenecientes á Alava en el Siglo X. que se estampó en otro Tomo, hallamos entre *Olhavarri*, y *Subillana*, en la Merindad de *Murielles á Mandaytu*, que asi por su situación, como por la semejanza del nombre, y el no hallarse en aquel territorio otro á quien pueda corresponderle, no puede ponerse en duda en que sea el actual Mantuvite.

No permanecen Documentos algunos por donde consten noticias de este Pueblo en los Siglos inmediatos á el que nos consta su existencia. Pertenece su Señorío á la Casa de los Condes de Orgáz. Contribuyen á éste los de la Villa de Mantuvite, con siete celemines y medio de trigo, otros tantos de cevada, y una gallina, pero esta contribución solamente la hacen los del estado llano, pues en esta Villa, como en otras de Alava hay distinción de estados. El gobierno politico de Mantuvite le constituyen un Regidor que nombran anualmente los ocho vecinos de que consta el Pueblo, en el día de año nuevo. El Alcalde ordinario que exerce la jurisdiccion civil, y criminal en esta Villa, y su territorio es el mismo que la exerce en la *Rivera alta*, que corresponde al Señorío del Conde de Orgáz, en la misma conformidad que Mantuvite. El Santo titular, y Patrono de su Iglesia Parroquial, es San Juan Bautista, la cual tiene tres Altares. No hay en esta poblacion Ermita alguna.

## MARQUINEZ.

Esta Villa tiene su situacion en los confines orientales del Condado de Treviño con nuestra Provincia de Alava, en sitio frondoso, y abundante de montes. Igualmente que de otras poblaciones se hace expresion de esta en el Cathalogo de San Millan del Siglo X. Colocase en el territorio del *Rio de Ibita*, hoy *Yuda*, que es en el que estaba comprehendido lo que actualmente incluye el *Condado de Treviño*, y otros Pueblos de que se ha dado noticia en este Tomo. Dividese en el mencionado Cathalogo en *Markina de arriba*, y *Marquina de abajo*, situandose á estos dos Pueblos en el mismo sitio que ocupa la actual Villa de Marquiniz, lo que convence la reduccion, pues se colocan entre *Huarte*, que és Hurarte, y *Carrelucea*, que corresponde á Arlucea.

No puede dudarse el que desde la institucion de las Hermandades en Alava, correspondió Marquiniz, á la de *Tierras del Conde*, pues la hallamos incluida en esta Hermandad desde tiempos muy antiguos. Consta de un Acuerdo de la Provincia de 22 del mes de Noviembre, del año de 1558, la propuesta que hicieron Marquiniz, y Quintana, (que juntamente con Urturi compone la Hermandad de Marquiniz) por medio de su Procurador de Juntas, de que respecto á hallarsen separadas de la Hermandad de *Tierras del Conde de Salinas*, en virtud, y conseqüencia de una sentencia, por haber vendido el Conde actual de Salinas, al Obispo Don

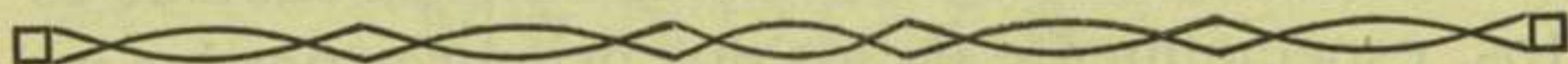


Diego de Alava, y Esquivel las dos citadas Poblaciones, suplicavan á la Provincia las diese nombre de Hermandad, y las demás preheminiencias, que por esta razon les correspondian como á una de las que habian de componer en adelante, con total separacion, é independendia de la de *Tierras del Conde*, las que incluia el cuerpo universal de Hermandades de Alava. Condescendió la Provincia con la suplica, y la unió á la Quadrilla de Laguardia, reputandola por 29 pagadores, desde cuyo tiempo permanece Hermandad de por sí.

Continuaron los sucesores de la Casa del Señor Obispo Don Diego de Alava, y Esquivel en la posesion del Señorío de Marquiniz, y Quintana, hasta el presente Siglo en que lograron quedar libres, y exemptas del Señorío, pagando á su último poseedor Don Gaspar de Alava y Aranguren aquella cantidad, por la cual fue comprado, desde cuyo tiempo permanecen Realengas.

Tiene la Villa de Marquiniz como cincuenta Vecinos. La Iglesia está dedicada á la Anunciacion de la Virgen.

Tiene esta Villa su Alcalde ordinario, y otros oficiales del gobierno, los quales elige anualmente con total independendia, como las demás Villas Realengas.



## MARTIODA

**A** Dos leguas al norueste de la Ciudad de

Vitoria, al fin de la concha ó llanada de Alava, por esta parte en situacion clavada, en donde se registra dilatado terreno, tiene su situacion Martioda. No se encuentra esta Población en el Cathalogo de San Millán del Siglo X. no porque entonces no existiese, sino es porque no se hace mencion en él de pueblos que en aquella razon pertenecian á *Diviseros* y Señoríos particulares, lo que particularmente vemos con Guevara, Esquivel, Iruña, Larrinzar, Barria, y Gauna de los quales no se hace expresion alguna en el Cathalogo de San Millan, por la misma razon, y motivo que del de Martioda, de ser de dominio particular, y por lo mismo no los pudo obligar á la contribución del voto (que fue el motivo. porque se expresan los pueblos de Alava) al Conde Fernan Gonzalez su Señor en ella, aunque se dá noticia individual de todos los Pueblos inmediatos a los expresados Martioda, Guevara, Esquibel, Iruña, Larrinzar, Barria, y Gauna. No se descubre otra razon que la insinuada, para omitirse su mencion, pues aunque uno ú otro Pueblo (en bien pequeño numero) de los que actualmente tiene Alava no se expresan en el Cathalogo de San Millan, carecen de la circunstancia que tienen los primeros seis citados, de no saberse por otros Documentos su existencia en siglos muy remotos, como se sabe de estos, especialmente de los dos primeros por las noticias genealogicas de las casas de Mendoza y Guebara que poseen el Señorío de las Villas de Martioda, y Guevara, habiendo pertenecido según pare-

ce el de Iruña, al extinguido Orden de los Templarirs, siendo actual posesión de los Cavalleros de la deiSan Juan.

El Señorío espiritual, y temporal, propiedad, y posesion del territorio, y jurisdicción de esta Villa, le tiene la Casa de Mendoza. Los Vecinos que son en numero de doce, pagan á su Señor, no solamente las rentas del terreno que cultivan, si no es tambien los Diezmoz, y Primicias. En consecuencia á esto, cuida el Señor de quanto corresponde á la Iglesia, y pone un Capellan que la sirve, y exerce los ministerios de Cura Parruco. El titular de la Iglesia es *San Juan Antepor-tanlatinam*. Pone el Señor Alcalde mayor, para la administracion de la justicia, y hay un Regidor, y un Procurador. No hay distincion de estados. Inmediato á Martioda, hay un lugar llamado *Urrialdo*, del qual se hace mencion en el Cathalogo de de los Pueblos que tenia Alava en el Siglo X. colocandolo en la Merindad de *Divina*, como corresponde á su situacion. Este Pueblo que corresponde tambien al Señor de Martioda, esta reducido a un Vecino, y su Iglesia dedicada á Nuestra Señora.



## MENDOZA.

A Dos leguas al occidente de la Ciudad de Vitoria, en el extremo de la llanada de Alava, por esta parte tiene su situacion la Villa de Mendo-

za. La mas antigua noticia que se descubre de esta Villa, es la mencion que de ella hace el Cathalogo de los Pueblos de Alava, pertenecientes á el Siglo X, y existe en el Archivo de San Millan. El nombre que tiene en este Cathalogo es *Mendioza*, de ethimologia vascongada compuesta de dos voces *Mendi*, que significa cuesta, ó monte, y *Oza*, frio, sin duda le fue impuesto este nombre por su situacion á la falda de la Sierra de *Badaya*, que es de vastante elevacion, y frialdad. En el mismo cathalogo, y Merindad, ó Bando de *Langares*, en que se menciona *Mendoza*, esta otro Pueblo llamado *Mendibil* el qual al presente no hace con la Villa de *Mendoza*, si nó es una Poblacion, y un Concejo, é igualmente consta lo hacia desde el año de 1332, (á lo menos) en que se entregó Alava al Rey Don Alonso XI. pues en la Escritura de la entrega, se dice lo siguiente : *Otrosi : pidieron nos por merced, que el Aldea de Mendoza, y de Mendibil, que sean libres, é quitas de pecho, é que sean al fuero que fueron fasta aqui : tenemos por bien por los facer merced, y otorgamos que sean quitos los de la dicha Aldea de pecho : pero que retenemos para nos el Señorío Real.* (21) Por este capitulo no solamente consta que los dos Lugares de *Mendoza*. y *Mendivil*, componian entónces como al presente un solo Pueblo, pues dice en singular, *el Aldea de Mendoza, y Mendibil, y los de la dicha Aldea*, sino es tambien la particular gracia que les concede el

(21) Arch. de la Provincia.

Monarca á sus habitantes, de ser libres de pecho, y de retener el Señorío de la Corona de Castilla, de lo que gozan actualmente.

El célebre Genealogista Vizcayno, Lope Garcia de Salazar, hablando del origen, y descendencia de la Casa de Mendoza en su Obra de las *Buenas andanzas de la Fortuna*, dice, que de la generacion de Lain Fernandez, hijo del Juez que fue de Castilla, á quien el da título de Alcalde, llamado *Lain Calvo*, vino un hijo legitimo a poblar á esta Provincia de Álava, é hizo en ella la Casa que llaman de Mendoza, y que de él sucedieron Alcaldes de uno en otro, hasta que de ellos sucedió Don Lope Gonzalez de Mendoza, que murió en la pelea del *Puerto de Arratio*, que es entre la Hermandad de Puya, y la de Badayoz. Esto dice en la Casa de Mendoza, Lope Garcia de Salazar, y en la de Mendivil, que un hermano menor de Mendoza pobló en el Lugar de Mendibil, el que verisimilmente le dió el apellido. No es de nuestro asunto el escribir genealogias, si no es quanto se apunte alguna especie que ilustre á los Pueblos de esta Provincia, cuya Historia tratamos por lo que no se dilata la pluma, remitiendo al curioso, á el citado autor.

Por el Archivo da esta Villa, se saben las noticias siguientes. El mas antiguo instrumento que en el existe, es un poder, y un compromiso para determinar algunas diferencias ocurridas, entre esta Villa, y el Lugar de Trespuentes, su fecha en 27 de Enero de 1428, en el qual, y otros posterior-

res Documentos, de los años de 1440, 1443, 1460, 1476, 1479, 1480, 1484, 1493, y 1501, que son Compromisos, y Sentencias arbitrarias, Ordenanzas &c, en que intervienen los Lugares de Martioda, Estarrona, los Huetos, Apricano, y Zuazo de Quartango, nunca se le dá el titulo de Villa, sino es de Lugar, sin embargo de hacerse mencion de su Alcalde ordinario. Tampoco se hace distinción del Pueblo de Mendibil, aunque si alguna vez se dice el *Lugar de Mendoza, y Mendibil*.

El primer Documento en donde se le titula Villa, y menciona su Cavildo Eclesiastico, es con el motivo de la disputa que se suscitó sobre la eleccion y nombramiento de Alcalde, y demás oficios de Justicia, de que se dirá despues. Igualmente se le dió este titulo en un contrato que celebró con el Lugar de Trespuentes, en 12 de Noviembre de 1537, pero el legítimo y autorizado titulo no se descubre hasta el año de 1543, y fue por este motivo. El Excelentísimo Señor duque del Infantado, y Don Alvaro Hurtado de Mendoza, pretendieron ser Señores de esta Villa, alegando tocarles, y corresponderles el Señorío, y el haber estado en posesion de él, y que por tanto su antecesor, que se halló en la entrega voluntaria en el año de 1332, sacó la libertad, y exencion que goza esta Villa, y que queda ya notada. Respondió Mendoza, que los mencionados Señores no tenían derecho alguno al pretendido Señorío, y que padecian de ellos varias injurias, y agravios sin motivo, y que desde el citado año de 1332 quedaron

incorporados á la Corona Real, teniendo su propio Alcalde. Diose principio á este pleyto, en el año 1502, en el cual a 13 de Octubre se otorgó poder por Mendoza para seguir la instancia, y defensa, no constando poder del Duque, hasta que le otorgó en Nanclares de la Oca, á 23 de Octubre de 1502. Determinose el pleyto en la Real Chancilleria de Valladolid, en donde se dio sentencia en 2 de Octubre de 1543, declarando á favor de la Villa, y condenando á dichos Señores á perpetuo silencio, y que devia gozar, y gozase de mero mixto imperio, en civil, y criminal, con lo que quedó constituida en Villa. Habiendose vuelto á alegar por los expresados Señores, y respondido nuevamente por la Villa, se dio sentencia de revista en 15 de Diciembre de 1545, confirmando la anterior, y posteriormente se despachó Real Executoria, á favor de Mendoza en Valladolid, á 16 de Junio de 1654, con la qual se finalizaron todas estas disputas. No consta si antes de la sentencia de la Real Chancilleria, se dio alguna determinación á favor, de Mendoza, desde el año de 1501, en que se dio principio a la instancia, aunque vemos darsele titulo de Villa desde el año de 1523, en el Instrumento ya referido. Lo que no admite duda es, que en el de 1515 en que se numeran las Villas de esta Provincia de Alava, en sus acuerdos citados en otro tomo, no se halla la de Mendoza, estandolo todos los que tienen titulo de Villa.

No litigó sola Mendoza contra el Duque del Infantado, y Don Juan Hurtado de Mendoza, pues

salió a la causa el Fiscal del Rey, por estar incorporada, y unida á la Corona desde el año de 1332, en que retuvo el Rey Don Alonso XI. el Señorío Real de ella, haciendola libre de todo pecho, y que se rigiese con el Fuero que hasta entonces, en cuya livertad, y exencion permanece, habiendo pocos Pueblos que no paguen Alcavala, ni cosa alguna, como hace Mendoza. Con el motivo de estas exempciones, hacia la mitad del Siglo XVI. en virtud de Memorial que presentaron a la Provincia, los Vecinos de esta Villa, sacaron una copia haciendo fé de la mencionada Escritura del Rey Don Alonso XI. la qual existe en pergamino en su Archivo, á continuacion del Memorial de la Villa, precediendo á todo, sus Armas muy iluminadas y agradables.

Desde tiempos muy antiguos, acredita el Archivo de esta Villa concurrir á la elección, y nombramiento de su Alcalde, Merino, ó Alcaacil, Regidores, el Beneficiado, ó Sacerdote que fuese semanero en el dia 3 de Enero, en que se hace la eleccion en la Iglesia Parroquial de San Martin de dicha Villa, juntamente con el Alcalde actual, y Merino, echando sus Boletines conforme se conviniesen. Asi resulta de la sentencia arbitraria que se dio entre la Villa y el Cavildo en el año 1523, y de que ya se hizo mencion. Subcitose pleyto en el asunto por parte de la Villa, pero se ganó Real Executoria, á favor del Cavildo, en 2 de Diciembre de 1615, y se halla en actual posesion sin que nadie le perturbe.





Cobra, y percibe el Cavildo de Mendoza cierto derecho de impuesto sobre la fruta que entra por el *Portal de Arriaga*, en la Ciudad de Vitoria, el que actualmente le rinde el valor de 600 reales vellon, para lo que tiene Real Egecutoria ganada por los Clerigos de San Martin de Mendoza, contra el Concejo del Lugar de Elguea, con el titulo de *Portazgos, y Prestameria* de las frutas que arriban para venir a Vitoria. Igualmente ganó otra Real Egecutoria contra la Provincia de Alava, y la Ciudad de Vitoria, que se opusieron en el particular.

El número de los vecinos de Mendoza es de 24. Alternan en la eleccion de Alcalde entre los dos estados, noble, y general, y lo mismo en los demás oficios de República, y de la Hermandad que hace con Estarrona. Estan persuadidos todos los de el Pueblo, especialmente los de mayor edad, por lo que parece viene la especie de padres en hijos, a que el Lugar de Mendoza es la poblacion mas inmediata a la Tierra en que está la Torre, ó Casa fuerte del Conde de Orgaz, y que la que está hacia la parte de abaxo en que está la del Duque del Infantado, es el de Mendivil, y esto resulta no ser asi por los mismos Documentos de su Archivo, y otros.

Lo primero, porque siendo cierto, y constante que la casa, y origen del Duque del Infantado, tiene su apellido por haberse poblado, y fundado su Casa en el Lugar de Mendoza, como se advirtió con Lope Garcia de Salazar, en donde se

halle su Casa principal, es necesario sea el Lugar de Mendoza, y así no puede ser otro, que el Barrio de la Parroquia de San Martín, que es el de la parte de abaxo en que está su Torre ó Casa Fuerte.

Lo segundo, por que al expresarse en la Real Executoria citada, que ganó Mendoza en el año 1554, que el Duque del Infantado, solamente tenga jurisdiccion en lo perteneciente a su *Torre*, se añade que se reserva el determinar sobre el *Barrio de Mendivil*, de que era dueño su colitigante, Don Alvaro Hurtado de Mendoza, Conde de Orgaz. De esto se deduce, que en donde esté la Torre de éste, que es en el Barrio de arriba, fue la Población de Mendivil, confirmando esto mismo la noticia que se dió al principio con Salazar, de que de la Casa de Mendoza salió un hermano menor que pobló en Mendivil, del qual descenden los Condes de Orgaz, á quien pertenece la Torre que se halla en el Barrio de arriba, por lo que se hace preciso, que en donde está dicha Torre estuviese el Lugar de Mendivil, y no el de Mendoza.

Lo tercero, se reconoce ser Mendoza, no el inmediato Barrio de la *Sierra de Badaya*, sino es el de abaxo, por el orden, y método que sigue el Cathalogo de los Pueblos de esta Provincia, que existen en el Monasterio de San Millan, y que siempre guarda la porción respectiva que tienen los Pueblos entre sí, pues después de Mendoza sigue por Estarrona, y Otaza, lo que conviene con lo dicho.

Finalmente lo quarto, persuade esto mismo el ver que la Parroquia de San Martin que está en el Barrio en donde la Torre del Duque del Infantado está tenuta, y reputada por la principal, y en su consecuencia el Beneficiado, ó Sacerdote que es semanero en ella, quando se hace la eleccion, y nombramiento de Alcalde, y demás officios de Republica. tiene voto en el nombramiento como dexa dicho, y no el que sirve en la otra Parroquia de San Esteban. También en la Real Executoria sobre *Portazgos, y Prestameria* de las frutas que entran en Vitoria por el Portal de Arriaga, se dice ganada por los *Clerigos de San Martin de Mendoza*.

Por todo lo dicho se dexa sin duda, el que el Lugar de Mendoza corresponde á aquel Barrio en que está la Parroquia de San Martín, que és en el mismo que hemos advertido, en que está la Torre del Duque del Infantado, pues el Barrio de Mendivil cedio al de Mendoza, que se hizo principal, y unico Pueblo hace muchos siglos, llevando el nombre de toda la Población, y dexando suprimido el de Mendibil.

Tiene la Villa de Mendoza como se acava de notar, dos Iglesias, la una con advocación de San Martin Papa, y la otra con la de San Estevan Proto-Martir. Hermosos Templos, servidos de dos Beneficiados que tienen obligacion de decir Misa, Visperas &c. en ambas Parroquias todas las semanas. Son dos Beneficios muy buenos, por la abundante cosecha que rinde el territorio.

Las dos Torres, ó Casas fuertes del Duque del

Infantado, y Conde de Orgaz, estan manifestando su mucha antigüedad. La del primero ha conservado, no solamente la Torre interior, sino es tambien toda la fortificación exterior de lienzos de muralla, y cubos o baluares, siendo en todo semejante á la Torre de la Villa de Alegria, de que ya hicimos mencion.



## CAPITULO VI.

Compendios Históricos de las Villas de Moreda, Morillas, y Murguia.

### M O R E D A .

**A** Una lugua de los confines del Reyno de Navarra, Con Alava, y quasi en el ultimo termino oriental de la *Rioja Alavesa*, tiene su situación la Villa de Moreda, una de las nueve que incluye la Hermandad de Laguardia. Consta esta Población de tres calles que la cruzan de arriba abaxo, y tiene tres Barrios separados, y distintos entre sí. Los Trujales para hacer Aceyte son singulares, y el uno de ellos tiene su molino arinero. El número de sus Vecinos es de quarenta y nueve, y el de las personas, ó Almas que habitan en esta Villa sera de trescientas. La cosecha que rinde su territorio anualmente en el cómputo de un quinquenio, es de veinte mil cantaras de vino, ochocientas de aceyte, seis mil robos de trigo, quatro mil de cebada, y

dos mil de abena. La única Iglesia Parroquial de esta Villa, que es muy lucida, y hermosa, así por su arquitectura, como por su doradura, y pintura, está dedicada a las Virgenes Santas, Nunilo y Alodía, á las cuales se les hace anualmente fiesta en el día veinte y dos de Octubre. El Cabildo de esta Villa se compone de quatro Beneficiados, dos enteros, y dos medios. Es esta Villa Realenga, y tiene para su gobierno un Alcalde ordinario, y un Teniente, los quales es preciso sean electos en el estado noble, y en la misma conformidad tiene también un Regidor. Fuera de esto hay un Sindico Procurador General, un Alcalde de la Hermandad, un Diputado del comun, un Agrimensor, ó valuator de Campos, y un Mayordomo de Villa, todos pertenecientes al estado noble. El general tiene un Regidor, un colector de Bulas, un Alguacil, un valuator de terrenos, y un Guarda. Todos estos empleos se eligen anualmente en el día primero del año á la una de la tarde. Los que corresponden al estado noble se eligen por el Alcalde que (es el primer voto) finaliza el año, “ el segundo el que quedó por Teniente, de salida de Alcalde el año anterior del primero, y el tercer voto, el que salió de Alcalde, y quedó Teniente el año anterior al del segundo voto; y siempre son tres votos, y por ellos se nombran todos los Ministros de Justicia del dicho estado: y el Regidor del estado llano, observando el mismo orden que se dice en el estado noble, nombran los tres votos los oficiales dichos en su estado. Así la narrativa lite-

ral del Alcalde de esta Villa, en el año de 1.781. Tiene esta Villa un Maestro de Escuela, con el salario de 100 ducados, Medico, Cirujano, Albeytar, Herrero, Boticario, Pastor, y Cortador; y la renta de todos estos ultimos asciende a 600 pesos. Esta Villa perteneció á la jurisdiccion de la de Laguardia como acredita el Fuero, quando demarca sus limites, y extensión. Pero en el año de 1666, no obstante la poderosa oposición, y resistencia que la hizo la Villa de Laguardia quedó por sí, y sobre sí, con judicatura de alto, y baxo imperio, y título particular de Villa, como consta de los autos de su razón.



## MORILLAS.

Tiene su situación Morillas, á tres leguas al occidente de la Ciudad de Vitoria, en situacion eminente, y escabrosa. Componese esta Villa de *Morillas, de Subijana, y Ormijana*, tres Pueblos que están confinantes, é inmediatos, los quales forman también la Hermandad titulada de Morillas, incluida en la Quadrilla de Vitoria. La mas antigua noticia que se descubre de su existencia nos la suministra el Cathalogo de los Pueblos que tenia Alava a principios del Siglo X. y se estampó en otro tomo. En el citado Cathalogo, baxo del titulo de *Murielles*, estan por este orden colocados los Pueblos de *Suwillana, Murielles, Urbillana*, que corres-

ponden a las actuales de Subijana, Morillas, y Ormijana, que guardan entre si la misma posicion respectiva que les dá el Catalogo. No sabemos si el nombre de *Murielles* que tenia el territorio de Morillas, Subijana, y Ormijana, se lo dio el Pueblo de *Murielles*, ó á éste el territorio. A cerca del nombre de *Murielles* en Documentos posteriores, debe tenerse presente lo que en otro tomo se dirá.

De estos tres Pueblos, que como se ha dicho se compone una sola Villa, no se halla en su Archivo Documento alguno de mayor antigüedad que del Siglo XVI. Reducense á diferentes Cédulas Reales del año de 1523, de las que resulta haber sido Señor de estos Pueblos, la Casa de los Condes de Ayala, hasta Don Pedro de Ayala, Conde que fue de Salvatierra. Con el motivo de haber este intervenido en los alborotos de la guerra civil de las *Comunidades*, fueron confiscados todos sus bienes, posesiones, y Señoríos, por lo que se declararon Realengos, en virtud de varias Cédulas expedidas por el Emperador Carlos V, el Valle de Quartango, Llodio, Ayala, Arrastaria, Urcabustaiz, Salvatierra, Morillas, Subijana, y Ormijana. que pertenecian en Alava, á la Casa del Conde de Ayala. En su consecuencia se hicieron los autos correspondientes, nombrandose Alcaldes ordinarios en virtud de Real Orden, como todo consta de las despachadas en el particular.

Aunque posteriormente consiguio el subcesor de Don Pedro de Ayala, se le mantuviese la Casa en posesión, y goce del Señorío, de los Valles de

Llodio, Ayala, Urcabustay, y Arrastaria no tuvo efecto alguno por lo respectivo al de Quartango, ni a las Villas de Salvatierra, Morillas, Subijana, y Ormijana, pues han permanecido, y permanecen Realengas, habiendo comprado estas y Quartango, al Emperador, las *Martiniegas, pechos, deréchos, y servicios* que devan al Conde su Señor, por precio y cantidad de dos quentos, setecientos mil maravedis, entregados en virtud de Real Orden á Juan de Boz Mediano, Secretario de S. M. y Receptor general de las confiscaciones. A continuación de las Cédulas Reales citadas, y las que con este motivo se dirigieran a la Tesoreria, se halla una informacion que se recibió para la averiguacion de los pechos, y derechos que pagavan al Señor, por la que se reconoce contribuian a éste, con carneros, gallinas, rescatando á éstas por medio de un real por cada una, y que por razon del *Semoyo* davan cierta contidad de grano, y además de esto le servian con cevada &c. Está todo este Documento en autentica forma en el Archivo, compulsado del original (que se dice existir en el Lugar de Urbina de Eza, en el Valle de Quartango) en 17 de Mayo de 1674, por Testimonio de Pedro Salazar, Escribano Real, y del Juzgado de la Villa de Subijana de Morillas.

Ni en el Instrumento citado, ni en otro de que se tenga noticia; se titula Villa á Morillas, Subijana, y Ormijana. siendo el primero en que se reconoce este titulo una Real Carta Executoria que existe en su Archivo, de 10 de Enero de 1598,



despachada con el motivo de un pleyto que se litigó entre los dos estados, noble, y general, sobre los oficios, y empleos honoríficos. No tienen los tres Pueblos de Morillas, Subijana, y Ormijana en su material formacion, diferencia, ni distincion alguna de las mas simples Aldeas que comprehende nuestra Provincia de Alava, aunque se les llama Villas. La primera tiene 18 Vecinos, la segunda 19, y la tercera 17. Los titulos de Beneficios son 4. Las Iglesias Parroquiales tres. La de Morillas dedicada á San Pedro. La de Subijana, á la Ascension, y la de Ormijana á la Magdalena.

El gobierno politico se compone de Alcalde ordinario, Teniente, dos Regidores, y Sindico Procurador General, en la conformidad que otras poblaciones de Alava. Se hace eleccion anualmente de todos estos oficios de Justicia, y es nombrado el Alcalde por alternativa entre los tres Pueblos, y entre los dos estados, noble, y general.

Tuvo en lo antiguo murallas, una fortaleza ó Castillo, de la qual actualmente aun no se registran vestigios de sus ruinas. Según nos dice Lope Garcia de Salazar en el linage de Ayala, lo fundó Sancho Perez de Gamboa, hácia el Reynado de Don Alonso X. *fizo la Torre mayor de Morillas*, dice Salazar, á cuya expresion acredita haber sido mas de una la Torre que hubo en Morillas. De resulta de la guerra de las *Comunidades*, fueron arruinadas las Torres de los Condes de Ayala en Morillas, pues escribe el Ilustrísimo Sandoval, que

en el año de 1521, se quemaron las Torres de Morillas, por la gente de Don Manrique. (22)

De estos tres Pueblos, Morillas, Subijana, y Ormijana, no permanecen fuera de lo dicho otras memorias, que la noticia que da Lope Garcia de Salazar, de haber muerto en el de Subijana de un Saetazo, al volver de la guerra contra Moros, Don Sancho quinto, Señor de Vizcaya, al querer apaciguar una disension, que se subscitó entre los de su tropa, ocurrió este suceso hacia el Siglo XII.



## MURGUIA.

A tres leguas al norte de la Ciudad de Victoria, inmediata á la falda meridional de la famosa montaña, llamada de *Gorvea*, en el Valle, y Hermandad de Zuya, tiene su situacion la Villa de *Monreal de Murguia*, capital del expresado Valle. No existen en su Archivo Documentos algunos, conducentes a su Historia, ni ascienden los que en el se hallan á mayor antigüedad que en el Siglo XVI. Estevan de Garibay parece habló de esta Poblacion, quando tratando de las que tenian en España los Lacones, despues de proponer á varios pueblos del país vascongado, para reducir á *Lacónimurgi* que situa en la Cantabria dice : *lo que en es-*

(22) Sandoval, Vida de Carlos V. Libro 8. f. 25.

*te caso mas me satisface es, la población de Alava, asi porque aquellas gentes griegas, no se atrevieran á entrar en la region de Cantabria, tan adentro, sino parar en lo llano de Alava, como porque algunos de nuestros Choronistas dicen haber sido esta Población en las fronteras de Vizcaya lo qual cuadra muy bien con Murga la de Alava. Asi Garibay, quien algunos renglones antes habia dado la razon de su modo de pensar, diciendo :::: porque en Cantabria halló algunos nombres de tierras que tienen afinidad con este, el uno de la Villa de la Provincia de Alava, que se dice Murga, cerca del monte de Gordey, algunas veces nombrado. (23) Las señas que dá este Autor de la situacion de Murga, y el titulo de Villa, no pueden convenir a otro Pueblo en Alava, que á la Villa de Murguia. Siguió á Garibay, Rodrigo Mendez Silva, y escribió en el asunto : Cerca de Gordea, monte en la Provincia de Alava, está la Villa de Murga, con algun pan, otros mantenimientos, y ciento y cinquenta Vecinos, y una Parroquia, fundaron los Griegos Lacones, muchos años antes de nuestra Redempción, y en memoria de su Patria la impusieron (como á Lamego de Portugal) Laconimungis Corrubto, Murga de la ultima voz. Cita en abono de la noticia á Garibay. (24) Si fuese cierta la narrativa de estos Autores, teniamos bien antiquado origen de nuestra Villa de Murguia, pero la lasti-*

(23) Garibay, Tom. prim. Lib. 4. Cap. 29. fol. 116, y 117.

(24) Mendez Silva. Poblacion de España. cap. 31. fol. 190.

ma es, que como reflexionó en este particular el juicio, y erudicion del Padre Gabriel Henao, tales indicios no son argumento, y tienen poca verosimilitud para provar el asunto. (25)

En esta incertidumbre de el primer origen de nuestra Villa de Murguia, solamente podemos asegurar ser una de las que en el año de 1515, reconoció la Provincia tener titulo de Villa, y por lo mismo habersele concedido Privilegio de tal, por algun Monarca de España, aunque de este Documento no se haya descubierto noticia alguna hasta el presente. Tambien sabemos su existeucia en el Siglo XII. Permanece esta memoria en una Escritura de donacion que hizo al Real Monasterio de Nagera, Doña Maria Lopez, de diferentes posesiones en Alava, la qual se copió en el Tomo antecedente, y pertenece á la Era de 1176, que corresponde al año de 1138. Aunque no puede dudarse de la existencia de este Pueblo, igualmente que la de otros de Alava, á principios del Siglo X. no dió de ella noticia el Cathalogo de San Millan que se estampó en otro Tomo, por haberse hecho en él, tan solamente expresion general, y comun del Valle, y territorio de Zuya, á que pertenece Murguia, igualmente que lo practico con los de Quartango, y Urcabustay como se advirtió en otro lugar. Por lo mismo no se hizo mencion alguna, en particular de las poblaciones que incluian estos Valles, reputandose por la mutua union, y depen-

(25) Padre Henao. tom. 1. lib. 1. cap. 58. fol. 38 y 39.

dencia que tenían entre sí, como un solo Pueblo, lo que igualmente sucede en el estado presente por perteneciente á su gobierno político. También por otro Documento, perteneciente al Archivo del Monasterio de San Millán, de la Era de 1127, año de 1089, que igualmente que el antecedente, se copió en el Tomo anterior, se hace expresión de *Vitoriano*, uno de los Pueblos de que se compone el Valle de Zuya, notase en este último Documento, corresponder al territorio de este Valle Vitoriano. Esto es todo quanto se ha podido descubrir, é investigar á cerca de las antigüedades de esta Villa.

La Villa de Monreal de Murguía, es la capital, como ya se notó del Valle de Zuya, que se compone de las poblaciones de Murguía, Vitoriano, Amezaga, Aperregui, Domayquia, Jugo, Luquiano, Larraya, Marquina, Guillerna, Zarate, y del despoblado de Arechaga. Contiene todos estos Pueblos 330 Vecinos. Es Señora del Valle de Zuya, la Ciudad de Vitoria, en virtud de Real merced de los Reyes Cathólicos, Don Fernando, y Doña Isavel, su fecha 8 de Enero del año de 1484, y como tal de tres en tres años pasa á dicho Valle, y en su capital Murguía toma residencia á los que han sido constituyentes de su gobierno político, los cuales son dos Alcaldes ordinarios, por los dos estados, noble, y general, Sindico Procurador General, y 4 Regidores.

Todos estos empleos los elige y nombra la Ciudad de Vitoria, con arreglo á sus Ordenanzas, y Concordias, en cuyo particular del Valle

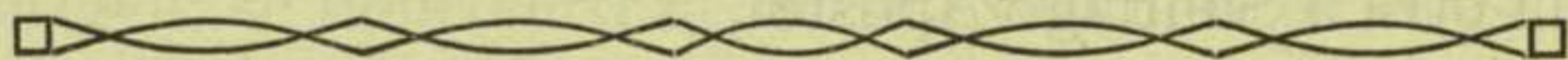
Zuya debe tenerse presente lo que escribió en la Historia de Vitoria.

No tiene Murguia la menor diferencia en su material formacion de una simple Aldea, pues carece de formacion de Calles, y de toda la demás disposicion que constituye una Villa formal, pero tiene un edificio tan magnifico, y suntuoso que le tienen pocas Villas en Alava igual, y es su Casa de Audiencia construida nuevamente, á expensas del Valle. Tiene este como se ha dicho dos estados, noble, y general, con igual número de individuos del uno, que del otro. El primero celebra sus Juntas en la Iglesia Parroquial del Lugar de Sarria, en los dias de Santiago, y San Martin. Cada uno de los estados nombra su Procurador de Hermandad el dia primero del año, concurriendo para el efecto á la Villa de Murguia, un Vecino de cada Pueblo. Alternan estos en el empleo, y por este motivo, aquellos Pueblos á quien toca el nombrar electores, no tienen voto en aquel año. Fuera de estos empleos hay un Diputado en cada Pueblo.

Tiene el Valle de Zuya dos Torres, pertenecientes al Conde de Lacorzana. Sus Iglesias Parroquiales, la de Murguia, está dedicada á San Miguel, la de Vitoriano, á San Julian, la de Amezaga, á San Andres, la de Guillerna á San Felipe, y Santiago, las de Luquiano, y Marquina á San Juan Bautista, la de Sarria á Santiago, la de Aperregui á San Christoval, la de Domayquia á San Bartolomé, la de Jugo á San Martin, la

de Zarate á San Pedro, y la arruinada de *Arechaga* á San Estevan. Las Ermitas de este Valle son Nuestra Señora de Oro, de quien se dio noticia en el Libro antecedente, Nuestra Señora de la Concepcion, en territorio del Lugar de Sarria, la de San Antonio, en el de Amezaga, la de Nuestra Señora de *Jugach*, en el de Jugo, la de Santo Thomas, en el de Luquiano, y la de Santa Marina, en el de Marquina. Los titulos de Beneficio en el Valle son doce.

Hay en el Valle de Zuya, Maestro de Moral, en el lugar de Vitoriano, pero sin que tenga dotacion alguna. El Maestro de primeras letras la tiene de mil reales anuales, pagados de los efectos de una Obra-pia. y lo que contribuyen el Valle, y los niños a quienes enseña. En el Lugar de Sarria hay un Hospital para los Pobres transitantes, que tiene como unos cien reales de renta. Los Artesanos se reducen á quatro Sastres, siete Texedores, igual numero de Canteros, y quince Carpinteros.



## CAPITULO X.

Compendios históricos de las Villas de Nabaridas, Nanclares de la Oca, Ollavarri, Orbiso, Ormijana, Oquina, y Otheo.

## NABARIDAS.

**E**n la *Rioxa Alavesa*, á una legua al me-

diodia de la Villa de Laguardia, tiene su situacion la de Nabaridas, no tiene formacion alguna de calles, y tan solamente se reduce á dos Varrios, que titulan, de *arriba*, y de *abaxo*, en medio de los quales está la Iglesia Parroquial. No se han descubierto noticias acerca de su primitivo origen, ni tampoco de sus posteriores antigüedades, por lo que nada puede decirse en el particular.

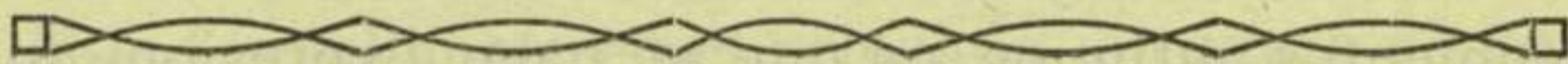
Dividense, y componense los individuos de esta Villa de dosestados, de nobles Cavalleros, Hijos-dalgo, y Francos infanzones. El gobierno politico lo constituyen, un Alcalde ordinario, dos Regidores, dos Diputados del Comun, un Sindico Procurador General, y un Alcalde de la Hermandad. La elección se hace en el dia primero del mes de Enero.

La Iglesia Parroquial de Navaridas, está dedicada al Misterio de la Inmaculada Concepción de Maria Santisima. Los titulos de Beneficio son quatro, tres enteros, y un quarto. Las Ermitas son dos, la una dedicadada á San Juan de Ortega, y la otra á Santiago Apostol.

Lo pingüe de su territorio calculado en un quinquenio, ha producido tres mil ciento cinquenta y seis hanegas de grano anualmente, y veinte y quatro mil quinientas y noventa cantaras de vino, sin incluir en este computo la *Casa dezmera*. Tiene esta Villa un Maestro de primeras letras, con el salario anual de doce hanegas de trigo, las quales se reparten entre los niños, cuyo numero por lo comun es de veinte Discipulos. Fuera de esto paga



cada uno de los Vecinos al Maestro un celemin de trigo. Los Artesanos de Navaridas, son actualmente dos Canteros. Esto es todo quanto puede decirse de Navaridas, la qual pertenece á la Hermandad de Laguardia.



## NANCLARES.

Inmediata á la *Sierra de Badaya*, á dos leguas al occidental de la Ciudad de Vitoria, en terreno eminente, alegre y despejado, tiene su situación la Villa de Nanclares, titulada de la *Oca*, por haberse llamado así desde tiempos muy antiguos el territorio en que esta fundada habiendose impuesto este sobrenombre, para distinguir la de otro Pueblo que tiene nuestra Provincia de Alava, con el nombre de Nanclares en la Hermandad de Gamboa, á quien por la misma razon se titula *Nanclares de Gamboa*. Aunque se ignora su primitivo origen, se tiene certeza de su existencia en el Siglo X. por medio del Cathalogo de los Pueblos de Alava, que permanece en el Archivo de San Millan. Colocase en élen los *Alfozes de Langrares*. Después de Billodas este *Langrares*, cuya situación corresponde con toda puntualidad, á la actual Villa de Nanclares de la Oca. En posteriores Documentos se hace mencion de esta Villa, como en uno del año de 1417, cuyo extracto se dará en otro Tomo. En el Archivo de la Villa el mas antiguo Ins-

trumento que permanece, es un compromiso, y sentencia arbitriaria, que se dió con el motivo de una disputa, subscitada entre esta Villa, y la de Ollavarri, sobre terminos, y mojones &c. su fecha en 22 de Noviembre del año de 1393.

Tambien hay en dicho Archivo otros Documentos antiguos, en que se hace expresion de Nanclares, como, son, un compromiso con la Villa de la Puebla de Arganzon, del año de 1420, y otro con el Pueblo de Billodas de 27 de Abril de 1428.

En todos los citados Instrumentos se le llama *Langares, y Lancares*, en conformidad á su primitivo nombre de rigurosa etimologia vascongada y significa lo que en Castellano llaman *Barrera* y solo por corrupcion de nuestro antiquisimo Idioma vascongado, ha degenerado al de Nanclares, que nada significa. Segun me aseguró Don Juan Miguel Ruiz de Lezama, Comisario del Santo Oficio, Cura y Beneficiado del dicho Lugar, que tenia la edad de 87 años, en su tiempo se hablaba el vascuence en Nanclares, del que no ha quedado otra noticia en este Pueblo que los nombres vascongados en terminos y heredades.

En ningun instrumento de quantos hemos citado no se le da otro titulo sino es el de *Aldea, y Lugar* á la Poblacion de Nanclares, siendo el primero en que se la dá el de Villa, un Instrumento de 21 de Diciembre, año de 1523, en que se disponen varias providencias de gobierno de unanime conformidad, entre Nanclares, y Ollavarri, en el que

tambien se hace mención de las viñas del termino de *Sosal*, á quien hoy llaman *Sosa*, aunque en todos los Instrumentos anteriores, desde el año de 1393, se expresa tener su Alcalde ordinario. Continua el titulo de Villa en otro Compromiso, entre Nanclares y Ollavarri, de 3 del mes de Junio de 1534, é igualmente en el principio, ó caveza de un Libro de cuentas del año de 1594.

No se encuentra el nombre actual, hasta el Instrumento de 21 de Diciembre de 1523, que se cita en el número antecedente, el que prosigue en los que á su continuación se expresan, pero sin el apellido de la *Oca*, que consta por primero en las Ordenanzas de Don Juan II. del año 1417 que se extractaron en otro tomo.

En el Archivo de Nanclares no hay noticia de este Apellido, hasta 29 de Noviembre de 1579, con el motivo de la aprobación de 123 capítulos de Ordenanzas dispuestas para el buen gobierno de Nanclares, por Inigo Fernandez de Ugarte, Alcalde mayor, por Don Juan Hurtado de Mendoza, Roxas, y Guzman, Conde de Orgaz, que es el Señor de Nanclares.

No tiene esta Villa formación alguna de calles, ni en este particular se distingue de las demás Aldeas de Alava. El número de sus Vecinos es como de 46, varios casados que viven con sus Padres o Suegros, y que entran en este computo. El mayor número es del estado de Nobles Hijosdalgo, entre quienes solamente se hace el nombramiento, y elección de Alcalde ordinario, Teniente,

dos Regidores, Procurador General, y Fiel de dichos. La elección se hace el dia primero del año por el Concejo, sin intervencion del Conde de Orgaz, sino solamente en la confirmacion de la vara, y nombramiento de Alguacil mayor.

A este Señor paga Nanclares 105 reales anualmente, (esto es los del estado general) y una gallina, y por su importe ó rescate dos reales de vellon, y además el Servicio Real que importa como 50.

Hay en este Pueblo dos Iglesias Parroquiales, y quatro titulos de Beneficio. Percibe en por mitad los Diezmos con el Conde, pero este paga anualmente 36 hanegas de trigo al Cavildo, y costea el aceite necesario par la Lampara del Sacramento de la Iglesia, que tiene el titulo de Nuestra Señora de la Asumpcion. Es hermosa, y muy bien adornada con Altares, incluso el de la Capilla, que tiene en ella la Casa de Ayala. La otra Parroquia dedicada á San Martin, no conserva Pila Bautismal ni se celebra en ella Misa. El Maestro de Escuela no tiene otro salario que lo que le contribuyen los niños, que son en numero de 40.

Tiene el Conde de Orgaz mucha hacienda, raiz, y una Torre, ó Casa fuerte, con más una especie de *Beatario*, en el que hay quatro Beatas vestidas de la tercera Orden de San Francisco, cuya regla profesan, y á las quales nombra, y mantienen el dicho Conde. Pertenece Nanclares á la Hermandad de la Rivera. Las Ermitas de esta Villa son dos, la una dedicada a San Roque, y la otra á San Sebastian.

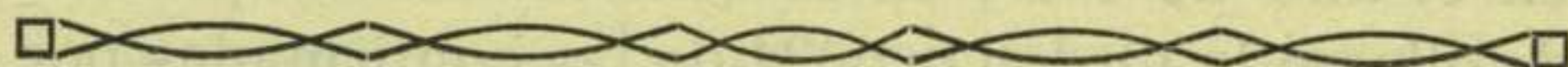
## OLLABARRI.

Mas al occidente que la Villa de Nanclares de la Oca, y en la misma linea, y falda meridional de la *Sierra Badaya* tiene su situacion la Villa de Ollavarri, perteneciente a la Hermandad de la Rivera. En el Cathalogo de los Pueblos que existe en San Millan, se colocó en el territorio de *Murielles*, (que está á corta distancia de Ollavarri) baxo del nombre de *Olhabarri*, nombre vascongado, compucsto de dos *Olha*, que significa la Herreria, y *varri*, nuevo, y de todo resulta *Herreria nueva*. Se descubre otra noticia de esta Villa en el año de 1417, en el qual se hace expresion de ella en la Ordenanza 34 de las confirmadas por Don Juan II. de las cuales daremos el extracto en otro tomo. Anteriormente se hace tambien expresion de Ollavarri en el Compromiso que se citó del año de 1393, al escribir de su confinante, Nanclares en el que se titula *Aldea*, y lo mismo en el Documento citado del mismo Nanclares del año 1420; no obstante que consta en ellos tener la judicatura Real ordinaria. En el año de 1523 se halla por primera vez Villa, lo que igualmente se nota en otro Instrumento del año de 1534.

El Señor de esta Villa. és el Conde Orgaz, que lo es tambien de Nanclares, y de otros Pueblos de la *Rivera alta*. Paganle en Ollavarri, los de el estado general en reconocimiento del Señorío 145 reales, y 32 maravedis, de Servicio Real siete

celemines de trigo, y otros tantos de cebada, y una gallina, cada uno de los individuos de este estado, de cuya contribucion están esentos los del estado noble que habitan en esta villa.

El número de sus Vecinos es 21. Los empleos que constituyen su gobierno son Alcalde ordinario, Teniente, Regidor, Procurador General, y Fiel de Fechos, los quales nombra el Concejo, y confirma á el Alcalde, y nombra á el Alguacil el Conde de Orgáz. La Iglesia Parroquial, está dedicada a San Esteban Proto martir, y tiene cinco Altares. Tambien hay en esta Villa dos Ermitas, la una dedicada á San Juan Bautista, y la otra a San Sebastian.



## ONRRAYTA

**E**sta población, y la de Roytegui, que componen una sola, en el concepto de Villa estan situadas en la Hermandad titulada de Arraya, y Laminoria. De Onrrayta acredita su existencia en el Siglo X. el Cathalogo de los Pueblos de Alava que permanece en el Archivo de San Millan, bajo del nombre de *Erroheta* en la Merindad de *Arraya*, pero del de Roitegui, no se hace en él expresión, y acaso seria por no componer tampoco entonces, sino és una población, con el nombre de la primera.

De una y otra, que pertenecen al Señorío

de la Casa de Porcel, en el dia Marques de Villa Alegre, se hizo la suficiente expresion, tratando del origen que tuvo la adquisicion del Señorío en el Compendio historico de la Villa de Andollu, por lo que no se repite aqui. Y solamente debe añadirse que en consecuencia á su Señorío paga esta Villa anualmente 117 reales, y siete gallinas.

El numero de los Vecinos de Onrrayta es de 10, y el de Roytegui 18 todos Nobles Hijos-dalgo. Su gobierno se compone de Alcalde ordinario para las dos poblaciones. Para su eleccion propone la Villa á su Señor tres de sus Vecinos en el dia 21 del mes de Septiembre, y este elige por Alcalde á aquel que le parece conveniente, y á su consecuencia entra en posesion de su empleo en el primero de Enero. El Alcalde nombra á su Teniente, y Alguacil, para todo el año. Los dos Regidores, que tiene cada una de estas Poblaciones, eligen en el primer dia del año á sus sucesores, y tambien un Sindico Procurador General, y los confirma todos el Procurador General que acaba.

La Iglesia Parroquial de Onraita está dedicada a Maria Santisima. y la de Roytegui al Apostol San Pedro. En cada una de estas Poblaciones hay dos títulos de Beneficios enteros, que los presentan en vacantes sus respectivos Cavildos. En Onrrayta hay una Ermita dedicada á San Juan, y en Roytegui otra consagrada á San Antonio.

## ORBISO

Al oriente de la Villa de Santa Cruz de Campezo á distancia como de una legua en una hermosa llanura tiene su situacion la Villa de Orbiso. En lo antiguo pertenecio á la jurisdiccion de Campezo, y ultimamente se separó de ella, quedando independiente, y Villa de por sí en el año de 1738. El número de sus Vecinos es de 44. Hay distincion de estados, noble, y general. Los empleos de su gobierno, son un Alcalde ordinario, Teniente, Sindico Procurador General, y dos Regidores. La eleccion se hace el día primero de Enero, en el mismo methodo, y forma que en las Villas de Santa Cruz, y Antoñana.

La Iglesia Parroquial de la Villa de Orbiso, esta dedicada a San Andres Apostol. Los titulos de Beneficio son quatro. Las Ermitas, la de San Pedro y Santa Lucia. No tiene formacion alguna de calles, ni en este particular hay diferencia, ni distincion de las mas simples Aldeas de Alava. Tiene un Maestro de primeras letras, con el salario de 30 fanegas de trigo anuales, y diferentes Artesanos.



## ORMIJANA.

De esta Villa que tiene su situación a un cuarto de legua al poniente de Morillas, se dió noticia al tratar de esta Villa en el Cap. 10.



## OQUINA.

A dos leguas de la Ciudad de Vitoria, por su parte oriental en terreno montuoso, tiene su situación la Villa de Oquina. La primera mención que se encuentra de su existencia es el Cathalogo de los Pueblos de Alava en el Siglo X. en el qual se coloca en la Merindad de *Harraya*, á el Pueblo de Oquina, antes de Berroci como corresponde á la situacion que ocupa, y conforme al orden con que se procede en este Cathalogo. Hace esta Villa Hermandad de por sí, titulada de Oquina, y se halla agregada á la Quadrilla de Vitoria. No pertenece á Señor particular alguno, por ser Realenga. El numero de sus vecinos es de 10. Nombra anualmente su Alcalde ordinario, Procurador General, y otros empleos que constituyen su gobierno politico, relativo á el caracter de Villa.

Tiene Carcel, y todo lo demás que constituye á una Villa. Su Iglesia Parroquial esta dedicada á San Christoval. A cerca de haber sido en lo antiguo de Señorío esta Villa, aunque de algunos tiempos á esta parte se halla en la posesion Realenga, tengase presente lo escrito en la Villa de Berroci. Pues como allí se dice fue comprehendida esta población en el *Valle de Arraya*, cuyo nombre se extendió en general, como si fuese solo un Pueblo, á todos los Lugares de que allí se hace expresion. Lo material de esta Villa en nada se distingue de una simple Aldea, de las muchas que

incluye la provincia de Alava. En lo Eclesiastico depende de la Iglesia Colegial de Santa Maria de la Ciudad de Vitoria.

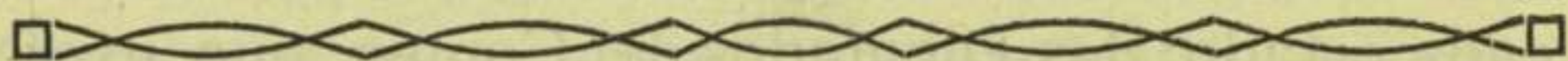


## O T H E O .

A corta distancia de la Villa de Antoñana en situacion montuosa está la Villa de Oteo. No se descubre noticia de su existencia hasta el Siglo 12, en el que consta por la demarcacion que se hace del territorio de la Villa de Antoñana, en los Fueros que el Rey de Navarra Don Sancho el Sabio en el año 1182 dio á esta Villa de *Maoteyo*, que no puede ser otro que el territorio de *Otheo*, su confinante. Confirma esto mismo una Real Cedula de 5, del mes de Febrero de la Era de 1294, año de 1256, por la que el Rey Don Alonso de Castilla, llamado el Sabio, dio fueros á la Villa de Santa Cruz de Campezo. En este Real Privilegio, que permanece en el Archivo de Santa Cruz de Campezo, y se cita en su compendio historico, el demarcar como se acostumbra en semejantes Reales privilegios al territorio de la Villa dice que llegava este hasta el *angosto de Oteyo*. Esta expresion, y la antecedente, aunque es constante que corresponden á el actual Otheo, no podemos venir en conocimiento cierto, por solas ellas de sí en los Siglos doce, y trece indican Poblacion, con este nombre ó si tan solamente recae su mencion sobre el te-

territorio que tubiese entonces el nombre de *Oteyo*, y que posteriormente se fundase en él el Pueblo actual tomando el nombre del territorio como ha sucedido muchas veces.

Esta Villa de Otheo fue una Aldea de Antoñana, hasta que despues de repetidos litigios consiguió en el Siglo actual el separarse, quedando independiente en su judicatura. En consecuencia nombra anualmente Alcalde ordinario, y los demás empleos que constituyen su gobierno politico. El ser esta Villa una cortisima poblacion, en nada diferente en su formacion material de una simple Aldea, de cortisimo numero de Vecinos, y de que tan solamente hace expresion en esta historia, por la qualidad de Villa de que goza, exime á la pluma á extenderse mas en un asunto de que no resulta instruccion, ni conocimiento notable en beneficio de los lectores.



## CAPITULO XII.

Compendios Historicos de las Villas de  
Oyon, Ozio, y Peñacerrada.

### OYON

La Villa de Oyon correspondiente á la Hermandad de Laguardia, tiene su situacion en el ultimo extremo de la *Rioxa Alavesa*, a distancia de media legua de la Ciudad de Logroño, y hasta cerca

de su Puente llega la jurisdiccion de esta Villa. Es la unica poblacion la Villa de Oyon, que corresponde á la Diocesis del Obispado de Pamplona en la Provincia de Alava, como se notó en el cap. I. del tomo precedente..

Tiene esta Villa su formacion regular que consta de buenos edificios, y se dividen en siete calles con difentes cantones, pero la principal y mas sobresaliente es, la que llaman *Calle mayor*, que se dirige desde su unica Parroquia hasta la Casa Consistorial de la Villa, El numero de sus Vecinos asciende en el actual encabezamiento, al respecto de ochenta y dos y medio. Dividense en dos estados, noble, y general, en la misma conformidad que otras Villas, que comprehende el territorio de esta Provincia de Alava, y se ha notado diferentes veces. En su consecuencia se constituye, y compone el gobierno politico de esta Villa de dos Alcalde ordinarios, y dos regidores, uno de cada estado; dos Diputados del Comun, que exercen sus empleos por dos años, y un Diputado del estado noble, que es el que concluye la Alcaldia, por este estado. Cada uno de los Alcaldel tiene su Teniente, que se sustituye en ausencias y enfermedades del propietario. Tiene tambien esta Villa un Sindico Procurador General, el qual recibe las fianzas de los arrendatarios, un Alcalde de Hermandad, y un Alguacil que sirve para la administracion de la justicia del estado general. Hacese la eleccion anualmente en el primer dia del año. Por los del estado general nombra su Alcalde actual

tres electores, cuyos nombres y apellidos se echan en un cantaro, y extraida una de estas cédulas por un niño, el que sale en ella precedido juramento hace la eleccion de los oficiales que corresponden á su estado. El Alcalde del General nombra un elector, el qual habiendo prestado el juramento correspondiente hace la eleccion, y nombramiento de los oficiales que le corresponden á su estado. En lo respectivo á la elección, y nombramiento del Sindico Procurador general, Alcalde de Hermandad, y uno de los Diputados, se observa la alternativa por años entre uno y otro estado. El General nombra entre sus individuos para custodiar los campos, quatro Guardas, á los quales se les paga, para repartir entre sí cien ducados, de los propios de la Villa. Tambien nombra el estado general dos apreciadores, ó regidores, que llaman del campo, para reconocer en éste los daños que ocurriesen, y un Fiel. En todos los Congresos que ocurriesen manda juntar Ayuntamiento de la Villa, y ocupa el lugar prehemminente el Alcalde del estado noble.

La unica Iglesia Parroquial de la Vil'a de Oyon titulada Santa Maria está consagrada al Misterio de la Asumpcion de Maria Santisima á los Cielos, cuya festividad celebra el dia quince de Agosto. El edificio actual se construyó en el año de 1748, á costa, y expensas de sus parroquianos, y finalizáronse sus adornos en el de 76. Son tan magnificos, brillantes, y números, así en lo interior como en lo exterior, en sus piedras de Silleria, jaspes,

doraduras, colgaduras de damasco, y otros preciosos adornos, que si se quisiese dar adecuada idea, seria precisa una dilatada, y difusa narrativa, á que no dá lugar la limitación que nos hemos propuesto por ahora en los Compendios historicos de la provincia de Alava. Por este motivo no se hace individual expresion de su primoroso organo, que ha tenido de coste quarenta mil reales, de las diez y nueve Sillas de su Coro, de sus Pulpitos, y de las especialidades que comprehende los siete retablos de esta Iglesia; magnificos ternos de la Sacristia, Palio de plata, Calices, y demás alhajas que sirven para el culto divino. Este deve estar siempre muy sobresaliente, en una Iglesia, cuyas primicias asciende en un quinquenio, á doce mil reales anualmente. Los Patronos de la Villa son, San Vicente, y Anastasio, los quales tienen un insigne relicario, y su festividad celebra la Villa en el dia 22 de Enero, con el aplauso, y solemnidad. Tiene esta Villa esta Villa quatro Ermitas, dedicadas á Santa Lucia, San Joaquin, y Santa Ana, San Justo y Pastor, y San Martin. Esta última sirve para los exercicios de Chisto. Aunque los titulos de Beneficio son ocho, efectivamente se reducen á dos enteros, un medio, y dos quartos, por llevarse el Ilustrisimo de Pamplona como Abad que es de esta Parroquia, el producto de cinco. Hay tambien un Vicario puesto por el Ilustrisimo de Pamplona, pero los Beneficios los presenta la Villa, como Patrona de su Iglesia, á los quales confiere la colación, y titulo el Diocesano.



La cosecha es de trigo, cebada, y abena, y se cogen como 13000 robos en un quinquenio: de vino 40000 cantaros, de aceyte 1000. Hay en esta Villa 10 trujales, ó prensas para vino, y dos para aeyte, y el uno que es muy especial, es propio de la Villa. Tiene esta Médico, Boticario, Cirujano, Herrero, Cantero, y Albeytar; y un Maestro de primeras letras de cortísima renta.

Hizose Villa deporsí esta de Oyon, separándose de la de Laguardia, por Real Previlégio, eu 19 de Septiembre del año de 1643, con jurisdiccion Real ordinaria, mero mixto imperio, y las demás regalías que corresponden á una Villa, penas de Cámara &c. habiendo venido á su egecucion y al amojonamiento, y demarcacion de su terreno un Señor Oydor, como todo consta según nos informan de los Documentos de su razon, que deben custodiarse en el Archivo de la Villa.



## OZIO.

**E**n un pequeño Valle, rodeado de montañas al occidente de la Villa de Peñacerrada, sobre el rio que baxa de la de Berganzo, y que la divide por medio tiene su situación la Villa de Ocio. Por los mismos motivos que se notaron en la Villa de Berganzo no reconocí personalmente el Archivo de esta Villa, pero al mismo habil Patricio, que me comunicó las especies relativas á aquella Villa, le

encargue el desempeño, de lo que corresponde á esta. Dio cumplida satisfacción el comisionado al encargo, y de ello resulta, que esta Villa no conserva en su Archivo Documentos algunos para poder formar su Historia. En el Lugar de Santa Cruz de Soportilla existe una Real Carta Executoria del año de 1496, declarando los derechos que le corresponden a esta Aldea en los términos de Ozio, en la que nunca se titula Villa á esta sino es tan solamente Lugar. En una escritura que el expresado Lugar de Santa Cruz, otorgó en favor del Vicario Sancho Lopez Samaniego, con el motivo de haber costeadado, y hecho las diligencias en el pleyto, sobre que recayó la Executoria contra Ozio, y en favor de Santa Cruz, en el mismo año de 1496 se le titula *Villa á Ozio*. Este dictado se continua en una Escritura del año de 1545, de transacción y convenio, entre Ozio, y Portilla, sobre aprovechamientos comunes, en los términos de ambas partes, en Testimonio de Sebastian de Abecia, Escribano Real y del numero de Berantevilla. Esto mismo se observa en una Real Executoria que en el año de 1565 ganó el expresado Lugar de Santa Cruz, contra Ozio, sobre el asunto ya mencionado.

El Señorío de la Villa de Ozio, le tiene la Casa del Conde de Salinas, Duque de Híjar á quien los del estado general, pagan por razon de pecho 400 maravedis. Los constituyentes de su gobierno, son un Alcalde ordinario, un Regidor, y un Sindico Procurador General. La elección se hace



en el primer día del año, alternando entre los dos estados, noble, y general, de que se compone todo el Vecindario de la Villa, que asciende á 38 Vecinos. Deve presentarse para la confirmación el Alcalde nuevamente electo ante el Señor, ó su apoderado en el caso de que estos vivan dentro del estado de Peñacerrada, con cuya diligencia entra en posesión de su oficio, y se la dá á los demás del gobierno. El Señor de esta Villa puede hacer residencia en ella, y tiene Tribunal de apelación, y tambien las alcavalas. Ademas de los mencionados empleos nombra la Villa de Ocio, un Alcalde de la Santa Hermandad.

No tiene esta Villa formacion de calles aunque si bien se considera, está dividida en quatro barrios. Tiene Casa de Concejo, y dos molinos. La Iglesia Parroquial dedicada á San Andres, tiene tres Altares incluso el mayor. Fuera de esto hay una Basilica dentro de la Poblacion, dedicada á la Purisima Concepcion de Maria Santisima, y á la parte de afuera una Ermita dedicada á Santa Marina, en la que hay fundada cofradia. Tambien hay otra en la Parroquia titulada de la *Santa Veracruz*. Componese el Cavildo de la Villa de Ocio, de dos Beneficiados, de racion entera. En sitio eminente hubo en lo antiguo un fuerte Castillo que dominaba la Poblacion, del que no permanecen sino es ruinas.

## PEÑACERRADA.

A la baxada de la cadena de montes, que dividen, y separan a la Rioxa, de parte de la Hermandad de *Tierras del Conde*, á cinco leguas al mediodia de la Ciudad de Vitoria, y á dos leguas de la Villa de Treviño, en situacion eminente está la Villa de Peñacerrada, perteneciente á la expresada Hermandad, de quien és la Capital. Erró su situación Garibay, pero no Mendez Silva, pues el primero dixo, citando Autores *supreso nomine, que tambien escriben haber fundado* (Don Garcia Iniguez, Rey de Navarra) *la Villa de Peñacerrada, cerca de donde hallamos agora la Villa de Treviño* (26) y el segundo que *dos leguas de Treviño yaze Peñazerrada.* (27) En quanto a la etimologia de su nombre prosigue este Autor, que está ésta *Villa situada entre unos altos Riscos, de donde tomó nombre.* Es verosimil esta ethimologia, atenta la situacion de esta Villa, pero no tenemos seguridad alguna de su certeza.

Aunque es igualmente informada que otras Villas ésta de Peñacerrada en no conservar en su Archivo Documentos algunos de su historia, pues el mas antiguo no pasa del Siglo XVI. no obstante existen noticias de su primifiva fnndacion, origen, y principio. Quien nos la suministra es una precio-

(26) Garibay Libro 21. cap. 16. fol. 26,

(27) Mendez Silba. cap. 33. fol. 191.

sa memoria, perteneciente á su Iglesia, la qual estampó literal, el Benedictino Berganza, diciendo que se la remitió Don Marcelo Ramirez de la Piscina, al Padre Fray Alonso de San Martin, copian-dola de uu antiguo pergamino, que estuvo en la Capilla de Santa Ana, de la Iglesia Parroquial de Peñacerrada, de donde la llevó Don Pedro Ramirez de Arellano, Conde de Aguilar, y la puso en el Archivo de Nalda, año de 1543. Esta memoria tambien parece estuvo posteriormente en la Libreria de Don Lorenzo Ramirez del Prado, Caballero de la Orden de Santiago, del Real y Supremo Consejo de Castilla, de Indias &c. pues asi lo afirma Rodrigo Mendez Silva, diciendo, *hoy permanece*, expresion de hacia el año de 1644, (cap. 33.) la memoria á la letra dice así: *Primeramente es asaber que esta Iglesia, estubo al principio en Santa Maria de Urizarraon, de esta Villa fue primero fundada en tiempo de Yenegro Arista é fue pasada á esta, seiendo Apostolico en Roma el Señor Alexandro Papa, e don Tibaut Rey de Navarra, é Señor Obispo Don Aznar, Era de mil é doscientos e noventa é quatro: é fue acabada de edificar, Regnante en Castilla don Henrique, y en Navarra, Don Carlos, é siendo Señor Obispo, Don Gonzalo, que la vendijo, é fizose la Capilla mayor de expensas, é mission de Mosen Juan Remirez llamado Caballero de Montoria, é doña Ocenda Ruiz Ximenez su muger: los quales se fallan en estas dos tumbas de piedra, que por mandado de Vesita del Señor Obispo, Don Pedro de Aranda, fueron mudadas de la Capiella mayor,*

*que fue suya, á esta de Señora Santa Ana, este año de mil é quatrocientos é setenta é nueve. Hasta aqui la memoria en lo perteneciente á la fundacion de la Iglesia de Urizarra, cuyo titulo es el siguiente. Memoria de los nobles Caballeros que estan sepellidos en esta Iglesia de Peñacerrada, segunt que se falla por los Aniversarios, é Kalendarios antiguos de esta Iglesia. (28)*

De la memoria antecedente resulta la fundacion de Peñacerrada, entre los años de 840, y 885, á que corresponde el Reynado de Iñigo Arista, á quien se hace el fundador de esta Villa en el sitio en que actualmente permanece Nuestra Señora de Urizarra, que en el Apellido quedó perpetuada la memoria de haber sido alli la antigua Poblacion, pues es voz compuesta del Idioma vascongado, *Uria*, que significa Villa, y *Zarra*, que significa cosa vieja. De esto se deduce, que en el Siglo XIII, en que segun la relacion copiada, se pasó la Villa al sitio actual, era comun y usual en el territorio de Peñacerrada el Idioma vascongado, y en su consecuencia, para perpetuar la memoria del sitio antiguo en que tuvo su primer origen la Villa, le impusieron en este Idioma el nombre de *Villa-vieja*. Equivocóse Mendez Silva, y los autores á quien sigue quando dixo: *que fue poblada segun Garibay, y el Abad Martinez, por Don Garcia Iñiguez, segundo Rey de Navarra, año 765, y que el Rey Don*

(28) P. M. Berganza. Antigüedades de España. Tom. 1. Lib. 1. cap. 37. fol. 564.

*Inigo Arista, la reedificó en el sitio antiguo de la Iglesia de Santa Maria de Urizarra, de donde fue trasladada al permanente, por don Carlos II. de Navarra, y acabose de edificar, Reynando este propio Rey. Garibay a quien cita Mendez Silba, hablando de Don Garcia Iñiguez, escribió que ::::: no cesando de entender en obras de buen Rey, como sus limites habian pasado hasta la fin de aguas de Zadorra, quieren que fabricó cerca de las Conchas, que aora llaman de la Puebla de Arganzon, dos Castillos, el uno llamado de Zaldiaran, puesto en una alta montaña de el distrito de Alava, que mira á toda la llana suya, y á las tierras de Treviño, y Arraya, y otras muchas partes, y el otro llamado Arganzon, que está encima de las mismas Conchas, como llave, y clausura de aquel angosto paso, y tambien escriben haber fundado la Villa de Peñacerrada, cerca de donde hallamos aora la Villa de Treviño. (29) Siendo cierto lo que escriben estos Autores, no hay otro arvitrio para conciliarlos con la narración de la citada memoria, que entender habla esta reedificacion, ó ampliacion hecha por el Rey de Navarra, Inigo Arista, y los mencionados Autores de primitiva fundacion, executada por Garcia Iniguez antes del año de 778, pero las palabras de la memoria parecen algo violentas en esta concillacion. Sea de esto lo que fuere, lo que no admite duda es, que siempre resulta mucha antigüedad, á favor de Peñacerrada en su primitiva población de Urizarra.*

(29) Garibay. Lib. 21.º cap. 9. fol. 26.

La traslación de la Iglesia de ésta á Peñacerrada, fué en la Era de 1294, año de 1256, siendo Papa Alexandro IV. de este nombre que ocupó la Silla de San Pedro, desde el año 1254, á el de 1261, Rey de Navarra Don Theobaldo segundo, desde el año 1253, á el de 1270, y Obispo de Calahorra, Don Geronimo Aznar, desde el año de 1238, á el de 1257. Que acabado el edificio, Reynando en Castilla Don Enrique II. y en Navarra Don Carlos, cognominado el malo, ó el cruel, y Obispo de Calahorra Don Gonzalo, que sabemos fue el segundo de este nombre pues el primero lo fue desde el de 1286, a el de 1289, y el segundo desde el de 1374, á el de 1388, y la Choronologia de los Reyes, Enrique de Castilla, y Carlos de Navarra, comprehende desde el año de 1369, á el de 1379, en cuyo tiempo coincidió el Reynado del Rey de Castilla, con el de Navarra. Despues de este ultimo año al de 1390, Reynó en Castilla Don Juan I. y al finalizar este, y entrar en él Don Henrique III., aunque habia en Navarra Don Carlos el Noble, no habia en Calahorra ningun Gonzalo Obispo. De lo dicho se infiere que la Iglesia de Peñacerrada, trasladada de *Urizarra*, aunque se empezó á edificar en la primera piedra en el año de 1259, no se finalizó antes del de 1274, ni más tarde que en el de 1379.

El Señorío de esta Villa fue dado, como todo lo demás, que se llama *Tierras del Conde*, al Padre de don Diego Gomez Sarmiento, primer Conde Salinas, (B) y se confirmó la merced por el Rey

(B) *Don Enrique II. Era de 1415, año de 1377, co-*

*Don Juan II. año de 1417, como se escribe en el Compendio de la Villa de Labastida. Hoy pertenece al Duque de Híjar. Paga á este Señor toda la jurisdicción de la Villa de Peñacerrada tres mil reales, y además de esto las Aldeas de Payueta, Zumeto, Loza, Baroja, y Montoria, que pertenecen á la jurisdicción, y territorio de la Villa, contribuyen á su Señor tambien anualmente con media hanega de trigo por cada junta de Bueyes, que es el derecho que llaman de *Semojo*. pero con la circunstancia, de que aunque haya Vecinos que tengan muchas juntas de Bueyes, tan solamente han de pagar por razón de una. Además de esto dan tambien al Señor, en un año un pollo, y en el siguiente una polla, cada uno de los Vecinos, y en el caso de no entregar, pollo, ni polla, dos reales en lugar de ésta, y uno por razón del pollo.*

En el Pueblo de Faydo, con el titulo de solares, pagan al Señor cada Vecino veinte celemines de trigo, y las Viudas la mitad.

Los Pueblos de que se compone la jurisdicción de esta Villa, son Peñacerrada, con 46 Vecinos y medio, Payueta 47, Zumeto 6 y medio, Baroja 21, Faydo 5 y medio, Loza 18, Pipaon 49, y Montoria 17 y medio que todos ascienden al número de 212. De todos estos Pueblos se halla solamente la exis-

*mo constu de la misma donación que está en el Archivo de Vitoria. Car. F. Num. 67. en una executoria que ya no el Conde, año de 1645, sobre las alcabalas de esta Villa, que estaban incorporadas á la Real Hacienda.*

tencia en la jurisdiccion de Alava, en el Siglo X. por medio del Cathalogo de San Millán, que se estampó en otro tomo de Zumentu, Baroja, Faydo, y Loza, con los nombres de *Cimento*, *Barolba*, *Paldo*, y *Loza*. Se incluyen en el territorio del Rio de *Ibida*, de que se ha hecho repetida mencion en otras partes de esta Obra. De los Pueblos de Payueta, Pipaon y Montoria, ni de la misma Villa de Peñacerrada, nada se dice siendo los expresados de quien se dá noticia en el Cathalogo los mas meridionales de toda la Provincia de Alava, que constan en él como se notava en otro tomo. Por esta parte, no eran entonces de Alava, ni los restantes Pueblos de que se compone la Hermandad de *Tierras del Conde*, ni las Villas de Estavillo, Berantevilla, Laguardia, y Labraza. Hay en esta Villa, y su jurisdiccion distincion de estados, noble, y general, y alternan en el goce de los empleos de Alcalde ordinario, el de la Hermandad, y Sindico Procurador General. Anualmente pagan los del estado general al Señor, 12 hanegas de trigo, y cevada por mitad y 117 reales, y 22 maravedis en dinero, y los del Lugar de Pipaon, por razon de pollas 24 reales.

Componese el gobierno de esta Villa, de Alcalde ordinario, Teniente, Sindico Procurador General, dos Regidores de Villa, y uno en cada una de las Aldeas de su jurisdiccion, Alcalde de la Hermandad, Alguacil, Quadrillero, y Alguacil de Villa. Se hace la eleccion de todos los empleos el dia del año nuevo, con 4 electores por la Villa, y dos por cada una de sus Aldeas. Sorteanse todos



estos electores, y se sacan dos electores por la Villa, y uno por cada Aldea, los quales hacen el nombramiento, y eleccion, á excepcion de la Aldea de Faydo, que hace el Regidor que la corresponde por sí misma, y no tiene intervencion alguna en la eleccion principal. teniendo la precision de acudir el Regidor que nombrase á que le reciba el correspondiente juramento el Alcalde viejo de la Villa. Este és el que se lo recibe á los demás empleos, y el qual nombra siempre para el año siguiente al Teniente de Alcalde. A el Alcalde de Hermandad le recibe el juramento el Diputado General. Este empleo se elige en Peñacerrada, como capital de la Hermandad de *Tierras del Conde*, en el mes de Diciembre, siendo los electores, el Alcalde de la Hermandad de la Villa, el de Labastida, el de Lagran el de Ocio, y el de Berganzo. Este empleo ha de siempre recaer en los del estado noble, como tambien su acompañado. Estas quatro Villas son tambien pertenecientes á la Hermandad de *Tierras del Conde*.

Tiene esta Villa su formacion de Calles, Plaza, y Casa de Ayuntamiento, en donde está la Sala en que se congregan sus Juntas. Permanecen trozos, y vestigios de las murallas, y fortificaciones antiguas. Hacia la mitad del siglo pasado conservava aun mas fortaleza, y mas numero de Vecinos, pues escribio Mendez Silva: *Dos leguas á Treviño, yace Peñacerrada, Villa situada entre unos riscos, donde tomó nombre ceñida de Muros Torreados y cerca, fuerte Castillo, coge algun trigo, gana-*

*dos, Cazas, y frutas, ie habitan 60 Vecinos, una Parroquia, (Ibiden).* Hay en esta Villa Maestro de Gramatica, el qual no tiene otro salario que dos hanegas de trigo, ó 50 reales que le dá anualmente, cada uno de sus Discipulos, los que al presente son 24 y 30. Tambien hay Maestro de primeras letras, con el salario de 24 hanegas de trigo y 20 ducados en dinero, repartiendose la cobranza del trigo, entre los de la Villa, y los de su jurisdiccion, á excepcion de los de los pueblos de Faydo, y Pipaon. Hay Escribano numeral, que nombra el Duque de Hizar. Tambien está provista Peñacerrada de Medico, Botica, Cirujano, Albeytar, un Texedor, y dos Herreros, de los quales el uno es cerrajero. La fuente de esta Villa es especial por la abundancia y bondad de sus aguas, con las cuales muele un Molino. En la jurisdiccion de la Villa hay otros tres Molinos.

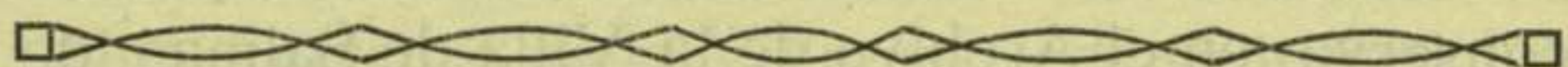
La Iglesia de Peñacerrada, á la Asumpcion á los Cielos de la Virgen, es de las buenas de la Provincia de Alavá, con quatro Capillas, y el Altar mayor, todo bien adornado. Los titulos de Beneficio son ocho enteros, y quatro medios, de los quales residen cinco en la Villa, tres en Payueta, y en los demás Lugares de su Jurisdiccion, uno en cada uno, advirtiendose que en el Pueblo de Pipaon hay dos titulos de Beneficio, que componen Cavildo de por sí. Ermita de la Villa, es Nuestra Señora de *Urizarra*, su antigua Parroquia, en una montaña, á corta distancia de Peñacerrada, entre norte, y oriente. Tambien hay en la Villa

otras tres Ermitas además de la de Nuestra Señora de *Urizarra*, y son Nuestra Señora de *Sagarduya*, Santa Eulalia, y San Martín. En Payueta, San Roque, San Christoval, San Roman, y Nuestra Señora de Cervera. En Baroja San Millan. En Faydo Nuestra Señora de la Peña. Y en Pipaon San Sevastian.

Por el Instrumento del año 1356, que se conserva en el Archivo de la Villa de Salinas de Añana, de que se hará expresion al escribir el Compendio de la Historia de Salinas de Añana, y se cito en el de Labastida, consta que Peñacerrada era uno de los Concejos que se incluían en la Hermandad que se componia de los de Vitoria, Treviño, Logroño, Nagera, Santo Domingo, Haro, Briones, Navahiello, Labastida, Saliniilas, Portilla, Salinas de Añana; la Puebla de Arganzon, Salvatierra, Antoñana, y Santa Cruz de Campezo. (A) En el año de 1417. aun todavia no estava unida esta Villa y su jurisdiccion con la Hermandad de Alava, pues por el Real Privilegio de Don Juan II. de Castilla, que se extractará en otro tomo, se reconoce la pretension de las Villas de Vitoria, Salvatierra, y Treviño, que estavan unidas en Hermandad de que se uniese á ella *Peñacerrada con su jurisdiccion*. Ignorase quando se unio

(A) En 1315 asistió á las Cortes de Burgos, por su Procurador Gonzalo Sanchez. (Alarcon. Relaciones genealogicas de la Casa de los Marqueses de Trocifal, en las Escrituras del Apendice, la 75. pag 33.)

á la Hermandad de Alava, pues en el año de 1463 en que se hicieron las Ordenanzas de ella en la 2. aunque se numeran otras tierras que estaban unidas en Hermandad, no se expresa Peñacerrada, ni tampoco la Hermandad de *Tierras del Conde*, de que es la capital. Las Armas de que usa es un Escudo de once Roeles.



### CAPITULO XIII.

Compendios Historicos de las Villas de Portilla, Puente Larrá, Quintana, y Salvatierra.

## PORTILLA

En una extraordinaria eminencia, entre riscos, y peñascos, escarpidos á media legua al mediodia de la Villa de Berantevilla tuvo su situacion primitiva, ésta de Portilla. Aun permanecen notables vestigios en grandes trozos de las murallas de que estaba fortificada, y tres puertas, una á la parte septentrional, otra á la oriental, y otra á la del poniente. El Castillo que de presente se halla, ya quasi enteramente arruynado, estaba al mediodia de la Villa, construido encima de un peñasco, á un tiro de vala de las mencionadas ruinas, que parecen son lo primitivo de Portilla, en sitio menos aspero, pero que ocupa termino muy encumbrado, hacia la parte de Berantevilla, donde está la Poblacion que al presente se habita. Con

la mayor puntualidad, y exactitud me dio noticia de la situación de Portilla, Don Pedro Lopez de Elcano, hijo de ella, sugeto de particular instrucción, y dice así: *Tuvo Portilla dos Poblaciones, á distancia de un tiro de vala, una de otra, y en cada una tenia una Torre de defensa; por lo que en algunos Instrumentos se nombravan las dos, las Torres de Portilla. La Principal, ó mas fuerte, era la que estava en lo mas alto de su montaña, y riscos. Tenia por el oriente y poniente, cerca de muy gruesas murallas, con cubos, y torreones. Por el norte tenia una lastra, tan alta, y aguda, como si fuera hecha de artificio, que la sirvia de cerca, y resguardo, y á la parte del mediodia, se elevava un Lastron, y en su punta tenia contruida una Torre, ó Atalaya, con sus Cubos á los dos costados, prevenidos de Almenas, adarbes, y troneras. Tenia tres puertas en las murallas, para entrar en la Poblacion. La segunda era aquella en donde al presente está la Población. Esta tenia su Torre de defensa, á la vista de Berantevilla, en la altura en que se ve hoy; pero enteramente se arruynó. Tenian estas dos Torres habitadores inmediatos que las defendian su Arraval, y algunas Caserías que por aquella montaña habitaban. La principal se despoblo enteramente, y solamente se miran al presente sus Murallas, y Torres, ya desbaratadas.*

La mas antigua mencion que hallo de esta Población es en el año de 1179, en las paces entre los Reyes de Castilla, y Navarra, de que se dará noticia en otro tomo. Despues prosigue su no

ticia en el año 1200. Con el motivo de la conquista que hizo el Rey Don Alonso el VIII. de Castilla al de Navarra, Don Sancho el VIII. de la Ciudad de Vitoria, dice el Arzobispo Don Rodrigo, que trocó á la Villa de Miranda, por Portilla.

En el Instrumento de Hermandad, de que se ha hecho expresión en el Compendio de la Historia de la Villa de Peñacerrada de la Era de 1394, año de 1356, consta ser de aquella Hermandad el Concejo de Portilla, con los demas que aqui se citan. En el Archivo de esta Villa no se encuentra Documento alguno, que preceda á el Siglo XVI. por lo que nada subministra para su Historia. En el año de 1515 en que se hallaba unida en Hermandad con Berantevilla, y con la Provincia de Alava, no se halla entre las que tenian titulo de Villa á esta de Portilla.

Aunque es Portilla tan pequeña población, que no tiene mas de 20 Vecinos, y no tiene formacion de Calles, ni edificios que obstenten Lugar extendido, sin embargo corresponde, en lo actual á tres Señores y son el Duque de Frias, Don Iñigo Ladron de Guevara, Conde de Oñate, y Don Josef de Avalos. El Rey don Enrique II. hizo la merced de la parte de este Señorío á Juan Ruiz de Gaona, y á los ascendientes del Duque de Frias. El gobierno politico consta de dos Alcaldes ordinarios, los quales cada uno tiene su judicatura, en el Varrio que le corresponde, pues la poblacion está dividida en dos Varrios, que gozan con se-

paracion los Señores expresados. A prevencion conocen fuera del Poblado los dos Alcaldes, é igualmente en la Casa del Ayuntamiento, que es comun (tambien la Carcel) y esta edificada en la linea que divide á ambos Barrios, y jurisdicciones. Los demás empleos son dos Regidores, uno en cada Barrio, Procurador Sindico General, y Alcalde de la Hermandad, que alternan en los dos Barrios. La eleccion de todos se hace el dia 6 del mes de Enero por quatro votos de cada uno de los Barrios, los quales eligen su respectivo Alcalde, Regidor, y Procurador Sindico. á el que le toca, y el Alcalde de la Hermandad, le nombra el Alcalde ordinario de aquel Barrio, á quien toca el turno. Hay un Alcalde mayor en el Barrio que corresponde al Duque de Frias, y en lo restante del Pueblo no hay al presente ninguno, aunque lo ha habido en otras ocasiones. Los Alcaldes ordinarios que ponen los Señores, solamente conocen en las causas, en grado de apelacion. Ningun servicio hacen á sus Señores, y solamente pagan anualmente la Alcavala al Rey, que importa 180 reales. Aunque hay distincion de estados, noble, y general, en quanto á los empleos no hay distincion, si no es solamente en la vara. El numero de los del estado general, es como de unos cinco.

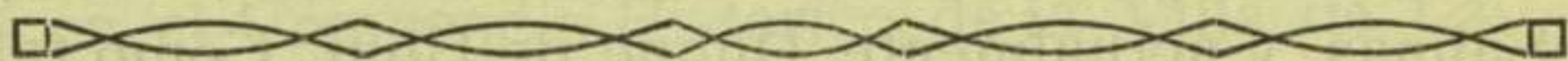
A este territorio corresponde el famoso *Fuero de Soportilla*, que en la Escritura de la entrega de Alava, al Rey Don Alonso XI. le dio este Monarca á nuestra Provincia de Alava. Ni en el Archivo de Portilla, ni en el de Berantevilla, ni

en otro alguno de aquel territorio, á donde corresponde *Soportella de Ibda*, segun lo notado en otro tomo, y en el presente, en el capitulo 3. no se ha podido descubrir la menor noticia de semejante Fuero. Por una Real Carta Executoria, despachada en Medina del Campo, á 4 del mes de Abril de 1494, en la qual se halla inserta una sentencia dada por el Rey, en Burgos á 22 de Octubre de 1476, consta que por parte de los Cavalleros escuderos, Hijos-dalgo de la *Noble de Eloorriaga*, en un pleyto que litigaron contra la Ciudad de Vitoria, presentaron el expresado *Fuero de Soportilla*, sacandolo para el efecto del Archivo de Berantevilla. Extráctase en la expresada Escritura por mayor, y en general, y resulta que el Rey Don Fernando, que fue el poblador de Soportilla, dio fuero á todos los que fuesen á poblar en ella, haciendolos libres, y exentos de todo pecho, y contribucion, a excepción de la *moneda foranea*, é *Martiniega*, é *jontar*, é *quando el Rey*, y *la tomare en conducho*, *el quitar en prestitudo*, é *de ayuda*, *portazgo*, *salvo*, é *ciertos Lugares*, é *casuras*, *echaras*, é *todo pecho real que lo hubiere*, ó *le dieron de la otra tierra*, é *cualquiera manera que nombre haya de pecho*. Aunque no se nota en la Executoria que Rey Don Fernando fue el que concedio el Fuero de Soportilla, las palabras copiadas estan indicando haber sido el Rey de Castilla Don Fernando IV. Padre del Rey Don Alonso XI que Reynó desde el año de 1295. hasta el de 1312, pues en los Fernandos anteriores no era regular Privi-



legió en idioma Castellano; pero de cualquiera modo siempre ignoramos el determinado año de su fecha.

La Iglesia primitiva de esta Villa, que tuvo su situacion en la antigua Poblacion, dedicada á nuestra Señora del Castillo, se arruynó hace como 30 años, pero existe de ella la Capilla mayor quasi entera. La Parroquial actual, está dedicada al Misterio de la Santisima Trinidad, es de las pequeñas de Alava, y tiene quatro Altares incluso el mayor. Los titulos de Beneficio son dos enteros. La Ermita una, dedicada á Nuestra Señora de Zabaleta. Tiene Portilla un Maestro de primeras letras, que no tiene otro salario, que lo que le contribuyen los niños a quienes enseña. De los Artesanos tan solamente hay un Sastre.



## PUNTE-LARRA.

Sobre el Rio Ebro á la parte occidental de la Villa de Fontecha, y a corta distancia de ella en el camino nuevo, que desde Castilla dirige á la Noble Villa de Bilbao, está situada la de Puente-Larrá. La mas remota antigüedad que se ha descubierto de su existencia, permanece en una Escritura de 2 del mes de Febrero de la Era de 1337, año de 1299, por la cual Sancho Perez, Abad del Monasterio de San Millan, confirma a los Monjes de él las Donaciones, y gracias que les te-

nian hechos los Abades, sus precedesores y se menciona á *Puente-Larrt*, juntamente con otros Pueblos circunvecinos, y son Nograro, Varrio, Gurendes, Varriocabo, (Bachicabo) situados en la Hermandad de Valdegobia. (30)

La Villa de Puente-Larrá, esta unida, y agregada a la Hermandad de Salinas de Añana, y se incorporó con las Hermandades de Alava, en el tiempo que se expresó en el capitulo 4. Igualmente que Salinas de Añana, goza Puente-Larrá, de la exencion de no contribuir con gente de guerra, quando se ofrece á la Provincia hacer algun servicio de esta clase a S. M. en conformidad a la declaracion, que hizo la Junta General, en el mes de Mayo de 1765.

El Señorío de esta Villa, desde tiempos muy antiguos le posee la Casa de Sarmiento, Conde de Salinas, y actualmente Duque de Híjar. Como tal poseedor se halla Don Diego Gomez Sarmiento de Villandrando, tercer Conde de Salinas, (31) y otros.

El numero de Vecinos que tiene esta Villa, és de veinte, los quales estan sugetos en lo espiritual, al Arzobispo de Burgos, su Diocesano. El Santo titular de su unica Parroquia, és San Nicolas Obispo de Bari, y unicamente servida por un Beneficiado nuevamente eregido. No se dilata á mas extension la narrativa de esta Villa, por no

(30) Archib. de S. Milan. Caxon. V. 12. Leg. 30 num. 19.

(31) Salazar. Casa de Lara. Tomo. 1 Lib. 6, fol. 552.

poder decir cosa alguna de una población que en toda su construcción, en nada excede á las demás meras Aldeas de la Provincia de Alava.



## QUINTANA.

Esta Villa esta situada a la parte oriental de la de Lagran, y á distancia de cerca dos leguas de ella. Corresponde á la Hermandad titulada de Marquinez, y está agregada á la Quadrilla tercera. Extiendese la jurisdiccion de Quintana al Pueblo de *Urturi*, su inmediato, y al antiguo, ya despoblado de *Rituerto*, que no conserva sino la Iglesia Parroquial. Hacese mencion de estos Pueblos, en el Privilegio del año 1330, que se citó en el Compendio Historico de la Villa de Lagran. El numero de los Vecinos de la de Quintana es de 30. Los titulos de Beneficio dos. Las Ermitas, una dedicada á la Purisima Concepcion de Maria Santisima, y otra á San Andres. Tiene un Maestro de Gramatica, con el salario de 300 ducados anuales, cuyos discipulos son actualmente 30, y otro de primeras letras. Esta Villa es hoy Realenga como se dixo, escribiendo de la de Marquinez. La unica Iglesia Parroquial tiene la advocacion de San Andres.

## ROYTEGUI.

Vease Andollu, y Onrayta, por lo perteneciente a esta Villa.

## SALVATIERRA.

Está situada la Villa de Salvatierra, á cinco leguas de la Ciudad de Vitoria, por su parte oriental, en parage bastante eminente, y á la vista de una llanada hermosa, y amena, que sino excede á la que tiene la Ciudad de Vitoria, á lo menos compite con ella. Aunque no se sabe la fecha de su origen, y fundacion, se tiene noticia de su existencia en el Siglo X. por medio del Cathalogo de los Pueblos de Alava, que permanecen en el Archivo de San Millan, por el qual se sabe, que su primitivo nombre, fue el de *Hagurahin*, que se coloca en el expresado Cathalogo, entre *Paterniana*, y *Salurtegui*, como corresponde á la actual situacion de Salvatierra. No nos ha perpetuado otro autentico documento, de que tengamos noticia el primitivo nombre de esta Villa, hasta el Siglo XIII.

El Sabio Rey don Alonso, fue quien mudó á esta Villa el antiguo nombre de *Hagurahin*, en el actual de Salvatierra, por su Real Privilegio de poblacion, fecho en Vitoria, á 23 de Enero de la Era de 1294, que corresponde al año de 1256, de

que se tiene muy poca noticia, aunque existe su Archivo, por lo que se pone á la letra, y dice así: *Conoscida cosa sea á todos los omes que esta Carta vieren, como yo Don Alphonso por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jaen, en uno con la Reina Doña Violante, mi Muger, é con mio fijo, el Infante Don Fernando, por grande sabor que he de facer vien, é merced á todos los pobladores de la mi Puebla, que yo fiz, é puse nombre Salvatierra, que antes habia nombre Hagurahin, tambien á los que agora y son, como a los que seran de aqni en adelante, para siempre jamás doles, é otorgoles que aian fuero de Vitoria, en todas cosas, asi como los de Vitoria, lo han é doles, é otorgoles todas las franquezas que an los de Vitoria, sacando en de moneda, que dieran á mi, é á todos los que Reynaren despues de mi en Castilla, é en Leon, é doles, é otorgoles, que aian mercado el dia del martes al fue-ro é á la manera que an los de Vitoria &c.* Hasta aqui la Real Carta de Privilegio en lo que conduce á nuestro asunto.

Por otro Real Privilegio del mismo Rey Don Alonso X. que existe en el Archivo de la Ciudad de Vitoria, consta como habia contienda, y disputa ente esta Villa, y la de Vitoria con la Cofradia de Alava, de la que aun no eran entonces parte, como se dixo en otro tomo. El motivo del pleyto era por los Vasallos, y heredades que compraban de los Hijos dalgo, de los Vasallos, y de los Collazos, y de sus Abazgros, en esta

tierra de Alava. Cedieron y donaron al Rey los Hijos-dalgo, de la Cofradia para Salvatierra ó para quien quisiese los Lugares siguientes: *Huhula, Salvatierra, Salurtegui, Arrizayalaga, Ligordua, Aulanga, y Opaqua*, los quales aplicó Don Alonso á la Villa de Salvatierra, como todo consta del expresado Privilegio, dado en Segovia á 18 de Agosto, de la Era de 1296, año de 1258, y del qual dimos el extracto en la Historia de Victoria.

Continuaron los Reyes en favorecer á la Villa de Salvatierra, por lo que el Rey Don Sancho IV. por su Privilegio, despachado en 8 de Enero, de la Era de 1327, año de 1289, la agregó los Pueblos de *Ocariz, y Munain*. Estos dice el Rey, que recivian varios agravios de los Escuderos, y Cavalleros de Alava, (esto és de los Cofrades del Campo de Arriaga) porque no se querian hacer suyos, y que por ello le pidieron dichos Pueblos, les mandase poblar a Salvatierra, y que asi se lo concedió, mandando que ninguno fuese osado de los *contrahallar* en ninguno de sus bienes, pena de mil maravedis de moneda buena, y á los de Ocariz todo el año doblado &c.

Permanece la Villa de Salvatierra unida á la Corona de Castilla. é independiente de la Cofradia de Alava, quando ésta hizo la entrega al Rey Don Alonso XI. en el año de 1332. Por eso en la Escritura que se otorgó para el efecto consta al capitulo primero, haber dispuesto el Rey el reservar en sí el conocimiento sobre la contienda que

tenia esta Villa con la Cofradia, sobre algunas Aldeas, pues dice así: *pero que retenemos en nos lo de las Aldeas, sobre que contienden* (los de la Cofradia) *con los de Salvatierra, para facer de ello lo que la nuestra merced fuere.* Del mismo dia, y año que es el 2 de Abril de 1332, tiene esta Villa en su Archivo la sentencia que dio el Rey en la diferencia, y disputa, que indica el capitulo de la entrega ya citada. Dicese en ella como los de la Villa de Salvatierra fueron al Rey por medio de sus Procuradores Juan Sanchez de Ula, y Juan Perez del Portal, su Alcalde Juan Fernandez Garcia Gonzalez, y Sancho Perez Jurados, diciendo que el Concejo de Salvatierra, habia ganado, y cobrado para el servicio del Rey algunas Aldeas de los Cavalleros Escuderos, Hijos dalgo, y de las *Dueñas Hijas dalgo*, que solian ser en la Cofradia de Alava, y que se las *contrahallaban* los dichos Hijos-dalgo, sobre lo qual pidieron al Rey determinase. Que éste mandando venir las partes a la Villa de Vitoria, quando renunciaron de no haber Cofradia, y se apartaron de ella, y hallo que la dicha Villa de Salvatierra tenia 30 Aldeas, sobre que era la disputa, cobradas, y ganadas, además de otras dos dadas por el Rey Don Sancho su Abuelo, y confirmadas por Don Fernando su Padre, y por el mismo Rey Don Alonso, las quales eran Ocadiz, y Munain. Que en vista de todo dio sentencia, que para que la Villa fuese mejor poblada, para el Real Servicio, y para que tuviesen bien con que vivir los individuos de ella,

que retuviesen de las 30 Aldeas, quince, además de las dos ya expresadas, de las cuales les hacia merced, y son las siguientes, en conformidad á el orden con que se nombran en el dicho Privilegio: *Vicuña, San Roman, Eguilaz, Alveniz, Mezquia, Herdonana, Luzuriaga, Zaldundo, Galarreta, Narbaxa, Azpuru, Hinchetru, Ulivarri, Handana, y Zuazo*, añadiendo *Albizua y Zumalburu*, las cuales eran entonces despobladas, advirtiéndole, que igualmente compró, y ganó el dicho Concejo de Salvatierra estas dos Aldeas, que las antecedentes, Que si entre la dicha Villa, y Aldeas despobladas hubiese tambien otras despobladas, y sin Casas, desde que el Rey Don Fernando murió hasta entonces, y que retenia con las heredades de ellas, que las tuviese en adelante como las otras *al fuero dende* con entradas, salidas, montes, dehesas, prados, terminos, egidos, aguas corrientes, y detenidas, pastos, arboles verdes, y secos, molinos, y ruedas, hechos, y por hacer, derechos y pertenencias, quantas tenian, y devian tener por derecho, *de la foja del monte, fasta la piedra del rio*, segun habian tenido las primeras Aldeas que les dio el Rey Don Alonso su visabuelo, quando mando poblar la Villa. *Que el merino de Alava, nin otro ninguno non merine* en ninguna de las Aldeas sobre dichas, si no es solamente los Alcaldes, y Jurados de la Villa, y que todas, igualmente las despobladas, pechen al dicho Concejo, y hagan lo mismo con él, no pagando á otro ninguno nada, sino al Rey, y juntamente al Concejo, mandando no se oponga á esta



determinacion persona alguna, pena de mil maravedis de oro para la Cámara &c. Manda el Rey al Merino ú á otro qualquiera oficial de justicia, puesto por el Rey en Alava, prendan al deliquente para hacer de él lo que tuviese por conveniente. Además de existir el original en el Archivo se halla de este Instrumento una compulsas, haciendo fee, sacada en 14 de mes de Enero del año de 1558, por Testimonio de Pedro Martinez, á pedimento de la misma Villa. Confirmó este Privilegio de las 17 Aldeas, y los demás de esta Villa, el Rey de Castilla Don Enrique III. por una que la dió en el año de 1393.

Incorporose Salvatierra á la Corona de Castilla segun lo acredita otro Real Privilegio, despachado en la Ciudad de Burgos, por el Rey Don Henrique II. en la Era de 1409 año de 1371. De este suceso se dará noticia en el Compendio de la Historia de la Ciudad de Vitoria. Parece que despues de esta incorporacion se separó la Villa de la Corona, pues se volvió a entregar al Rey Don Henrique III. como consta de su Privilegio.

No solamente antes de la voluntaria entrega que hizo esta Provincia de Alava de su Señorío, al Rey Don Alonso XI. estuvo separada de ella, como ya hemos visto la Villa de Salvatierra, sino es que tambien consta lo estuvo despues de esta memorable época. En el Instrumento citado, en el Compendio Historico de otras Villas que existe en el Archivo de Salinas de Añana, de la Era de 1394, año de 1356, entre las Villas que com-

ponian Hermandad, de quienes concurrieron apoderados á la Junta, que celebraron en la Villa de Haro, fue una esta de Salvatierra. No sabemos quando se instituyó y formó esta Hermandad, pero en lo respectivo a Salvatierra, consta de un Documento de su Archivo, que en la Era de 1360, año de 1322, tenia Alcaldes de la Hermandad lo que supone estar ya en dicho año agregada á alguna, y es muy verosimil lo fuese á la mencionada. Dexamos hecho el extracto en otro tomo de las Leyes Municipales, confirmadas por el Rey Don Juan II. en el año de 1417; en las quales se manifiesta la independencia de esta Villa, del gobierno politico de nuestra provincia de Alava. Igualmente ignoramos quando se unieron en Hermandad las Villas que se mencionan en el Documento citado de Salinas de Añana, nada sabemos á cerca del tiempo, y circunstancias de la union en Hermandad de las Villas de Vitoria, Salvatierra, y Treviño, que se expresa en el del año de 1417, que existe en el Archivo de la Provincia.

En otro tomo se dijo como las Hermandades ó Bandos que en el Siglo XV. se pusieron en armas en esta Provincia, sitiaron en el año 1443, á Pedro Lopez de Ayala, Merino mayor de Guipuzcoa, en esta Villa de Salvatierra, que era propia suya, pero sin que se sepa, si en aquella sazón era perteneciente al gobierno de Alava, ó si permanecía en independencia, pudiendo muy bien verificarse, lo primero aunque fuese Señor de ella Pedro Lopez de Ayala, de lo que tenemos repe-

tidos exemplares, que se omiten por notorios. Desde que año permanece unida esta Villa con el cuerpo universal de las Hermandades de la Provincia, no se ha hallado Documento por donde conste. Lo que no tiene duda es, que en el año de 1463 en que se dispusieron las Ordenanzas, con que actualmente se gobierna Alava, era ya una de sus Hermandades, por lo que en la Ordenanza segunda se hace de ella mencion, y despues sin interrupcion en quantos Instrumentos se habla de las Hermandades que componen á esta Provincia.

Consta de Instrumentos del Archivo de Salvatierra, la posesion en que estaban los de la Casa de Ayala, de ser Señores de la Villa, y de titularse Condes de ella, pagando ciertos maravedis, en su consecuencia; cuyo Señorío la tuvo por muchos años. El primer Señor de Salvatierra lo fue Don Pedro Lopez de Ayala, Conde y Señor de la Casa de Ayala, hijo de Don Fernan Perez de Ayala, el Rey Don Juan II. á 22 de Junio de 1382, hizo la merced de este Señorío á dicho Don Pedro. Habiendo ocurrido los alborotos que se titularon la *guerra de las Comunidades*, y sido comprehenso en la sublebacion Don Pedro de Ayala Señor de esta Villa, fenecio en la Casa de Ayala este título. Asi consta por Carta del Emperador Carlos V. firmada en Bormes, á 15 de Mayo de 1521, haberse reincorporado, y cometido á la Corona, y Patrimonio Real la Villa de Salvatierra, juntamente con los Lugares, y Tierras que eran de Don Pedro de Ayala, Conde que se tituló de ella,

por la que dio su palabra Real, de no la volver á él, ni á sus subcesores, ni á otro alguno, y que á dicho Conde por su sulevamiento, declarava se le habia quitado la dicha Villa. A pedimento de ella se insertó la facultad dada al Consejo, con expresión individual, que en ella se hace de los alborotos, y disensiones del Reyno, llamadas *Comunidades*, con cuyo motivo incurrió en la indignacion del Rey, el expresado Don Pedro de Ayala, y se le privó del derecho, y posesion que tenia á esta Villa, á quien se le dió Carta para levantarse por el Rey, contra dicho Ayala, la que igualmente se mandó insertar, y los Autos y testimonios del obediencimiento, y nueva aprovacion de ello, baxo de la condición de que fuese siempre del Rey, asi lo presente, como lo que se adquiriere, no pudiendo donarse a ninguno &c. Estan todas las Cartas y Reales determinaciones, pertenecientes al asunto, insertas en una Cédula, su fecha en Vitoria á 26 de Enero del año de 1524, y tambien se hallan todas ellas con separacion, y en devida forma en el Archivo de esta Villa. A cerca de lo ocurrido con el motivo de la *guerra de las Comunidades* á esta Villa, y á su ultimo Señor el Conde don Pedro de Ayala, se dirá en otra parte.

Es la Población de Salvatierra mas larga que ancha, y aunque se notan algunos vacios de casas efecto de los repetidos incendios que ha padecido, no obstante asciende el numero de sus Vecinos a doscientos, sin incluir sus quatro varrios, ó Aldeas que tendran como ciento. El gobierno cons-



ta como generalmente en otros Pueblos de Alcalde, Regidores, Sindico Procurador General, Diputados &c. que se nombran el dia primero del año nuevo, por los electores destinados segun ordenanza. Conserva aun todavia esta Villa toda la fortificacion, y murallas de extructura hermosa, como construidas de piedras labradas de Silléria teniendo á cortas distancias sus Cubos, y Baluartes, entre los cuales sobresale por su fortaleza, hermosura y elevacion, el que está inmediato á la Parroquia de Santa Maria, encima del Portal que mira á la parte septentrional de dicha Villa. Las Calles especialmente la del medio, son espaciosas, y sobre todo su enlosado, y empedrado, es muy comodo á los transitantes. Las Casas son, bellos edificios, muchas de piedra labrada en sus fachadas, lo que adorna y dá lucimiento á las calles. Su Casa de Ayuntamiento con su Ermita, ú Oratorio, y Sala para los Ayuntamientos, hay pocas Villas que la tengan mejores en Alava, pero lo que principalmente encierra esta Casa de Villa és un rico, y selecto Archivo, lleno de innumerables Previlgios, con que la liversalidad de los Reyes han premiado los servicios de esta Leal Villa, y otros muhos Documentos preciosisimos, entre los quales el que concede á esta Villa el titulo de Leal, acredita la fidelidad de sus habitantes, para con sus Soberanos.

Tiene Salvatierra dos Iglesias Parrroquiales, que ocupan los dos extremos, septentrional, y meridional de ella, la una dedicada á nuestra Señora,

y es la mas antigua, como se reconoce tambien en la construcción, y fabrica, y la otra dedicada á San Juan Bautista. Una y otra son hermosos edificios, perfectamente adornados, muy capaces, y provistas de gran numero de Altares, y Capillas. Estan estas dos Iglesias unidas, de modo que no forman sino es un Cavildo, que aunque compuesto de 16 Beneficiados, ocho medios, y ocho enteros, solamente son servidas por doce, porque los cuatro restantes, que son los mas modernos sirven las cuatro anejas. Aunque el Ilustrisimo de Calahorra percive anualmnte de los Diezmos del territorio de Salvatierra, trescientas hanegas, son muy decentes las congruas de los Beneficios. La Villa hace sus funciones en una y otra Parroquia, con particular solemnidad, y posee el Patronato del Convento de Religiosas Franciscas, que hay en dicha Villa.

La Hermandad de Salvatierra se compone de los Lugares de Eguilior, Alangua, Arizava, y Opacua, que son los primitivos que se le agregaron; pues los de que hace mencion la sentencia arbitraria del año 1332, (á excepcion de Zalduen-do) componen entre todos la Hermandad de San Millan.

## CAPÍTULO XIV.

Compendios Historicos de las Villas de Salinas de Añana, y Salinillas de Buradón.

## SALINAS DE AÑANA

A tres leguas al occidente de la Ciudad de Vitoria, en territorio del Arzobispado de Burgos, en situacion eminente, y desigual, sobre el Rio que donduce las aguas salobres, tiene su situacion la Villa de Salinas de Añana. El nombre de *Añana*, se lo dió el Rio que pasa por cerca de esta Villa llamado de *Añana*, y el de Salinas las fuentes, y manantiales de Sal, que á corta distancia de la Villa, brotan con la mayor abundancia. Baxo del nombre de *Añana*, se descubre su existencia en una antigüedad bien remota.

Por otra Escritura de la Era de 980, año de 942, que permanece en el Archivo de San Millan, Sarracino Gutierrez, juntamente con Oveco Morello su hermano, vendió á el Abad Gomesano, en precio de siete sueldos y medio, unas Heras de Sal, en el Valle llamado de Salinas, Reynando en Leon Don Ramiro. (33) Por Escritura de 27 de Marzo del mismo año hizo donacion el Conde Fernan Gonzalez, á el Monasterio Benedictino de Arlanza, de 60 sernas de Sal en *Añana*, y del Rio de tres en

(33) Arch. de San Millan. Becerro Gotico, fol. 80. b. Becerro Galicano fol. 113. b.

tres días. (34) No parece puede ponerse racional duda en que hubiese alguna Poblacion en el sitio actual, además de estar tan terminantes y claros en este particular los citados Documentos, si se reflexiona en la indispensable necesidad que habia de gente, y poblacion, para poder beneficiarse la Fábrica de Sal, por lo que debemos suponer con la mas probable verosimilitud, epoca mas antigua, que la del año de 942, en que se hace la primera mencion de esta Villa, para su primitivo origen, y fundacion. Pues aunque no la podamos fixar, ni señalar del determinado año, devemos creerla inmediata al descubrimiento de sus ricos, y preciosos manantiales salobres, de los quales si supieramos quando fue su invencion teniamos algun apoyo para reflexionar sobre la antigüedad de la poblacion de esta Villa. De qualquiera modo resulta á su favor, una antigüedad muy remota. En 8 de las Kalendas de Agosto, Era 1119, año de 1081, concedió el Rey Don Alonso VI. Carta de ingenuidad á Alvaro, Abad de Santa Maria de Valbanera, y á todos sus Monges en el sitio de Salinas de Añana, así en las eras propias como en las compradas. (Caxon 38, num. prim.)

Confirma esta antigüedad, el ver que en el Siglo XII, la pobló el Rey de Navarra, y Aragón, Don Alonso I. lo que en estilo de Privilegios antiguos de esta clase, significa ampliación y título de Villa. Obtuvo este Monarca el Reyno de Aragón,

(34) Arch. de San Millan.



y Navarra, desde el año de 1104, hasta el de 1134, y aunque no permanece el Privilegio que con el expresado motivo la concedió, se halla en el Archivo de la Villa otro del Rey Don Alonso VII. llamado el Emperador, dado en Castro el Real, á 12 del mes de Enero, de la Era de 1178, que corresponde al año de 1140, por el qual confirmó á la Villa otro que el mismo la tenia, dado en el año de 1126, el que traducido del original Latino dice así: *En el nombre del Señor, Padre, Hijo, y Espíritu Santo, yo Ildefonso por la Gracia de Dios, Emperador de España, juntamente con mi muger Verenguela, doy de gracia, y concedo con agradable animo, y de mi propia y libre voluntad, á todos aquellos hombres, y mugeres que vivieren en Salinas, tengan los mismos Fueros que les dió Ildefonso, Rey de los Aragoneses, quando les mandó poblar. Esto supuesto qualquiera que viniere á las referidas Salinas á vivir y viviere en ellas, conserve salva, y segna, la erencia que dejare en el Lugar de donde viene, y ningun hombre se la quite ni empeñe, y aquel que incurriere en ello, pague mil sueldos á la potestad Real; asivien todo hombre que habitare en Salinas, no dé otro dinero á no dar por su Casa en principio de cada año, sino dos sueldos, de aquella moneda que se uso en la misma tierra. La Muger Viuda, de tan solamente un Sueldo, y no haga otro servicio alguno. Todo hombre tambien que vive en Salinas, no dé portazgo por aquella Sal en aquellas Salinas, ni en otra tierra, y el que hubiere el Fuero de Salvatierra, y viniere á habitar allí, habite y permanezca bajo del derecho de el Fuero de Salvatie-*

*rra, y el que fuere de el Fuero de San Millan igualmente habite, y permanezca bajo del derecho de el Fuero de San Millan; y finalmente, el que hubiere el Fuero Dominicano, en igual forma, viva y permanezca bajo del derecho del Fuero Dominicano: pero todos los demás, siempre vivan, y permanezcan bajo del Real derecho; Tambien concedo á todos los habitantes de Salinas, que hagan allí mercado en un dia de la Semana, el que les diere su gusto, y sus compradores vayan y vengan, salvos, y seguros por toda mi tierra, y ningun hombre les perturbe, ni haga lo contrario, y el que lo hiciere, pague mil sueldos: demás de esto concedo á todos los habitantes de Salinas, que tengan libres mis montes, mis hiervas, y mis aguas; quanto así absolutamente se puede alcanzar, en tal forma doy de gracia, y concedo los Fueros arriba dichos, á todos aquellos que hubieren vivido en Salinas, que ellos mismos, sus hijos y toda su generación, los tengan siempre salvos, y seguros pero si alguno de mi linage, ó ageno, violentamente rompiere la confirmacion de este mi Testamento, sea maldito, y atormentado en el Infierno, con el traydor Judas, Datan y Abiron; y además de esto pague á la parte Real mil maravedis y esta Carta permanezca siempre firme. Se escribió en Castro Real, á doce de Enero, de la Era de mil ciento setenta y ocho, mandando el Emperador Ildefonsc, en Toledo, Leon, Zaragoza, Navarra, Castilla, y Galicia: yo Ildefonso Emperador confirmo, y fortalezco con mi propia mano, esta Carta que mande hacer, en el año quinto de mi Imperio. Todo hombre que tenga Caballo, ó Potro,*

*no pague fonsadera &c.* El año quinto del Imperio que aqui se menciona, esta puntual, pues en el dia de Pascua de Espiritu Santo, 26 del mes de Mayo del año de 1135, fue Coronado Emperador, Don Alonso VII. en la Ciudad de Leon, por lo que le correspondia estar en el quinto año de su Imperio, en el de 1140, como dice el Privilegio por haber entrado en el quinto año, en 26 de Mayo del año anterior de 1139. 35) Confirmó este Privilegio el Rey Don Alonso XI.

Continuando los Monarcas Castellanos en favorecer á esta Villa de Salinas, el Rey Don Alonso VIII. por su Privilegio Real, despachado en Toledo á 5 de las Kalendas de Diciembre, de la Era de 1232, que corresponde a 27 del mes de Noviembre del año de 1194, la concedió la Villa de *Atiega*, juntamente con su Monasterio, lo qual en otro tiempo siendo niño, se lo tenia concedido, pero no con la autencidad que era conveniente, por lo que lo hacia ahora en devida forma con sus terminos, pertenencias, y derechos hereditarios para siempre jamás. Impone á los contraventores de este Privilegio, la ira de Dios Omnipotente, y que incurran en la pena para el Rey, de mil escudos de oro, restituyendoles á los de la Villa el daño doblado. Concede el Rey este Privilegio, en uno con la Reyna Doña Leonor su Muger, y con su Hijo el Infante Don Fernando. Este Privilegio Real

(35) P. M. Florez. *Memorias de las Reynas Catolicas.*  
Tom. 1. pag. 282.

lo confirma el Rey Don Alonso X. en Toledo á 29 de Agosto, de la Era de 1297. (año de 1259.) El Hijo de este Rey Don Sancho IV. por un Real Privilegio, su fecha en Valladolid, Jueves primero de Junio, de la Era de 1328. (año de 1290) extendió notablemente á Salinas su jurisdicción, que dice así, despues del exordio: *Por facer bien, y merced al Concejo de Salinas de Añana, á los que agora son, y serán de aqui adelante para siempre jamás, y por que la Villa se pueda mejor poblar, damosles, y otorgamosles, que hayan por termino, Sant Ladormin, é Caranca, é Astulez, é Lantaron, é Sobron, y lo que nos habemos en Modropio.* Prosigue despues el Privilegio, diciendo les concede, pastos, entradas, y salidas, pertenencias &c. Tambien este mismo Rey, por otro Real Privilegio, con su sello de plomo, como lo estan, las anteriores, confirmó, siendo aun todavia Infante de Castilla todos los Fueros, usos, y costumbres, libertades, franquezas, y Privilegiós á esta Villa, con fecha en Valladolid, á veinte y ocho del mes de Abril, de la Era de 1320, (año de 1282 ) expresando los tengan así como lo habian tenido en los tiempos de su Visabuelo, el Rey Don Alonso VIII. y como los poseyeron en el de su Abuelo, el Santo Rey Don Fernando III. y concluye: *é de todos los otros Reyes, é del Emperador que fueron antes en España, y hace el juramento de guardarlos.*

En el Archivo de esta Villa se conserva aquel Instrumento de que hemos hecho mención en la Villa de Antoñana, Labastida, Peñacerrada, y

Portilla por el que consta la Hermandad que tenían entre si, juntamente con las otras allí expresadas, con cuyo motivo, para mejor guardarla, y conservarse en seguridad, y servicio de Dios, y del Rey, se congregaron los Diputados, ó procuradores de los Concejos de dichas Villas, en la de Haro Lunes 6 dias del mes de Agosto, de la Era de 1394, año de 1356, y para la observancia del buen regimen, y gobierno, y su conservacion, castigo de los malhechores, y deliçientes, dispusieron, y formaron varias Ordenanzas, que estan insertas en el citado Documento, en un pergamino, como de una vara de largo.

El Señorío de esta Villa corresponde á la Casa del Duque de Híjar, Conde de Salinas, habiendosele hecho merced de este Señorío á Don Diego Gomez Sarmiento, Repostero mayor del Rey, y Mariscal de Castilla. Los derechos que le corresponden como á tal Señor es, llevar de nueve partes de frutos decimales las dos, pero con la limitacion de no extenderse este derecho, sino á las especies de trigo, y cevada, que producen las heredades antiguas, quedando libres las *novales*, y heredades beneficiales. Tambien toma la residencia con arreglo a las Leyes Reales presenta las quatro Escribanias Numerales. nombra Alguacil mayor, y mantiene a su costa el edificio de la Carcel, Alcayde y prisiones. Percibe las penas de Cámara, y gastos de Justicia pero no tiene intervencion alguna en los que constituyen el gobierno politico de la Villa, en su eleccion, y confirmacion.

Tiene la Villa de Salinas su Plaza, Casa de Ayuntamiento y diferentes calles, que aunque situadas como ya se notó, en terreno pendiente, y desigual, y no de la mayor anchura, no obstante le dan toda la forma y disposición que corresponde a una Villa regular. El número de sus Vecinos es como de 150, sin incluir los moradores, dependientes la Real Hacienda, con lo que ascenderá como á 200. Aunque en lo antiguo tuvo esta Villa á los Lugares de *San Ladornin*, *Carunca*, *Astulez*, *Sobron*, *Lantaron*, y *Modropio*, actualmente el primero pertenece á Castilla, los tres siguientes aunque estan unidos en Hermandad con la Villa, estan separados, é independientes en la judicatura, y los dos ultimos enteramente aruynados y destruidos. Conserva tan solamente Salinas la Aldea de *Atiega*, distante de la Poblacion media legua, cuyo numero de Vecinos es de 30 gozando de ella en virtud de la citada merced del Rey Don Alonso, llamado el Emperador. Paga en reconocimiento de ser suya la Aldea de *Atiega*, á Salinas tanto numero de Panecillos, como hay Vecinos, y Viudas, con un par de huevos en cada uno, que á todo junto se le dá el nombre de *Roseo*. Fuera da esto, le pagan tambien anualmente, con el título de *Eminas* 1000 maravedis de vellon, y á cada una de sus dos Iglesias á 11 reales. Aunque la Aldea de *Atiega* nombra para su gobierno un Alcalde pedaneo, Fiel, y Alguacil es necesario se presente el Alcalde á la justicia de la Villa para que le reciva el juramento correspondiente. Tambien to-

ma residencia y reconoce los egidos de la expresada Aldea, y por razon de ellos percive dos celemines de trigo por jugada de tierra.

Constituyen el gobierno politico de esta Villa un Alcalde ordinario, Teniente, Sindico Procurador General, dos Regidores, un Mayordomo, y dos Alguaciles. La eleccion se hace en el dia primero del año, concurriendo á Ayuntamiento todos los Vecinos casados que tengan el arraygo de veinte mil maravedis, de cuyos nombres formados los voletines correspondientes, y hechados en un cantaro, despues de revueltos, por el Sindico, se extraen ocho por un niño, los quales se declaran electores, y habiendoles recibido el juramento, se hace entre ellos á pluralidad de votos, la eleccion y nombramiento de los expresados oficiales de Republica. Pero con las circunstancias de que el Alcalde Sindico, y Regidores, han de ser precisamente nobles Hijos-dalgo, y del estado general el Mayordomo, y Alguaciles, sin que puedan en esto variar los electores, ni tampoco nombrar el Teniente de Alcalde que lo es siempre el que tuvo este empleo en propiedad en el año antecedente. Ademas de los expresados oficiales del gobierno de esta Villa, con arreglo á la Real Orden de 3 de Julio, del año de 1766, se eligen dos Diputados del comun. Tambien se nombra Alcalde de Hermandad por los de la justicia vieja dos Quadrilleros, y dos apreciadores, ó Peritos, para la regulacion de los daños que ocurran en los campos.

Hay en esta Villa, como se ha visto dis-

tincion de estado noble, y general, y tienen estos ultimos sus Juntas presididas de la Justicia, en las que nombran el Procurador General, de su estado.

Incorporaronse la Villa de Salinas, y los Pueblos que componen su Hermandad con el cuerpo universal de la Provincia, en los años 1476, y 1509.

Una de las regalías de esta Villa, y su Aldea es el estar libres y exentas de contribuir á gastos extraordinarios, y servicios Reales, asi en dinero, como en gente de guerra, que se ofrezcan á la Provincia, en virtud de Cartas Executorias, habiendose tambien extendido á los Pueblos de su Hermandad, por acuerdo de la Provincia, de 8 de Mayo de 1795, el que los Pueblos de que se compone, sean libres en contribuir con gente de guerra. Tambien tiene la livertad de omitir el enviar su Procurador á las Juntas Generales de la Provincia, siempre que lo tuviese por conveniente, pero se le ha de dar cuenta de qualesquiera congresos Provinciales que se pretendan celebrar, para si quiere enviar su apoderado.

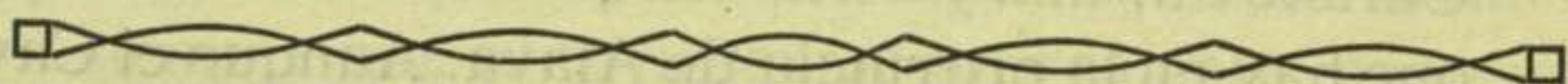
Una de las particularidades de Salinas es, su rica y preciosa Fabrica de Sal. Aunque anualmente no exceda de quarenta mil hanegas el numero de Sal, las que se recogen en las innumerables eras que á la parte meridional de la Villa, estan construidas por los *propietarios* para recibir el agua salobre, puede ascender su producto, favoreciendo el tiempo a cien mil. Con el motivo de esta Fa-



brica son tantos los Privilegios, exempciones, regalías que la tienen concedidos los Monarcas, desde el Siglo XII. en adelante á la Villa de Salinas de Añana, que si se hubiera de hacer de todos los Privilegios que en este particular conserva en autentica forma en su Archivo. la mencion correspondiente, era necesario distraernos de nuestro objeto principal, y formar de esta Villa, no compendio historico, sino es una Historia extendida, para lo que no dexa de haber suficientes materiales, en las memorias de su Archivo. Los demás frutos que produce el territorio, y jurisdiccion de esta Villa, en trigo, cevada, avena, abas, arvejas &c. ascenderá un año con otro á cinco mil hane-gas.

Tiene Salinas dos Iglesias Parroquiales en los dos extremos de su poblacion, la una dedicada á Nuestra Señora de *Villacones*, y la otra a San Christoval, una y otra, son de los buenos Templos que hay en la provincia de Alava. Aunque el Cavildo de Beneficiados constava antes de 13 individuos, 11 enteros, y dos medios, que alternaban en el servicio de las dos Iglesias, con el motivo de la resuncion de Beneficios, acordada por el Ordinario de Burgos, actualmente solo se reducen á 10, y segun vayan falleciendo los actuales Beneficiados, se ira limitando su numero, hasta que quede en solo seis. En este caso compondran cada uno de renta 4000 reales anuales. Tambien tiene esta Villa un Convento de Religiosas Maltesas, de que se dio noticia en el tomo precedente. Tiene esta Villa qua-

tro Ermitas, de Nuestra Señora de la Peña, de Santa Ana, de Santa Engracia, y de la Magdalena. Un Hospital de corta renta con algunas Camas para los Pobres transitantes, y de la Villa. Un Maestro de Gramatica, fundacion de Don Diego de Zarate y Murga, Marques de Montesacro, con la dotacion de 400 ducados de renta anual, cuya presentacion corresponde al sucesor de su Casa, quien tiene la obligacion de proveherlo a oposicion, y precisamente en Sacerdote, que debe celebrar cierto numero de misas, y dar estudio á los hijos de la Villa, y Lugares de la comarca, sin estipendio. No puede hacer ausencia de dos meses, sin licencia del Patrono, ni poner sustituto, sin que se la de *inescriptis*, y en este caso señala el Patrono la renta que le pareciese á el sustituto. Tambien hay Maestro de primeras letras con el salario de 50 hanegas de trigo y 300 reales.



## SALINILLAS DE BURADÓN.

A un tiro de vala á la parte oriental del Rio Ebro, cerca de la cordillera, y cadena de montes que siguen por la sierra de Toloño, hacia este rio, y que separan á la *Rioja Alavesa*, de lo restante de nuestra Provincia, tiene su situacion la Villa de Salinillas llamada de *Buradon*, para distinguirla de otras Poblaciones de este nombre. A

cerca de de Buradon, en donde segun la tradicion de los naturales, estuvo fundada primeramente esta Villa antes que la trasladase el Rey Don Sancho IV. á el sitio que hoy ocupa, debe adber-tirse, que el monte que conserva hasta el presente el nombre de Buradon, está a media legua de la Poblacion actual, á su parte meridional, entre unos escarpados peñascos, que giran al oriente, hacia la sierra de Toloño, Peñacerrada, Lagran, la Población &c.

Ignorase el tiempo de la fundacion primitiva de esta Villa, y el que fue su fundador. Por un Real Privilegio que le concedió el Rey Don Sancho IV, siendo Infante de Castilla, en Madrid, Jueves ultimo del mes de Enero, de la Era de 1302, que es el 31 del citado mes; pues tuvo Letras Domini-cales, F. E. en el año de 1264, á que corresponde la Era de 1302, consta que el Infante hizo mudar la Poblacion de otro sitio en que antes estuvo á el actual, pero no señala si fue de el que se llamó *Buradon*, antes del contexto del Privilegio, parece se infiere lo contrario. Asi por ser éste el mas antiguo Documento que se ha descubierto de Sa-linillas, como por los favores que en él se le con-ceden, se pone á la letra, y dice así, omitido lo que no conduce: *E porque los fice mudar del otro lugar, ó antes eran, y los mandé venir, y poblar en aquel lugar, ó agora son, y mandé que se cerrasen, y cer-casen, y en biendo que era, y és mayor pró, y mayor guarda de mi tierra, y mas mio servicio, que de co-mo ante estaban, y entre las otras mercedes que les*

*ficimos, que la llegasen, y vendiesen (la sal) en todos aquellos Lugares que la solian levar, y vender en tiempo del Rey Don Alfonso, mio Visabuelo, y diles en de mis Cartas, que gelas non contrallaren, agora dicenme que por que no di mis Cartas á las de las otras Salinas, en que defendí, que ninguno no trogiese sal de Molina, nin de Mendina nin de Aragon, nin de Navarra, nin de Buradon, nin ninguno Lugar de toda mi tierra, porque las mis Salinas valen menos, que gela contrallan por de Buradon. E esto que diz de Buradon puede ser hierro, ó engaño, cabien sabedes vos, que Buradon es de Navarra, y que nunca en mi tierra, ni en mio Señorío, nin ay Sal, ni Salinas ningunas, y por decir á Salinas, Salinillas de Buradon, porque es cerca de Buradon, no deve ninguno entender, nin escatimar la Sal de Salinillas, que és en Castilla, y en mi tierra, y en mio Señorío por de Buradon, que es de Navarra, ó no hay sal nin Salinas ningunas, y mando que de aqui adelante, que usen de llevar, y de vender la sal, á los Lugares sobre dichos, y otros Lugares olo solian levar, y vender, en tiempo del Rey Don Alonso mi Visabuelo. Este Real Privilegio confirmó Don Sancho IV. en Toro, á 10 del mes de Julio de la Era de 1321, año de 1283, y en el siguiente de 1284. Tambien lo confirmó el Rey Don Fernando IV. en Valladolid á 28 de Junio, de la Era de 1343, año de 1305, y su Hijo Don Alonso XI. en Valladolid, a 17 del mes de Junio, de la Era de 1359, año de 1321, y otra vez este mismo en Valladolid á 8 de Diciembre, Era 1373, año de 1335. Finalmente fue confirmado por Don*

Henrique IV. en Madrid, por el mes de Mayo, del año 1459.

Por el Real Privilegio copiado, consta que en tiempo del Rey Don Alonso VIII. que Reynó en Castilla, desde el año de 1158, hasta el de 1214, estava fundada Salinillas en el otro sitio, que no declara Don Sancho, qual fuese, y desde donde la trasladó á el actual, sin que sepamos quanto tiempo estuvo en el sitio antiguo; pero nos consta por el mucha ancianidad. Tambien consta por el mismo Privilegio, estar situada cerca de los limites, que tenian entonces los Reynos de Castilla, y de Navarra, lo que se reconoce en otro Privilegio del mismo Monarca Don Sancho, dado en Victoria á 14 de Junio, de la Era de 1327, año de 1289, en el que tambien se reconoce la particular inclinacion de este Rey, á favorecer á los de esta Villa, por lo que se copia á la letra, omitiendo el exordio ::: *por facer bien y merced á los de Salinillas de Buradon, porque son en frontera de Navarra, é porque la Villa se pueda poblar mejor, doles que puedan pacer, é rozar, é comer la grana, é cortar leña, é madera para en sus Casas, en los montes de la Sierra de Toloño, ellos non haciendo daño por facer madera para revender, porque los mio montes se iermen, é defiendo firmemente que ninguno no sea osado, degelo embargar, nin degelo contrallar, nin delesir contra esta merced, que les yo fago, si non qualquier que lo ficiere pecharme, yá en pena mil maradis de la moneda nueva, y á ellos todo el dano que por ende recibiesen dobladó &c.* Manda despues

la observancia. Confirmó este Privilegio el Rey Don Alonso XI. en Burgos á 8 de Mayo, de la Era de 1370, año de 1332. El Rey Don Juan II. en Valladolid á 26 de Agosto, del año de 1412, y el mismo en Simancas, á 20 de Mayo, del año de 1420. Don Henrique IV. en Medina del Campo, á 20 de Mayo del año de 1459. Don Fernando V. y Doña Isavel en Madrid, á 10 de Septiembre, del año de 1478. Finalmente Don Felipe III. en Madrid, á 17 del mes de Abril, del año de 1613.

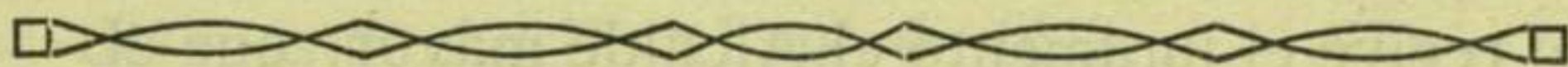
El Señorío de esta Villa estuvo desde tiempos anteriores en la Casa de los Condes de Ayala, y por el casamiento que hizo la Señora de Salinillas, Doña Constanza de Ayala, hija de Ernan Perez de Ayala, con el Conde de Oñate Don Pedro Velez de Guevara, entró en la Casa de los Condes de Oñate este Señorío, y desde entonces lo posee. Paga á su Señor la Villa, en virtud de Cartas Executorias 33 hanegas de trigo, y 4 celemines anualmente, las quales se reparten por todos los Vecinos. El numero de estos es de 64. Hay distincion de estados, noble, y general, los que alternan los empleos de Villa, Alcalde ordinario, Alcalde de la Hermandad, Sindico Procurador General, de Villa, y de los dos Regidores. El uno de estos es de un estado, y el otro del otro, é igualmente sucede con los dos Diputados del Comun, y dos Fieles. Estos oficiales que son los que componen el gobierno politico de Salinillas, se eligen y nombran por tres electores del estado noble, y dos que se sacan por este estado, entre los que han tenido

el empleo de Alcalde en él para lo que se echa suerte, los quales cinco electores, juntamente con otros cinco, que en la misma conformidad, y circunstancias eligen los del estado general, hacen la elección. Las Juntas para estos nombramientos se hacen con separacion por ambos estados. El noble la celebra el tercer Domingo de Noviembre, y el general el siguiente. El empleo de Alcalde ordinario es el unico que confirma el Conde, al qual recibe el juramento el Alcalde mayor, que él pone. El Teniente de Alcalde, le nombra el Alcalde que acaba. el qual recibe juramento á todos los del gobierno, exceptuando al Alcalde que se le recibe como queda dicho por el Alcalde mayor, el qual conoce en la causas, en grado de apelacion. El Conde nombra el Escribano, y el Alguacil mayor.

Está Salinillas cercada de antiguas murallas, de vastante fortaleza. Sus calles principales son dos. Tiene igual numero de Portales. Es una de las formales, y buenas Villas de la Provincia de Alava. Tiene Botica, Zapatero, y Sastre. La Fabrica de Sal que hay en ella, asciende un año con otro á tres mil hanegas. Tambien hay en su jurisdiccion minerales de Fierro en diferente partes, y una cantera de Yeso, que dá mucho producto. El Maestro de primeras letras, tiene el salario anual de veinte y quatro hanegas de trigo, las quales se reparten entre los niños á quienes enseña, y tambien 520 reales en dinero. Hay en esta Villa un Hospital de transito para los pasajeros.

La Iglesia Parroquial de Salinillas, dedicada

á la Purisima Concepcion de Maria Santisima, és de las buenas que tiene Alava, con cinco Capillas, ademas del Altar mayor, todo vien adornado. Los titulos de Beneficios, son dos enteros, y dos medios. De los Diezmos formando un cumulo de todo, se sacan de ocho partes tres para el Conde, y el Ilustrisimo lleva treinta hanegas de trigo, y treinta de cevada, que salen del Orrio comun.



#### CAPITULO XV.

Compendios históricos de las Villas de Santa Cruz de Campezo, San Vicente de Arana, y Samaniego

### SANTA CRUZ DE CAMPEZO.

**E**n una hermosa y agradable planicie, bajo de la elevada montaña de *Yuar*, que la defiende por la parte meridional, á 3 leguas de la Ciudad de Logroño, y cinco de la de Vitoria, está la Villa de Santa Cruz de Campezo. Aunque no se sabe su primitivo origen, se descubre mucha antigüedad, con solo las primeras noticias que se tienen de esta Villa. El Maestro Yepes, estampó en sus apendices, una Escritura de la Era de 1225, año de 1187, del Rey Don Sancho el Sabio, de Navarra, en la qual confirma *Pedro Ramirez en Vitoria, y Santa Cruz*; de lo que se infiere ser esta



Villa Plaza de Armas; pues por lo dicho en otro tomo, solamente los gefes militares, subscribian en los Reales Privilegios. El mismo Rey Don Sancho el Sabio, nos dice un Autor anonimo, y su coetaneo, que copia Moret, que este Monarca ganó á Campezo, de cuyo Valle era Capital Santa Cruz. Permaneció esta Villa en el dominio de los Reyes de Navarra, hasta el año de 1200, en que la ganó de su poder el Rey de Castilla Don Alonso VIII, juntamente con todo el Valle de Campezo, en que esta situada. Asi lo dice la Cronica General del Rey Don Alonso X, de Castilla: *é retuvo para si los once Castillos :::: é Campezo, é Santa Cruz.* (36)

Habiendo entrado en poder de los Reyes de Castilla, Santa Cruz de Campezo, fué favorecida de sus Monarcas, como principalmente lo acreditan dos Reales Privilegios que la dió el Rey Don Alonso X. En el primero que es rodado, despachado en San Estevan de Gormaz á 5 de Febrero de la Era de 1294, año de 1256, por el qual se le concede el Fuero de Logroño, y á los Obispos de Calahorra la quarta parte de los Diezmos, reservando las otras tres para los Clerigos de las Iglesias, y en atencion a las Almas del Rey su Padre, y de sus antepasados. y en remision de sus pecados, les hace libres de todo pecho, y pension, y que nadie les haga agravio en sus cosas.

(36) Chronica General. Part 4. cap. 9. fol. 354. Edición de Valladolid, año de 1604.

Señala el Rey en este Privilegio los terminos, extension, y confines de la Villa, y dice que eran desde *Comadero* hasta *Alcazara*, y de *Alcazara*, hasta arriva de *Dripa*, y de *Dripa* hasta *Santa Eufemia* y desde *Santa Eufemia* hasta *San Christoval de Ollo*, y desde *San Christoval*, hasta *San Salvador de Galvarra*, y hasta *San Christoval de Venobia*, y de *Santa Sola*, hasta *San Jorge de Alda*, y de *Santa Maria*, á *San Vicente*, y desde el *angosto de Oteyo*, (*Oteo*) y *Atolaga*. Además de estos terminos les dio el Rey, á *Izqui*, que es el famoso monte de *Hizquiz*, entre las Villas y Lugares de *Marquiniz*, *Quintana*, *Urturi* &c. Esta extension no goza *Santa Cruz de Campezo* al presente. Entre otros Fueros particulares que se le conceden á esta Villa en el citado Privilegio, es uno, que el Señor que fuese de ella, no pueda llevar á ningun Vecino sino hasta *Logroño*. Otro que no pueda poner *Merino*, ni *Sayon*, que no sea Vecino de la Villa. Otro que el que debiere hacer juramento, no pueda hacerlo en otra parte que en la Iglesia de *Santa Cruz*, que estava á la puerta de la Villa. Hay otros que seria largo el copiarlos, pero no puede omitirse un Real Privilegio, que igualmente que el antecedente existe en el Archivo de la Villa.

Este precioso Documento, se lo concedió el mismo Rey Don Alonso X, en Santo Domingo de Silos, Viernes diez días andados, del mes de Agosto, y en quanto á la Era, solo se puede leer *de mil doscientos y noventa años*, por estar vorrado el intermedio, pero por medio de un

confirmante, se reconoce que es la de 1295, año de 1257, pues se pone la Iglesia de Burgos vacante en el día 10 del mes de Agosto, y solamente lo fue esta Iglesia en el citado año de 1257, por haber fallecido Don Aparicio su Prelado, en 21 de Junio de este año, y haberse prolongado la vacante, por todo el año de 1257, Era de 1295, sin que desde la Era de 1290 en adelante, hubiese habido vacante por Agosto, hasta el año de 1300. (37) Confirma esto mismo el día Viernes que señala en el día primero de Agosto, pues lo fue en el año 1257, por haber sido la letra Dominical G. Este Privilegio, omitida la caveza, dice así :: *porque queremos poblar, y facer buena Villa, Santa Cruz de Campezo, que tenemos que sea á servicio de nos, y pro de nuestros Regnos, mandamos que todos aquellos que pudieren, hi venir poblar con derecho donde quier que sean, que fuere hi moradores é Vecinos que vengán, hi salvos, y seguros con todo lo suyo, y nos defenderlos, hemos hi ampararlos, emos que ninguno les faga fuerza, ni tuerto, ni demás á ellos, ni á ningunas de sus cosas, é mandamos é defendemos, que ninguno sea osado de ir contra este Privilegio de este nuestro donadido, ni de quebrantarlo, ni de menguarlo en ninguna cosa, ca qualquier que lo ficielle abra nuestra ira y pecharnos, y en coto mil maravedis, y á ellos todo el dano doblado &c.* Siguese despues de la fecha la expresion de ser Reynante en uno con la Reyna Doña Violante su

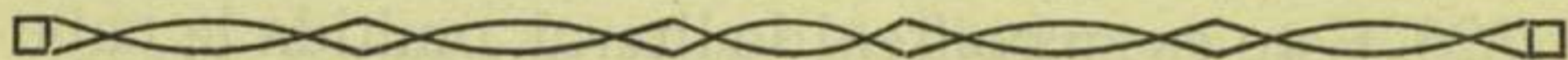
(37) P. M. Florez, E. S. Tomo 26, pag. 322, y 326.

mujer, y su hijo el Infante Don Fernando, y las confirmaciones de 93 Obispos, y Magnates del Reyno.

Del Señorío de esta Villa, dimos noticia con extension al tratar de Antoñana á donde remitimos, por no repetir lo que alli dijo, y solamente se añade que paga al Conde de Orgaz 16 ducados, y 6 reales anualmente. El número de los Vecinos de Santa Cruz de Campezo, con inclusion de las Viudas es de ciento diez. Los empleos del gobierno Alcade ordinario, Theniente, Sindico Procurador General, dos Regidores, Alguacil, y Personero. La eleccion se hace en la misma forma, y metodo que se practica en la Villa de Antoñana. No hay distincion estados, por ser *Betria cerrada*. Tiene esta Villa una calle principal, que atraviesa de oriente á poniente á toda la Poblacion. Conserva grandes vistigios de su antigua muralla, y fortificaciones, especialmente el Portal de la parte del oriente, tiene unas paredes de grande grosura. Por este Portal se sale á la Plaza, y al otro extremo tiene otro. Hay en esta Villa Medico, Botica, Cirujano, Albeytar, un Herrero, quatro Texedores, dos Zapateros. De Torneros y fabricantes de molinos, para hacer Chocolate, Usos, Ruecas, Cucharadas, Tenedores &c. habrá como unos 20. Tiene esta Villa un Molino que le produce 50 hanegas de trigo de renta anual. El Maestro de primeras letras goza del salario de 39 hanegas de trigo.

La Iglesia Parroquial dedicada á la Asumpcion de la Virgen á los Cielos, es magnifica, por todo

quanto se considere en ella, y de una sola Nave. Sus Capillas, y Altares con inclusion del mayor son siete hermosos, y ricamente adornados. Sobre todo su extendida Sachristia es una pieza que tendrán pocas Iglesias en muchas leguas en contorno mas ostentosa, y de las circunstancias de una Villa pequeña como la de Santa Cruz de Campezo con dificultad se encontrará otra en el Reyno. El Cementerio, ó graderia que ocupa toda la fabrica exterior de la fachada principal de la Iglesia, construido de piedras de Silleria, es semejante a las Gradass de San Felipe el Real de Madrid, pero más extendido y capáz. Los titulos de Beneficios son 4 enteros y un medio, y dos quartos. Las Ermitas, Nuestra Señora de Ibernarlo, la del Crucifijo, la de Santa Engracia, y la de Santa Elena.



## SAN VICENTE DE ARANA.

**A** una legua al occidente de la Villa de Contrasta, en el hermoso Valle llamado de Arana de que se dio vastante razon al escribir de Contrasta, tiene su situacion la Villa de San Vicente, apellidada de *Arana*, por el Valle en que está fundada para distinguir de otras Poblaciones de su mismo nombre. Por un Autor anonimo coetano al Rey de Navarra Don Sancho el Sabio, consta que este Monarca ganó á este Valle de Arana, y que en su

tiempo no lo perdió. (37) Esta es la primera noticia que se descubre de este Valle, el que verosímilmente entró en el dominio de Castilla, en el año de 1200 en que entraron otros territorios de sus inmediaciones, por las conquistas que hizo sobre Navarra el Rey de Castilla Don Alonso VIII. en aquel año, y de que se ha hecho expresion en varias ocasiones en este Libro.

Aunque se ignora el primitivo origen de esta Villa de San Vicente de Arana, hay en su Archivo copia fehaciente de un Real Privilegio, el mismo de que se copiaron algunas clausulas en el Compendio de la Historia de Contrasta, que dá conocimiento de su mucha antigüedad. La fecha de este Privilegio concedido á la Villa por el Rey Don Alonso XI. es en Burgos á 15 del mes de Mayo de la Era de 1364, que corresponde al año de 1326. Este es su contenido literal, omitida la cabeza :: por que el Concejo de San Vicente de Arana, me embió á mostrar de como en tiempo del Rey Don Alfonso mi Visaguelo estaban poblados, y solian morar en una Aldea, que decian Ververiego, y en otra Aldea so la Iglesia que decian San Vicente en Casas, y en solares, que heran de ricos Homes, y de Infanzones de Navarra, y de Castilla, y á su servidumbre dé ellos, á muy fuerte Vida, ellos habriendo las heredades, y prados, y los montes, y los egidos en el mio Realengo, suyo en guisa, que no aven derecho ninguno de facer servidumbre de ellos, á ellos sino ami,

(37) Apud. P. Moret. Tom. 2. Lib. 19. cap. 8 fol. 293.

salvo por las Casas é que moravan, y por esta razon que vivieron fecho Postura, y paramento entre si, que desamparasen aquellas casas, porque eran mucho apremiadas por ella, en que solian pagar fociones, y yantales, y semoyos, como solariegos, y que pusieron de facer sus Casas, á derredor de una Iglesia, que dicen San Vicente, que es mio Realengo, y como quier ellos habian fecho su postura, la acabaron en tiempo del Rey Don Fernando mio Padre, que Dios perdone en su vida, por su mandado, que ficiéron, Puebla nuevamente, y sus Casas en el mio Realengo, cavo de esta dicha Iglesia que dicen San Vicente, que se fueron todos de morada para alla, y como quier que las heredades, y pastos, y prados, y los montes, y los egidos, que ellos han estado suyo, que no debian facer por ello servidumbre á ninguno. sino solo ami, y otro si porque ellos y los de Contrasta solian pechar en uno los servicios, y todos los otros Pueblos, = é otrosi porque los de este Lugar de Contrasta, y ellos han el Fuero de Vitoria, y que quando acaecia que habia algun pleyto entre ellos que iban al Fuero, ante el Alcalde de Contrasta, que ellos decian que eran sus Aldeanos, de Contrasta, y por querella que dicen que han de los del dicho Lugar de Contrasta, muertes, é robos, y por perdidas, y por otros muchos achaques, que dicen que han consigo los de Contrasta, que se tornavan = de ellos, y que ies facen muchos males, y tomas, y perdidas, y rovos, y otros muchos = por los á su servidumbre do ante solian morar, y si esto asi pasase, que ellos no lo podian sufrir, y que ellos se iermarian de aquel Lugar, y que se irian á morar

á otras partes, fuera del mio Reyno, y esto que seria nuestro de servicio, dejando perder una tal Puebla como esta, y que me enviavan pedir merced, que = las dichas heredades, y los prados, y los sembrados, y los egidos que ellos han = é otrosi vinieron á poblar este Lugar, por mandado del Rey mi Padre que Dios perdone, en el mio suelo, y mio Realengo, = que en el mio tiempo no se despoblase, huyendo = que fuesen Realengas, y Villa sobre sí, sin la voz de Contrasta, y que ellos que la cercarían á su costa, y como lo habian comenzado, porque fuese mejor Villa, y mas poblada, para mio servicio, y que ellos mandase despachar mi Carta, y viendo que esto que es gran mio servicio eso, y guarda de aquella comarca do ellos moran, porque estan en frontera con Navarra, y porque se = mio servicio, tovelo por vien, porque mando, que de aqui adelante el dicho Concejo de San Vicente, y todos aquellos que ay moran, y fueren de morada, que sean Reales, y Villa sobre si, y que no hayan la voz de Contrasta, ni sean tenudos de ellos, ninguno servidumbre, ni = al su Alcalde, y que pongan sus Alcaldes, y sus oficiales cada año, tales que sepan guardar el mio servicio, y á cada uno de ellos den su derecho, y que hayan el fuero de Vitoria. E otrosi los Clerigos Fijos dalgo que agora y son, ó seran de ay adelante, que ellos no paguen jamás, de quanto eran, y acostumbravan facer aquellos que cercaron la Villa, como dicho es para, y para mio servicio, y mando, y defiendo = que el Concejo de Contrasta, ni otros ningunos que ellos no hayan, ni pasen contra esta mi Carta, que ellos ni los



*suyos, aora ni en ningun tiempo, en ninguna manera, é sino qualquiera, ó qualesquier que les pasasen contra ella pechen, y caygan en pena dc mil maravedis de la moneda nueva, y al dicho Concejo de San Vicente, ó á quien su voz tuviese todo el daño y menos cavo que por ende recibieses, é doblado á = aquanto oviesen, me tornarian por ello é, mando á todos los Concejos, Alcaldes Jurados, Justicias, Alguaciles concordadores, y á todos los aportillados de todo el mio Señorío, que esta mi Carta vieren ó el traslado de ella signado del Escrivano publico que los ayuden, y que los amparen, y los defiendan, y que no consientan que ninguno les faga fuerza, ni tuerto, ni = de ellos, ni las sus Casas, y si por aventura alguno, ó algunos fallaren contra esta merced sobre dicha, que le prendan = les fallaren por la pena de los mil maravedis sobre dichos, y á cada uno, y que la guarden porque fugan de ella lo que yo mando, é no fagan ende al por ninguna manera = dellos á quanto huviesen, me tornarán por ella, é = mande ende dar esta mi carta, sellada con el mio sello, = dada en Burgos, á quince dias de Mayo, Era de mil é trescientos é sesenta y quatro años &. Este Real Privilegio, que se ha copiado literal en la misma conformidad que se halla en el Archivo de San Vicente, lo confirmó el mismo Rey Don Alonso XI, por otro que despachó en Madrid, á 3 de Marzo de la Era de 1375, año de 1337, y se halla todo en compulsa en el citado Archivo.*

Del contexto del Real Privilegio copiado, consta lo primero que esta Villa estuvo fundada en los tiempos del Rey Don Alonso X, que lo fue desde

el año de 1252, hasta el de 1254, en el sitio que llamavan *Ververiego*, que está muy inmediato á la Poblacion actual por la parte del Norte. Y lo segundo, que en el Reynado de Don Fernando IV, que lo fue en Castilla, desde el año de 1295, hasta el de 1312, se trasladó desde el antiguo sitio de *Ververiego*, á el que al presente ocupa, sin que se tenga noticia de quando tuvo su primera fundacion en el sitio de *Ververiego*. Otra Real Carta de Privilegio se copió en el Compendio historico de la Villa de Contrasta, sobre la livertad, y exencion de esta de San Vicente, dada por el Rey Don Alonso XI, su fecha en Toro á primero de Agosto, de la Era de 1382, año de 1344, confirmada por el Rey Don Enrique II, en las Cortes de Toro, á 23 de Septiembre de la Era de 1409, y por haberse alli puesto se omite el repetir aqui.

En quanto al Señorío de esta Villa consta en una Real Carta Executoria que conserva en su Archivo, despachada en Valladolid, á 23 del mes de Abril, del año de 1505, haberse condenado á Don Bernardino de Lazcano, que pretendia el Señorío de ella, por sentencia de la Reyna Doña Juana. Por otra de la misma Reyna, de 16 del mes de Agosto de 1513, hizo libre á esta Villa de mil maravedis, y 30 hanegas de trigo. Por otra Real Cédula del año de 1638, confirmó el Rey Don Felipe IV. todos sus Privilegios, y Regalias, condenando al General Don Antonio de Oquendo, Marido de Doña Maria de Lazcano, que pretendia tener por compra el derecho del Señorío de esta Villa, la qual confirmó,



por la cantidad de un quento, y cinquenta mil maravedis, con mas los derechos de medianata para su Magestad. Hasta el presente permanece Realengga. El numero de sus Vecinos es de 44. Los empleos de su gobierno politico, són Alcalde ordinario, Teniente, dos Regidores, y Sindico Procurador General, Alguacil, Jurados, y Fieles del Campo. La eleccion se hace el dia primero del año, concurriendo todos los Vecinos, que sean Nobles Hijos-dalgo, los quales hechan cada uno una haba blanca en un cantaro, de los quales salen quatro, y en su lugar se hechan otras quatro abas negras. Hecho esto en otro cantaro se ponen quatro volestas, para saber por que varrio se ha de empezar á sacar las suertes del primer cantaro, de modo que los que sacasen las abas negras quedan por electores. Recivido el juramento pasan á hacer la eleccion á otra sala distinta de la en que se congrega el Concejo, y alli proponen tres Vecinos nobles, que sepan escribir y leer, y sean abonados para que entre ellos se hechen las suertes del Alcalde, Teniente, Mayordomo de fabrica, Procurador Sindico General, dos Regidores, dos Diputados, y demás expresados. El Alcalde viejo toma juramento al nuevo, el mismo día de la eleccion, y á el siguiente el nuevo á todos los demas. El salario del Alcalde es 200 reales anuales, el del Teniente nada, el de los Regidores á 100 reales cada uno. Tiene esta Villa el producto de 1200 reales, por el ganado merino, que viene á disfrutar de sus pastos. Por la Alcavala pagan al Rey 10 reales menos 4 marave-

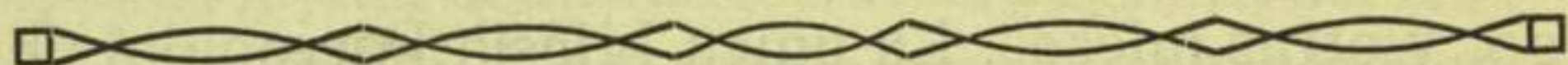
dis cada Vecino. Contra sí tiene la Villa el capital de tres mil y novecientos ducados de vellon. El Maestro de primeras letras, tiene el salario de 22 hanegas de trigo, y juntamente el Reloxero, y Campanero, y lo que falta para el total de las 22 hanegas, cobrados los respectivos salarios de Reloxero, y Campanero, se reparte entre los niños aquienes enseña. Los Artesanos, un Herreo, un Carpintero, un Cantero, un Sastre, y un Zapatero.

La Iglesia Parroquial de San Vicente de Arana, dedicada a San Vicente Martyr, es de las buenas que tiene la provincia de Alava, bien adornada con cinco Altares, en los quales se incluyen dos Capillas, la una dedicada á Nuestra Señora del Rosario y la otra á Santa Maria Magdalena. Encima del Altar principal hay otro que está en la misma similitud que en el Santuario de Nuestra Señora de Aranzazu, al qual se suve por ambos lados, desde el pavimento de la Iglesia, por dos ordenes de escaleras de piedra silleria, que contiene 17 gradas cada una. Los titulos de Beneficio son quatro y medio. La quarta parte de todos los frutos decimales perciven en este Villa, y tambien de la Hermandad de Arana, los Canonigos de la Santa Iglesia de Calahorra. De las Reliquias que tiene esta Iglesia se dará noticia en otro tomo. Las Ermitas son seis, Nuestra Señora de Uralde, Santa Tehodosia, de que se hará relacion en otra parte, la de Santa Barbara, San Christoval, la de San Estevan, la de San Martin, y la de San Fructuoso.

## SAMANIEGO

En la *Rioja Alavesa*, y á legua y media de la Villa de Laguardia, á la vista de una agradable llanura. tiene su situacion la Villa de Samaniego. Consta esta Poblacion de una calle, que la traviesa de un extremo al otro, y las otras vocacalles que dirigen á la Iglesia Parroquial. Sus Vecinos son en numero corto, comprehendidos en los estados, noble y general. Junto á la Plaza hay un Castillo, y otro en la salida de la Poblacion, en el camino que dirige á la Villa Baños de Ebro. Su territorio rinde anualmente en un quinquenio 30000 cantaras de vino, y mas de dos mil seiscientas hanegas de trigo, y otras mieses. La unica Iglesia Parroquial de esta Villa, está dedicada á la Asumpcion de Maria Santisima á los Cielos. El Cavildo se compone de tres Beneficiados enteros, y dos medios. Estos ascienden y enteran por el orden de su antigüedad. Las Ermitas de esta Poblacion son tres, la una titulada del Santisimo Christo de Santa Cruz, la otra de Nuestra Señora del Valle, y ia otra de San Roque. Es la Villa de Samaniego Realenga, y tiene para su gobierno un Alcalde ordinario, dos Regidores, un Sindico Procurador General, y dos Diputados, que por alternativa nombran los estados noble, y general. Tiene esta Villa un Maestro de primeras letras, que tiene tambien las ocupaciones de Organista, Sachristan. Campanero, y cuidador del Relox, cuyos empleos le producen ciento y cin.

quenta ducados, siendo los niños que asisten a su enseñanza en no mucho numero. Los Artesanos son, un Maestro Tallista un Carpintero, dos Sastres, un Botero &c. La Villa de Samaniego, fue comprehensa en la jurisdiccion de la Villa de Laguardia, como consta del Fuero de ésta, por Real Cédula de exempcion, expedida por S. M. en el año de 1668, quedo separada de la judicatura de la Villa de Laguardia, y Villa de por sí, con jurisdiccion civil, y criminal, á alta, y baxa, mero mixto imperio, y otras circunstancias que refiere el citado Privilegio. La quarta parte de los Diezmos del territorio de la Villa de Samaniego llevan los Canonicos de la Santa Iglesia de Calahorra.



## CAPÍTULO XVI.

Compendios Historicos de las Villas de Sobron, Subijana, Turiso, Tuyo, y Villabuena.

### SOBRON

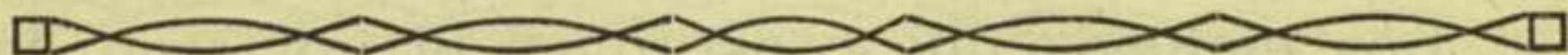
Esta Villa tiene su situacion cerca de los confines de Alava, con Castilla por su parte occidental. El Real Privilegio copiado en la de Caranca del año de 1290, es la mas antigua memoria que se descubre de esta Villa. Por él sabemos que perteneció á la de Salinas de Añana, sin que se sepa quando se separó de ella, los motivos, y circunstancias que concurieron. Permanece unida en el con-

cepto de Hermandad con Salinas de Añana. El Señorío de la Villa de Sobron, le tiene la Casa del Duque de Híjar, como Conde de Salinas. En la material formacion, no se distingue esta Villa de las demas simples Aldeas de Alava. El numero de sus Vecinos es corto y toda la Poblacion no dá materia á la pluma, para que pueda extenderse á difusa narrativa.



## SUBIJANA.

De Subijana se dieron noticias que se han podido descubrir en el Compendio Historico de Morillas, con quien forma Villa, juntamente con Ormijana.



## TURISO.

En la Hermandad de la *Rivera la alta* tiene su situacion la Villa de Turiso. Consta su existencia en el Siglo X. por el Cathalogo de los Pueblos que tenia en él Alava, y permanece en el Archivo de San Millan. Colocase en la Merindad de *Ossingani*, con el nombre de *Torissu*. El Archivo de esta Villa no suministra Documentos anteriores al Siglo XVI. De principios de este hay una provision del Emperador Carlos V. y de su Madre Doña Juana,

en la que se titula Villa. Igualmente una reparacion de agravios, hecha en Madrid á 12 de Febrero de 1587, por Don Alonso de Zuñiga, Señor de esta Villa, y de las de Berantevilla, y Ereña, y en las Ordenanzas confirmadas con esta misma fecha, por Don Alonso Zuñiga. Los descendientes de éste, Condes de Beran'evilla, Marqueses de Miravel, poseen actualmente el Señorío de esta Villa. Pagan esta Villa por razon de Alcavala cinquenta y un reales, y 32 maravedis, y los del estado general, por el Servicio Real, treinta reales, y 30 maravedis. Fuera de esto los del estado general, contribuyen anualmente, por razon del *Semoyo* todos los que tienen Yunta á quince celemines, mitad trigo, y mitad cevada, siendo comprehendidos en esto, no solamente los que viven en la Villa, sino es tambien quantos tienen hacienda en ella. El numero de los Vecinos, inclusas las Viudas, és de 25.

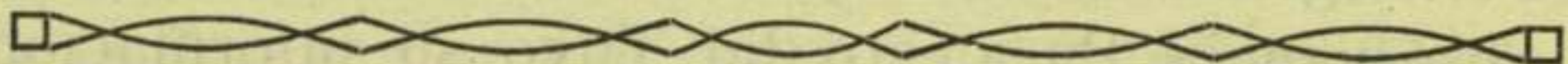
Los empleos que constituyen el gobierno de la Villa de Turiso, son el de Alcalde ordinario Teniente, un Sindico Procurador General, y Regidor, en una misma persona, dos Fieles para aforar los vinos, y todo lo demas que se ofrezca; y un Alguacil. La eleccion se hace en el primer dia del año entrando en suerte todos los Vecinos, y saliendo quatro electores, los quales hacen toda la eleccion, quedando por Teniente el Alcalde que acaba. Este recibe juramento a toda la Justicia nueva, sin que tenga intervencion alguna en la eleccion, y posesion de los empleos el Marques de Miravel su Señor. Alternan en el goce, y obtención de ellos, en



quanto a los de Alcalde, y Regidor, los dos estados, noble, y general.

La Iglesia de esta Villa está dedicada á San Martin Obispo, és de sola una nave, y muy magnífica, consta de tres Altares con inclusión del mayor. Los títulos de Beneficio son quatro, dos enteros, un medio, y un quarto. Las Ermitas una de Santa Lucia, y otra de San Sevastian. Tambien hay un Maestro de primeras letras, á quien paga la Villa dos hanegas de trigo, y los niños que asisten á la enseñanza conforme se ajustasen con sus Padres.

El Governador puesto por el Marques de Miravel, con tal que se halle en la Villa, puede conocer a prevencion, y en el grado de apelacion siempre. Tiene este Señor una Casa Fuerte, de las comunes y regulares de Alava.



## TUYO.

A la parte occidental del Rio de Zadorra, en situacion eminente, á un quarto de legua de la Puebla de Arganzon está la Villa de Tuyo. En el Cathalogo de los Pueblos, existentes en Alava en el Siglo X. se halla la Villa de Tuyo: En el *Alfoz de Tornello*, con variedad en su nombre, pues en el Becerro Gotico se le llama *Tulu*, y en el Galicano *Tudu*; pero la situacion que le dá el Cathalogo, corresponde á el actual Tuyo. Compone esta

Villa por sí una de las 53 Hermandades en que está dividida toda la Provincia, agregada á la Cuadrilla de Vitoria. El mas antiguo Documento que se halla en el Archivo de esta Villa, es con el motivo de una demanda, y actos judiciales, que dieron principio á 18 de Septiembre de 1431, ante Luis Diaz de Montoya, Alcalde en los Lugares de Morillas, Subijana y Tuyo. La demanda fue puesta por parte de Tuyo contra *Don Samuel Alhanar*, Judio arrendador de la Alcavala, resistiendose al pago de los dos mil maravedis, que por cada uno de los tres ultimos años, intentava cobrar. Para hacer ver la ninguna obligacion con que se hallaba Tuyo, hizo presente, que este Lugar era comprendido en la Hermandad de Quartango, que era de Tierra de Ayala franca, libre, y exenta, de toda Alcavala, pechos, pedidos, y de todo tributo, por Privilegios Reales, lo que habia estado siempre en observancia. Para esto dio Tuyo su informacion de diferentes Testigos, en Testimonio de Ruy Lopez de Tuesta, Escrivano, y Notario publico. Por otro Documento que existe tambien en el Archivo, su fecha en Vitoria á veinte y tres de Octubre de 1458 consta el desistimiento que hizo en la pretension de la cobranza de las Alcavalas de esta Villa (en virtud de la exempcion que se reconoce por la citada informacion) Ibañez Garcia, Arrendador mayor por el Rey, del recaudamiento de Alcavalas de la Merindad de *aquende de Ebro con Guipuzcoa*, en Testimonio de Juan Sanchez de Gortazar, Escrivano Real, y Notario publico. En

este particular de Alcavalas, hay tambien en el Archivo una Representacion, hecha por nuestra Provincia de Alava á los Reyes, en 31 de Agosto de 1584, haciendoles presente, que el *pequeño Lugar llamado Tuyo*, comprehendido en su Hermandad, y que antiguamente era Tierra, y Hermandad de Quartango, aforada á su fuero, uso, y costumbre, era exento del pago de la Alcavala. En todos los citados Documentos siempre se le llama *Lugar de Tuyo*, siendo los mas antiguos en que se le titula Villa, una Executoria dada en Valladolid, á 9 del mes de Septiembre de 1579, y el Libro de Ordenanzas, y elecciones, que tuvo principio el dia diez del mes de Julio de 1573, y continua hasta la Justicia actual.

El Señorío de esta villa, pertenecio á la Casa de los Señores de Ayala, y en el Documento citado, del año de 1431, consta estar en posesion de él Fernan Perez de Ayala. Con el motivo de haber casado Doña Constanza de Ayala su hija, con Don Pedro Velez de Guevara, Conde de Oñate, pasó á esta Casa el Señorío de Tuyo, y en su consecuencia lo poseyó su hijo Don Pedro Velez Ladron de Guevara, y Ayala, Conde de Oñate, conjuntamente con su Madre, y lo mismo su segundo hermano, é hijo de esta Señora, Don Inigo Ladron de Guevara. Por la Executoria citada, despachada en Valladolid, á 9 de Septiembre de 1579, consta haberse condenado á Don Inigo Fernandez de Velasco, Condestable de Castilla, y á Don Diego de Guevara, como á Señores de esta Villa, amparan-

do al Concejo, Alcalde, y Regidores de ella en la posesión en que habian estado, y estaban de usar, y poder exercer la jurisdiccion civil, y criminal, *privative*, por sí, y sus Alcaldes. En el estado actual son señores de Tuyo, la Casa del Condestable de Castilla, y la del Conde de Salvatierra. Pagan los del estado general, al primero diez gallinas, y al segundo dos.

Los empleos del gobierno de esta Villa, son un Alcalde ordinario, un Teniente, un Sindico Procurador general, un Regidor, y un Alguacil. La elección se hace por Pasqua de Navidad, siendo electores el Alcalde, Sindico, y Regidor, y quedando por Teniente el Alcalde que acava. Al Alcalde ordinario confirma el mayor, puesto por el Condestable, ó el del Conde de Salvatierra, á prevencion. En los empleos alternan los del estado noble, y general. El número de Vecinos de esta Villa incluso las Viudas, es de 27.

La Iglesia de Tuyo, dedicada á Santa Ana, és de sola una nave, y tiene 3 Altares. Los títulos de Beneficios, son dos de racion entera, pero de los Diezmos de esta Iglesia, solamente llevan la mitad los Beneficios, pues la otra corresponde al Pueblo, baxo de la obligacion de dar al Hospital de Ameyugo, de que es Patrono el Prior de San Miguel del Monte, de la Orden de San Geronimo, 30 hanegas de trigo, y 47 y medio de cevada, y a los beneficiados 16 hanegas de trigo. Tiene esta Villa una Ermita dedicada á San Miguel, llamada de *Ornillos*, que corresponde á la Iglesia de la an-

tigua poblacion de *Forniello*, de que hace expresion el Cathalogo de los Pueblos que tenia Alava en el Siglo X. situandolo entre *Villalonga*, hoy Villaluen-ga, y *Lunivilla*, que es Nuvilla, lo que corresponde al sitio de la Ermita. Hay en esta Villa lecciones de Moral, que voluntariamente dá uno de los Beneficiados, con vastante concurso de Discipulos. Tambien tiene un Herrero, y un Carpintero.



## VILLABUENA.

En la *Rioja Alavesa*, cerca de los confines de ésta con Castilla, y á los confines de la Villa de Laguardia, á cuya Hermandad coresponde, está situada la Villa, titulada de *Villabuena*. Está fundada esta Poblacion en una ladera que mira á su parte oriental, y descubre en su orizonte, una agradable llanura. No es de mucha poblacion pues tan solamente la habitan 60 Vecinos, todos gente de campo, y labradores. Estos cultivan tambien su territorio, que en computo de un quinquenio les rinde anualmente 20000 cantaras de vino, y 6000 hanegas de trigo, y otras mieses. Componese de dos varrios titulados alto y baxo, y diferentes callejuelas. La unica Iglesia Parroquial de esta Villa está dedicada á San Andres Apostol, y para poder pasar á ella desde la Poblacion hay un puente bastante elevado, sobre un arroyo intermedio, que en las inundaciones, o abenidas, no solo de invierno, sino es tambien de

verano, conduce bastantes aguas. Junto á las heras de esta Villa hay una Ermita, titulada de Santa Maria, que dicen indica fabrica antigua, con su Coro, y Sachristia. Inmediata á ella hay tambien otra Ermita al Apostolico San Torquato, cuya fiesta se guarda en esta Villa, y se celebra con Sermon, y Procesion. Fuera de estas Ermitas hay otra, dedicada á San Roque, en el camino que dirige á la Villa de Baños de Ebro. Componese el Cabildo de Villabuena, de cinco titulos de Beneficio, tres enteros, y dos medios, á quienes nombran los enteros. Es Poblacion Realenga, y tiene un Alcalde ordinario, que siempre es elegido en el estado Noble, y lo nombran dos de los que han sido anteriormente, y salieron vocales por suerte, y en el caso de empate lo elige el Alcalde actual. El Teniente de Alcalde és, el que acabo de serlo en propiedad. Los Regidores son dos, uno del estado noble, y otro del general, éste tiene pocos individuos en Villabuena, respecto del noble que és mas numeroso. Pegante á la poblacion hay un buen Molino. Esta Villa perteneci6 á la jurisdiccion de la de Laguardia, como acredita el Fuero del Rey Don Sancho el Fuerte.

CAPITULO XVII.

Compendios históricos de las Villas de Villarreal, Viñaspre y Ciudad de Vitoria

VILLARREAL DE ALAVA

A dos leguas al norte de la Ciudad de Vitoria, en los confines del Señorío de Vizcaya tiene su situacion esta Villa. Su primitivo nombre fue *Legutiano*, el qual no consta en el Cathalogo de San Millan del Siglo X, sin embargo de hacerse expresion de todos los Pueblos inmediatos. La mas antigua, y unica memoria que se encuentra de su existencia és un Real Privilegio, dado por Don Alonso XI, en uno con la Reyna Doña Maria su muger, y su hijo primogenito, el Infante Don Fernando, en Toro á 15 del mes de Abril, de la Era de 1371, año de 1333, y es el mas antiguo Documento que se halla en el Archivo de la Villa.

En el citado Privilegio hace el Rey Don Alonso al Lugar de *Legutiano*, Villa con el nombre que actualmente tiene de *Villarreal de Alava*, agregandola para que mejor fuese poblada, las Aldeas de *Hurnaga, Goiain, Urbina, Anguello, Nafarrate, y Losu*. Las literales palabras del Privilegio son :: *por gran libertad que habemos de poblar la nuestra tierra, é porque sean mas acrecentados los pobladores en ella, tenemos por vien de mandar poblar una Villa, en el Lugar que dicen Legutiano, que en Alava, porque so-*

*pimos por hombres bonos que era nuestro servicio, é que haya nombre Villarreal de Alava, é para esta Villa poblar, llamoles estas Aldeas, que son nuestras en Alava, Hurnaga, Goiain, é Urbina, é Anguello, é Nafaroate, é Losu, para que vengan, y morar los pobladores de ellas, que agora son, é otrosi que vengan y amorar todos, ó otros que quisieren venir, que no sean de los nuestros Lugares de Alava, ni de las otras nuestras Villas Realengas, é estos dichos Lugares de la dicha nuestra Villarreal. Todas estas Aldeas constan en el Cathalogo de San Millan, y sin otra mutacion material que ponerse, Hurna, por Huruaga, Goiahen, por Goiain, Anguellu, por Anguello, y Echosu, por Losu, y al presente a excepcion de Anguellu, ó Anguello, que está reducida a *Mortuorio*, permanecen en la jurisdiccion de Villarreal de Alava, las cinco restantes Aldeas con sola la mutacion en los nombres, de llamarse Gojain, á Goyahen, ó Goiain, Elosu, á Elohosu, y Hurruaga, Urrunaga.*

A fin de que se lograse con toda la extension posible la poblacion de esta Villa, y para favorecer, y premiar á sus pobladores, concedió el citado Monarca en el mismo Privilegio, que á todos los que viviesen en ella hasta el dia de San Martin de Noviembre proximo venidero, en 10 años no pecbasen *pedidos, servicio, Martiadaga, Infurcion, Martiniega, Semoyo, Buey de Marzo, Portazgo*, ni otro pecho alguno. Añade que para hacer mas bien y merced les dava, y otorgava, que tuviesen el fuero de las Leyes, conforme se dió á los de Alava.



Fuera de esto les señaló, que tuviesen todos los Miercoles del año dia de Mercado, y que los que fuesen á comprar, y vender en él, no diesen en aquel dia portazgo, por lo que comprasen, o vendiesen. Que los Pobladores de las expresadas Aldeas tuviesen sus heredades como hasta entonces, sin embargo alguno, y la Villa poseyese las Aldeas con los terminos que tenian. *Otrosi, los rios e fuentes, é aguas corrientes, é estantes en el territorio de la Villa. Que pudiesen pacer, y usar en los términos, y mojones que señalava el Rey á la Villa, y eran por un lado con la jurisdiccion de Huvidia, é de la otra parte con Ochandiano, que és en Vizcaya, é fasta el agua de †††, é fasta las Cruces de Aramayona, é como parte terminos con Marin, é de la otra parte, como parte terminos con Salinas de Leniz, por que nos lo embiaron asi decir, Fernan Ruiz de Gaona, Arcidiano de ††† é Sancho Martinez de Vitoria, nuestro Alcalde, al que nos embiamos á mandar, que supiesen los dichos terminos, é que nos lo embiase á decir, é estas dichas Aldeas, é estos terminos, damos á la dicha Villarreal de Alava.* Prosigue diciendo, que las dá con montes, terminos, deésas, entradas, salidas, rios, fuentes, aguas, corrientes, y estantes, en la misma forma ya expresada, reservando para si el Monarca, las Minas de oro, plata, hierro, ó de otro qualquiera metal, si las huviese. Prohibe el hacer, ó construir, ruedas, molinos, ni Aceñas, sin que intervenga su mandato, y aquellas personas que mediante el Real permiso hiciesen ruedas, y aceñas lo hagan con la obligacion de ser la mi-

tad para el Rey. Finalmente se advierte en este Privilegio, que en paz, y en guerra sirva la Villa al Rey, guarde sus mandatos, y los de sus subcesores, *airados y pagados*, y que ninguno de los Colectores de derechos Reales, no cobre hasta pasados los 10 primeros años de la Poblacion de esta Villa cosa alguna por esta razon. Que qualquiera que fuese contra el contenido del Privilegio, ni contra parte dél, además de incurrir en la regia indignacion, incurra en la pena de 1000 maravedis de buena moneda, para el Rey, y para los pobladores, ó quien su voz tuviese, todos los daños, y perjuicios doblados. Confirmó este Privilegio el Rey Don Pedro, en las Cortes de Valladolid á 30 de Mayo, Era de 1389, año de 1351.

Permaneció esta Villa unida á la Real Corona, hasta que en la Era de 1409, año de 1371, en las Cortes de Toro, á 29 del mes de Septiembre hizo la merced de ella el Rey Don Henrique II. á Juan de San Juan de Abendaño, baxo de la expresa condicion, de que en el caso de faltar la sucesion en la Casa, fuese de vuelta á la Corona, lo que efectivamente sucedió, como se dirá despues. En el tiempo que la obtuvieron los de la Casa de Abendaño hubo los poseedores siguientes.

1. Juande SanJuan de Abendaño: *Salazar (Casa de Lara. Tom. I. fol. 435.)*

2. Martin Ruiz de Abendaño, murió año de 1410. (fol. 435.)

3. Juan de Abendaño: murió año de 1436. (fol. 436.)

4. Pedro de Abendaño..... ( §. 2. fol. 439.)
5. Pedro de Abendaño: murió año de 1500. ( §. 3. fol. 442.)
6. Doña Francisca de Abendaño: murió año de 1504. (Ividem.)
7. Martin Ruiz de Abendaño: murió año de 1539. ( fol. 445. ) Nieto de Don Juan de Abendaño.
8. Don Prudencio de Abendaño: murió año de 1568 ( fol. 468.)
9. Don Diego de Abendaño: murió año de 1612. (fol. 449.)
19. Doña Isavel Angela de Angela de Abendaño (fol. 449.)
11. Dos Luis de Abendaño..... (fol. ibidem.)
12. Doña María Ladron de Guevara y Abendaño, Condesa de Escalante.

Esta Señora fue la ultima poseedora del Señorío de Villarreal. Consta por Real Carta Executoria, despachada en la Ciudad de Valladolid, á 6 del mes de Julio, del año de 1682, que desde el de 1504, en que falleció sin sucesión Doña Francisca de Abendaño, sexta Señora de Villarreal, puso esto Villa la demanda, solicitando el que se declarase de vuelta, é incorporada á la Real Corona, en virtud de la expresada condicion con que se hizo la merced á Juan de San Juan de Abendaño, por el Rey Don Henrrique II. de que fuese de vuelta la Real Corona, verificandose la falta de sucesion en sus descendientes. No tuvo efecto la pretension de la Villa por entonces, pues fue amparado en su po-

sesion, Martin Ruiz de Abendaño, Nieto de Juan de Abendaño, tercer Señor de esta Villa, por sentencia de 6 de Octubre, del año de 1506. No obstante esta adversa determinacion, volvió de nuevo la Villa á repetir la instancia, en el año de 1674, y consiguió el que se declarase la restitucion, y vuelta á la Corona, con todo lo á ella anexo, y perteneciente, y los Lugares de su jurisdiccion, con los frutos, y rentas, desde el 13 de Febrero del año de 1674, que hubiesen restado, ó podido restar del Señorío, hasta la restitucion, y vuelta á la Real Corona. Diose esta Sentencia en vista en Valladolid, á 12 de Agosto de 1678, y se confirmó en revista en la misma Chancillería en 2 de Junio de 1682. A la Executoria se le dio execucion, y cumplimiento en el siguiente año de 1683, y desde entonces permanece esta Villa Realenga.

En elevada situacion, y despejado Cielo, fue edificada Villarreal, y permanecen en ella vestigios considerables de sus antiguas murallas, y los Portales (con los quales quedava cerrada la Poblacion) que hoy son dos. Tiene tambien su forma de Plaza, y dos calles principales, y algunas buenas casas, entre las quales está la del Ayuntamiento, pero sobre sale á todos los edificios, y no cede la primacia á ninguno de su clase en toda la Provincia de Alava, la hermosa y ostentosa *Casa fuerte* que tuvieron los Señores de la Casa de Abendaño, que está dominando á toda la Villa, y en la qual existen aun todavia algunas piezas debatir.

El numero de los Vecinos, con inclusion de los

moradores, que corresponden á esta Villa, con independencia de los Pueblos de su jurisdiccion es de 96, de los de esta; Elosu tiene 26, Nafarrate 22, Urunaga, 43, Urbina 24, y Gojain 4, de lo que resulta el total de 219, entre Vecinos y Moradores en la Villa, y Lugares de su jurisdiccion. Las Juntas de la Villa, y de la Hermandad, que se compone de los mismos Pueblos de su jurisdiccion, se celebran en la Casa del Ayuntamiento, que tiene para el efecto la Villa, enfrente de Plaza de ella. Las elecciones de edificios, se hacen el primer dia del año, siendo los electores para el gobierno, un Alcalde ordinario, su Theniente, un Alcalde de Hermandad, quatro Regidores, dos Diputados, que son el Personero y el del Comun, cinco Fieles, en cada Pueblo de su Jurisdiccion el suyo, inclusa tambien la Villa, de cuyo empleo carece Gojain, y dos Alguaciles, mayor, y Teniente.

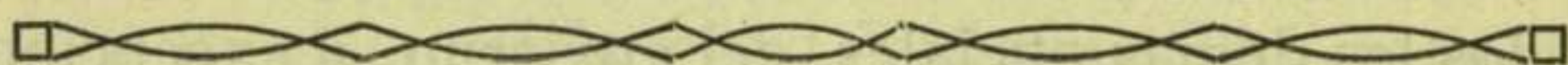
Para la eleccion de todos los expresados, se practica este metodo. Juntos todos los Vecinos en el mencionado dia, nombran á voz, y voto un elector de electores, el qual elige tres, en cada Quadrilla el suyo. Las Quadrillas se componen, la primera de la Villa, la segunda de Elosu, Urbina, y Gojain, y la tercera de Nafarrate, y Urunaga. Los tres electores hacen la eleccion, y nombramiento, pero con la circunstancias, de que el Alcalde ordinario, su Teniente, y Alguaciles, no pueden ser otros que los nobles, no quedando á la libre voluntad de los electores, el dividir los demás empleos, entre los nobles, ó los del estado general,

sino es con la restrincion de nombrar, de 4, 2 Regidores del estado noble, y los otros dos del general, y por alternativa el Sindico Procurador General. Tambien el Alcalde ordinario, ha de ser siempre del estado noble. La eleccion vá por alternativa por todas las Quadrillas, y lo mismo el Depositario. El Teniente de Alcalde ha de ser siempre de la Villa.

La Iglesia de la Villa está dedicada á San Blas, es muy hermosa, consta de tres naves, y cinco Altares, incluso el Mayor, y todos, especialmente los quatro de buena escultura, y adorno. El numero de Beneficios es de 7, en la Villa, y Lugares de su jurisdiccion, 3 de racion entera, y 4 de media. Los 2 mas antiguos sirven la Iglesia de la Villa, otros dos en Urrunaga, y en los demás Pueblos en cada uno el suyo, á excepcion del de Gojain que no tiene ninguno, y su Iglesia la sirven los Beneficiados de Urrunaga. La Iglesia de este Pueblo está dedicada á San Juan, la de Elosu, á San Miguel, la de Nafarrate á la Asumpcion de Nuestra Señora, la de Urbina á San Antolin, y la de Gojain á Santa Ana. Las Ermitas, son quatro en la Villa, é igual numero en los Lugares de su jurisdiccion. Tiene la Villa un Hospital, en el qual se curan los Pobres de la Villa, transitantes, su renta fixa solo es de 310 reales anuales.

Tiene esta Villa un Maestro de Niños, á quien paga salario de sus rentas, y efectos Concegiles. Una Ferreria, tres Fraguas, en las quales se fabrican Herraduras, otras tres en que se hacen Cla-

vos, y una de Achas. Paga al Rey por razon de Alcavalas, juntamente con los Pueblos de su jurisdiccion 3000 reales en que está encavezada. El producto de la bellota de sus montes, asciende un año con otro, á mas de 5000 reales, y el corte del maderamen á 2200.



## VIÑASPRE.

Al oriente de la Villa de Laguardia, en la *Rioja Alavesa* tiene su situacion la Villa de Viñaspre, una de las que componen la Hermandad titulada de Laguardia. Sepárase de esta haciendose Villa de por sí en virtud de Real Privilegio, despachado en Madrid, por el Rey Don Carlos II. en 18 de Marzo de 1669. Constituye el gobierno politico de esta Villa un Alcalde ordinario que siempre es del estado noble, un Teniente, que es el que lo fué en el año precedente, dos Regidores, el prehemistente del estado noble, y el segundo del general, que alterna en los dos estados, un Mayordomo de los propios de la Villa, dos Veedores del Campo, dos Alguaciles, el primero del estado noble, y el segundo del general, un Mayordomo de la Iglesia, que es tambien Fiel de pesos y medidas, dos Economos, un Alcalde de la Hermandad, y dos guardas del Campo los del estado general. Hacese la eleccion en el dia primero del año. Cada estado dá aquellos que le pertenecen, elige, y nombra, con-

gregados los del estado noble en casa del Alcalde actual, y los del general, en Casa del Sindico, ó Regidor, juntandose la Justicia se hace la eleccion. Hacesse la declaracion del nombramiento á la una de la tarde del mismo dia, congregados todos los Vecinos en Concejo general, y el Alcalde que acava recibe juramento a su subcesor, y éste á todos los demas oficiales del gobierno, á excepcion del Alcalde de Hermandad, quien se presenta al Procurador General, de la Villa de Lagurdia, y éste lo juramenta. El numero de los Vecinos de esta Villa es de 31 en ambos estados, noble, y general. La Iglesia Parroquial está dedicada á la Asumpcion de la Virgen, y tiene cinco Altares, y una Capilla. Las Ermitas son 4, consagradas á San Bartolomé Apostol, San Millan, Patron de la Hermandad de Laguardia, San Gines, y otra que actualmente se esta fabricando. Tiene esta Iglesia dos titulos de Beneficio de racion entera, y aunque hay otros dos, uno de tres quartos, ó quartas porciones, y otro de una, no se proveen por la corteidad de frutos. Estos son en un quinquenio en el territorio de esta Villa 5500 robos de trigo, 150 de de comuña, de centeno 51, y abena 300, de escanda, 20 de hieros, 30 de Allorba, 35 de abas, 75 de arbejas, 32 de garbanzos, 6 de Lino, 3340 mañas, y de cañamo 590, el vino asciende anualmente 14000 cantaros de vino, 1000 robos de olivas, entrando al cultivo del territorio de esta Villa, no solo sus Vecinos, sino es tambien los de *Lanciego*, *Yecora*, y *Cripan*, sus inmediatos. Tiene esta Villa



un Maestro de primeras letras, que sirve tambien la Sacristia, cuyo salario lo pagan, la Iglesia, Cavildo, y Vecinos, éstos tres celemines de trigo cada uno, y separadamente por cada Niño, ó Niña, desde la edad de quatro años, hasta la de 12, los Niños, y Niñas, hasta 10 un robo de trigo, los que escriven dos, y los que cuentan tres, pagando las Niñas solamente la mitad. Todo su salario es 54 robos de trigo y otros emolumentos que percive de la Iglesia, y Cavildo. Entre los edificios notables que tiene esta Villa, despues del de su Iglesia, Sacristia, y Cementerio, construidos de piedra sillar, y su torre antigua, sobresalen las dos regaderas que tiene para beneficio de las heredades, huertas, viñas, y olivares, cuyo sobrante de aguas se vende por dias á los pueblos inmediatos. La una de ellas se dilata á 3 leguas, y aunque pasa por extrañas jurisdicciones, no la pueden estas cortar, ni regar con ella, sin comprar el agua al Procurador de la Villa, con arreglo a las Escrituras que se tienen en el particular, por tener comprados los rompimientos por donde pasa, y las aguas de las fuentes de la *Berbenosa*, á la Villa de la Poblacion en 300 ducados de Navarra. Tambien riegan con el agua que se les vende, los Vecinos de la Ciudad de Logroño, pues las aguas aun van mas alla de su puente.

## VITORIA.

A once leguas al mediodia de la Villa de Bilbao, en situación deliciosa, fertil, y amena, dominando á toda la llanada de Alava, que la dá una agradable vista está la Ciudad de Vitoria, unica en el titulo de Ciudad, entre quantas Poblaciones incluye la Provincia de Alava. El año que tuvo principio la antigua Poblacion de Vitoria aun no se ha descubierto. Varios nombres se hallan en los Autores, asi antiguos como modernos, de los quales se ha hecho aplicacion á esta Ciudad como son *Besera, Bilancio, Biscarguis, Vitoriaco, y Vellica*, (39) pero de ninguno hay certeza que fuese suyo. La mas segura epoca de la antigüedad de Vitoria, és la mencion que en el Cathalogo de los Pueblos, que tenia Alava en el Siglo X. y permanece en el Archivo de San Millan, se hace en la Merindad de *Malizaeza*, baxo del nombre de *Gaztehez*, que es el mas antiguo que se reconoce en autenticos Documentos, y pertenece al Idioma vascongado, en el qual significa cosa *joven ó moza*.

Viendo el Rey Don Sancho el Sabio, lo ventajoso del sitio de *Gaztehez*, que es lo que hoy llaman *Villa de Suso*, para construir en él una Plaza de Armas, capaz de contrarrestar en las invasiones que se ofreciesen á todo el poder, y fuer-

(39) Cronica general. par. 3. cap. 4. fol. 13. Edicion de Valladolid del año de 1604. Veneró en su Henchird. de los tiempos fol. 118 de la Edicion de Alcalá de 1641 &c.

za del Rey de Castilla, con quien tenia frecuentes guerras determinó poblar en el expresado sitio, mudando el nombre de *Gaztebiz*, en el de nueva Vitoria, y dandola Fuero, y titulo de Villa. Con este motivo expidió su Real privilegio, en Estella en el mes de Septiembre, de la Era de 1219, que corresponde al año de 1181, y existe en el Archivo de la Ciudad. Como á varias Villas de la Provincia de Alava, se les concedió por nuestros antiguos Monarcas el Fuero de esta Ciudad, aunque ha sido, ya por mi publicado, siguiendo la practica que hemos observado en los compendios historicos de otras Poblaciones de Alava, nos precisa á poner en el de esta Ciudad el extracto del expresado Fuero, poniendo primero lo literal, las palabras de su ingreso, que dicen así: *En el nombre del Omnipotente Dios, yo Don Sancho por la gracia de Dios Rey de Navarra, hago esta Carta de confirmacion, y roboracion a todos Vosotros, los mis Pobladores de la nuestra Vitoria, tanto presentes como futuros, y tuve por conveniente de mi libre animo, y sanamente poblaros en la expresada Villa, á la qual puse nuevo nombre Vitoria, en lugar que antes tenia llamado Gazteiz, y vos dono, y concedo, que en todos los juicios, causas, y negocios vuestros, tengais el fuero en todos tiempos que tienen y poseen los Vecinos de Logroño, excepto los Clerigos é Infanzones que vosotros tuvieseis por conveniente, de introducir en vuestra Poblacion, sean sus Casas mas libres, y en todos los comunes negocios, pechen con vosotros, y tambien en vuestras Iglesias &c.* Despues de estas

literales palabras se expresan en particular los Fueros que concede el Rey á Vitoria, y son los siguientes:

1. Que el Obispo en las Iglesias de Vitoria no reciva sino es la quarta parte de los Diezmos, quedando las tres restantes, y las ofrèndas, para los Clerigos que en ellas sirviesen.

2. Que les cede, y dona la misma Villa que se llama *Nueva Vitoria*, con todos sus terminos, poblados, y despoblados, que poseían, y poseyeron en algun tiempo con todas sus pertenencias, los antiguos Labradores que habitaron en aquel Pueblo, y que los que quisieren permanecer, tengan con separacion sus heredades.

3. Que en donde hallasen madera para hacer Casas, y leña para el consumo del fuego, la tomen sin contradicion alguna, á excepcion de en las Deésas conocidas, en las quales no era licito tomarla.

4. Que sus Bueyes, y Ovejas pazcan las hiervas en donde las hallasen, sin que por esto pague nada, si de noche se restituyesen á sus terminos.

5. Que todas las heredades de su patrimonio, que entonces poseían, y en adelante pudiesen adquirir ó comprar, fuesen libres, y exemptas: y no pagasen por ellas cosa alguna, si no és que dispusiesen como les pareciese conveniente.

6. Que la persona que tuviese en nombre del Rey á la Villa, no haga fuerza á ninguno de sus individuos, ni ponga Criado extraño, Merino, ni Sayon, sino Vecino.

7. Que si los Merinos tomasen en las Casas algunas cosas por fuerza, y alli ocurrieren en muerte, no paguen maravedis al Rey, ni á otros.

8. Que tengan siempre Alcalde Vecino, y que lo elijan ellos mismos, y si no fuere bueno, y fiel, lo muden quando quieran, y que no recivan *novena arentatico*, pero el que homicidio ó *calumnia* diere, pagará el Alcalde, y el Sayon.

9. Que si algñn hombre fuere muerto en la Villa, y sus terminos, no se pague por esto homicidio del Concejo.

10. Que si matare uno a otro, y se pudiere esto justificar por dos testigos, pague el homicida 250 sueldos, y otros 250 se dexen por el anima del Rey, lo que igualmente deve practicarse en todas qualesquiera multas.

11. Que si algun hombre fuera de la Villa trujere fierro amolado para herir hombre ó muger pierda la mano derecha, ó la redima si por el Señor de la Villa se provare que por Fuero de ella lo pudiere llevar.

12. Que si alguno por fuerza se introdujese en la Casa de otro, pague 30 sueldos.

13. Que el que de las Casas sacase por fuerza, prenda, ó alguna otra cosa, pague 30 sueldos.

14. Que si hiriese uno a otro, y saliese sangre de la herida, pague el delincente cinco sueldos, y si sangre no saliese dos sueldos, y seis dineros, y si no hubiere testigos, se reciva juramento de él.

15. Que si alguno hiriese á muger casada, y

y esta pudiese probar con dos testigos fieles, quien fue el delinquente, pague este 30 sueldos, y sino lo pudiese probar se le reciva juramento.

16. Que si alguno fuese tomado de muger por los cavellos, ó por la barba, redima su mano por quanto pueda tener en amor de Dios, ó sea azotada.

17. Que si alguna muger hiriere á otra casada, y le arrojare las Tocas, y tomare por los cavellos, pague 10 sueldos.

18. Que si alguno hallase á otro hombre en su huerta, ó en su viña, haciendo daño, si fuese de noche pague diez Sueldos, y si de dia cinco, y si el malhechor negase, y el Señor de la Casa jura, perciva la mitad de la multa, y la otra mitad el Señor de la Villa.

19. Si caballo, ó yegua se tuviese en prendas, siendo de dia se pague seis sueldos, y si de noche doce, y si estando en prenda muriese se paguen 100 sueldos por el cavallo, y por la yegua 50.

20. Que el mulo, y el asno, tengan por razon de pena, de dia tres dineros, y de noche seis, y si muriesen estando en prendas 20 sueldos.

21. Que tuviesen libre facultad de comprar bueyes y otros animales, para carne, y tambien ropa, y no señalen á quien lo compraron, sino es debajo de juramento digan que alli lo compraron.

22. Que cavallo, yegua, mulo, buey, ó borrigo, comprasen con testigos en camino real, ó en mercado, no señalen á quien, sino jurar por quanto lo compró, y no sabe de quien, y en siendole

demandado el ganado, lo devuelva, pagandole su precio, jurando primeramente, que el ganado no lo vende, ni lo dona, ni lo presta, ésto es que le fue hurtado.

23. Que el Vecino, ó extraño que deviere dar, ó recibir juramento, no juren en otro lugar sino en la *Iglesia de San Miguel*, que está á la puerta de la Villa, y si se quisiere por el amor de Dios soltarle, no pague multa por razon del juramento ni uno ni otro.

24. Que el que diere fianza no responda de medio año para arriba en la fianza.

25. Que tenga siempre el medianero en la puerta de la Villa, y alli administre con rectitud, é igualdad la Justicia á todos los individuos de ella que recurrieren á él.

26. Que no tengan Fuero de *hierro, de agua caliente*, ni de *batalla*, y si alguno tuviese querella contra algun Vecino de la Villa, y lo pudiere provar con dos de la misma Villa, pague la multa que se sentenciase, y si no se le pudiese provar recivasele el juramento, y dexesele ir en paz, y que otro hombre no prueve contra los de la Villa, sino el que fuere Vecino de ella.

27. Que si el que tuviere por el Rey, la Villa tuviese *alguna cosa* de algun Vecino, pague la fianza, y si la fianza no pudiere dar, conduzcalo por medio de la Villa, y si tampoco pudiere alli dar fianza, pongalo en la Carcel, y en la salida no pague carcelage.

28. Que si el mismo que tiene la Villa de algun

otro extraño tuviese algun agravio, y éste por fuero directo de la Villa no fuere comprendido, pongaselo en la carcel, y á la salida pague por razon de carcelage 13 dineros.

29. Que si alguno de la Villa que tiene agravio de alguno mostrase el sello Real, y sobre el sello fianza no dé, antes que pase la noche pague dos sueldos y seis dineros.

30. Que qualquiera que comprase heredad, lo haga por carta, y señale testigo y fianza.

31. Que el que hiciese molino en su propia heredad, ó horno, los posea libres, y exentos, y no señale nada para el Rey, y en agua Real, ó en heredad que le pertenece hiciese estos edificios, no perciba el Rey en el primer año cosa alguna.

32. Que no haya fuero en la Villa de *pesquisa*, ni de *sayonia*, y que no se concurra á la guerra, sino es á la guerra *Campal*.

33. Que el que viniese a la Villa con *mercaderia*, no pague *Leza*, sino en el dia de mercado.

34. Que si el que por el Rey tuviese la Villa, ú otro hombre quisiese llevar á sus individuos ante el Rey por algun litigio tengan sus corseras en Arlucea, Estella, Bernedo, y Portilla, conforme á su costumbre.

35. Que todos los años el día de San Miguel se paguen por cada Casa dos sueldos.

36. Que no queriendo, no se haga otro servicio que este.

37. Que todo quanto se ha expresado, y otra qualquiera cosa que pertenezca á el Fuero de Lo-





groño, lo dona, y confirma el Monarca, para siempre jamás, para que enteramente lo tenga y posea, salva, y libremente la Villa salva su fidelidad Real, y de toda su posterioridad perpetuamente. Concluye el Real Privilegio “Yo el expresado “ Rey Sancho, mande hacer esta Carta, la alave, “ y de mi propia mano hice este signo de confirmacion. Fue fecha esta Carta en Estella, en el “ mes de Septiembre, de la Era de MCCXIX. Hasta aqui los primitivos Fueros de la Ciudad de Vitoria.

Esto es en sustancia, y extracto, quanto incluye de mas sustancial el Real Privilegio de la Poblacion que dió á Vitoria el Rey Don Sancho el Sabio, en cuyo particular solamente se han omitido algunas cosas que han parecido conducentes ni necesarias. Aumentaron el Rey de Castilla Don Alonso X. y su hijo Don Sancho IV. los Fueros á Vitoria.

Como la mira del Rey Don Sancho el Sabio fue como hemos insinuado el hacer Plaza de Armas á la Villa de Vitoria, no solamente la cercó de fuertes y elevados Ba'uartes, sino es que dexando la nominacion de los Jueces politicos á el cuidado de sus Vecinos, puso un Capitan General, ó Gefe de guerra para que defendiese la Plaza contra toda invasion. Tenemos una autentica prueba de esto en *Pedro Ramirez*, que obtubo este empleo como consta de repetidas escrituras, en las cuales conforme al estilo de aquellos tiempos, subscribe diciendo, *Pedro Ramirez en Vitoria*. En las Escritu-

ras que hemos descubierto permanece su memoria con el expresado empleo desde el año de 1184, hasta el de 1198, y es muy verosímil el que sino falleció en el intermedio, continuase hasta el de 1200, en que conquistó á Vitoria el Rey de Castilla.

Bien fueron necesarias las fortificaciones que hicieron en esta Ciudad los Reyes de Navarra para resistir á el sitio que la puso el Rey de Castilla Don Alonso VIII. acompañado del Rey de Aragon en el año de 1200. Fatigó á los sitiados con un Exercito numeroso, por espacio de siete meses, sin poder rendir la Plaza por mas diligencias que practicó aun quando se veían los sitiados, sin tener con que subsistir. Asi lo expresó con energia el Arzobispo de Toledo, Don Rodrigo, Autor coetaneo del suceso, quien prosigue con extension, refiriendo la embaxada que se dispuso de parte de los sitiados, para exponer al Rey Don Sancho, la triste situación en que se hallava la Plaza de Vitoria, de lo que instruido el Monarca concedió el permiso de que se rindiesen á el de Castilla sus habitantes, como lo executaron en cumplimiento de su orden.

Habiendo quedado agregada desde el citado año de 1200 á la Corona de Castilla, esta Ciudad, se aumentó considerablemente su población, pues se fundaron, y construyeron despues las seis calles que ciñen, y cezcan á la antigua Villa de *Gazteiz*, llamada en lo actual *Villasuso*, ó de arriva para distinguirla de lo que se fabricó á el rededor de ella, que son las dichas seis calles. El aumento segun nos dice Estevan de Garivay, fue de quatro tantos

mas que lo que era antes. (40) Tambien se le agregaron varios Lugares, que actualmente posee en numero de quarenta y tres.

Continuo esta Ciudad agregada á la Corona de Castilla, hasta que con el motivo de guerra civil, que se subscitó entre los hijos del Rey Don Alonso XI. despues de su fallecimiento, año de 1350, Don Pedro y Don Henrique, habiendo tenido adverso suceso las Armas del Rey Don Pedro, recurrió éste, pidiendo auxilio al Rey de Navarra, donandole por ello, entre otros Pueblos á esta Ciudad de Vitoria, de lo que se formó escritura. (41) No parece tuvo efecto este contrato, pues en el año de 1368, dos despues de su celebracion, permanecia Vitoria en el dominio del Rey Don Pedro, pues en este año asi ella, como tambien Logroño, y Salvatierra se vieron molestadas de diversos Señores y en especial de los Guipuzcoanos, que seguian el partido de su hermano Don Henrique. Aunque le dieron de ello noticia para que los socorriese, y que de lo contrario les diese su permiso, y licencia para entregarse, pues alliende de ser Principe, amigo, y ellos estar cerca de Navarra, les defendería de enemigos, no convino Don Pedro en la Propuesta, ni les embió socorro para su defensa, por falta del qual, y de las fatigas que les ocasionaron las armas de Navarra se vieron precisadas á entregarse á su Rey Don Carlos II. como escribió Ma

(40) Garibay Lib. 24.. cap, 13, fol. 188.

(41) Hallase copia literal de ella en mi poder.

riana. (42) Por diversos lances ocurridos despues que entro á Reynar en Castilla el Rey Don Henrique, por muerte del Rey Don Pedro, volvió á la Corona de Castilla en el año de 1373, habiendo restaurado antes de este año á la Villa de Savatierra. Vease Mariana á la cita del pie, (43) pues no admite la condicion que nos hemos propuesto, el que se dilate mas la pluma, refiriendo como estuvo en deposito en el Papa, interin se componian los dos Monarcas, Navarro, y Castellano. Despues de este suceso siempre ha permanecido unida á Cas'illa, cuyos Reyes la han colmado de Privilegios y exempciones, habiendola ascendido al titulo de Ciudad el Rey Don Juan II. por su Real Cédula despachada en Valladolid, año de 1431, y dandola el de Muy Leal, el Rey Don Fernando, año de 1497, cuyos Documentos existen en su Archivo.

Tiene esta Ciudad cinco Iglesias Parroquiales. La Colegiata, la de San Vicente, y San Miguel, que son las mas antiguas, situadas en la *Villa de Suso* ó antigua *Gazteiz*, y que parece existian en el año de 1181, en que se pobló Vitoria, como hemos dicho por el Rey de Navarra Don Sancho el Sabio. La de San Pedro que se ignora su fundación y la de San Ildefonso, edificada por el Rey Don Alonso X. como el mismo lo dice en un Privilegio, fecho en Monteagudo á 14 de Julio, de la Era de 1295, que corresponde al año de 1257, y conser-

(42) P. Mariana. Tom. 2. Lib. 17 cap. 13.

(43) P. Mariana. Lib. 17, cap. 17 fol. 89.

va Vitoria en su Archivo. Tambien hay tres Conventos de Religiosos. Uno de Franciscos, fundado por su Santo Patriarca en el año de 1214. Otro de Dominicos, fundado antes del año de 1270, y otro de San Antonio de Padua en el año de 1648. Hay tres Conventos de Religiosas, el de Santa Clara, fundado antes del año de 1270. El de Santa Cruz, fundado en el año de 1515. Y el de Santa Brigida, fundado con este instituto (pues hubo antes Carmelitas Descalzas que pasaron a Logroño) en el año de 1653. Además de lo dicho hay dos Hospitales. El de Santa Ana que se ignora su fundacion y solo se sabe existia en el año de 1428, y el de Santiago, para cuyo edificio dio liccncia la Ciudad, en el de 1419. Finalmente hay un Colegio en que está la Cathedra de Letras humanas, dedicado á nuestro Patron San Prudencio. Diose principio á su fabrica hacia el año de 1638. La *Juderia* que por mas de 200 años hubo en esta Ciudad, es asunto que no corresponde á Compendio.

Tiene para su gobierno esta Ciudad Alcalde, y segundo Alcalde, Sindico Procurador General, dos Regidores, dos Diputados del Comun, un Personero, doce Diputados (los dos de los quales son elegidos y nombrados por los 43 Lugares de su Jurisdiccion) y un Alguacil y Montero mayor. En todos estos sugetos reside el gobierno politico de Vitoria, su jurisdiccion. Sus Señoríos son el Valle de Zuya con once Pueblos, por merced de los Reyes Catholicos, del año de 1484, la Villa de Bernedo, por otra de los mismos Reyes, del año de

1490, y la del Burgo del mismo año, con mas la de Alegria del de 1484. En todos estos Pueblos confirma el Ayuntamiento, sus Alcaldes, y en el Valle de Zuya, elige anualmente á todos los Constituyentes de la Justicia.

Tiene esta Ciudad como 1200 Vecinos, repartidos en 23 Vecindades, que tienen en cada una de ellas por sus Gefes á un sobremayoral, y dos Mayorales, los quales estan subordinados, y dependientes de la Justicia. Otras noticias pertenecientes á esta Ciudad se hallaran esparcidas en este tomo, pero en su Historia particular que imprimí en Madrid año de 1780, se dá de ella estensa, y cumplida noticia.



### CAPITULO XVIII.

Compendios históricos de las Villas de Ullivarri de Arana, Yecora, Zalduendo, y Zembrana.

## ULLIVARRI DE ARANA.

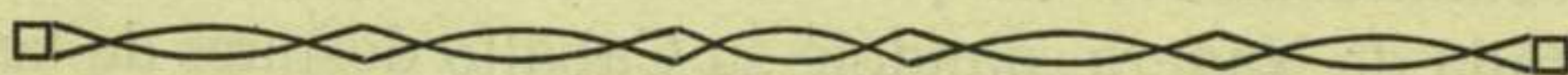
**E**n el centro de la Hermandad de Arana, quasi á igual distancia de las Villas de Contrasta, y de San Vicente esta situada Ullivarri de Arana, que juntamente con Alda, Poblacion inmediata en el mismo Valle, compone Villa de por sí, y sobre sí, y pertenecen al Señorío del Marques de Campovillar.

Alda fue en lo antiguo Aldea de Contrasta, así consta en una Real Cédula del Rey Don Phelipe IV. su fecha en Madrid, á 12 del mes de Abril del año de 1654, por la que confirma este Monarca á Doña Maria de Lazcano, muger del General Don Antonio de Oquendo, y hace de nuevo merced en remuneracion de sus servicios al Señorío de Contrasta, que dio el Rey Don Henrique II, a Ruiz Fernandez de Ganna. Van conformes todos los Autores, en que éste Caballero fue de la Provincia de Alava: Alferez mayor de Castilla en premio de sus servicios, y señaladamente del que le hizo de resulta de la batalla de Nagera, dandole su Caçallo despues de la derrota. En dicha Real Cedula se dice ser sus Aldeas, las de Ullavarri, y Alda. Hicieronse de por sí posteriormente, pero siempre corresponden al mismo Señor. El Marques de Campo de Villar, juntamente con Contrasta, de cuya judicatura se hallan en ella separadas, y pagan como se dijo á el escribir el Compendio de la historia de aquella Villa, 145 hanegas de trigo, ocho celemines, y un real por cada Vecino, que ascienden á la cantidad de 208 reales y 26 maravedis.

Los Vecinos de Ullivarri de Arana son 46, y los de Alda 23. Los empleos del gobierno, son Alcalde ordinario, Teniente, Sindico Procurador, general, Regidores, y demás empleos menores, con los que se gobiernan estas Poblaciones en la union que tienen entre si. No tienen diferencia alguna en su formacion estos Pueblos de las demás Aldeas de Alava, sin Calles, Plaza, ni otra

cosa alguna. Hay en Ullavarri un Maestro de primeras letras con ocho fanegas de trigo de salario anual, las cuales contribuyen los mismos niños á quienes enseña.

Las Iglesias son de las medianas, estan dedicadas, la de Ullibarri á San Juan Bautista, y la de Alda á San Pedro. Los titulos de Beneficios de la primera son dos y medio, y en la segunda dos. Las Ermitas en Ullivarri, son Nuestra Señora de *Benguraldea*, y la de San Christoval, y en Alda, Santiago, y Santa Cecilia.



## URTURI.

Pertenece esta Villa á la Hermandad de Marquinez, y ha permanecido indivisible con la de este titulo hasta el año de 1786 en que se separó, quedando desde este tiempo de por sí, y sobre sí. En su conseqüencia elige para su gobierno, un Alcalde ordinario, y otros constituyentes de Regidor &c.



## YECORA.

Cerca de los confines de la Provincia de Alava, con el Reyno de Navarra, dentro de la *Rioja Alavesa*, y á la parte oriental de la Villa de Laguar-



dia, á cuya Hermandad corresponde, tiene su situacion la Villa de Yecora. Separose ésta de la de Laguardia por Real merced, expedida en el año de 1669, por Don Carlos II. Tiene para su gobierno, dos Alcaldes ordinarios, dos Regidores de cada uno de los estados, noble, y general, y un Sindico Procurador de Villa, un Mayordomo de sus propios, y un Alcalde de Hermandad, cuyos tres empleos alternan por año en los dos estados. Tiene cada uno de estos un veedor del Campo, y un Mayordomo de Misericordia. El estado general pone el Alguacil para el Alcalde ordinario, y otro por el de la Hermandad, y el colector de Bulas, y dos Guardas del Campo. Hacese la eleccion en el primer dia de Enero, juntandose los nobles en casa del Alcalde de su estado, y este nombra entre los que han sido Alcaldes, dos electores, los quales juntamente con él hacen la eleccion de los empleos que tocan a su estado. Concluida la Misa conventual declara publicamente en la Iglesia á los nuevamente electos el mismo Alcalde, y el Preste, asistido del Diacono, y Subdiacono, los juramenta en las gradas del Altar mayor. En la misma conformidad hacen la eleccion de sus respectivos empleos, los del estado general congregados en casa de su Alcalde, y a la una de la tarde del mismo dia se juntan los dos estados en la sala del Concejo, y publicados los officios del estado general por su Alcalde viejo, el del estado noble, que se halla ya juramentado recibe al del estado general el juramento, y despues a todos los

demás oficiales de su estado, á excepcion del Alcalde de Hermandad, que lo juramenta el Procurador General de la Hermandad de Laguardia. Eligen tambien á votos todos los Vecinos un economo del Pueblo. Asciende su numero en los dos estados á 51, todos Labradores á excepcion de un Herrero, y tres Sastres. La cosecha de esta Villa en un quinquenio 4500 robos de trigo, 515 de co- muña, 1000 robos de abena, 1800 de cevada, 40 de abas, 10600 cantaras de vino, 740 robos de oliva, y alguna hortaliza, legumbres, lino, y cañamo. La Iglesia Parroquial está dedicada á San Juan Bau- tista, y el Patron de la Villa es San Sixto 2. Tiene cinco Altares, y una Capilla, y su fabrica es de piedra sillar de mucha fortaleza. Las Ermitas son seis, Nuestra Señora de Berciana, de la Santa Cruz, de San Miguel Archangel, de San Christoval, de San Sebastian, y del Espiritu Santo, en la que hay cofradia de solos nobles. Los titulos de Beneficios son 4, todos de racion entera. Hay un Maestro de primeras letras, que es tambien Sachristan, y Or- ganista, y su salario por Maestría, y tocar las cam- panas á nublado tiene 56 robos de trigo, pagados por los Vecinos, que contribuyen con un celemin, y el discipulo que escribe, y cuenta, tres robos, el que escribe dos, y el que lee uno, y asi á esta pro- porcion en los demás. Por organista paga la Igle- sia 50 ducados, y por Sachristan ésta, y el Cavildo 25 robos de trigo, y tambien tiene otras utilidades. Los discipulos seran como 60. En su territorio hubo una Poblacion llamada *Esquide* que ya no

existe, sino es la Iglesia, dedicada á San Esteban, y hace que se despobló poco mas o menos 125 años. Su territorio produce 1000 robos de trigo, 900 de abena, y no produce vino, pero si cevada, y otras mieses.



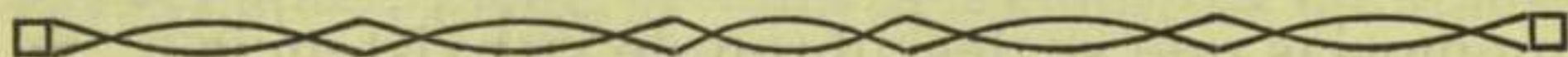
## ZALDUENDO.

Al oriente de la Villa de Salvatierra, y á distancia de una legua tiene su situacion la Villa de Zalduendo. La mas antigua noticia que se descubre de su existencia es en el Cathalogo de los Pueblos que tenia Alava en el Siglo X. Colocase en éste, en la Merindad de *Heguilaz*, entre *Haiztaria*, y *Mizkina*, (Mezquia) á *Zalduhondo*, nombre de etimologia Vascongada, como se notará en otro tomo.

En el presente al escribir de la Villa de Salvatierra, se dio noticia como el Rey Don Alonso el XI. por Real determinacion, dada en la Ciudad de Vitoria á 2 del mes de Abril, de la Era de 1370, año de 1332, declaró pertenecer á la Villa de Salvatierra, el Pueblo de Zalduendo juntamente con otros catorce, que en ella se expresan. Permaneció en union con Salvatierra el Pueblo de Zalduendo, hasta que con el motivo del matrimonio que contrajo Don Pedro Velez de Guevara, con Doña Constanza de Ayala, hija de Fernan Perez de Ayala, Señor que era de Salvatierra, se dio por via de dote á la expresada Doña Constanza el Pueblo de

Zalduendo. Desde este tiempo, que fue en el Siglo XV. se halla Zalduendo separado de Salvatierra, y haciendo Villa de por si. En consecuencia del matrimonio de Don Pedro Velez de Guevara, pertenecio, y pertenece el Señorío de Zalduendo á la Casa del Conde de Oñate. Pagan á este los del estado general (que solamente son actualmente en numero de tres, entre 73 Vecinos de que se compone la Villa) por razon de *Semojo* dos hanegas de trigo, y media de cevada. Los oficiales que componen su gobierno politico son un Alcalde ordinario, 2 Regidores un Sindico Procurador General, dos Diputados del comun, y un Procurador Personero. La eleccion del Alcálde la hace el Señor, precediendo los informes de las personas que se hallan proporcionadas, para la obtencion de este empleo, el qual no se nombra anualmente, pues no tiene tiempo determinado para su ejercicio la persona en quien recae. Los demás empleos se nombran el primer dia del año, proponiendo á el Consejo general, el Alcalde, y los demás del gobierno, aquellas personas que les parecen convenientes, con cuya prcpuesta se conforman comunmente todos, sin que en esta eleccion, ni confirmacion intervenga el Señor. El Alcalde ordinario conoce en primera instancia, y en grado de apelacion el Alcalde mayor que pone el Conde. La Iglesia de esta Villa está dedicada á San Saturnino Obispo, tiene quatro Altares, y dos Capillas. En su jurisdiccion hay 4 Ermitas, una dedicada á San Blas, otra á Santa Lucia, otra á San Adrian, y otra á

Santa Marina. Hay 4 títulos de Beneficio, tres enteros, y uno medio. Tiene esta Villa Casa de Concejo, en la que tambien hay Meson, Carniceria, Medico, Cirujano, Boticario, y Maestro de primeras letras, quien por escriviente fiel tiene por la Villa 250 reales, y fuera de esto le contribuyen los niños por su enseñanza segun se ajusten. Dos Maestros Canteros, dos Carpinteros, el uno Escultor, un Herrero, un Botero, y un Cedacero.



## ZEMBRANA.

En la Hermandad de Berantevilla, rodeada de los rios Ebro, por el mediodia, Zadorra, por el occidente, y el *Yuglarez*, ó *Yugalez* por el oriente, tiene su situacion la Villa de Zembrana. Sedice que la primitiva fundacion, estubo á mil pasos de distancia al oriente del actual, en donde se reconocen las ruinas de su Iglesia Parroquial, dedicada á San Vicente Martyr. En el Archivo del Real Monasterio de San Millan, hay una Escritura de 8 de las Kalendas de Mayo, Feria quarta, Era de 1117, año de 1079, por la que hacen donacion Senur Gonzalo, y su muger Doña Leguncia Gonzalez, al Monasterio de San Millan, de dos Viñas en *Zembrana*. (44) En otra Escritura del mismo Monasterio,

(44) Arch. de S. Millan, Becerro Gotico, fol 63. b. Becerro Galicano, fol. 165. b.

de la era de 1119, año de 1081, hace donacion Garcia Presbytero, á San Millan, de seis Viñas en *Zembrana* (45) En otra Escritura de la Era de 1121, año de 1083, Senur Fortun Sanchez, hace donacion, y confirmacion de unos *Palacios en Zembrana* al Monasterio de San Millan, autorizando la donacion el Conde Lope Iniguez en Vizcaya, Alava, é Ipuzcua, y Fortunio en Alava. (46) Si alguna de estas Escrituras, *como parece verosimil* hablan de nuestra Zembrana de Alava, son las mas antiguas memorias que se descubren de su existencia.

Hasta el año de 1744 fue Zembrana, una de las Aldeas que incluía la jurisdiccion de la Villa de Berantevilla. En este año el Rey Don Phelipe V. la concedio el Privilegio de Villa, con jurisdiccion civil, y criminal, alta, y baja, mero mixto imperio. El Señorío de esta Villa le tiene la Casa del Marques de Miravel, Conde Verantevilla, quien tiene la regalia de poder hacer residencia, percivir las Alcavalas que se le pagan por encavezamiento, y poner Alcalde mayor, para el grado de apelacion. El gobierno politico de esta Villa le constituyen un Alcalde ordinario, dos Regidores, y un Sindico, Procurador General. La eleccion se hace el dia primero de Enero, y los Alcaldes se confirman, el uno al otro, y toma posesion el nuevo, sin interven-

(45) Arch. de San Millan, Becerro Gotico, fol. 63. Becerro Galicano, fol. 165.

(46) Arch. de S. Millan. Becerro Gotico, fol. 63. Becerro Galicano fol. 194. b.

cion alguna del Señor. En el mismo dia se elige tambien un Alcalde de la Santa Hermandad. Hay en la Villa de Zembrana Casa de Ayuntamiento, y Cárcel. No hay distincion de estados, pues todos sus Vecnos en numero de 50, son Cavalleros, nobles, Hijos-dalgo. En este concepto en el dia 25 del mes de Julio, tienen anualmente su Junta general, en la que se alistan todos, y nombran un Procurador, y Diputado para su gobierno, y defensa de sus regalías. Tiene la Villa de Zembrana un Maestro de primeras letras una Venta ó Casa Meson, y un Molino. Las Calles de esta Villa se reducen á una principal y otras dos pequeñas.

La Iglesia parroquial de esta Villa está dedicada á Santa Lucia, y se dice que antes que se trasladase la Poblacion á el sitio actual, era una Ermita consagrada á esta misma Santa. Tiene esta unica Parroquia cinco Altares, incluso el mayor, componiendose el Cavildo de sus Beneficiados de cinco titulos, tres de racion entera y dos de media. Hay fundadas en esta Iglesia, dos Cofradias, la una de San Vicente, y San Sebastian Martyres, y la otra de la Santa Veracruz. Fuera de la Poblacion hay una Ermita dedicada a San Roque.

cion alguna del Señor. En el mismo día se hizo  
 tambien un Alcalde de la Santa Hermandad. Hay  
 en la Villa de Nembrión Casa de Ayuntamiento,  
 cárcel. No hay distincion de estados, pues todos  
 son vecinos en número de 30, son Cavalleros, no  
 bles, hijosdalgo. En este concepto en el día 23 del  
 mes de Julio, tienen anualmente su Junta general,  
 en la que se asisten todos, y nombran un tutor  
 y Diputado para su gobierno, y defensa de  
 sus cosas. Tiene la Villa de Nembrión un Mar-  
 tido de primera letra una Villa o Casa Mazon,  
 y un Molino. Las Casas de esta Villa se reducen a  
 una principal y otras dos pequeñas.

La Iglesia parroquial de esta Villa está de-  
 dicada a Santa Lucia, se dice que antes que se  
 edificase la Obispana del actual, era una de  
 una casa, y a esta misma Santa. Tiene esta  
 única parroquia cinco Altos, incluso el mayor,  
 componiendose el Cavildo de sus beneficiados de  
 cinco hijos, tres de racion entera y dos de media.  
 Hay habidas en esta Iglesia, dos Colegiadas, la una  
 de San Vicente, y San Sebastian. Alas de la  
 otra de la Santa Veracruz. Fuera de la Obispana  
 hay una Ermita dedicada a San Roque,  
 con la advocacion de San Roque, y un convento de  
 monjas de Santa Clara, y un convento de

San Juan de los Rios, y San Juan de los Rios,  
 San Juan de los Rios, y San Juan de los Rios,  
 San Juan de los Rios, y San Juan de los Rios,  
 San Juan de los Rios, y San Juan de los Rios,



# ADICION

Algunos curiosos podrán culpar de omision, el no hacerse expresion en los compendios Historicos de esta Obra de inscripciones, ó monumentos de antigüedades, que son muy comunes en diferentes poblaciones del Reyno. Pero en este particular debe tener presente su erudición, que en la Provincia de Alava que tiene por objeto esta Obra, si no se carece en ella de estos vestigiosprivativos, de otras del Reyno en que dominaron los Romanos, y otras Naciones extranjeras, es muy corto y limitado lo que existe en ella, por no haberlo dominado como á otras de la Peninsula Española. Un pequeño numero de fragmentos permanecen en su territorio, que dan bastante instruccion, y de los quales se hará individual mencion en la Historia civil de nuestra Provincia, que publicada que sea, disfrutará de ellos el Público. El zelo, aplicacion, é inteligencia de Don Lorenzo de Prestamero, hijo de la Villa de Peñacerrada, há proporcionado el conocimiento de diferentes fragmentos de inscripciones Romanas, Pavimientos Moysacos, y basos Saguntinos, que elogiaron los antiguos escritores, Plinio, y Marcial, y que se hallaban soterrados en el territorio Alaves, muy ignorados de sus Paysanos.

No encontraran pues los antiguos en la presente Obra objetos relativos á las Colonias, y municipios de los Romanos, porque la Ciudad, y Villas, cuyos Compendios Historicos se comprenden en ella, no acreditan su existencia en tan remota antigüedad. Pero aunque son de posterior epoca dan instruccion al publico, y principalmente á los hijos de nuestra Provincia de Alava, cuya utilidad nos proponemos principalmente en este pequeño trabajo. En él habran notado los curiosos Patricios, pues los extraños tendran tal vez muy poca ó ninguna noticia, el que se haya omitido en la narracion historica de las Villas y principales Poblaciones de Alava, la expresion del Pueblo de *Iruña*.

Este Pueblo que tiene su situacion á dos leguas á la parte occidental de la Ciudad de Viitoria, sobre una pequeña montaña, cercada de vestigios de murallas, y fortificación antigua, se cree *vulgarmente* de antiquisima fundacion, y de relevantes circunstancias, pero no se han descubierto documentos, ni monumentos algunos en nuestro tiempo para poder ilustrarlo y afianzar sus antigüedades, y demás grandezas que se le atribuyen por el comun de las gentes. Es constante sin que admita racional duda, el que desde tiempos antiquisimos ha habido poblacion en el sitio de *Iruña*, aunque no se sepa con que nombre. Con el motivo de cultivar su terreno se han hallado por los Labradores del inmediato Pueblo de Trespuentes, que labran la mayor parte de él, pues la Poblacion de *Iruña*, en el dia esta reducida á la Iglesia, y un solo Vecino, inu-

merables monedas, desde el Emperador Augusto en adelante, de las que hemos manejado muchas acuñadas hasta el Emperador de Constantino Magno, de plata, bronce, y cobre, así de las comunes del Imperio, como también de las Colonias de la Península Española, lo que acredita haber habido en este sitio Población en lo antiguo, pero sin que se sepa el tiempo en que tuvo su existencia, el nombre ni otra circunstancia alguna. Si permanecieran algunas piedras con inscripciones, extraídas del terreno de *Iruña*, tal vez pudiera saberse algo de sus antigüedades. Digo si permanecieran, porque se asegura por Don Diego de Salvatierra en su *Republica, y gobierno de Vitoria*, de quien se dio noticia en la Historia de esta Ciudad, que se descubrieron algunos Instrumentos antiguos, pero no hace expresión de inscripciones o letras que tuviesen para poder venir en conocimiento de las antigüedades de esta Población. Este mismo Autor hablando de la que se persuadía ser *Vitoria la vieja* dijo “no puede dudarse por lo que adelante se dirá, que ha habido Ciudad formada llamada Vitoria, no lejos de la que ahora es, aunque no se hallan claros indicios de su sitio, podriase decir que era lo que ahora llaman Iruña, pero consta de lo dicho, que Iruña ha conservado su antiquísimo nombre de Iliona, aunque corrompido. Nada sabemos de este antiquísimo nombre, que supone este Autor, por no haber hallado en otro alguno semejante especie, pero si le hubo, lo que no tiene duda es, que tiene rigurosa etimología vascongada (como igualmen-

te lo tiene el actual de *Iruña*, o *Iruoña*) (que significa tres pies) pues *Ilia*, quiere decir pelo, y *ona* bueno, y de todo resula *buen pelo*. Este mismo Autor dice, que *Iruña* fue Colonia Romana, y Corte de Reyes Moros, pero ni da prueba de su dicho ni se encuentran.

Otro Autor del mismo Siglo que Don Diego de Salvatierra, y de quien tambien se dio noticia en la Historia de Vitoria, fue el R. P. Fr. Juan de Vitoria, quien en su *Comethorologia* indica la voz vulgar de que el Pueblo de *Iruña* habia sido habitado por los Moros, pues hablando de la Fundacion del Convento de Santa Cathalina de Badaya, por los del Apellido de *Iruña*, y de su antigua Torre que ocupa hoy el Convento, dice: "Tanta ha habido, que el Fundador hallo un Tesoro en *Iruña*, que tenia alli algun Moro de los que alli vivieron, soterrado á la usanza mahometana: escribiendo de que la genealogia de los *Iruñas*, dice asi: "*Iruña*, fue pueblo cercado, habitado de Moros, que tuvieron alli Rey, que tuvo alli palacios cuyas insignias aun duran, fue un gran Pueblo, fuerte y con baño que tenia el Rey &c. Tenia muchas Cuevas, hallaron alli estos *Iruñas* gran tesoro escondido, con que se hicieron ricos &c. Nada otra cosa podemos decir de *Iruña*, por que nada mas sabemos de esta Poblacion, lo que ha ocasionado el no darle lugar *por ahora* en la Historia general de Alava. Si para quando se publique, y el suplemento de esta se descubriese alguna cosa, se insertará en él. Es *Iruña* Priorato de la Orden de los Caballe-

ros de San Juan, y en virtud del qual gozan los Alaveses el derecho, de que carecen las otras Provincias del Pais Vascongado que és el poder ponerse el habito de esta Orden, seguir su brillante y distinguida carrera, y proporcionarsen por este medio á los empleos de la Religion de Malta.

Para manifestar los motivos de la omision en la expresion del pueblo de *Iruña*, en esta Obra se ha hecho preciso esta expresion, y con ella se conocera, si se hallase alguna falta de semejanca naturaleza en ella, que tiene su origen en carecer de documentos que afiancen las noticias que se *vulgarizan*, y que por lo mismo no son de aprecio en donde se busca escribir con autenticas memorias *vulgares*, que comunmente claudican, lo que se tendra presente por los curiosos y juiciosos lectores, á fin de no echar de menos lo que no debe tener lugar en ella.

FIN

O. S. C. R. E.

*Don Joachin Joseph de Landazuri, y Romarate.*

trasmisión Juan y en virtud del cual se han los  
a través el territorio que cubren las otras pro-  
vincias del País Vasco que es el poder po-  
nerse el hábito de esta Orden según se halla en  
su distinguida carta y preparaciones por este  
medio a los empleos de la Religión de Navarra.

Ello manifiesta los motivos de la omisión  
esta expresión del pueblo de Navarra en esta Carta  
se ha dicho respecto esta expresión y con ella se  
conociera si se hallase alguna falta de sumaria  
intencional en ella que tiene origen en error  
de documentos que aluden en las noticias que se en-  
cuentran y que por lo mismo son de derecho en  
debe se pueda escribir con auténticas memorias  
cualquier que continuamente elandino, lo que se ten-  
drá presente por los costos y juiciosos factores, a  
fin de no echar de menos lo que no debe tener lu-  
gar en ella en su sentido general y particular.

En un lugar de Navarra el año de 1550  
Yo el Rey de Navarra, Carlos V, Rey de España.

Don Juan de Soria, Jefe de la Religión de Navarra,  
Yo el Rey de Navarra, Carlos V, Rey de España,  
Yo el Rey de Navarra, Carlos V, Rey de España,  
Yo el Rey de Navarra, Carlos V, Rey de España,  
Yo el Rey de Navarra, Carlos V, Rey de España,  
Yo el Rey de Navarra, Carlos V, Rey de España,  
Yo el Rey de Navarra, Carlos V, Rey de España,  
Yo el Rey de Navarra, Carlos V, Rey de España,

*J. J. Veas*

# INDICE

de los capítulos que contiene este tomo

	<u>Páginas</u>
Advertencia .....	III
CAP. I.—Historia en compendio de las Villas de Alegria de Dulanci, de Andollu y de Antoñana.....	1
CAP. II.—Compendios historicos de las Villas de Arceniega, y Astulez.....	24
CAP. III.—El compendio historico de las Villas de Baños de Ebro, Bellogin, Berante Villa, Berganzo, y Bergüenda....	31
CAP. IV.—Historia en compendio de las Villas de Bernedo, Berroci, Caranca, Comunión, Contrasta, y Corres.....	46
CAP. V.—Compendios historicos de las Villas de Cripán, Elbillar, Elburgo, Elciego, Ereña, y Estavillo.....	71
CAP. VI.—La Historia en compendio de las Villas de Estarrona, Fontecha, Gauna, Guebara, los Guetos, Herenchun é Izarza	87
CAP. VII.—Compendios historicos de las Villas de Labastida, y Labraza.....	102
CAP. VIII.—Compendios historicos de las Villas de Lagran, Laguardia, Lanciego, Lapuebla de la Barca, Larrinzar, Legarda, y Leza.....	119
CAP. IX.—Historia en compendio de las Villas de Mantuvite, Marquinez, Martioda, y Mendoza .....	140
CAP. X.—Compendios historicos de las Villas de Moreda, Morillas, y Murguia...	154

CAP. XI.—Compendios historicos de las Villas de Nabaridas, Nanclares de la Oca, Ollavarri, Orbiso, Ormijana, Oquina, y Otheo .....	165
CAP. XII.—Compendios historicos de las Villas de Oyon, Ozio, y Peñacerrada....	177
CAP. XIII.—Compendios historicos de las Villas de Portilla, Puente Larrá, Quintana, y Salvatierra.....	194
CAP. XIV.—Compendios historicos de las Villas de Salinas de Añana, y Salinillas de Buradon.....	213
CAP. XV.—Compendios historicos de las Villas de Santa Cruz de Campezo, San Vicente de Arana, y Samaniego.....	230
CAP. XVI.—Compendios historicos de las Villas de Sobron, Subijana, Turiso, Tuyo, y Villabuena.....	244
CAP. XVII.—Compendios historicos de las Villas de Villarreal, Viñaspre, y Ciudad de Vitoria .....	253
CAP. XVIII.—Compendios historicos de las Villas de Ullivarri de Arana, Yecora, Zalduendo, y Zembrana.....	276
Adicion .....	287

NOTA. Página 31. Donde dice ARTICULO III, léase CAPITULO III.

Página 140. Donde dice CAPITULO VIII, léase CAPITULO IX.

Página 154. Donde dice CAPITULO VI, léase CAPITULO X.

Página 165.—Donde dice CAPITULO X, léase CAPITULO XI.





---

Esta edición, acordada publicar por la Excelentísima Diputación provincial de Alava en sesión de 30 de Agosto de 1926, es copia de la que se imprimió en Pamplona por D. Miguel de Cosculluela en el año de 1798, a cuyo original se ha procurado ajustar la presente, conservando la ortografía de aquél, en cuanto ha sido posible.

---





